

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales (e): Carlos Amava Alvarado

Año XXXIV - Nº 14303

NORMAS LEGALES

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

JUEVES 30 DE NOVIEMBRE DE 2017

1

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE

LA REPUBLICA

Ley N° 30689.- Ley que modifica el Título VI de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, con el fin de prevenir actos de corrupción y el clientelismo en la política

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS

R.M. N° **347-2017-PCM.-** Autorizan viaje de consultora de la PCM a México, en comisión de servicios **8**

R.M. N° 350-2017-PCM.- Designan a representantes de la Secretaría de Gobierno Digital de la PCM ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y evaluación del "Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana 2.0" - CODESI

R.M. N° 352-2017-PCM.- Autorizan viaje de personal del CONCYTEC a Chile, en comisión de servicios

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. N° 0227-2017-INIA.- Designan Director de la Estación Experimental Agraria Pichanaki del INIA

AMBIENTE

D.S. N° 010-2017-MINAM.- Establecen Límites Máximos Permisibles de emisiones atmosféricas para vehículos automotores

R.M. N° **372-2017-MINAM.-** Autorizan viaje de Viceministro de Gestión Ambiental a Francia, en comisión de servicios **12**

DEFENSA

R.M. Nº 1973-2017 DE/SG.- Designan representantes titular y alterno del Despacho Ministerial ante la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo - CONTRALAFT **17**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. Nº 457-2017-EF/10.- Autorizan viaje de especialista de PROINVERSIÓN a Francia, en comisión de servicios
 R.M. Nº 458-2017-EF/50.- Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de octubre de 2017
 19

R.M. N° 460-2017-EF/52. Aprueban el documento denominado "Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos 2018 - 2021", que incluye el Programa Anual de Endeudamiento y Administración de Deuda correspondiente al año 2018

EDUCACION

R.M. Nº 667-2017-MINEDU.- Modifican la Norma Técnica "Disposiciones para la ejecución de acciones de acondicionamiento de la infraestructura y la adquisición de materiales pedagógicos y tecnológicos específicos para la atención de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad en las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico Productiva" 24 R.M. Nº 668-2017-MINEDU.- Aprueban Calendario de Progresividad para la entrada en vigencia del Capítulo V: "De la gestión de las entradas", del Reglamento de la Ley Nº

ENERGIA Y MINAS

30037, aprobado por D.S. N° 007-2016-IN

R.M. N° 491-2017-MEM/DM.- Modifican laS RR.MM. N° 187-2016-MEM/DM y 495-2013-MEM/DM, referentes a Electro Zaña S.A.C. por la Central Hidroeléctrica Zaña y emiten otras disposiciones

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° **0311-2017-JUS.-** Crean el "Comité de Promoción de la Inversión Privada del Sector Justicia y Derechos Humanos", y dejan sin efecto las RR.MM. N°s. 0004-2016-JUS y 0134-2017-JUS **28**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Res. Nº 101-2017-CONADIS/PRE.- Designan Directora de la Dirección de Fiscalización y Sanciones del CONADIS

26

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° **056-2017-RE.-** Ratifican el "Acuerdo sobre Actividades Remuneradas para los Familiares Dependientes de los funcionarios Internacionales de la Corporación Andina de Fomento" **29**

R.S. N° **285-2017-RE.-** Nombran a Embajador del Perú en Finlandia para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Estonia **30**

R.S. N° 286-2017-RE.- Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Barcelona, Reino de España

R.M. Nº 0812/RE-2017.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Papúa Nueva Guinea, en comisión de servicios 31

RELACIONES EXTERIORES

TRANSPORTES Y

COMUNICACIONES

RR.MM. N°s. 1143, 1144 y 1145-2017 MTC/01.02.-Aprueban valores totales de tasación de inmuebles afectados por la ejecución de diversas obras de infraestructura vial

R.M. Nº 1146-2017 MTC/01.02.- Aprueban ejecutar la expropiación de inmueble afectado por la ejecución de la obra adicional del Paso a Desnivel Prolongación Avenida Grau - UPIS Villa Hermosa y Paso a Desnivel Coscomba de la Segunda Calzada de la Via de Evitamiento Piura de la Autopista del Sol, y su valor de tasación

R.D. Nº 732-2017-MTC/12.- Aprueban el texto de modificación del Apéndice K "Requisitos para el empleo de Personal Técnico Aeronáutico" de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 135 "Requisitos de Operación: Operaciones Nacionales e Internacionales, Regular y No Regulares" 37

R.D. Nº 733-2017-MTC/12.- Aprueban el texto de modificación de la sección 121.1410 de la RAP 121 "Requisitos de Operación: Operaciones Nacionales e Internacionales Regulares y No Regulares"

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. Nº 458-2017-VIVIENDA.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR **39**

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. Nº 264-2017/SIS.- Designan Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento del Seguro Integral de Salud

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. Nº 222-2017-OS/CD.- Disponen publicar proyecto de resolución que aprueba la modificación de la norma "Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión" en la página web de OSINERGMIN

Res. Nº 223-2017-OS/CD.- Disponen publicar proyecto de norma "Formularios, Plazos y Medios para la remisión de los registros de mediciones en los Sistemas de Transmisión Eléctrica" en la página web de OSINERGMIN **41**

Res. Nº 224-2017-OS/CD.- Declaran fundado recurso de reconsideración interpuesto por Luz del Sur S.A.A. contra la Resolución Osinergmin N° 198-2017-OS/CD **42**

Res. Nº 225-2017-0S/CD.- Aprueban Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Costos del Valor Agregado de Distribución, a que se refiere la Ley de Concesiones Eléctricas **43**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Res. N° 002-2017-GAU-OSITRAN.- Aprueban difusión del Proyecto de modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios presentado por Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial CORPAC S.A.

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

R.D. Nº 081-2017-OTASS/DE.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de EPS SEDACUSCO S.A. **45 R.D. Nº 082-2017-OTASS/DE.**- Autorizan Transferencia Financiera a favor de EMSAPA CALCA S.A. **47**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res. Nº 074-2017-SUNEDU/CD.- Resolución que otorga la Licencia Institucional a la Universidad Privada de Tacna, para ofrecer el servicio educativo superior universitario (Separata Especial)

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. Nº 080-024-0000350.- Dejan sin efecto designación de Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Piura 49
Res. Nº 318-2017/SUNAT.- Resolución de Superintendencia que designa como emisores electrónicos a emisores de determinados documentos autorizados y otros (Separata Especial)

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. Nº 166-2017-P-CE-PJ. Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios en diversas Cortes Superiores de Justicia **49**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 580-2017-P-CSJV/PJ.- Designan Jueza Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Mi Perú **50**

Res. Adm. Nº 586-2017-P-CSJV/PJ.- Incorporan a magistrado como Juez Especializado Titular del Juzgado de Investigación Preparatoria de Mi Perú **51**

Res. Adm. Nº 587-2017-P-CSJV/PJ.- Conceden licencia a Juez Superior Titular de la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para participar en evento a realizarse en España **52**

Res. Adm. Nº 591-2017-P-CSJV/PJ.- Encargan funciones de Secretario General de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y dictan diversas disposiciones **52**

Res. Adm. No 593-2017-P-CSJV/PJ.-Disponen reprogramación de la fecha del Pleno Jurisdiccional de la especialidad familia del Distrito Judicial de Ventanilla

ORGANISMOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. Nº 141-2017-P/JNE.- Aprueban reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Jurado Nacional de Elecciones

MINISTERIO PUBLICO

Res. Nº 172-2017-MP-FN-JFS.- Prorrogan la vigencia de plazas fiscales materia de la Res. N° 12-2017-MP-FN-JFS 55 Res. Nº 4228-2017-MP-FN.- Autorizan viaje de fiscales adjuntas provinciales de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a a Brasil, en comisión de servicios

Res. Nº 4242-2017-MP-FN.- Aprueban Tabla de Delitos del Ministerio Público 56

RR. N°s. 4365 y 4367-2017-MP-FN.- Dan por concluido nombramiento, designan y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Ucayali y Lima 57

Res. Nº 4366-2017-MP-FN.- Prorrogan la vigencia de nombramientos y designaciones de fiscales que ocupan las plazas creadas mediante la Res. Nº 012-2017-MP-FN-JFS 57

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS **DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. Nº 4499-2017.- Autorizan al Banco Azteca del Perú S.A. el traslado de agencia ubicada en el Departamento de Lima 59 Res. Nº 4586-2017.- Autorizan viaje de funcionario a Francia, en comisión de servicios 59

Circular Nº S-665-2017.- Circular aplicable a empresas de seguros que comercialicen el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y el seguro vehicular

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza Nº 454-MDA.-Aprueban el Programa Especial para la Conservación del Medio Ambiente -Programa EDUCCA - ATE 61

Acuerdo Nº 063-2017/MDA.-Aprueban rechazo a todo tipo de maltrato o crueldad causados directa o indirectamente por el ser humano hacia animales

D.A. Nº 035-2017/MDA.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 455-MDA, que establece beneficio de condonación de deudas tributarias en el distrito 65

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Ordenanza Nº 391-MDCH.- Ordenanza que establece beneficios para el pago de deudas tributarias y administrativas y regularización predial 65

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Ordenanza Nº 269-MDC.- Ordenanza que aprueba el programa de incentivos para la regularización de predios en Cienequilla

D.A. Nº 013-2017-MDC.- Prorrogan vigencia de las Ordenanzas N°s. 266 y 269-MDC, que otorgan beneficios tributarios a favor de contribuventes 67

MUNICIPALIDAD DE COMAS

D.A. Nº 015-2017-A/MC.- Modifican el D.A. N° 013-2017-A/MC que aprobó convocatoria a la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad 68

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Acuerdo Nº 041-2017-MDEA.- Solicitan el acogimiento al régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales al fondo de pensiones (REPRO-AFP)a través del AFP net

Acuerdo Nº 042-2017-MDEA.- Solicitan a la SUNAT acoger deuda tributaria al pago fraccionado del Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones a EsSalud y a la ONP 70

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza Nº 514-MDR.- Suspenden temporalmente efectos de la Ordenanza N° 358-MDR, en el extremo de la recepción de trámites y/o solicitudes de autorización de elementos de seguridad en las vías públicas y vigilancia particular 72

Ordenanza Nº 519-2017-MDR.- Establecen beneficios para el pago de deudas tributarias en el distrito del Rímac 73

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza Nº 465-MSI.-Disponen la entrada en vigencia de la Estructura Orgánica y del Reglamento de 75 Organización y Funciones de la Municipalidad

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza Nº 367.- Ordenanza que modifica el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Ordenanza N° 309 en lo referente al transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos de la Municipalidad **75**

D.A. Nº 023-2017-A/MDSJL.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 361 que otorgó beneficios tributarios y no 77 tributarios en el distrito

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza Nº 352/MDSM.- Ordenanza que aprueba beneficio de deudas tributarias y no tributarias a favor de los contribuyentes del distrito 78

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

D.A. Nº 017-2017-MVES.-Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 380-MVES, que establece beneficios para el pago de deudas tributarias, administrativas, sanciones generadas y regularización predial a favor de **79** contribuyentes

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

D.A. Nº 013-2017/MVMT.- Aprueban prórroga de vigencia de la Ordenanza N° 240-2017-MVMT, que establece beneficios e incentivos tributarios por actualización predial a favor de contribuyentes del distrito 80

D.A. Nº 014-2017/MVMT.-Aprueban prórroga de vigencia de la Ordenanza N° 243-207-MVMT, que establece beneficios de regularización tributaria en el distrito

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

D.A. Nº 008-2017-MDLP/AL.- Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 013-2017-MDLP/AL que estableció el Programa de Beneficio Especial para el Pago de Deudas Tributarias en el distrito **82**

MUNICIPALIDAD DE MI PERU

Ordenanza Nº 029-MDMP.- Crean el Comité Municipal por los derechos del niño, niña y del adolescentes (COMUDENNA), en el Distrito

Ordenanza Nº 031-MDMP.- Ordenanza que exonera el Pago por Derecho de Tramite del Procedimiento de Certificado de Jurisdicción en el distrito

Ordenanza Nº **032-MDMP.-** Ordenanza que reglamenta la Atención Preferente a Mujeres Embarazadas, Niños, Adultos Mayores y Personas con Discapacidad **84**

Ordenanza Nº 033-MDMP. Ordenanza que norma el Procedimiento de Autorización, Registro y Supervisión del Adolescente que Trabaja **85**

Ordenanza Nº 034-MDMP.- Ordenanza de Condonación de deudas tributarias, interés, multas y otorgamiento de bonificación por cancelación de arbitrios y/o Tasa por uso de campo deportivo del Estadio Municipal del 2017

Ordenanza Nº 035-MDMP.- Aprueban modificación de la sección de vías de diversas calles del Asentamiento Humano Virgen de Guadalupe **89**

D.A. Nº 003-2017-MDMP. Modifican procedimientos administrativos contenidos en el TUPA vinculados a la Autorización para la instalación de anuncios publicitarios

D.A. Nº 004-2017-MDMP.- Establecen disposiciones para la solicitud de cualquier procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, contenido en el TUPA 91

D.A. Nº 005-2017-MDMP.- Prorrogan beneficios contemplados en la Ordenanza N° 007-MDMP, Beneficios Tributarios para la Regularización de Obligaciones Tributarias **91**

D.A. Nº 006-2017-MDMP. Aprueban Reglamento del Funcionamiento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI

Acuerdo Nº 082-2017-MPC..- Autorizan viaje de alcalde para participar en la VII Visita Técnica Internacional a Panamá **92**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

D.A. Nº 011-2017-MPH.- Prorrogan plazo de vigencia establecido en la Ordenanza N° 025-2017-MPH, mediante la cual se aprobó la Campaña "Beneficios para el Pago de Deudas Tributarias"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

Ordenanza Nº 05-10-2016-MDL.- Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA y el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad **94**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATIVILCA

Ordenanza Nº 009-2016-AL/MDP.- Aprueban el Plan de Manejo de Residuos Sólidos en el distrito de Pativilca periodo 2016 -2018 **94**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYOS

Acuerdo Nº 082-2017-CM/MDY.- Aprueban participación de alcalde al Primer Congreso Internacional de la "Tunantada en Argentina" **95**

SEPARATA ESPECIAL

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. Nº 318-2017/SUNAT.- Resolución de Superintendencia que designa como emisores electrónicos a emisores de determinados documentos autorizados y otros

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res. Nº 074-2017-SUNEDU/CD.- Resolución que otorga la Licencia Institucional a la Universidad Privada de Tacna, para ofrecer el servicio educativo superior universitario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY 30689

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL TÍTULO VI DE LA
LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS,
Y LA LEY 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL
ESTADO, CON EL FIN DE PREVENIR
ACTOS DE CORRUPCIÓN Y EL CLIENTELISMO
EN LA POLÍTICA

Artículo 1. Modificación de los artículos 29, 30, 31, 34, 36, 40 y 42 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Modifícanse los artículos 29, 30, 31, 34, 36, 40 y 42 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, conforme al texto siguiente:

"Artículo 29. Financiamiento público directo

Solo los partidos políticos y alianzas electorales que obtienen representación en el Congreso reciben del Estado financiamiento público directo.

Con tal fin, el Estado destinará el equivalente al 0.1% de la Unidad Impositiva Tributaria por cada voto emitido para elegir representantes al Congreso.

Dichos fondos se otorgan con cargo al Presupuesto General de la República y son recibidos por los partidos políticos para ser utilizados, durante el quinquenio posterior a la mencionada elección, conforme a las siguientes reglas:

- Hasta el 50% del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en actividades de formación, capacitación, investigación y difusión de estas.
- b. Hasta el 50% del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en gastos de funcionamiento ordinario, así como a la adquisición de inmuebles, que son destinados para el funcionamiento de los comités partidarios, y mobiliario necesarios para atender actividades consustanciales al objeto de la organización política.



La transferencia de los fondos a cada partido político se realiza a razón de un quinto por año, distribuyéndose un cuarenta por ciento en forma igualitaria entre todos los partidos políticos con representación en el Congreso y un sesenta por ciento en forma proporcional a los votos obtenidos por cada partido político en la elección de representantes al Congreso.

La Óficina Nacional de Procesos Electorales se encarga de la fiscalización del cumplimiento de lo previsto en el presente artículo.

Artículo 30. Financiamiento privado

Las organizaciones políticas pueden recibir aportes o ingresos procedentes de la financiación privada, mediante:

- a) Las cuotas y contribuciones en efectivo o en especie de cada aportante como persona natural o persona jurídica extranjera sin fines de lucro, incluido el uso de inmuebles, a título gratuito, que no superen las ciento veinte (120) Unidades Impositivas Tributarias al año, las mismas que deben constar en el recibo de aportación correspondiente.
- b) Los ingresos obtenidos por la realización de actividades proselitistas, provenientes aportes en efectivo debidamente bancarizados o de contribuciones que permitan identificar a los aportantes y el monto del aporte con los comprobantes correspondientes, hasta doscientas cincuenta (250) Unidades Impositivas Tributarias por actividad.
- c) Los rendimientos producto de su propio patrimonio y de los bienes que tienen en posesión, así como los ingresos por los servicios que brinda la organización política a la ciudadanía y por los cuales cobra una contraprestación.
- d) Los créditos financieros que concierten.
- e) Los legados.

Todo aporte privado en dinero, que supere una (1) Unidad Impositiva Tributaria, se realiza a través de entidades del sistema financiero.

Los aportes privados en especie se efectúan mediante recibo de aportación, que contiene la valorización del aporte y las firmas del aportante y el tesorero o tesorero descentralizado de la organización política o el responsable de campaña, según corresponda.

La entidad bancaria debe identificar adecuadamente a todo aquel que efectúe aportes o retiros de la cuenta. Los ingresos de cualquiera de las fuentes establecidas en el presente artículo se registran en los libros contables de la organización política.

Artículo 31. Fuentes de financiamiento prohibidas Las organizaciones políticas no pueden recibir aportes de ningún tipo provenientes de:

- Cualquier entidad de derecho público o empresa de propiedad del Estado o con participación de
- Confesiones religiosas de cualquier denominación.
- Personas jurídicas con fines de lucro, nacionales o extranjeras.
- Personas jurídicas nacionales sin fines de lucro.
- Personas naturales o jurídicas extranjeras sin fines de lucro, excepto cuando los aportes estén exclusivamente destinados a la formación, capacitación e investigación.
- Personas naturales condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada, o con mandato de prisión preventiva vigente por delitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, tala ilegal, trata de personas, lavado de activos o terrorismo. La prohibición se extiende hasta diez (10) años después de cumplida la condena.

Asimismo, las organizaciones políticas no pueden recibir aportes anónimos de ningún tipo.

En el caso previsto en el literal f), el Poder Judicial debe informar mediante un portal web de acceso partidario, y bajo responsabilidad, las personas a las que se refiere dicho literal. Asimismo, el Poder Judicial debe remitir a las entidades del sistema financiero la relación de las personas comprendidas en el literal f), quienes no deben admitir los depósitos y transferencias de tales personas a favor de organización política alguna. En caso de que la entidad financiera autorice dicha transferencia o depósito, se exonera de responsabilidad a la organización política que lo recibe.

No es de responsabilidad de la organización política la recepción de aportes de personas naturales que no estén identificadas en dicho portal web.

Salvo prueba en contrario, los aportes no declarados por las organizaciones políticas se presumen de fuente prohibida.

Artículo 34. Verificación y control

- 34.1. Las organizaciones políticas deben contar con un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a los estatutos y normas internas de la organización.
- 34.2. La verificación y el control externos de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas corresponden a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, a través de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios.
- 34.3. Las organizaciones políticas presentan ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el plazo de seis (6) meses contados

Fecha, Horario y Lugar: 13 diciembre 2017 | 5:00 a 8:30 pm Auditorio de EY (V.A. Belaúnde 171, San Isidro)

Informes e inscripciones: Canaval y Moreyra 425, Of. 24, San Isidro T. 422-9965 | ifaperu@ifaperu.org | www.ifaperu.org

Costo por participante (inc IGV): S/ 472.00

Con la reciente publicación del nuevo Reglamento en materia de Precios de Transferencia han quedado definidas las reglas para el cumplimiento de las obligaciones formales DJI Reporte Local, DJI Reporte Maestro y DJI Reporte País por País. Con este fórum, y a través de la experiencia de especialistas en la materia, analizaremos los principales retos que genera la adopción de estas nuevas obligaciones, discutiremos las principales interrogantes que surgen con su aplicación, y propondremos las acciones recomendadas para hacer frente a estos importantes cambios.

Precios de Transferencia: Impactos del nuevo reglamento y las nuevas obligaciones formales

Expositores

Fernando Becerra (Sunat)

Ricardo Leiva (EY)

Jenny Morón (Deloitte)

Miguel Puga (PwC)

Juan Carlos Vidal (KPMG)



a partir del cierre del ejercicio anual, un informe de la actividad económico-financiera de los aportes, ingresos y gastos, en el que se identifique a los aportantes y el monto de sus aportes, de acuerdo a lo previsto en la presente lev

6

- presente ley.

 34.4. La Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el plazo de cuatro (4) meses contados desde la recepción de los informes señalados en el párrafo precedente, se pronuncia, bajo responsabilidad, sobre el cumplimiento de las obligaciones financieras y contables dispuestas y, de ser el caso, aplica las sanciones previstas en la presente ley. Vencido dicho plazo, no procede la imposición de sanción alguna.
- 34.5. Para el caso de las elecciones congresales y de representantes ante el Parlamento Andino, de las elecciones regionales y elecciones municipales, en el caso de los candidatos a los cargos de gobernador y vicegobernador regional y alcalde, los candidatos acreditan ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales a un responsable de campaña, que puede ser el candidato mismo, si así lo desea. El responsable de campaña tiene la obligación de entregar los informes de aportes, ingresos y gastos de su respectiva campaña electoral a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, proporcionando una copia a la organización política.

Las infracciones cometidas por estos candidatos o sus responsables de campaña no comprometen a las organizaciones políticas a través de las cuales postulan.

- 34.6. Las organizaciones políticas y los responsables de campaña, de ser el caso, presentan informes a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, sobre las aportaciones e ingresos recibidos y sobre los gastos que efectúan durante la campaña electoral, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano de la resolución que declara la conclusión del proceso electoral que corresponda.
- 34.7. La Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales puede requerir a las organizaciones políticas solo la información que por ley se encuentran obligadas a llevar, sin que por ello se amplíen los plazos establecidos en el presente artículo.
- 34.8. Los organismos electorales no pueden establecer a nivel reglamentario exigencias adicionales a las expresamente señaladas en la presente lev.
- 34.9. En el caso de que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) se encuentre realizando una investigación sobre una persona natural o jurídica en particular, podrá solicitar información sobre su posible participación como aportante de alianzas u organizaciones políticas durante 3 años contados desde la conclusión del proceso electoral. En dicho supuesto, la Oficina Nacional de Procesos Electorales debe entregar dicha información en un plazo máximo de 30 días calendario una vez concluido el proceso electoral. La Oficina Nacional de Procesos Electorales no entrega información sobre los aportantes a ninguna entidad pública ajena al Sistema Electoral durante los procesos electorales, salvo por mandato del Poder Judicial.

Artículo 36. Infracciones

Constituyen infracciones los incumplimientos por parte de las organizaciones políticas de las disposiciones de la presente ley.

Las infracciones pueden ser leves, graves y muy graves.

a) Constituyen infracciones leves:

- La recepción de aportaciones recibidas o los gastos efectuados que se realicen a través de una persona de la organización política distinta al tesorero nacional o tesorero descentralizado.
- Cuando no se informe, hasta 14 días calendario después de abiertas, sobre las cuentas abiertas y activas en el sistema financiero.
- Cuando no se informe ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales los datos del tesorero nacional y los tesoreros descentralizados, hasta 14 días calendario después de su designación e inscripción definitiva en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.
- Cuando no se presenten los informes sobre las aportaciones e ingresos recibidos, así como de los gastos efectuados durante la campaña electoral, en el plazo señalado en la presente lev
- Cuando las organizaciones políticas que integran una alianza electoral no informen a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el plazo previsto, sobre su aporte inicial a la alianza electoral.
- No llevar libros y registros de contabilidad o llevarlos con un retraso mayor a sesenta (60) días calendario.
- Cuando los aportes en especie, realizados a la organización política, que no superen cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias no consten en el recibo de aportación correspondiente.
- 8. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de la presente ley.

b) Constituyen infracciones graves:

- Cuando las organizaciones políticas no presentan los informes sobre las aportaciones e ingresos recibidos, así como sobre los gastos efectuados durante la campaña electoral, dentro de los treinta días posteriores al vencimiento del plazo señalado en la presente lev.
- Cuando las organizaciones políticas reciban aportes mayores a los permitidos por la presente ley.
- Cuando las organizaciones políticas no presenten su información financiera anual en el plazo previsto en el artículo 34 de la ley.
- Cuando los incumplimientos que generaron sanciones por infracciones leves no hayan sido subsanados en el plazo otorgado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- Cuando no se expidan los recibos de aportaciones correspondientes, en el caso previsto en el literal a) del artículo 30 de la presente ley.
- 6. Cuando los aportes en especie que superen cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias realizados a la organización política no consten en documento con firmas, que permita identificar al aportante, la fecha de entrega del bien, derecho o servicio, o su precio o valor de mercado, de ser el caso.
- Cuando las organizaciones políticas reciban aportes de fuente prohibida, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la presente ley.

c) Constituyen infracciones muy graves:

 Cuando hasta el inicio del procedimiento sancionador correspondiente, las organizaciones políticas no presenten los informes sobre las aportaciones e ingresos recibidos, así como de los gastos efectuados

- durante la campaña electoral o la información financiera anual.
- 2. Cuando no se haya cumplido con subsanar la infracción grave en el plazo otorgado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo 40. Duración y frecuencia de la publicidad contratada en períodos electorales

- 40.1. Solo puede contratarse propaganda electoral en radio y televisión desde los sesenta hasta los dos días calendario previos al día de la elección.
- tesorero nacional los tesoreros descentralizados de la organización política son los únicos autorizados para suscribir contratos de propaganda electoral con los medios de comunicación o empresas de publicidad exterior en favor de los candidatos en el caso de las elecciones presidenciales y congresales. Para el caso de las elecciones regionales y municipales, puede contratarla el responsable de campaña.
- 40.3. La contratación de propaganda electoral con los medios de comunicación o centrales de medios debe realizarse en igualdad de condiciones.
- 40.4. De conformidad con el artículo 39 de esta ley, no se puede establecer precios superiores al promedio cobrado a privados por la publicidad comercial en los últimos dos años, en el mismo horario de difusión. Igual criterio rige para la propaganda contratada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- 40.5. La información necesaria para la supervisión del cumplimiento de esta disposición es remitida por los medios de comunicación a la Oficina Nacional de Procesos Electorales dos días calendario después de la convocatoria al proceso electoral correspondiente, para su publicación en su portal institucional y remisión a las organizaciones políticas.
- 40.6. En elecciones generales, la organización política y el candidato, a través de su tesorero nacional o tesoreros descentralizados, pueden contratar hasta cinco (5) minutos diarios en cada estación de radio y televisión de cobertura nacional.
- 40.7. En el caso de elecciones regionales o municipales, las organizaciones políticas y sus candidatos inscritos en los departamentos del país pueden contratar propaganda electoral, a través de los responsables de campaña hasta un (1) minuto diario en cada estación de radio y televisión de su jurisdicción. El incumplimiento de esta limitación acarrea responsabilidad exclusiva del candidato.
- 40.8. Los medios de comunicación pública y privada deben enviar, a solicitud de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, un consolidado con toda la información respecto a los servicios contratados en período electoral en favor de las organizaciones políticas y los candidatos.
- 40.9. Las organizaciones políticas o candidatos no pueden contratar ni aceptar la difusión de propaganda electoral por encima del tiempo que se le haya otorgado a la organización política a la que se le asignó el mayor tiempo de franja electoral.

Artículo 42. Conducta prohibida en la propaganda

Los candidatos en el marco de un proceso electoral están prohibidos de efectuar entrega o promesa de entrega de dinero, regalos, dádivas, alimentos, medicinas, agua, materiales de construcción u otros objetos de naturaleza económica, de manera directa, o a través de terceros por mandato del candidato y con recursos del candidato o de la organización política. La limitación establecida en el párrafo anterior no es de aplicación en caso de que:

 a. Con ocasión del desarrollo de un evento proselitista gratuito, se haga entrega de bienes para consumo individual e inmediato.

de artículos b. Se trate publicitarios. como propaganda electoral.

En ambos supuestos no deben exceder del 0.3% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada bien entregado

El Jurado Electoral Especial correspondiente impone una multa de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) al candidato infractor, la misma que el Jurado Nacional de Elecciones cobra coactivamente. En caso de que el candidato cometa nuevamente la infracción con posterioridad a que la sanción de multa adquiera la condición de firme o consentida, el Jurado Electoral Especial dispone su exclusión. En caso de que el bien entregado supere las dos (2) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), el Juradó Electoral Especial correspondiente dispone la exclusión del candidate infractor.

El Jurado Nacional de Elecciones garantiza el derecho de defensa y al debido proceso, en el procedimiento correspondiente.

La propaganda electoral de las organizaciones políticas o los candidatos a cualquier cargo público debe respetar los siguientes principios:

- a) Principio de legalidad, por el cual los contenidos de la propaganda electoral deben respetar las normas constitucionales y legales.
- Principio de veracidad, por el cual no se puede inducir a los electores a tomar una decisión sobre la base de propaganda electoral falsa o engañosa.
- Principio de autenticidad, por el cual la propaganda electoral contratada debe revelar su verdadera naturaleza y no ser difundida bajo la apariencia de noticias, opiniones periodísticas, material educativo o cultural".

Artículo 2. Incorporación de los artículos 30-A, 30-B, 36-A, 36-B, 36-C y 40-A en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Încorpóranse los artículos 30-A, 30-B, 36-A, 36-B, 36-C y 40-A en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, conforme al texto siguiente:

"Artículo 30-A. Aportes para candidaturas distintas a la presidencial

Cada aporte en efectivo o en especie que recibe el candidato para una campaña electoral, en el caso de elecciones congresales, regionales, municipales y para el Parlamento Andino, de cualquier persona natural o jurídica, no debe exceder de las sesenta (60) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por aportante. Las organizaciones políticas adoptan las medidas necesarias para el cumplimiento de esta disposición.

De conformidad con el artículo 34 de la presente ley, los candidatos acreditan ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales a un responsable de campaña, quien tiene la obligación de entregar los informes de ingresos y gastos de sus respectivas campañas electorales.

Cuando el aporte supere una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), este debe hacerse a través de una entidad financiera. En este caso, el responsable de campaña del candidato debe informar sobre el detalle del nombre de cada aportante, la entidad bancaria utilizada y la fecha de la transacción a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. Cuando se trate de aportes en especie, estos deben realizarse de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 30 de la presente ley.

Los ingresos y gastos efectuados por el candidato deben ser informados a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales a través de los medios que esta disponga y en los plazos señalados en el reglamento correspondiente, con copia a la organización política. Esta información financiera es registrada en la contabilidad de la organización política.

El incumplimiento de la entrega de información señalada en el párrafo anterior es de responsabilidad exclusiva del candidato y de su responsable de campaña.

Artículo 30-B. Aporte inicial y actividad económicofinanciera de las alianzas electorales

Las organizaciones políticas que integran una alianza electoral, dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo de inscripción de organizaciones políticas para participar en un proceso electoral, informan a la Oficina Nacional de Procesos Electorales sobre el monto inicial que han aportado a la alianza que conforman.

Las organizaciones políticas que integran alianzas electorales realizan su actividad económico-financiera a través de dichas alianzas y no por intermedio de las organizaciones políticas que la conforman. Para tal efecto, al momento de su inscripción, se debe nombrar a un tesorero de la alianza. Los aportes que reciben las alianzas se encuentran sometidos a los límites establecidos en el artículo 30 de la presente ley.

Artículo 36-A. Sanciones

8

El Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, previo informe de su Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, impone las sanciones siguientes:

- a. Por la comisión de infracciones leves, una multa no menor de diez (10) ni mayor de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- b. Por la comisión de infracciones graves, una multa no menor de treinta y uno (31) ni mayor de sesenta (60) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). En el caso de la infracción prevista en el artículo 36, inciso b, numeral 2, la multa es del monto equivalente al íntegro del aporte recibido indebidamente
- c. Por la comisión de infracciones muy graves, una multa no menor de sesenta y uno (61) ni mayor de doscientos cincuenta (250) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y la pérdida del financiamiento público directo.

En caso de disolución de la alianza, la sanción se extiende a las organizaciones políticas que la integran. Las resoluciones de sanción pueden ser impugnadas ante el Jurado Nacional de Elecciones en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación. Contra lo resuelto por el Jurado Nacional de Elecciones no procede recurso

Las resoluciones que emita la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en aplicación de la facultad sancionadora prevista en el presente artículo, deben estar debidamente motivadas, identificar la conducta infractora y ser notificadas al tesorero, tesorero descentralizado o responsable de campaña, según corresponda, y al personero de la organización política. Asimismo, deben otorgar plazos razonables para la regularización de la infracción cometida, de ser el caso.

Artículo 36-B. Sanciones a candidatos

Los candidatos que no informen a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, de los gastos e ingresos efectuados durante su campaña son sancionados con una multa no menor de diez (10) ni mayor de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). En caso de que el candidato reciba aportes de fuente prohibida señalados en el artículo 31 de la presente ley, la multa es del monto equivalente al íntegro del aporte recibido indebidamente.

Artículo 36-C. Efecto de las sanciones

Para que una organización política conforme una alianza electoral, cambie de denominación o realice cualquier acto que modifique su ficha de inscripción, debe acreditar previamente el cumplimiento de las sanciones impuestas.

Artículo 40-A. Alcance del procedimiento sancionador

La Oficina Nacional de Procesos Electorales tiene un plazo de dos (2) años desde que se cometió la infracción, para iniciar el procedimiento sancionador correspondiente, luego de lo cual prescribe su facultad para determinar la existencia de infracciones administrativas"

Artículo 3. Incorporación del literal r) en el párrafo 11.1 del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Incorpórase el literal r) en el párrafo 11.1 del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme al texto siguiente:

"Artículo 11. Impedimentos

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente ley, las siguientes personas:

[...]

personas r) Las iurídicas nacionales extranjeras que hubiesen efectuado aportes a organizaciones políticas durante un proceso electoral, por todo el período de gobierno representativo y dentro de la circunscripción en la cual la organización política beneficiada con el aporte ganó el proceso electoral que corresponda".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

LUIS GALARRETA VELARDE Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ Presidenta del Consejo de Ministros

1592399-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO **DE MINISTROS**

Autorizan viaje de consultora de la PCM a México, en comisión de servicios

> RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 347-2017-PCM

Lima, 24 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 33 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, áprobado mediante el Decreto Supremo Nº 022-2017-PCM, la Oficina de Cumplimiento de Gobierno e Innovación Sectorial es la responsable de brindar apoyo a el/la Presidente/a del Consejo de Ministros en la coordinación, articulación, el seguimiento y la evaluación de las prioridades de Gobierno, en armonía con las políticas de Estado y el plan estratégico de desarrollo nacional; asimismo, identifica oportunidades para realizar proyectos de innovación en el sector y acompaña en su ejecución;

Que, en julio de 2017, se presentó la versión Beta de la Plataforma "Gob.pe", que se alinea a una tendencia global hacia la digitalización de servicios y la unión de la visión del Estado bajo una sola imagen-marca, que se enfoque en las necesidades ciudadanas;

Que, con miras a seguir perfeccionando la Plataforma "Gob.pe", es necesario interactuar con los equipos de otros países que cuenten con experiencia en la implementación de plataformas similares en el contexto latinoamericano;

Que, en dicho contexto, mediante comunicación electrónica del 08 de noviembre de 2017, la Unidad de Gobierno Digital de la Secretaría de Gestión Pública del Gobierno de México, comunica la agenda de una visita para el intercambio de experiencias México-Perú, que se realizará en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, los días 04 y 05 de diciembre de 2017;

Que, en el mencionado evento, la Unidad de Gobierno Digital de la Secretaría de Gestión Pública del Gobierno de México, presentará el proceso de implementación de la Plataforma "GOB.MX", que actualmente recibe aproximadamente 2 millones de visitas al día y proporciona acceso a información de 4,000 trámites del Gobierno Mexicano, de 1,000 trámites digitales y de 145 páginas institucionales;

Que, con la implementación de la Plataforma "GOB. MX", México ocupa el primer lugar en Latinoamérica y el décimo noveno en el mundo, en servicios en línea; asimismo, ocupa el primer lugar en Latinoamérica y el

décimo cuarto en el mundo, en participación digital; Que, en dicho sentido, la visita para el intercambio de experiencias México – Perú, permitirá tomar conocimiento directo respecto de la plataforma "GOB. MX", y de su proceso de implementación. Asimismo, durante la visita, se abordarán los siguientes temas: procesos críticos para la generación de contenido, metodología y prácticas para la creación de servicios digitales, factores clave de éxito de la plataforma, y estructura y perfiles de equipo;

Que, debido a que los temas que se abordarán en la visita para el intercambio de experiencias México-Perú, se encuentran relacionados con las competencias y funciones de la Oficina de Cumplimiento de Gobierno e Innovación Sectorial de la Presidencia del Consejo de Ministros; resulta de interés institucional la asistencia de un/a servidor/a de la citada Oficina en dicho evento;

Que, mediante el Memorando Nº 155-2017-PCM/ OCGIS, el Jefe de la Oficina de Cumplimiento de Gobierno e Innovación Sectorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita la autorización del viaje de la señora Daniella Marilú Raffo Porcari, Consultora de la Oficina de Cumplimiento de Gobierno e Innovación Sectorial, a la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos; a fin que participe en el evento antes mencionado;

Que, los gastos que irrogue el presente viaje al exterior serán asumidos con el presupuesto institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 29158-Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619-Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios púbicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Daniella Marilú Raffo Porcari, Consultora de la Oficina de Cumplimiento de Gobierno e Innovación Sectorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, a la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 03 al 06 de diciembre de 2017; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución ministerial, se efectúan con cargo al presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes en US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos en US\$
731.61	440.00	2+1	1,320.00

Artículo 3.- La presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza debe presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ Presidenta del Consejo de Ministros

1592365-2

Designan a representantes de la Secretaría de Gobierno Digital de la PCM ante la Multisectorial Comisión Permanente encargada del seguimiento y evaluación del "Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana 2.0" - CODESI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 350-2017-PCM

Lima, 29 de noviembre de 2017

VISTOS: El Memorándum Nº 463-2017-PCM/SEGDI e Informe N° 020-2017-PCM/SEGDI-HGA de la Secretaría de Gobierno Digital; y, el Memorando N° 01024-2017-PCM/SGP e Informe N° 35-2017-PCM-SGP-SSAP/HCS de la Secretaría de Gestión Pública;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 065-2015-PCM. se creó la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y evaluación del "Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú-La Agenda Digital Peruana 2.0"-CODESI;

Que, el artículo 3 del referido Decreto Supremo, dispone que la Comisión Multisectorial está conformada, entre otros, por un representante, titular y alterno, de la Presidencia del Consejo de Ministros y de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI, actualmente denominada Secretaría de Gobierno Digital-SEGDI, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2017-PCM;

Que, por otro lado, el artículo 4 de la norma acotada precisa que los representantes, titulares y alternos, serán designados mediante Resolución del Titular de la entidad correspondiente:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 245-2015-PCM se designó como representantes ante la CODESI, al Secretario/a de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros como representante de la Presidencia del Consejo de Ministros; y, al Director/a de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática — ONGEI y a la señora Giannina Patricia Gamio Franco, como representantes titular y alterno de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática—ONGEI;

Qué, mediante Decreto Supremo N° 017-2017-PCM se aprobó el cambio de dependencia de la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y evaluación del "Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú – La Agenda Digital Peruana 2.0" – CODESI, de la Presidencia del Consejo de Ministros al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros a través del Informe N° 35-2017-PCM-SGP-SSAP/HCS, señala que el Decreto Supremo N° 017-2017-PCM no excluye la participación de la Presidencia del Consejo de Ministros en su condición de miembro ante la CODESI; en ese sentido, considerando que la Presidencia del Consejo de Ministros en su calidad de ministerio, ha dejado de presidir la Comisión, debe entenderse que su participación ante la CODESI se materializa a través de la Secretaría de Gobierno Digital -SEGDI, en tanto éste constituye un órgano de línea que forma parte de su estructura orgánica;

De conformidad con la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 065-2015-PCM, que crea la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y evaluación del "Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú–La Agenda Digital Peruana 2.0" – CODESI, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los representantes, titular y alterno, de la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y evaluación del "Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana 2.0" - CODESI, conforme al siguiente detalle:

- El Secretario/a de la Secretaria de Gobierno Digital, como representante titular.
- El Subsecretario/a de Transformación Digital, como representante alterno.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 245-2015-PCM.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ Presidenta del Consejo de Ministros

1592365-3

Autorizan viaje de personal del CONCYTEC a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 352-2017-PCM

Lima, 29 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica - CONICYT, es una corporación autónoma y funcionalmente descentralizada de la República de Chile, destinada a asesorar a la Presidencia de dicha República en el planteamiento del desarrollo científico y tecnológico; con la misión de impulsar la formación del capital humano, y promover, desarrollar y difundir la investigación científica y tecnológica en dicho país;

Que, mediante la Carta s/n de fecha 16 de octubre de 2017, el Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica – CONICYT de Chile, propone a la Presidencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, una visita a la CONICYT, del 4 al 7 de diciembre de 2017, a fin de profundizar los procesos de colaboración establecidos en la Reunión Binacional y sus respectivos grupos de trabajo en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación Perú – Chile. En tal sentido, invitan al CONCYTEC a conocer los programas que se desarrollan en CONICYT, para intercambiar experiencias y compartir temas de interés;

Que, asimismo, durante la visita a la República de Chile, el CONICYT invita al CONCYTEC a participar de la versión mundial número 12 Gender Summit en Ciencia, Tecnología e Innovación - CTI, la primera versión para América Latina y El Caribe, que se realizará los días 6 y 7 de diciembre del 2017 en la ciudad de Santiago de Chile; actividad que versa en temas de Igualdad de Género de Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, mediante el Informe N° 075-2017-CONCYTEC-DEGC, de fecha 2 de noviembre de 2017, la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento del CONCYTEC, señala que la referida visita al CONICYT permitirá establecer vínculos con dicha organización, aprovechando su amplia experiencia internacional en materias de investigación científica y tecnológica y permitirá asegurar la integración en la gestión internacional del conocimiento sobre investigación e innovación en ciencia y tecnología:

Que, asimismo, la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento del CONCYTEC, agrega que la participación del CONCYTEC en el evento constituye una oportunidad para conocer las buenas prácticas y avances del CONICYT en materia de investigación y gestión del conocimiento, específicamente referidas a su sistema de seguimiento y evaluación de planes y políticas relacionadas con Ciencia, Tecnología e Innovación - CTI, así como las iniciativas sobre Vigilancia Tecnológica, en el que el CONCYTEC en nuestro país, es el ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT;

Que, la participación de Perú, a través del CONCYTEC, en las mencionadas reuniones, contribuirá al fortalecimiento de capacidades del país en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica, entre otros:

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme a lo establecido en la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional, resulta necesario autorizar el viaje del señor Luis Alberto Rebottaro Pastrana, Técnico Administrativo de la Sub Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento del CONCYTEC, y de la señora Romina Sol Golup, Sub Directora de la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos de la Dirección de Políticas y Programas de CTel del CONCYTEC, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile; a fin que participen en los eventos;

Que, los gastos por concepto de pasajes y viáticos serán cubiertos con cargo al presupuesto del CONCYTEC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias; y, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, el viaje del señor Luis Alberto Rebottaro Pastrana, Técnico Administrativo de la Sub Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento del CONCYTEC, y de la señora Romina Sol Golup, Sub Directora de la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos de la Dirección de Políticas y Programas de CTel del CONCYTEC, del 3 al 8 de diciembre de 2017, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución ministerial, serán con cargo al Presupuesto Institucional del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes en US\$	Viáticos por día en US\$	Cantidad de días	Total viáticos
Luis Alberto Rebottaro Pastrana	2,115.94	370.00	4+1	1,850.00
Romina Sol Golup	2,115.94	370.00	4+1	1,850.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas cuyo viaje se autoriza deberán presentar ante la Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- La presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ Presidenta del Consejo de Ministros

1592365-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Director de Estación Experimental Agraria Pichanaki del INIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0227-2017-INIA

Lima, 24 de noviembre de 2017

VISTO:

La Resolución Jefatural Nº 0079-2017-INIA de fecha 24 de abril de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 0079-2017-INIA de fecha 24 de abril de 2017, se encargó al Ing. Carlos Guillermo Aguirre Asturrizaga, Director de la Estación Experimental Agraria Santa Ana del Instituto Nacional de Innovación Ágraria (INIA), las funciones inherentes al cargo de Director de la Estación Experimental Agraria Pichanaki del INIA, en adición a sus funciones, hasta que se designe al Titular;

Que, la Jefatura Institucional ha decidido dar por concluida dicha encargatura; y, a su vez, designar al profesional que desempeñará las funciones inherentes al cargo de confianza de Director de la Estación Experimental Agraria Pichanaki, bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 1057 y su Reglamento;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula

participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento designación de funcionarios públicos; estando a las funciones y facultades consideradas en el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI; y, con las visaciones del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General del INIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA, a partir del 1 de diciembre de 2017, la encargatura efectuada al Ing. Carlos Guillermo Aguirre Asturrizaga, Director de la Estación Experimental Agraria Santa Ana del Instituto Nacional de Innovación Agraria, de las funciones inherentes al cargo de Director de la Estación Experimental Agraria Pichanaki, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- DESIGNAR, a partir del 1 de diciembre 2017, al Ing. Héctor Erasmo Alcántara Santillán en el cargo de Director de la Estación Experimental Agraria Pichanaki del Instituto Nacional de Innovación Agraria, cargo considerado de confianza y bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 1057 y su Reglamento.

Artículo 3º.- DISPONER la publicación de la presente

Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.

MIGUEL A. BARANDIARÁN GAMARRA Instituto Nacional de Innovación Agraria

1591946-1

AMBIENTE

Establecen Límites Máximos Permisibles de emisiones atmosféricas para vehículos automotores

DECRETO SUPREMO N° 010-2017-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en adelante la Ley, el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica, entre otros, las normas que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y

responsabilidades contenidas en la citada Ley; Que, el numeral 33.1 del artículo 33 de la Ley señala que la Autoridad Ambiental Nacional dirige el proceso de elaboración y revisión de Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP) y, en coordinación con los sectores correspondientes, elabora o encarga las propuestas de ECA y LMP, los que serán remitidos a la Presidencia del Consejo de Ministros para su aprobación mediante Decreto Supremo:

Que, asimismo, el numeral 33.4 del artículo 33 de Ley, establece que, en el proceso de revisión de los parámetros de contaminación ambiental, con la finalidad de determinar nuevos niveles de calidad, se aplica el principio de gradualidad, permitiendo ajustes progresivos a dichos niveles para las actividades en curso;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, este ministerio tiene como función específica elaborar los ECA y LMP, los cuales deberán contar con la opinión del sector correspondiente y ser aprobados mediante Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 047-2001-MTC, se establece en el ámbito nacional, los valores de LMP de emisiones contaminantes para vehículos automotores circulación, vehículos automotores nuevos a ser importados o ensamblados en el país y vehículos automotores usados importados, con la finalidad de proteger la salud de la población y garantizar el cuidado del ambiente:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 009-2012-MINAM, Decreto N° 004-2013-MINAM, Supremo Decreto Supremo N° 009-2015-MINAM y Decreto Supremo N° 013-2016-MINAM, se modifican los LMP, su aplicación y otras disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 013-2016-MINAM crea el Grupo de Trabajo Multisectorial, que tiene por objeto coordinar y formular propuestas para mejorar la calidad de los combustibles y reducir los niveles de las emisiones vehiculares, así como fomentar las acciones necesarias para su implementación;

Que, mediante Acta N° 001-GTMCAEVH/2017, de fecha 21 de julio de 2017, el citado Grupo de Trabajo Multisectorial acordó proponer la modificación del Anexo I del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, en cuanto al alcance de la fecha de aplicación de la norma Euro y sus equivalentes, de acuerdo al tipo de combustible;

Que, asimismo, se ha identificado la necesidad de actualizar la normatividad vigente que regula los LMP de emisiones contaminantes para vehículos automotores en circulación, vehículos automotores nuevos a ser importados o ensamblados en el país y vehículos automotores usados importados:

Que, mediante Resolución Ministerial № 306-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente dispuso la prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba los LMP de emisiones atmosféricas para vehículos automotores, en cumplimiento del artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo № 002-2009-MINAM, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo № 001-2009-JUS; en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios al mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase los Límites Máximos Permisibles (LMP) de emisiones atmosféricas para vehículos automotores, que como Anexo forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Los vehículos que son destinados, exclusivamente, al uso fuera del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, así como los vehículos de competencia y los vehículos menores de las Categorías L1 y L2, se encuentran fuera del ámbito de aplicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Dispóngase la aplicación de los LMP señalados en los acápites I.3 a I.9 del Anexo del presente Decreto Supremo, para vehículos con tecnología Euro IV, Tier II y EPA 2007, a partir del 01 de abril de 2018.

Tier II y EPA 2007, a partir del 01 de abril de 2018.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra del Ambiente y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derógase los artículos 1, 2 y 13 y el Anexo I del Decreto Supremo № 047-2001-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD Presidente de la República

ELSA GALARZA CONTRERAS Ministra del Ambiente

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALORES DE LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES

I. LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES PARA VEHÍCULOS NUEVOS QUE SE INCORPOREN AL PARQUE AUTOMOTOR

1. Vehículos de categorías L _s a L _s con motores de encendido por chispa de dos tiempos que usan mezclas de gasolina - aceite como combustible y de cuatro tiempos que usan gasolina, GLP o GNV como combustibles												
Año aplicación(*)	Categoría	Norma	Directiva	Ciclo	N° de ruedas	CO [g/Km]	HC [g/Km]	NOx [g/Km]				
2017 en adelante	< 150 cc	EURO III o de mayor exigencia	2002/51/EC(B) ⁽¹⁾	ECE R40 ⁽²⁾	2	2,0	0,8	0,15				
2017 en adelante	≥ 150 cc	EURO III o de mayor exigencia	2002/51/EC(B) ⁽¹⁾	ECE R40 ⁽³⁾	2	2,0	0,3	0,15				
2017 en adelante	Todos	EURO II o de mayor exigencia	2002/51/EC(A) ⁽¹⁾	ECE R40	3(4)	7,0	1,5	0,4				
2017 en adelante	v _{máx} < 130 km/h	EURO III o de mayor exigencia	2006/72/EC(C) ⁽¹⁾	WMTC	2	2,62	0,75	0,17				
2017 en adelante	v _{máx} ≥ 130 km/h	EURO III o de mayor exigencia	2006/72/EC(C) ⁽¹⁾	WMTC	2	2,62	0,33	0,22				

^(*) El año de aplicación se refiere a la fecha correspondiente al conocimiento de embarque y no a la fecha de incorporación al país.

⁽⁴⁾ En el caso de vehículos de tres ruedas de fabricación nacional, se dará por cumplida la exigencia de la norma de emisiones si el modelo de motocicleta base (motor y sistema de escape) cumple con la norma de emisiones Euro II o 40CFR 86.410-2006-EPA.

1.2. \	1.2. Vehículos de categorías L_3 a L_5 con motores de encendido por compresión que usan Diésel como combustible											
Año aplicación(*)	aplicación(*) Categoría Norma Directiva Ciclo N° de ruedas CO [g/Km]							NOx [g/Km]				
2017 en adelante	Todos	EURO II o de mayor exigencia	2002/51/EC(A) ⁽¹⁾	ECE R40	3(2)	2,0	1,0	0,65				

⁽ii) A efectos de la revisión del cumplimiento de la directiva se aplicará la misma, sus actualizaciones o directiva que corresponda a norma de mayor exigencia a la indicada.

⁽²⁾ Ciclo extraurbano en frío.

⁽³⁾ Ciclo Urbano + extraurbano en frío.



- (*) El año de aplicación se refiere a la fecha correspondiente al conocimiento de embarque y no a la fecha de incorporación al país.
- M A efectos de la revisión del cumplimiento de la directiva se aplicará la misma, sus actualizaciones o directiva que corresponda a norma de mayor exigencia a la indicada.
- (2) En el caso de vehículos de tres ruedas de fabricación nacional, se dará por cumplida la exigencia de la norma de emisiones si el modelo de motocicleta base (motor y sistema de escape) cumple con la norma de emisiones Euro II o 40CFR 86.410-2006-EPA.

	I.3. Vehículos de pasajeros PBV ≤ 2.5 Ton y ≤ 6 asientos											
Año aplicación (*)	Norma	Directiva	Tipo de Motor / encendido	CO [g/Km]	HC+NOx [g/Km]	HC [g/Km]	NOx [g/Km]	PM [g/Km]				
2017 a marzo 2018	EURO III o de mayor exigencia	98/69/EC(A) ⁽²⁾	Chispa Compresión	2,30 0,64	0,56	0,20	0,15 0,50	- 0,05				
Abril 2018 en adelante	EURO IV ⁽¹⁾ o de mayor exigencia	98/69/EC(A) ⁽²⁾ y 2002/80/EC ⁽²⁾	Chispa Compresión	1,00 0,50	0,30	0,10 -	0,08 0,25	- 0,025				

- (*) El Año de Aplicación se refiere a la fecha correspondiente al conocimiento de embarque, no a la fecha de incorporación al país.
- (1) A partir de EURO IV los vehículos de pasajeros solo se clasifican por peso.
- (2) A efectos de la revisión del cumplimiento de la directiva se aplicará la misma, sus actualizaciones o directiva que corresponda a norma de mayor exigencia a la indicada.

		I.4. Vehíc	ulos livianos	para el t	ransporte de	pasajeros (LDV)	≤ 12 asientos			
Año de aplicación (*)	Norma	Ciclo	o Tipo de	e Motor	CO [g/mi]	HC+NOx [g/mi	THC [g/mi]	NMHC [g/mi]	NOx [g/mi]	PM [g/mi]
2017 a marzo 2018	Tier 1 o de mayor exigencia	FTP	Gasolina GNV GLP Diésel	a	3,40 3,40 3,40 3,40	- - -	0,41 - 0,41 0,41	0,25 0,25 0,25 0,25	0,40 0,40 0,40 1,00	0,08 0,08 0,08 0,08
Año aplicación (*)	Norma		Ciclo	Tip	o de Motor	CO [g/mi]	NMOG ⁽¹⁾ [g/mi]	HCHO [g/mi]	NOx [g/mi]	PM [g/mi]
Abril 2018 en adelante	Tier 2 (Bin 5) o de exigencia	mayor	FTP	Gasolina GNV GLP Diésel	ā	4,20	0,090	0,018	0,07	0,01

- (*) El Año de Aplicación se refiere a la fecha correspondiente al conocimiento de embarque, no a la fecha de incorporación al país.
- Para vehículos a
- (2) Diésel, NMOG (Gases Orgánicos No Metanos) significa NMHC (Hidrocarburos No Metanos).

	I.5. Vehículos de pasajeros > 2,5 Ton PBV ò > 6 asientos // Vehículos de carga ≤ 3,5 Ton PBV												
CLASE Peso de Referen-cia ⁽¹⁾	Año aplica-ción (*)	Norma	Directiva	Tipo de Motor	CO [g/Km]	HC+NOx [g/Km]	HC [g/Km]	NOx [g/Km]	PM [g/Km]				
1	2017 a marzo 2018	EURO III o de mayor exigencia	98/69/EC (A)(3)	Chispa Compresión	2,30 0,64	0,56	0,20	0,15 0,50	- 0,05				
≤ 1305 kg.	Abril 2018 en adelante	EURO IV ⁽²⁾ o de mayor exigencia	$AR/RG/E(:(\Delta N))$	Chispa Compresión	1,00 0,50	0,30	0,10	0,08 0,25	- 0,025				
 	2017 a marzo 2018	EURO III o de mayor exigencia	98/69/EC (A)(3)	Chispa Compresión	4,17 0,80	- 0,72	0,25 -	0,18 0,65	0,07				
> 1305 kg. ≤ 1760 kg.	Abril 2018 en adelante	EURO IV ⁽²⁾ o de mayor exigencia	98/69/EC (A)(3)	Chispa Compresión	1,81 0,63	0,39	0,13	0,10 0,33	0,04				
III	2017 a marzo 2018	EURO III o de mayor exigencia	98/69/EC (A)(3)	Chispa Compresión	5,22 0,95	0,86	0,29	0,21 0,78	0,10				
> 1760 kg.	Abril 2018 en adelante	EURO IV ⁽²⁾ o de mayor exigencia	98/69/EC (A)(3)	Chispa Compresión	2,27 0,74	- 0,46	0,16 -	0,11 0,39	0,06				

- (*) El año de Aplicación se refiere a la fecha correspondiente al conocimiento de embarque, no a la fecha de incorporación al país.
- (1) El peso de referencia está dado por el Curb Weight (peso neto más el tanque de combustible lleno más todos sus fluidos, herramientas y rueda(s) de repuesto) más 100 Kg.
 - (2) A partir de EURO IV los vehículos solo se clasifican por peso.
- (3) A efectos de la revisión del cumplimiento de la directiva se aplicará la misma, sus actualizaciones o directiva que corresponda a norma de mayor exigencia a la indicada.

I.6. Vehículos de pasajeros (LDT) ≤ 3864 Kg. PBV y > 12 asientos o que cumplan con los requisitos de vehículo con características para uso fuera de carretera(1) / VEHÍCULOS DE CARGA (LDT) ≤ 3864 Kg PBV 2.1 Aplicable hasta marzo 2018

CLASE Peso de Referen-cia	Año aplicación (*)	Norma	Ciclo	Tipo de Motor	CO [g/mi]	HC+NOx [g/mi]	THC [g/mi]	NMHC [g/mi]	NOx [g/mi]	PM [g/mi]
LDT 1 ⁽²⁾ ≤ 1704 kg.	2017 a marzo 2018	Tier 1 ⁽⁴⁾ o de mayor exigencia	FTP	Gasolina GNV GLP Diésel	4,20 4,20 4,20 4,20	- - -	0,80 - 0,80 0,80	0,31 0,31 0,31 0,31	0,60 0,60 0,60 1,25	0,10 0,10 0,10 0,10

CLASE Peso de Referen-cia	Año aplicación (*)	Norma	Ciclo	Tipo de Motor	CO [g/mi]	HC+NOx [g/mi]	THC [g/mi]	NMHC [g/mi]	NOx [g/mi]	PM [g/mi]
				Gasolina	5,50	-	0,80	0,40	0,97	0,10
LDT 2(2)	2017 2019	Tier 1 ⁽⁴⁾ o de mayor exigencia	FTP	GNV	5,50	-	-	0,40	0,97	0,10
> 1704 Kg	> 1704 Kg 2017 a marzo 2018			GLP	5,50	-	0,80	0,40	0,97	0,10
9			Diésel	5,50	-	0,80	0,40	0,97	0,10	
				Gasolina	6,40	-	0,80	0,46	0,98	0,10
LDT 3(3)	0047 0040	Tier 1 ⁽⁴⁾ o de	I FIP	GNV	6,40	-	-	0,46	0,98	0,10
≤ 2614 Kg.	2017 a marzo 2018	mayor exigencia		GLP	6,40	-	0,80	0,46	0,98	0,10
_				Diésel	6,40	-	0,80	0,46	0,98	0,10
				Gasolina	7,30	-	0,80	0,56	1,53	0,12
LDT 4(3)	0047 0040	Tier 1(4) o de	ETD	GNV	7,30	-	-	0,56	1,53	0,12
> 2614 Kg.	2017 a marzo 2018	mayor exigencia	I FIP I	GLP	7,30	-	0,80	0,56	1,53	0,12
· ·				Diésel	7,30	-	0,80	0,56	1,53	0,12

			2.2 Aplica	ble a partir de abr	il 2018				
CLASE Peso de Referencia	Año aplicación (*)	Norma	Ciclo	Tipo de Motor	CO [g/mi]	NMOG ⁽⁵⁾ [g/mi]	HCHO [g/mi]	NOx [g/mi]	PM [g/mi]
LDT 1 ⁽²⁾ ≤ 1704 kg.	Abril 2018 en adelante	Tier 2 (Bin 5) o de mayor exigencia	FTP	Gasolina GNV GLP Diésel	4,20	0,090	0,018	0,07	0,01
LDT 2 ⁽²⁾ > 1704 Kg.	Abril 2018 en adelante	Tier 2 (Bin 5) o de mayor exigencia	FTP	Gasolina GNV GLP Diésel	4,20	0,090	0,018	0,07	0,01
LDT 3 ⁽³⁾ ≤ 2614 Kg.	Abril 2018 en adelante	Tier 2 (Bin 5) o de mayor exigencia	FTP	Gasolina GNV GLP Diésel	4,20	0,090	0,018	0,07	0,01
LDT 4 ⁽³⁾ > 2614 Kg.	Abril 2018 en adelante	Tier 2 (Bin 5) o de mayor exigencia	FTP	Gasolina GNV GLP Diésel	4,20	0,090	0,018	0,07	0,01

- (*) El año de aplicación se refiere a la fecha correspondiente al conocimiento de embarque, no a la fecha de incorporación al país.
- (1) Se considera un vehículo con características fuera de carretera si cumple con los siguientes requisitos:
- a) Tiene tracción en las cuatro ruedas, y
- b) Tiene por lo menos 4 de las siguientes características
- b.1. Ángulo de ataque igual o mayor a 28º
- b.2. Ángulo ventral de no menos de 14°
- b.3. Ángulo de salida de no menos de 20°
- b.4. Luz libre del suelo de no menos de 203mm (8")
- b.5. Luz libre bajo los ejes delantero y posterior de no menos de 178mm (7")
- El peso de referencia está dado por el Curb Weight (peso neto más el tanque de combustible lleno más todos sus fluidos, herramientas y rueda(s) de repuesto) más 136 Kg.
- (3) Aplicable a vehículos con PBV > 2727 Kg.; para este caso se considera como peso de referencia el peso resultante del promedio aritmético del Peso Bruto Vehicular determinado por el fabricante y el Curb Weight (Peso Neto más el tanque de combustible lleno más todos sus fluidos, herramientas y rueda(s) de repuesto).
 - Para LDT 1 y LDT 2 corresponde los valores referidos a pruebas de 100,000 millas y para LDT 3 y LDT 4, los valores referidos a pruebas de 120,000 millas.
 - (5) Para vehículos a Diésel, NMOG (Gases Orgánicos No Metanos) significa NMHC (Hidrocarburos No Metanos).

I.7. Vehículos c	on motores conven	cionales Diésel,	incluyendo de inyecci	ón electrónica, r	ecirculación de g	ases de escape y	/o catalizadores	de oxidación				
	Vehículos de pasajeros o de carga > 3,5 Ton PBV ^(t)											
Año aplica- ción (*)	Norma	Ciclo	Directiva	CO [g/kW-h]	HC [g/kW-h]	NOx [g/kW-h]	PM [g/kW-h]	Humo [m ⁻¹]				
2017 a marzo 2018	EURO III o de mayor exigencia	ESC + ELR	1999/96/EC(A) ⁽²⁾	2,10	0,66	5,00	0,10 0,13 ⁽³⁾	0,80				
Abril 2018 en adelante	EURO IV o de mayor exigencia	ESC + ELR	2005/55/EC(A) ⁽²⁾	1,50	0,46	3,50	0,02	0,50				

- (*) El año de aplicación se refiere a la fecha correspondiente al conocimiento de embarque, no a la fecha de incorporación al país.
- (1) Para vehículos pesados la certificación corresponde al motor.
- (2) A efectos de la revisión del cumplimiento de la directiva se aplicará la misma, sus actualizaciones o directiva que corresponda a norma de mayor exigencia a la indicada.
 - (3) Para motores con cilindradas de menos de 750 cc por cilindro y una potencia máxima a más de 3000 RPM.

I.8. Vehículos co	n motores a GNV	o GLP o mo	tores Diésel con siste	mas de tratamien	ito de escape ava	nzados (filtros d	e NOx y/o filtros	de partículas)		
Vehículos de pasajeros o de carga > 3,5 Ton PBV ⁽¹⁾										
Año aplicación (*)	Norma	Ciclo	Directiva	CO [g/kW-h]	NMHC [g/kW-h]	CH ₄ [g/kW-h] (2)	NOx [g/kW-h]	PM [g/kW-h] ⁽³⁾		
2017 a marzo 2018	EURO III o de mayor exigencia	ETC	1999/96/EC (A) ⁽⁴⁾	5,45	0,78	1,6	5,0	0,16 0,21 ⁽⁵⁾		
Abril 2018 en adelante	EURO IV o de mayor exigencia	ETC	2005/55/EC (A) ⁽⁴⁾	4,00	0,55	1,1	3,5	0,03		

- (*) El año de aplicación se refiere a la fecha correspondiente al conocimiento de embarque, no a la fecha de incorporación al país.
- (1) Para vehículos pesados la certificación corresponde al motor.
- (2) Para motores a GNV solamente.
- (3) No aplicable para motores a gas.
- (4) A efectos de la revisión del cumplimiento de la directiva se aplicará la misma, sus actualizaciones o directiva que corresponda a norma de mayor exigencia a la indicada.
 - (5) Para motores con cilindradas de menos de 750 cc por cilindro y una potencia máxima a más de 3000 RPM.

	I.9. Vehículos con motores de encendido por compresión que usan Diésel como combustible						
	Vehículos de pasajeros o de carga > 3864 Kg PBV ⁽¹⁾						
Año aplicación (*)	Norma	Ciclo	Directiva	CO [g/hp-h]	NMHC [g/hp-h]	NOx [g/hp-h]	PM [g/hp-h]
Abril 2018 en adelante	EPA 2007 o de mayor exigencia	FTP & SET	40 CFR 86.007-11	15,50	0,14	0,20	0,01

^(*) El Año de Aplicación se refiere a la fecha correspondiente al conocimiento de embarque, no a la fecha de incorporación al país.

II. LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES PARA VEHÍCULOS EN CIRCULACIÓN

II.1. Vehículos de categoría	II.1. Vehículos de categorías L, a L, con motor de encendido por chispa de dos tiempos que usan mezclas de gasolina-aceite como combustible		
Año de fabricación(*)	Altitud	CO	HC
	[msnm]	[% - v/v]	[ppm]
Hasta 1995	0 a 1800	4,5	12000
	> 1800	4,5	12600
1996 a 2012	0 a 1800	4,5	8000
	> 1800	4,5	8400
2013 en adelante	A cualquier altitud	4,5	8000

^(*) El año de fabricación es el año calendario en el que el vehículo fue fabricado, que no corresponde necesariamente el año modelo, y se encuentra consignado en la Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular.

II.2. Vehículos de categorías	II.2. Vehículos de categorías L ₃ a L ₅ con motor de encendido por chispa de cuatro tiempos que usan gasolina, GLP o GNV como combustible u otros combustibles alternos		
Año de fabricación(*)	Altitud	CO	HC
	[msnm]	[% - v/v]	[ppm]
Hasta 1995	0 a 1800	4,5	2000
	> 1800	4,5	2100
1996 a 2012	0 a 1800	4,5	2000
	> 1800	4,5	2100
2013 en adelante	A cualquier altitud	4,5	2000

^(*) El año de fabricación es el año calendario en el que el vehículo fue fabricado, que no corresponde necesariamente el año modelo, y se encuentra consignado en la Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular.

II.3. Vehículos de categorías L ₃ a L ₅ con motor de encendido por compresión de cuatro tiempos a Diésel o similar		
Año de fabricación(*)	Altitud [msnm]	Coeficiente de Absorción [k(m ⁻¹)]
Hasta 1995	0 a 1000 1001 a 2000 2001 a 3000 > 3000	3,40 3,65 3,90 4,15
1996 a 2012	0 a 1000 1001 a 2000 2001 a 3000 > 3000	2,80 3,05 3,30 3,55
2013 a 2017	0 a 1000 1001 a 2000 2001 a 3000 > 3000	2,50 2,75 3,00 3,25
2018 en adelante	A cualquier altitud	2,50

^(*) El año de fabricación es el año calendario en el que el vehículo fue fabricado, que no corresponde necesariamente el año modelo, y se encuentra consignado en la Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular.

II.4. Vehículos de categorías M y N con motor de encendido por chispa a gasolina, GLP o GNV como combustible u otros combustibles alternos			s combustibles alternos	
Año de fabricación(*)	Altitud [msnm]	CO [% - v/v]	HC [ppm]	CO + CO ₂ [% - v/v] mínimo
Hasta 1995	0 a 1800 > 1800	3,0 3,0	400 450	10 [8 ⁽¹⁾] 8

⁽¹⁾ Para vehículos pesados la certificación corresponde al motor.

Año de fabricación(*)	Altitud [msnm]	CO [% - v/v]	HC [ppm]	CO + CO ₂ [% - v/v] mínimo
1996 a 2002	0 a 1800 > 1800	2,5	300 350	10 [8(1)]
2003 en adelante	A cualquier altitud	2,5 0,5	100	12[8 ⁽¹⁾]

^(*) El año de fabricación es el año calendario en el que el vehículo fue fabricado, que no corresponde necesariamente el año modelo, y se encuentra consignado en la Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular.

⁽¹⁾ Solamente para GLP/GNV

II.5. Vehículos de categorías M y N con motor de encendido por compresión de cuatro tiempos a Diésel o similar			
Año de fabricación(*)	Altitud [msnm]	Coeficiente de Absorción [k(m ⁻¹)]	
Hasta 1995	0 a 1000 1001 a 2000 2001 a 3000 > 3000	3,00 3,25 3,50 3,75	
1996 a 2012	0 a 1000 1001 a 2000 2001 a 3000 > 3000	2,50 2,75 3,00 3,25	
2013 a 2017	0 a 1000 1001 a 2000 2001 a 3000 > 3000	2,10 2,35 2,60 2,85	
2018 en adelante	A cualquier altitud	2,10	

^(*) El año de fabricación es el año calendario en el que el vehículo fue fabricado, que no corresponde necesariamente el año modelo, y se encuentra consignado en la Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular.

III. LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES PARA VEHÍCULOS USADOS QUE SE INCORPOREN AL PARQUE AUTOMOTOR

III.1. Vehículos de categorías L3 a L5 con motor de encendido por chispa de dos tiempos que usan mezclas de gasolina-aceite como combustible		
Año de fabricación(*)	СО	HC
Allo de labilicación()	[% - v/v]	[ppm]
2013 en adelante	3,6	6400

^(*) El año de fabricación es el año calendario en el que el vehículo fue fabricado, que no corresponde necesariamente el año modelo, y se encuentra consignado en la Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular.

III.2. Vehículos de categorías L ₃ a L ₅ con motor de encendido por chispa de cuatro tiempos que usan gasolina, GLP o GNV como combustible u otros combustibles alternos		
Año de fabricación(*)	CO [% - v/v]	HC [ppm]
2013 en adelante	3,6	1600

(*) El año de fabricación es el año calendario en el que el vehículo fue fabricado, que no corresponde necesariamente el año modelo, y se encuentra consignado en la Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular.

III.3. Vehículos de categorías L ₃ a L ₅ con motor de encendido por compresión de cuatro tiempos a Diésel o similar		
Año de fabricación(*)	Coeficiente de Absorción [k(m ⁻¹)]	
2013 en adelante	2,26	

(*) El año de fabricación es el año calendario en el que el vehículo fue fabricado, que no corresponde necesariamente el año modelo, y se encuentra consignado en la Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular.

III.4. Vehículos de catego	III.4. Vehículos de categorías M y N con motor de encendido por chispa a gasolina, GLP o GNV como combustible u otros combustibles alternos			
Año de fabricación(*)	CO [% - v/v]	HC [ppm]	CO + CO ₂ [% - v/v] mínimo	
2013 en adelante	0,35	70	12[10(1)]	

^(*) El año de fabricación es el año calendario en el que el vehículo fue fabricado, que no corresponde necesariamente el año modelo, y se encuentra consignado en la Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular.

⁽¹⁾ Solamente para GLP/GNV.

III.5. Vehículos de categorías M y N con motor de encendido por compresión de cuatro tiempos a Diésel o similar			
Año de fabricación(*)	Clase de motor	Coeficiente de Absorción [k(m ⁻¹)]	
2013 en adelante	Sin turbo, PBV < 3,0 Ton Sin turbo, PBV ≥ 3,0 Ton Con turbo	1,10 1,60 1,60	

^(*) El año de fabricación es el año calendario en el que el vehículo fue fabricado, que no corresponde necesariamente el año modelo, y se encuentra consignado en la Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular.

Autorizan viaje de Viceministro de Gestión Ambiental a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 372-2017-MINAM

Lima, 29 de noviembre de 2017

Vistos; el Memorando Nº 767-2017-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Memorando N° 2703-2017-MINAM/SG/OGA de la Oficina General de Administración: el Informe Nº 547-2017-MINAM/SG/ OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; la Solicitud de Autorización de Viaje al Exterior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, el Viceministerio de Gestión Ambiental tiene la función de diseñar y coordinar políticas, planes y estrategias en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional del Ambiente, en coordinación con los sectores competentes:

Que, a través del documento ENV/EEI/2017.40, de fecha 18 de octubre de 2017, el Administrador Principal de la Dirección de Medio Ambiente de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) cursa invitación para participar en el evento denominado "10TH Meeting of the Working Party on Resourse Productivity and Waste (WPRPW)", el cual se llevará a cabo en la ciudad de París, República Francesa, del 4 al 6 de diciembre de 2017;

Que, mediante Memorando N° 767-2017-MINAM/ VMGA, el Viceministro de Gestión Ambiental comunica que participará en el citado evento, el mismo que permitirá fortalecer capacidades y recoger experiencias exitosas vinculadas a la producción eficiente y manejo adecuado de los residuos sólidos en el marco de la transición del país a una economía circular; así como, implementar medidas y políticas ambientales que permitan la adhesión del Perú a la OCDE:

Que, teniendo en consideración que dicha participación irrogará gasto al Estado (por concepto de viáticos y pasajes), la Oficina General de Administración remite la correspondiente Certificación de Crédito Presupuestario;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone que la resolución de autorización de viajes al exterior de la República será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración, viáticos, entre otros;

Que, asimismo, el artículo 1 del referido Decreto Supremo, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos correspondientes la autorización de viaje, en caso irrogue algún gasto al Tesoro Público, se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional, resulta necesario autorizar el viaje del citado servidor, por lo que corresponde emitir el presente acto resolutivo;

Que, según lo previsto en el artículo 26 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Ministro puede encargar a un Viceministro para que, con retención de su cargo, desempeñe el de otro Viceministro por ausencia del titular;

Con el visado de la Oficina General de Administración,

y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica

del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor MARCOS GABRIEL ALEGRE CHANG, Viceministro de Gestión Ambiental, a la ciudad de París, República Francesa, del 2 al 6 de diciembre de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, serán cubiertos por el Ministerio del Ambiente, de acuerdo al siguiente detalle:

MARCOS GABRIEL ALEGRE CHANG

US\$ Pasajes internacionales 2158.65 US\$ Viáticos (por 4 días) 2160.00

Artículo 3.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, el funcionario cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1 de la presente resolución, deberá presentar un informe detallado sobre el resultado del evento y las acciones que se deriven a favor del Ministerio del Ambiente; así como, la respectiva rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- Encargar las funciones del Viceministro Gestión Ambiental al señor WILLIAN FERNANDO LEON MORALES, Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, en adición a sus funciones, a partir del 2 de diciembre de 2017 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución Ministerial Viceministerio de Gestión Ambiental, al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, y a la Oficina General de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS Ministra del Ambiente

1592398-1

DEFENSA

Designan representantes titular y alterno del Despacho Ministerial ante la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos v el Financiamiento del Terrorismo -CONTRALAFT

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1973-2017 DE/SG

Lima, 28 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, establece que es atribución del Presidente de la República dirigir la política general del Gobierno:

Que, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley Nº 29158. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo el diseñar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno; asimismo, las políticas nacionales y sectoriales definen los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas;

Que, el citado numeral señala que para la formulación de las Políticas Nacionales, el Poder Ejecutivo debe establecer mecanismos de coordinación con gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades, según requiera o corresponda a la naturaleza de cada política. Asimismo, dispone que las políticas nacionales y sectoriales se aprueban por decreto supremo, con el voto del Consejo de Ministros;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 057-2011-PCM se aprueba el Plan Nacional de Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y se crea la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo - CONTRALAFT, que tiene como objetivo coadyuvar en la coordinación y planificación de las acciones a cargo de las entidades públicas y privadas dirigidas a prevenir y combatir los delitos de lavado de activos del financiamiento del terrorismo, así como hacer el seguimiento de la implementación, cumplimiento y actualización del mencionado Plan Nacional;

Que, la CONTRALAFT, en el marco de sus funciones, identificó la necesidad de diseñar una Política Nacional contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, la misma que ha sido elaborada a través de un proceso que incluyó la participación de diversas entidades públicas y privadas vinculadas a la materia, a través de la realización de siete (7) talleres de trabajo, en los que se compatibilizaron los intereses generales del Estado orientados a prevenir, detectar, investigar y sancionar de manera eficiente, eficaz y articulada el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, para contribuir a la estabilidad económica, política y social del Perú;

Que, teniendo en cuenta la modificación al artículo 3 del Decreto Supremo Nº 057-2011-PCM, efectuada por el artículo único del Decreto Supremo Nº 018-2017-JUS, de fecha 12 de setiembre de 2017, resulta necesario designar a un representante del Ministro de Defensa para que conforme la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, así como un miembro alterno;

Que, mediante Memorándum Nº 0196-2017-MINDEF/ JG, del Gabinete de Asesores del Ministerio de Defensa, se comunica que se ha previsto la designación del Contralmirante (R) Luís Antonio Ramos Vargas, Asesor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, como representante del Despacho Ministerial ante la mencionada comisión;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2016-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Contralmirante (R) Luís Antonio Ramos Vargas, Asesor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, como representante titular del Despacho Ministerial del Ministerio de Defensa ante la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y él Financiamiento del Terrorismo -CONTRALAFT.

Artículo 2.- Designar al Director de Políticas y Planeamiento Estratégico de la Dirección General de Políticas y Estrategia, como representante alterno ante la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo -CONTRALAFT.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a los representantes designados en los artículos precedentes, así como a la Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo -CONTRALAFT.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JORGE NIETO MONTESINOS Ministro de Defensa

1592202-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan de viaie de especialista PROINVERSIÓN a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 457-2017-EF/10

Lima, 28 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al texto vigente del numeral 38.1 del artículo 38 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo Nº 254-2017-EF, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN es el organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargado de diseñar, conducir y concluir procesos de promoción de la inversión privada mediante la modalidad de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, bajo el ámbito de su competencia;

Que, del 4 al 6 de diciembre de 2017, se llevará a cabo "The meeting of the Working Party on Responsible Business Conduct and the meeting of the Network of National Contact Points for Responsible Business Conduct" (el encuentro del Grupo de Trabajo sobre Conducta Èmpresarial Responsable y el encuentro de la Red de Puntos de Contacto Nacionales para la Conducta Empresarial Responsable), en la ciudad de París, República Francesa;

Que, la participación de PROINVERSIÓN en las citadas reuniones, en su calidad de Punto Nacional de Contacto de la OCDE en el Perú, tiene como objetivo intercambiar experiencias sobre las diversas situaciones y desafíos en actividades orientadas a difundir e implementar las directrices de la OCDE para empresas multinacionales; así como, participar en las actividades del Comité de Inversiones de la OCDE relacionadas con instrumentos de promoción de la OCDE y buenas prácticas de los países miembros para la promoción de la inversión privada al servicio del crecimiento y del desarrollo sostenible, lo cual incide en un favorable clima de inversiones y mayores flujos de inversiones al país; asimismo, permitirá generar el interés de diversos inversionistas de los países miembros de la OCDE para participar en los procesos de promoción de los diversos proyectos a cargo de PROINVERSIÓN;

Que, en ese sentido, se ha estimado conveniente la participación de la señorita Nancy Nelly Bojanich García, Especialista de Inversiones II de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en el citado evento, toda vez que contribuirá a profundizar los vínculos del país con la OCDE;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme con lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada -PROINVERSIÓN; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señorita Nancy Nelly Bojanich García, Especialista de Inversiones II de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, a la ciudad de París, República Francesa, del 2 al 7 de diciembre de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán asumidos con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente

US\$ 1,419,25 Pasajes aéreos Viáticos US\$ 2,700.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada comisionada deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado. En el mismo plazo deberá realizar la rendición de cuentas respectiva.

Artículo 4.- La presente resolución no otorga derecho exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación, a favor de la comisionada cuyo viaje se autoriza.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT Ministra de Economía y Finanzas

1592274-1

Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de octubre de 2017

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 458-2017-EF/50

Lima, 29 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, modificada por las Leyes N° s 28323 y 29788, establece Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 28258. señala que la Regalía Minera es la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 28258, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuirá mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la

Que, el numeral 16.5 del artículo 16 del Reglamento de la Ley Nº 28258, Ley de Regalía Minera, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 157-2004-EF y normas modificatorias, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas determinará los índices de distribución de la regalía minera del último mes y/o del último trimestre, según sea el caso, los que serán aprobados mensualmente a través de una Resolución Ministerial;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en concordancia con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 117-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los Índices de Distribución de la Regalía Minera son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público de este Ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI mediante Oficio N° 122-2017-INEI/DTDIS; por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, según el Oficio N° 070-2017-SUNAT/7B0000; y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, mediante el Oficio N° 779-2016-SUNEDU/02-13, en este último caso, en el marco de lo establecido en el artículo 12 de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria; la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera del mes de octubre de 2017;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de octubre de 2017;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera y sus modificatorias, la Ley N° 28411, el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, el Decreto Supremo Nº 157-2004-EF y sus normas modificatorias y complementarias:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de octubre de 2017, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales beneficiados con la Regalía Minera, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de octubre de 2017 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, en este último caso, en el marco de lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; según los porcentajes y criterios de distribución establecidos en el artículo ,8 de la Ley Nº 28258 – Ley de Regalía Minera, y el artículo 13 del Reglamento de la Ley Nº 28258 – Ley de Regalía Minera, aprobado por Decreto Supremo Nº

157-2004-EF y normas modificatorias.

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT Ministra de Economía y Finanzas

ANEXO

ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN REGALÍA MINERA OCTUBRE DE 2017

MUNICIP	ALIDAD), GOBIE	(DEPARTAMENTO / PROVINCIA / ERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES IACIONALES	ÍNDICE
TOTAL			1.0000000000
CODIEDNO	S LOCALES		
OBILKNO	LOCALLO		
AREQUIPA			
	AREQUIPA		
	AKLQUIFA	AREQUIPA	0.0039178523
		ALTO SELVA ALEGRE	0.0124124755
		CAYMA	0.0152739625
		CERRO COLORADO	0.0546533478
		CHARACATO CHIGUATA	0.0045612435 0.0017515503
		JACOBO HUNTER	0.0017515505
		LA JOYA	0.0174032915
		MARIANO MELGAR	0.0093963617
		MIRAFLORES	0.0065121011
		MOLLEBAYA	0.0012562250
		PAUCARPATA POCSI	0.0190007253
		POLOBAYA	0.0003173137
		QUEQUEÑA	0.0007111703
		SABANDIA	0.0021777692
		SACHACA	0.0074909980
		SAN JUAN DE SIGUAS	0.0010925808
		SAN JUAN DE TARUCANI SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.0014351470
		SANTA ISABEL DE SIGUAS SANTA RITA DE SIGUAS	0.0009003452
		SOCABAYA	0.0163036477
		TIABAYA	0.0141641492
		UCHUMAYO	0.0163440932
		VITOR	0.0016004567
		YANAHUARA	0.0019951679
		YARABAMBA	0.0838064589
		YURA JOSE LUIS BUSTAMANTE Y	0.0200545435
		RIVERO	0.0065437857
	CAMANA		
	CAMANA	CAMANA	0.0018950880
		JOSE MARIA QUIMPER	0.0013691287
		MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.0029831405
		MARISCAL CACERES	0.0022291007
		NICOLAS DE PIEROLA	0.0013864543
		OCOÑA	0.0014423742
		QUILCA SAMUEL PASTOR	0.0002437841
		SAMUEL PASTOR	0.0037540883
	CARAVELI		
		CARAVELI	0.0004801967
		ACARI	0.0010817758
		ATICO	0.0012023963
		ATIQUIPA	0.0003622038
		BELLA UNION	0.0027893762
		CAHUACHO	0.0003041967
		CHALA	0.0026243918
		CHAPARRA HUANUHUANU	0.0017991826
		JAQUI	0.0003416860
		LOMAS	0.0005206509
		QUICACHA	0.0005002307
		YAUCA	0.0003311298
	CASTILLA		
	ar re r Heleft	APLAO	0.0019419681
		ANDAGUA	0.0003966695
		AYO	0.0001553090
		CHACHAS	0.0006150223
		CHILCAYMARCA	0.0004616273
		CHOCO	0.0003820965

GOBIERNO LOCAL (D MUNICIPALIDAD), GOBIER	ÍNDICE	
IN/	MACHAGUAY	0.0001449411
	ORCOPAMPA	0.0012756976
	PAMPACOLCA	0.0005508505
	TIPAN	0.0000710749
	UÑON	0.0001761281
	URACA	0.0015471865
	VIRACO	0.0003117161
CAYLLOMA		
	CHIVAY	0.0015922059
	ACHOMA	0.0002313544
	CABANACONDE	0.0006305715
	CALLALLI	0.0007920026
	CAYLLOMA	0.0031936472
	COPORAQUE	0.0004773210
	HUAMBO	0.0001620836
	HUANCA	0.0005125825
	ICHUPAMPA	0.0001777018
	LARI	0.0003566275
	LLUTA	0.0004715435
	MACA	0.0002241311
	MADRIGAL	0.0001527595
	SAN ANTONIO DE CHUCA	0.0006527593
	SIBAYO	0.0001892064
	TAPAY	0.0002095608
	TISCO	0.0005470939
	TUTI	0.0001841579
	YANQUE	0.0006095523
	MAJES	0.0240163393
CONDESUYOS		
	CHUQUIBAMBA	0.0009141149
	ANDARAY	0.0002642137
	CAYARANI	0.0033382629
	CHICHAS	0.0003250860
	IRAY	0.0001641090
	RIO GRANDE	0.0008818077
	SALAMANCA	0.0004335496
	YANAQUIHUA	0.0028253200
ISLAY		
	MOLLENDO	0.0027789575
	COCACHACRA	0.0023883453
	DEAN VALDIVIA	0.0017954601
	ISLAY	0.0017483208
	MEJIA	0.0003035666
	PUNTA DE BOMBON	0.0015283205
LA UNION		
	COTAHUASI	0.0006836917
	ALCA	0.000030317
	CHARCANA HUAYNACOTAS	0.0001574642 0.0006756844
	PAMPAMARCA	0.0006756644
	PUYCA	0.0004486448
	QUECHUALLA	0.0010665264
	SAYLA	0.0000746266
	TAURIA	0.0002179031
	TOMEPAMPA	0.0001231810
	TORO	0.0001195149
	1010	0.0002407941
AYACUCHO		
AIAGGGIIG		-
HUAMANGA		
TIOAMANGA	AYACUCHO	0.0008751948
	ACOCRO	0.0008751946
	ACOS VINCHOS	0.0002695912
	CARMEN ALTO	0.0001344015
	CHIARA	0.0002027673
	OCROS	0.0001602473
	PACAYCASA	0.0001487594
	QUINUA	0.0000767367
	SAN JOSE DE TICLLAS	0.0001778708
	SAN JUSE DE TICLLAS SAN JUAN BAUTISTA	0.0000737624
	SANTIAGO DE PISCHA	0.0003661792
	SOCOS SANTIAGO DE PISCHA	
	TAMBILLO	0.0001962827 0.0000946009
	IAMBILLO	0.0000946009

IUNICIPALIDAD), GOBIÈR	EPARTAMENTO / PROVINCIA / NO REGIONAL Y UNIVERSIDADES CIONALES	ÍNDICE
	VINCHOS	0.000467429
	JESUS NAZARENO	0.000194861
	ANDRES AVELINO CACERES	0.000335835
	DORREGARAY	0.000333033
CANGALLO		
OARGALLO	CANGALLO	0.000141417
	CHUSCHI	0.000198651
	LOS MOROCHUCOS	0.000242091
	MARIA PARADO DE BELLIDO	0.000242031
	PARAS	
	TOTOS	0.000105364
	10108	0.000088060
HUANCA SANCO	s	
	SANCOS	0.000074002
	CARAPO	0.000074626
	SACSAMARCA	0.000048050
	04NTH 00 PF	0.000070040
	SANTIAGO DE LUCANAMARCA	0.000078042
HUANTA		
	HUANTA	0.000728903
	AYAHUANCO	0.000189383
	HUAMANGUILLA	0.000117309
	IGUAIN	0.000075344
	LURICOCHA	0.000134860
	SANTILLANA	0.000107226
	SIVIA	0.000347349
	LLOCHEGUA	0.000328145
	CANAYRE	0.000089074
	UCHURACCAY	0.000143428
	PUCACOLPA	0.000253663
	CHACA	0.00020000
	CHACA	0.000040333
LA MAR		
	SAN MIGUEL	0.000207519
	ANCO	0.000266960
	AYNA	0.000200300
	CHILCAS	0.000077070
	CHUNGUI	0.000154954
	LUIS CARRANZA	0.000023502
	SANTA ROSA	0.000324224
	TAMBO	0.000577733
	SAMUGARI	0.000281180
	ANCHIHUAY	0.000158825
	ORONCCOY	0.000054397
LUCANAS		
200741010	PUQUIO	0.000216605
İ	AUCARA	0.000150179
	CABANA	0.000097661
	CARMEN SALCEDO	0.000057001
	CHAVIÑA	0.000044753
	CHIPAO	0.000106914
	HUAC-HUAS	0.000063408
	LARAMATE	0.000030778
	LEONCIO PRADO	0.000039963
	LLAUTA	0.000023376
	LUCANAS	0.000104535
	OCAÑA	0.000086045
	OTOCA	0.000088362
	SAISA	0.00000302
	SAN CRISTOBAL	0.000063642
	SAN JUAN	0.000038860
	SAN PEDRO	0.000088142
	SAN PEDRO DE PALCO	0.000036936
	SANCOS	0.000208695
	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	0.000019503
	SANTA LUCIA	0.000021120
PARINACOCHAS		
IAMINOCOTIAS	CORACORA	0.000258659
	CHUMPI	0.000061129
I	CORONEL CASTAÑEDA	0.000055985
		0.000000001
	PACAPAUSA	0.000080301

	CIPALIDAD), GOBIERN	PARTAMENTO / PROVINCIA / O REGIONAL Y UNIVERSIDADES IONALES	ÍNDICE
		PUYUSCA	0.000055959
		SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	0.000022422
		UPAHUACHO	0.000071094
	PAUCAR DEL SARA SARA		
		PAUSA	0.000043076
		COLTA	0.000032584
		CORCULLA	0.000013050
		LAMPA	0.000010000
		MARCABAMBA	0.000033410
		OYOLO	0.000035823
		PARARCA	0.000033625
		SAN JAVIER DE ALPABAMBA	0.000013033
		SAN JOSE DE USHUA	0.000012001
		SARA SARA	0.000003243
		JAIN JAIN	0.000021100
	SUCRE		
		QUEROBAMBA	0.000040461
		BELEN	0.000021421
		CHALCOS	0.000015681
		CHILCAYOC	0.000015321
		HUACAÑA	0.000020345
		MORCOLLA	0.000029707
		PAICO	0.000024533
		SAN PEDRO DE LARCAY	0.000021493
		SAN SALVADOR DE QUIJE	0.000039980
		SANTIAGO DE PAUCARAY	0.000021237
		SORAS	0.000021237
	VICTOR FAJARDO	SURAS	0.000030211
		HUANCAPI	0.000288196
		ALCAMENCA	0.001000890
		APONGO	0.000748225
		ASQUIPATA	0.000138561
		CANARIA	0.008141258
		CAYARA	0.000280111
		COLCA	0.000268681
		HUAMANQUIQUIA	0.000460918
		HUANCARAYLLA	0.000505243
		HUAYA	0.000956483
		SARHUA	0.000847201
		VILCANCHOS	0.001051281
	VILCAS HUAMAN		
		VILCAS HUAMAN	0.000185255
		ACCOMARCA	0.000025333
		CARHUANCA	0.000028899
		CONCEPCION	0.000075534
		HUAMBALPA	0.000047637
		INDEPENDENCIA	0.000045593
		SAURAMA	0.000035611
		VISCHONGO	0.000103950
sco			
	cusco	011000	0.0000
		CUSCO	0.006265854
		CCORCA	0.000529501
		POROY	0.001526352
		SAN JERONIMO	0.003568755
		SAN SEBASTIAN	0.006965647
		SANTIAGO	0.005842760
		SAYLLA	0.000590965
		WANCHAQ	0.001384441
	ACOMAYO		
		ACOMAYO	0.000929666
		ACOPIA	0.000258870
		ACOS	0.000386822
		MOSOC LLACTA	0.000360622
			0.000457200
	+	POMACANCHI	
		RONDOCAN	0.000387370
		SANGARARA	0.000570803



NICIPALIDAD), GOBIÈRN	PARTAMENTO / PROVINCIA / IO REGIONAL Y UNIVERSIDADES IONALES	ÍNDICE
	ANTA	0.002553517
	ANCAHUASI	0.0012759394
	CACHIMAYO	0.0003102732
	CHINCHAYPUJIO	0.0008026513
	HUAROCONDO	0.0010285403
	LIMATAMBO	0.0021187086
	MOLLEPATA	0.0004370564
	PUCYURA	0.0005980353
	ZURITE	0.0005242210
CALCA		
UALUA	CALCA	0.002840787
	COYA	0.0006648646
	LAMAY	0.0008390783
	LARES	0.0014612560
	PISAC	0.0015455266
	SAN SALVADOR	0.001058084
	TARAY	0.0009910869
	YANATILE	0.0003310003
CANAS	THE STATE OF THE S	0.00200000
	YANAOCA	0.0017597053
	CHECCA	0.0013501772
	KUNTURKANKI	0.0011863960
	LANGUI	0.0004272305
	LAYO	0.0011197492
	PAMPAMARCA	0.0003920175
	QUEHUE	0.0007273279
	TUPAC AMARU	0.0006447812
041/0/110		
CANCHIS	SICUANI	0.0056685839
	CHECACUPE	0.0000000000
	COMBAPATA	0.0006769052
	MARANGANI	0.0016492410
	PITUMARCA	0.0013018929
	SAN PABLO	0.0007319613
	SAN PEDRO	0.0004066045
	TINTA	0.0006614767
CHUMBIVILCAS		
	SANTO TOMAS	0.0046569784
	CAPACMARCA	0.0010100649
	CHAMACA	0.0017635927
	COLQUEMARCA	0.0013384417
	LIVITACA	0.0028516328
	LLUSCO	0.0020310320
	QUIÑOTA	0.0001347231
		0.0006360373
	VELILLE	0.0017303042
ESPINAR		
	ESPINAR	0.1175487229
	CONDOROMA	0.0026119958
	COPORAQUE	0.031656807
	OCORURO	0.0028860273
	PALLPATA	0.0094326697
	PICHIGUA	0.006643195
	SUYCKUTAMBO	0.004234311
	ALTO PICHIGUA	0.0057854013
I A COMUTAGO		
LA CONVENCION	SANTA ANA	0.0031184590
		0.0031164590
	ECHARATE	
	HUAYOPATA	0.0006482399
	MARANURA	0.001303009
	OCOBAMBA	0.0014468578
	QUELLOUNO	0.003712946
	KIMBIRI	0.0032216636
	SANTA TERESA	0.0013896088
	VILCABAMBA	0.002970986
	PICHARI	0.0038644603
	INKAWASI	0.0006207113
	VILLA VIRGEN	0.0002780794
	VILLA KINTIARINA	0.0004713098
	MEGANTONI	0.0018287238

MUNI	ICIPALIDAD), GOBIÈRI	EPARTAMENTO / PROVINCIA / NO REGIONAL Y UNIVERSIDADES CIONALES	ÍNDICE
		PARURO	0.000451610
		ACCHA	0.000755149
		CCAPI	0.000681052
		COLCHA	0.000037032
		HUANOQUITE	0.000986673
		OMACHA	0.001493909
		PACCARITAMBO	0.000338051
		PILLPINTO	0.000194155
		YAURISQUE	0.000404938
	PAUCARTAMBO		
	FAUCAKTAWIDO	DALICADTAMBO	0.002348301
		PAUCARTAMBO	
		CAICAY	0.000493413
		CHALLABAMBA	0.002233546
		COLQUEPATA	0.001885065
		HUANCARANI	0.001076748
		KOSÑIPATA	0.000980338
	QUISPICANCHI		
	QUISFICANCIII	UDCOC	0.001064001
	-	URCOS	0.001064921
		ANDAHUAYLILLAS	0.000719489
		CAMANTI	0.000443847
		CCARHUAYO	0.000683303
		CCATCA	0.002819642
		CUSIPATA	0.000908487
		HUARO	0.000605544
		LUCRE	0.000704999
			0.0007.01000
		MARCAPATA	0.000951519
		OCONGATE	0.002849218
		OROPESA	0.000810188
		QUIQUIJANA	0.001823887
	URUBAMBA		
		URUBAMBA	0.002758729
		CHINCHERO	0.001663706
		HUAYLLABAMBA	0.000676323
		MACHUPICCHU	0.000506634
		MARAS	0.001070350
		OLLANTAYTAMBO	0.001877872
		YUCAY	0.000189300
LIBE	RTAD		
	TRUJILLO		
	TITOUILLO	TRUJILLO	0.000089144
		EL PORVENIR	0.000168730
		FLORENCIA DE MORA	0.000015756
		HUANCHACO	0.000090756
		LA ESPERANZA	0.000115518
		LAREDO	0.000018493
		MOCHE	0.000030279
		POROTO	0.000002555
	+		
		SALAVERRY	0.000020317
		SIMBAL	0.000004102
		VICTOR LARCO HERRERA	0.000027249
_			
	ASCOPE		
		ASCOPE	0.000005695
		CHICAMA	0.000011452
	+	CHOCOPE	0.000011432
	-		
	-	MAGDALENA DE CAO	0.000002043
		PAIJAN	0.000029783
		RAZURI	0.000010529
		SANTIAGO DE CAO	0.000033376
		CASA GRANDE	0.000045162
			2.000040102
	BOLIVAR		
	BOLIVAR	BOLIVAR	0.000008665
	BOLIVAR		1
	BOLIVAR	BAMBAMARCA	0.000007145
	BOLIVAR	BAMBAMARCA CONDORMARCA	0.000007145 0.000003652
	BOLIVAR	BAMBAMARCA CONDORMARCA LONGOTEA	0.000008665 0.000007145 0.000003652 0.000003873
	BOLIVAR	BAMBAMARCA CONDORMARCA	0.000007145 0.000003652
	BOLIVAR	BAMBAMARCA CONDORMARCA LONGOTEA	0.000007145 0.000003652 0.000003873

UNICIPALIDAD), GOBIÈF	PEPARTAMENTO / PROVINCIA / RNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES ACIONALES	ÍNDICE
	CHEPEN	0.0000403879
	PACANGA	0.0000327970
	PUEBLO NUEVO	0.0000172069
JULCAN		0.0000400046
	JULCAN	0.0000186610
	CALAMARCA CARABAMBA	0.0000093693
	HUASO	0.0000096639 0.0000125001
отихсо		
	OTUZCO	0.0000341142
	AGALLPAMPA	0.0000138997
	CHARAT	0.0000044228
	HUARANCHAL LA CUESTA	0.0000065369
	MACHE	0.0000049450
	PARANDAY	0.00000048486
	SALPO	0.0000083069
	SINSICAP	0.0000139870
	USQUIL	0.0000366235
PACASMAYO		
TAGAGINATO	SAN PEDRO DE LLOC	0.0000182914
	GUADALUPE	0.0000639256
	JEQUETEPEQUE	0.0000040128
	PACASMAYO SAN JOSE	0.0000257384
	SAN JUSE	0.0000209734
PATAZ	TAVARANDA	0.00000057
	TAYABAMBA BULDIBUYO	0.0000239570
	CHILLIA	0.000000430
	HUANCASPATA	0.000020101
	HUAYLILLAS	0.0000066028
	HUAYO	0.000008090
	ONGON	0.0000032512
	PARCOY	0.0000360070
	PATAZ	0.0000158366
	PIAS	0.0000022721
	SANTIAGO DE CHALLAS	0.0000045101
	TAURIJA URPAY	0.0000054826
	URPAT	0.0000041110
SANCHEZ		
OARTON	HUAMACHUCO	0.0001065502
	CHUGAY	0.0000345496
	COCHORCO	0.0000169796
	CURGOS	0.0000155837
	MARCABAL	0.0000307241
	SANAGORAN	0.0000274481
	SARIN	0.0000180860
	SARTIMBAMBA	0.0000219434
SANTIAGO DE		
CHUCO	SANTIAGO DE CHUCO	0.0003155499
	ANGASMARCA	0.0001143321
	CACHICADAN	0.0001324276
	MOLLEBAMBA	0.0000441769
	MOLLEPATA	0.0000509810
	QUIRUVILCA	0.0012078509
	SANTA CRUZ DE CHUCA	0.0000510740
	SITABAMBA	0.0000645937
GRAN CHIMU		
	CASCAS	0.0000142036
	LUCMA	0.0000115707
	MARMOT	0.0000026173
	SAYAPULLO	0.0000116572
VIRU		
	VIRU	0.0001023046
1	CHAO	0.0000520740
	GUADALUPITO	0.0000113820

CARUMAS CUCHUMBAYA CUC	MUNICIPALIDAD), GOBIÉRN	PARTAMENTO / PROVINCIA / IO REGIONAL Y UNIVERSIDADES IONALES	ÍNDICE
MARISCAL NIETO	MOOUECHA		
MOQUEGUA	WOQUEGUA		
CARUMAS	MARISCAL NIETO		
CUCHUMBAYA		MOQUEGUA	0.0000015987
SAMEGUA		CARUMAS	0.0000002129
SAN CRISTOBAL 0.000000132 TORATA		CUCHUMBAYA	0.0000000684
TORATA		1 11	0.0000000883
GENERAL SANCHEZ CERRO			0.0000001329
SANCHEZ CERRO		TORATA	0.0000001219
CHOJATA			
COALAQUE		OMATE	0.0000000824
ICHUÑA		CHOJATA	0.0000000476
LA CAPILLA		COALAQUE	0.0000000197
LLQUE		ICHUÑA	0.0000000821
MATALAQUE			0.0000000414
PUQUINA			0.000000373
QUINISTAQUILLAS 0.000000013			
UBINAS			0.0000000415
YUNGA			
ILO			
ILO		TUNGA	0.000000449
ILO	ILO		
PACOCHA 0.000000003 GOBIERNO REGIONALES GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA 0.080470864 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO 0.005307606 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO 0.063514430 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD 0.000706522 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA 0.000000576 UNIVERSIDADES NACIONALES UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA 0.000000192 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN 0.026823621 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO 0.010585738 UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO 0.000117753 UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO 0.000117753 UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO 0.000884601 UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA 0.000884601 UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA 0.010585738 UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA 0.000884601		ILO	0.0000003625
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO 0.063514430 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD 0.000706522 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA UNIVERSIDADES NACIONALES UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN 0.026823621 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA 0.010585738 UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA 0.010585738 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA 0.000884601			0.000000059
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA UNIVERSIDADES NACIONALES UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA		PACOCHA	0.0000000059
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO O.063514430 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD O.000706522 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA UNIVERSIDADES NACIONALES UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA 0.010585738 UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA 0.010585738 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA 0.000884601		PARTAMENTO DE AREQUIPA	0.0804708643
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA UNIVERSIDADES NACIONALES UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA 0.000884601	GOBIERNO REGIONAL DEL DE	PARTAMENTO DE AYACUCHO	0.0053076060
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA UNIVERSIDADES NACIONALES UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA 0.000884601	GOBIERNO REGIONAL DEL DE	PARTAMENTO DE CUSCO	0.0635144309
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA 0.000884601	GOBIERNO REGIONAL DEL DE	PARTAMENTO DE LA LIBERTAD	0.0007065223
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA 0.000884601	GOBIERNO REGIONAL DEL DE	PARTAMENTO DE MOQUEGUA	0.0000005765
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA 0.000884601			0.0000000
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN 0.026823621 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO 0.010585738 UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO 0.000117753 UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA 0.000884601 UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA 0.010585738 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA 0.000884601	ONIVEROIDADEO NAOIONALEO	, 	
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO 0.010585738 UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO 0.000117753 UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA 0.000884601 UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA 0.010585738 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA 0.000884601	UNIVERSIDAD NACIONAL DE N	OQUEGUA	0.000001922
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA 0.000884601	UNIVERSIDAD NACIONAL DE S	AN AGUSTIN	0.0268236214
UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA 0.000884601 UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA 0.010585738 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA 0.000884601	UNIVERSIDAD NACIONAL DE S	AN ANTONIO ABAD DEL CUSCO	0.0105857385
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA 0.010585738 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA 0.000884601	UNIVERSIDAD NACIONAL DE T	RUJILLO	0.0001177537
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA 0.000884601	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN	CRISTOBAL DE HUAMANGA	0.0008846010
	UNIVERSIDAD NACIONAL INTE	RCULTURAL DE QUILLABAMBA	0.0105857385
	UNIVERSIDAD NACIONAL AUT	ÓNOMA DE HUANTA	0.0008846010
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA 0.000117753	UNIVERSIDAD NACIONAL CIRC) ALEGRIA	0.0001177537

1	5	9	2	3	9	7	-1	
---	---	---	---	---	---	---	----	--

Aprueban el documento denominado "Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos 2018 - 2021", que incluye el Programa Anual de Endeudamiento y Administración de Deuda correspondiente al año 2018

> **RESOLUCIÓN MINISTERIAL** Nº 460-2017-EF/52

Lima, 29 de noviembre de 2017



CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificado por el Decreto Legislativo Nº 325, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, y sus modificatorias, establece que el Ministerio de Economía Finanzas es la autoridad central de los sistemas integrantes de la Administración Financiera del Sector Público, el cual está conformado, entre otros, por el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento:

Que, según el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo Nº 117-2014-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas tiene entre sus funciones generales el formular, proponer, ejecutar y evaluar las políticas, normas y lineamientos técnicos para el desarrollo del mercado de valores de deuda pública, en el marco de una gestión global de activos y pasivos financieros:

Que, según el artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento aprobado mediante el Decreto Supremo 130-2017-EF, como parte de sus atribuciones, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público formula el Programa Anual de Endeudamiento y Administración de la Deuda del Gobierno Nacional, especificando sus políticas, objetivos y metas compatibles con las metas fiscales y con la sostenibilidad de la deuda, desde una perspectiva de largo plazo;

Que, según los artículos 17 y 28 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, para determinar el monto máximo de operaciones de endeudamiento a concertar y a desembolsar en cada año fiscal, se deberá tener en cuenta las políticas y objetivos del Programa Anual de Endeudamiento y Administración de la Deuda, así como las metas del Marco Macroeconómico Multianual aplicable;

Que, mediante la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se creó el "Comité de Gestión de Áctivos y Pasivos", como una instancia que define los lineamientos y acciones para una adecuada gestión global de activos y pasivos financieros que conforman la Hacienda Pública;

Que, en el marco del numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento Operativo del Comité de Gestión de Activos y Pasivos aprobado mediante la Resolución Ministerial Nº 172-2014-EF/52, el citado Comité luego de revisar y evaluar la "Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos para el periodo 2018 – 2021" que incluye el Programa Anual de Endeudamiento y Administración de Deuda correspondiente al año 2018, acordó recomendar su aprobación, según consta en el Acta de su Sesión Nº 013;

Que, en consecuencia, se requiere aprobar la "Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos para el periodo 2018 - 2021"

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y su modificatoria, el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y sus modificatorias, la Ley № 28112, el Texto Único Ordenado de la Ley № 28563, aprobado por el Decreto Supremo № 130-2017-EF, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28693, aprobado mediante Decreto Supremo N° 126-2017-EF, el Decreto Legislativo Nº 1276, Ley Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 117-2014-EF y la Resolución Ministerial Nº 213-2016-EF/52;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el documento denominado "Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos 2018 -

2021", que incluye el Programa Anual de Endeudamiento y Administración de Deuda correspondiente al año 2018, cuyo texto forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Dicho documento será publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT Ministra de Economía y Finanzas

1592401-1

EDUCACION

Modifican la Norma Técnica "Disposiciones ejecución para de acciones acondicionamiento de la infraestructura y la adquisición de materiales pedagógicos y tecnológicos específicos para la atención de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad en las Instituciones Educativas de Educación Básica v Técnico Productiva"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 667-2017-MINEDU

Lima, 29 de noviembre de 2017

Oficio N° 5583-2017-MINEDU/VMGIel PRONIED del Programa Nacional de Infraestructura el Oficio N° 720-2017-MINEDU/VMGP-Educativa. DIGESE-DEBE de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, el Informe Nº 070-2017/ MINEDU/VMGI-DIGC de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, y el Informe Nº 1000-2017-MINEDU-SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial 347-2017-MINEDU se aprobó la Norma Técnica "Disposiciones para la ejecución de acciones de acondicionamiento de la infraestructura y la adquisición de materiales pedagógicos y tecnológicos específicos para la atención de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad en las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico Productiva" en el marco del literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

Que. con la Resolución Ministerial 321-2017-MINEDU se modificó el numeral 5.2.8 de la Norma Técnica que regula la ejecución del Programa Anual de Mantenimiento de Locales Escolares, aprobada por Resolución Ministerial N° 593-2014-MINEDU, respecto al Consejo Educativo Institucional (CONEI);

Que, mediante el artículo 12 de la Resolución Ministerial N° 321-2017-MINEDU se excluyeron a las instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular del alcance de los incisos 5 y 6 del numeral 5.1.2, del numeral 5.2.9, numeral 5.2.10 y de los literales a.7 y a.8 del numeral 6.1.1 de la Norma Técnica aprobada por Resolución Ministerial Nº 593-2014-MINEDU;

Que, el artículo 18 de la Resolución Ministerial Nº 321-2017-MINEDU autorizó a los directores de las instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular para que conformen, entre otras, la Comisión de Gestión de Recursos y Espacios Educativos y Mantenimiento de Infraestructura; asimismo, en el artículo

19 se aprobaron las funciones de la citada comisión, detalladas en el Anexo 1 de dicha resolución; además, en el artículo 21 se dispone la desactivación de las comisiones, comités y equipos de trabajo que vienen funcionando en las instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular detalladas en el Anexo 2 de la citada Resolución, entre ellas, el Comité de Mantenimiento y el Comité Veedor, previstos en la Norma Técnica aprobada por Resolución Ministerial N° 593-2014-MINEDU y en las Disposiciones para la ejecución del Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los Locales Escolares para el año 2017, aprobada por Resolución Ministerial Nº 071-2017-MINEDU

Que, por su parte el artículo 22 de la Resolución Ministerial N° 321-2017-MINEDU aprobó el Cuadro de Equivalencias de Denominaciones consignado en el Anexo 3 de la citada resolución, en el que se establece que el Comité de Mantenimiento, previsto en la Norma Técnica aprobada por Resolución Ministerial N° 593-2014-MINEDU y las Disposiciones para la ejecución del Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los Locales Escolares, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 071-2017-MINEDU, es equivalente a la Comisión de Gestión de Recursos y Espacios Educativos y de Mantenimiento de Infraestructura;

Que, a través de la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de abril de 2017, vigente desde el 10 de setiembre de 2017, se aprobó la Norma Técnica denominada "Norma que Crea y Regula el Funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)"; que contiene definiciones actualizadas de términos contenidos en las Definiciones de la Norma Técnica aprobada con Resolución Ministerial Nº 347-2017-MINEDU

Que, mediante Oficio Nº 5583-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 25 de agosto de 2017, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED) remitió a la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar (DIGC) el proyecto de Resolución Ministerial que modifica la Norma Técnica aprobada con Resolución Ministerial Nº 347-2017-MINEDU, el que se sustenta en el Informe N° 398-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM de la Unidad Gerencial de Mantenimiento (UGM) de PRONIED, y solicita la continuación del trámite de aprobación correspondiente:

Que, a través del Oficio N° 720-2017-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE de fecha 5 de setiembre de 2017, la Dirección General de Servicios Educativos Especializados (DIGESE) remitió a la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar (DIGC) el Informe Nº 30-2017-MINEDU/ VMGP-DIGESE-DEBE-LVP de la Dirección de Educación Básica Especial (DEBE), que contiene la opinión favorable sobre la modificación de la Norma Técnica aprobada con Resolución Ministerial N° 347-2017-MINEDU, proponiendo que las funciones del Comité Veedor de las instituciones educativas de Educación Básica Regular, desactivado por disposición de la Resolución Ministerial N° 321-2017-MINEDU sean asumidas por el Consejo Educativo Institucional (CONEI);

Que, mediante Informe N° 070-2017/MINEDU/VMGI/ DIGC de fecha 20 de setiembre de 2017, la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar (DIGC) remite al Despacho Viceministerial de Gestión Institucional el proyecto de Resolución Ministerial que modifica la Norma Técnica aprobada con Resolución Ministerial Nº 347-2017-MINEDU, incorporando la propuesta formulada por la Dirección General de Servicios Educativos Especializados (DIGESE);

Con el visado del Viceministro de Gestión Institucional, del Viceministro de Gestión Pedagógica, de la Secretaria General, del Director General de Calidad de la Gestión Escolar, de la Directora General de Servicios Educativos Especializados, del Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, la Ley N° 30518, Lev de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, el Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, y el Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, que creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los literales c), d), l) y p) del sub numeral 5.1 del numeral 5 de la Norma Técnica "Disposiciones para la ejecución de acciones de acondicionamiento de la infraestructura y la adquisición de materiales pedagógicos y tecnológicos específicos para la atención de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad en las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico Productiva", aprobada por Resolución Ministerial Nº 347-2017-MINEDU, en los siguientes términos:

5. DISPOSICIONES GENERALES

DE LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN ESTUDIANTES CON NEE **ASOCIADAS** DISCAPACIDAD EN LAS IIEE DE EDUCACIÓN BÁSICA Y TÉCNICO PRODUCTIVA

- (...)
 c) Código Modular: Es el código único asignado a un servicio educativo.
- d) Código de Local Educativo: Es el código único que identifica la ubicación del local educativo a partir de su dirección.

(...)

- I) Institución Educativa: Es una instancia de gestión educativa descentralizada a cargo de un director, autorizada o creada por una autoridad competente del Sector Educación, para brindar uno o más servicios educativos, en uno o más establecimientos educativos y con la potestad de emitir y otorgar los certificados correspondientes por los servicios educativos que ofrece.
- p) Local Educativo: Es un inmueble predio e infraestructura - en el cual funciona uno o más establecimientos educativos".

Artículo 2.- Disponer que en las instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular, comprendidas en la Norma Técnica aprobada Ministerial N° 347-2017-MINEDU, Resolución "Comisión de Gestión de Recursos y Espacios Educativos y Mantenimiento de Infraestructura" es el equivalente del Comité de Acondicionamiento y Adquisición de Materiales Pedagógicos y Tecnológicos específicos para la atención de estudiantes con NEE asociadas a discapacidad, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo 3 de la Resolución Ministerial N° 321-2017-MINEDU.

Artículo 3.- Excluir a las instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular, de los alcances del sub literal B.2 del literal B del sub numeral 6.1.2 del numeral 6.1 del acápite 6 de la Norma Técnica aprobada por Resolución Ministerial Nº 347-2017-MINEDU.

Artículo 4.- Disponer que para el caso de las instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular, el Consejo Educativo Institucional (CONEI), en el marco de sus competencias, debe velar por la adecuada ejecución de las acciones de acondicionamiento y la adquisición de materiales pedagógicos y tecnológicos específicos para estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, en el marco de las disposiciones contenidas en la Norma Técnica aprobada por Resolución Ministerial Nº 347-2017-MINEDU.

Artículo 5.- Precisar que toda mención a "Local escolar" en la Norma Técnica aprobada por Resolución Ministerial N° 347-2017-MINEDU, debe ser entendido como "Local Educativo".



Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Registrese, comuniquese y publiquese.

IDEL VEXLER T. Ministro de Educación

1592331-1

Aprueban Calendario de Progresividad para la entrada en vigencia del Capítulo V: "De la gestión de las entradas", del Reglamento de la Ley N° 30037, aprobado por D.S. N° 007-2016-IN

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 668-2017-MINEDU

Lima, 29 de noviembre de 2017

VISTOS, el Expediente 2017-0022140, que contiene el Oficio N° 520-2017-IPD/P del Presidente del Instituto Peruano del Deporte, el Informe N° 008-2017-IPD/OPP de la Oficina de Presupuesto y Planificación del Instituto Peruano del Deporte, el Informe N° 447-2017-IPD/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Peruano del Deporte, el Memorando N° 558-2017-IPD/DISEDE-01 de la Dirección de Seguridad Deportiva, y el Informe Nº 669-2017-MINEDU/SG-OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30037, Ley que previene y sanciona la violencia en los Espectáculos Deportivos, tiene por objeto prevenir y, en su caso, sancionar la violencia que se produzca con ocasión de los espectáculos deportivos, para cuyo efecto regula la conducta de los diversos actores que intervienen en el desarrollo de esta

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2016-IN, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30037, Ley que previene y sanciona la violencia en los Espectáculos Deportivos, cuyo artículo 2, dispuso que dicho Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con excepción de los artículos contenidos en el Capítulo: V "De la Gestión de las Entradas", el cual entrará en vigencia a nivel nacional conforme al calendario de progresividad que se aprobará mediante Resolución Ministerial del Titular del Ministerio de Educación, a propuesta del Instituto Peruano del Deporte - IPD, teniendo como plazo máximo el 01 de enero de 2018;

Que, con Informe N° 008-2017-IPD/OPP la Oficina de Presupuesto y Planificación del IPD señala que las disposiciones contenidas en el Capítulo V "De la Gestión de las Entradas" son de simple implementación y de aplicación en todos los recintos deportivos a nivel nacional, de propiedad privada, gobiernos regionales y locales y del IPD; por lo que, su ejecución es visiblemente factible y no demanda recursos presupuestales a la entidad;

Que, con Memorándum N° 558-2017-IPD/DISEDE-01 la Dirección de Seguridad Deportiva del IPD sustenta la necesidad de aprobar el Calendario de Progresividad de la entrada en vigencia del Capítulo V: "De la Gestión de las Entradas", señalando que el mismo permitirá que toda entidad pública y los organizadores de los espectáculos deportivos adopten las medidas o mecanismos de seguridad en los recintos deportivos:

Que, con Informe N° 447-2017-IPD/OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica del IPD señala que resulta viable aprobar el calendario de progresividad para la implementación de los artículos contenidos en el Capítulo V: "De la Gestión de Entradas" del Reglamento de la Ley Nº 30037, Ley que previene y sanciona la violencia en los Espectáculos Deportivos, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2016-IN, lo cual permitirá un mejor y eficiente control al ingreso de los espectadores en los recintos deportivos;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el Calendario de Progresividad de la entrada en vigencia del Capítulo V: "De la Gestión de las Entradas" del Reglamento de la Ley Nº 30037, Ley que previene y sanciona la violencia en los Espectáculos Deportivos, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2016-IN;

Con el visado de la Presidencia del Instituto Peruano del Deporte, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; en la Ley N° 30037, Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2016-IN; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Calendario de Progresividad

Apruébese el Calendario de Progresividad para la entrada en vigencia del Capítulo V: "De la gestión de las entradas", del Reglamento de la Ley Nº 30037, Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2016-IN, el mismo que como anexo, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución su Anexo, en el Sistema de Información Jurídico de Educación (SIJE), ubicado en el portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Registrese, comuniquese y publiquese.

IDEL VEXLER T. Ministro de Educación

1592331-2

ENERGIA Y MINAS

Modifican IaS RR.MM. N° 187-2016-MEM/DM v 495-2013-MEM/DM, referentes a Electro Zaña S.A.C. por la Central Hidroeléctrica Zaña y emiten otras disposiciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 491-2017-MEM/DM

Lima, 24 de noviembre de 2017

VISTOS: La Adenda de Modificación del Contrato Inversión correspondiente al proyecto "Central Hidroeléctrica Zaña" celebrado entre ELECTRO ZAÑA S.A.C. con el Estado, y los Informes Nº 588-2017-MEM/ DGE-DCE y N° 278-2017-MEM/OGJ elaborados por la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, las personas naturales o jurídicas que realizan inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genera renta de tercera categoría pueden acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas – IGV (en adelante, Régimen Especial);

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 187-2013-EF, dispone que la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción aprobada por Resolución Ministerial podrá ser modificada a solicitud del Beneficiario, para lo cual éste deberá presentar al Sector correspondiente la sustentación para la inclusión de las subpartidas nacionales de los bienes que utilizarán directamente en la ejecución del Contrato de Inversión, siempre que éstos se encuentren comprendidos en los códigos de la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE) aprobados en el referido Reglamento, así como la sustentación para la inclusión de servicios o contratos de construcción directamente relacionados a la ejecución del Contrato de Inversión:

Que, con fecha 30 de octubre de 2013 ELECTRO ZAÑA S.A.C. celebra en calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el proyecto denominado "Central Hidroeléctrica Zaña" (en adelante. el Contrato de Inversión) para efecto de acogerse al Régimen Especial;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 495-2013-MEM/DM, se aprueba como empresa calificada a efecto del goce del Régimen Especial a ELECTRO ZAÑA S.A.C.; se establecen los requisitos y características del Contrato de Inversión y se aprueba la lista de bienes, servicios y contratos de construcción señalados en los anexos del Contrato de Inversión:

Que, conforme al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, dentro del plazo de vigencia del Contrato de Inversión, éste puede ser modificado a través de la suscripción de Adendas;

Que, con fecha 08 de marzo de 2016 se suscribe la primera Adenda de Modificación del Contrato de Inversión, por el incremento del monto de la inversión comprometida y la ampliación del plazo de ejecución de la inversión;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 187-2016-MEM/DM, se establece el nuevo monto de la inversión comprometida y el nuevo plazo de su ejecución; así como la inclusión del listado de servicios y contratos de construcción adicionales en la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 495-2013-MEM/DM;

Que, con fecha 24 de febrero de 2017 ELECTRO ZAÑA S.A.C. solicita ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, la suscripción de una segunda Adenda al Contrato de Inversión con la finalidad de modificar el Cronograma de Inversiones por la reducción del monto del compromiso de inversión; así como, la inclusión del listado de servicios y contratos de construcción adicionales en la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 495-2013-MEM/ DM, y modificada mediante Resolución Ministerial N° 187-2016-MEM/DM;

Que, con fecha 17 de agosto de 2017 se culmina la suscripción de la segunda Adenda de Modificación del Contrato de Inversión, por la cual se modifica el primer párrafo de la Cláusula Segunda del Contrato de Inversión, con el objeto de reducir el monto de la inversión comprometida de US\$ 30 533 604,00 (Treinta Millones Quinientos Treinta y Tres Mil Seiscientos Cuatro y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a un monto de US\$ 28 662 207,00 (Veintiocho Millones Seiscientos Sesenta y Dos Mil Doscientos Siete y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América); y, asimismo, el plazo de ejecución de la inversión se mantiene en cinco (05) años, cinco (05) meses y dieciocho (18) días, contado a partir del 10 de julio de 2013;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 2750-2017-EF/13.01, ingresado al Ministerio de Energía y Minas bajo Registro Nº 2709143, adjuntó el Informe N° 176-2017-EF/61.01 emitido por la Dirección General de Política de Ingresos Públicos, en el cual opina que es procedente aprobar listado de servicios y contratos de construcción adicionales correspondientes al proyecto "Central Hidroeléctrica Zaña" presentado por ELECTRO ZAÑA S.A.C., en su solicitud de modificación;

Que, a consecuencia de la suscripción de la segunda Adenda de Modificación de Contrato de Inversión resulta necesario establecer el actual monto de inversión y el plazo de ejecución de la inversión a ser realizada por ELECTRO ZAÑA S.A.C.;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2007-EF; el Decreto Ley Nº 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 031-2007-

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 187-2016-MEM/DM en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Establecer para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de ELECTRO ZAÑA S.A.C. por el proyecto denominado "Central Hidroeléctrica Zaña" asciende a la suma de US\$ 28 662 207,00 (Veintiocho Millones Seiscientos Sesenta y Dos Mil Doscientos Siete y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a ser ejecutado en un plazo total de cinco (05) años, cinco (05) meses y dieciocho (18) días, contado a partir del 10 de julio de

Artículo 2.- Modificar la Lista de bienes, servicios contratos de construcción, aprobada mediante la Resolución Ministerial Nº 495-2013-MEM/DM, modificada mediante Resolución Ministerial N° 187-2016-MEM/ DM, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, con el fin de incluir el listado de servicios y actividades de construcción adicionales que se señalan en el Anexo de la presente Resolución, siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión suscrito con el Estado el 30 de octubre de

Artículo 3.- Establecer, para efecto del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2007-EF, que la vigencia del listado de servicios y actividades de construcción adicionales del presente Anexo, serán de aplicación a las solicitudes de devolución respecto de los servicios y contratos de construcción adquiridos a partir del 24 de febrero de 2017, fecha de solicitud de la segunda adenda del contrato de inversión.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI Ministra de Energía y Minas

ANEXO

Listado de servicios y actividades de Construcción a ser incluidas en la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción aprobada por la Resolución Ministerial Nº 495-2013-MEM/DM y modificada por la Resolución Ministerial Nº 187-2016-MEM/DM

SERVICIOS

Servicio de supervisión del Contrato EPC y a Suma Alzada necesarios para la construcción de la Central Hidroeléctrica y la Línea de Transmisión del

- II. ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN VINCULADAS A:
- Contrato de Obra Llave en Mano a Suma Alzada para la construcción de la Central Hidroeléctrica del proyecto.
- 2 Contrato a Suma Alzada para la ejecución de la Línea de Transmisión requerida para el proyecto.

1591500-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Crean el "Comité de Promoción de la Inversión Privada del Sector Justicia y Derechos Humanos", y dejan sin efecto las RR.MM. N°s. 0004-2016-JUS y 0134-2017-JUS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0311-2017-JUS

Lima, 28 de noviembre de 2017

VISTOS, el Oficio Nº 1245-2017-JUS/OGPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe Nº 032-2017-JUS/OGPM-OPMI, de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; y el Informe Nº 1334-2017-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, en adelante la Ley, establece que el Ministerio que tenga proyectos o prevea desarrollar procesos de promoción de la inversión privada, bajo las modalidades reguladas en la Ley, crea el Comité de Inversiones para desempeñarse como Organismo Promotor de la Inversión Privada para los procesos de promoción bajo su competencia, conforme lo establece el artículo 6 de la misma norma, y como Órgano de coordinación con Proinversión, en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a este último;

Que, el numeral 8.2 de la Ley, señala que la designación de los miembros del Comité de Inversiones se efectuará mediante Resolución Ministerial, que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas:

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Supremo Nº 410-2015-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1224, en adelante el Reglamento, señala que el Comité de Inversiones de un Ministerio es un órgano colegiado y está integrado por tres funcionarios de la Alta Dirección o titulares de órganos de línea o asesoramiento de la Entidad, los cuales ejercen sus funciones conforme a la Ley y el Reglamento;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1251, que modifica el Decreto Legislativo N° 1224, Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y con Decreto Supremo N° 068-2017-EF se modificó su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF;

Que, mediante artículo 1 del Decreto Supremo Nº 068-2017-EF, que modifica el Decreto Supremo Nº 410-2015-EF, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1224, Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, establece la modificación de diversos artículos, entre ellos, el primer párrafo del numeral 6.2 que señala "El Comité de la Inversión Privada tiene las siguientes funciones (...)";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0004-2016-JUS, se crea el Comité de Inversiones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la misma que fue modificada mediante Resolución Ministerial N° 0134-2017-JUS:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 013-2017-JUS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, de acuerdo a lo señalado en los documentos de vistos, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, remitió el Informe Nº 032-2017-JUS/OGPM-OPMI, de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, mediante el cual, remite la propuesta de modificación de la Resolución Ministerial N° 0004-2016-JUS y de la Resolución Ministerial N° 0134-2017-JUS, en los extremos de la conformación del Comité, considerando la nueva estructura y nomenclatura aprobada en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y de incluir a la Presidencia del Consejo Nacional Penitenciario como apoyo técnico necesario al Comité, de conformidad a lo acordado en la reunión del Comité de Promoción de la Inversión Privada del Sector Justicia y Derechos Humanos, respectivamente;

Con el visado de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a lo propuesto; y, de conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Públicos Privadas y Proyectos en Activos y modificado por el Decreto Legislativo N° 1251 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 1251 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 068-2017-EF, la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0004-2016-JUS de fecha 11 de enero de 2016 y la Resolución Ministerial N° 0134-2017-JUS de fecha 1 de junio de 2017.

Artículo 2.- Crear el "Comité de Promoción de la Inversión Privada del Sector Justicia y Derechos Humanos", en el marco del Decreto Legislativo Nº 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Públicos Privadas y Proyectos en Activos, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1251, el cual queda conformado de la siguiente manera:

- El (la) Secretario (a) General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o su representante, quien lo presidirá.
- El (la) Director (a) General de la Dirección General de Asuntos Criminológicos.
- El (la) Jefe (a) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización o su representante.

Artículo 3.- El Comité de Promoción de la Inversión Privada del Sector Justicia y Derecho Humanos, ejerce las funciones previstas en el Decreto Legislativo Nº 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Públicos Privadas y Proyectos de Activos, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1251; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 410-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 068-2017-EF.

Artículo 4.- La Presidencia del Consejo Nacional Penitenciario, la Oficina de Gestión de Inversiones y la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, brindarán el apoyo técnico necesario al Comité de Promoción de la Inversión Privada del Sector Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial, se publica en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe).

6.- Notificar la presente Resolución Artículo Ministerial a los miembros designados en el artículo 2, y a los órganos o unidades orgánicas que brindarán apoyo técnico designados en el artículo 4.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1591974-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Directora de la Dirección de Fiscalización y Sanciones del CONADIS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 101-2017-CONADIS/PRE

Lima, 20 de noviembre de 2017

VISTO:

El Memorando Nº 092-2017-CONADIS/PRE de la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS; y.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley Nº 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad; constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera,

el cual es además pliego presupuestario; Que, la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma

que posterga su vigencia;

Que, respecto a la contratación de personal directivo. la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 y otorga derechos laborales, determina que el personal establecido en los numerales 1, 2, e inciso a) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (Funcionario Público, Empleado de Confianza y Directivo Superior), contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 del referido decreto legislativo; siendo que este personal solamente puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, establece que la estructura orgánica del CONADIS está conformada por el Consejo Nacional, la Presidencia, la Secretaría General y demás órganos que establezca su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Decreto Supremo N°

002-2016-MIMP

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 305-2016-MIMP, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del CONADIS, documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados sobre la base de su estructura orgánica;

mediante Resolución de Presidencia 067-2017-CONADIS/PRE se designó temporalmente, en adición a sus funciones, a la servidora Helaine Elizabeth ARELLANO GÓMEZ como Directora II de la Dirección de Fiscalización y Sanciones del CONADIS, en cuanto se designe al titular;

Con la visación de la Secretaría General y de la Oficina

de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2014-MIMP; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo № 1057, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo № 075-2008-PČM, modificado por Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2016-MIMP; y, la Resolución Suprema N° 006-2017-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia N° 067-2017-CONADIS/PRE, que designó temporalmente, en adición a sus funciones, a la servidora Helaine Elizabeth ARELLANO GÓMEZ como Directora II de la Dirección de Fiscalización y Sanciones del CONADIS.

Artículo 2.- Designar a la Abogada Helaine Elizabeth ARELLANO GÓMEZ en el cargo de Directora de la Dirección de Fiscalización y Sanciones (CAP N° 132) del Consejo Nacional para la Íntegración de la Persona con Discapacidad - CONADIS.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (www.conadisperu.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.

DARÍO PORTILLO ROMERO Presidente Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad

1592332-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el "Acuerdo sobre Actividades Remuneradas los **Familiares** para **Dependientes** de los funcionarios Internacionales de la Corporación Andina de Fomento"

DECRETO SUPREMO Nº 056-2017-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo sobre Actividades Remuneradas para los Familiares Dependientes de los funcionarios Internacionales de la Corporación Andina de Fomento", fue suscrito el 27 de setiembre de 2017, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú ratificación citado instrumento del internacional:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el articulo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el "Acuerdo sobre Actividades Remuneradas para los Familiares Dependientes de los funcionarios Internacionales de la Corporación Andina de Fomento", suscrito el 27 de setiembre de 2017, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley Nº 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 4°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA Ministro de Relaciones Exteriores

1592399-3

Nombran a Embajador del Perú en Finlandia para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Estonia

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 285-2017-RE

Lima, 29 de noviembre de 2017

VISTA:

La Resolución Suprema N.º 106-2017-RE, de 12 de abril de 2017, que nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Finlandia, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Thierry Roca Rey Deladrier;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Verbal N.º 16.2-1/6612, de 1 de noviembre de 2017, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Estonia, comunica que su Gobierno ha concedido el beneplácito de estilo al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Thierry Roca Rey Deladrier, para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Estonia, con residencia en Helsinki;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 3277, del Despacho Viceministerial, de 8 de noviembre de 2017; y el Memorándum (PRO) N.º PRO00425/2017, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado. de 8 de noviembre de 2017:

De conformidad con el artículo 118° de la Constitución Política del Perú; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias, el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Finlandia, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Thierry Roca Rey Deladrier, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Estonia, con residencia en Helsinki.

Artículo 2.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA Ministro de Relaciones Exteriores

1592399-4

Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Barcelona, Reino de España

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 286-2017-RE

Lima, 29 de noviembre de 2017

VISTA:

La Resolución Suprema N.º 283-2012-RE, de 20 de diciembre de 2012, que nombró a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Franca Lorella Deza Ferreccio, Cónsul General del Perú en Barcelona, Reino de España;

CONSIDERANDO:

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias, el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; el Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N.º 076-2005-RE; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Franca Lorella Deza Ferreccio, como Cónsul General del Perú en Barcelona, Reino de España.

Artículo 2.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes, a partir de la fecha de término de funciones que será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 3.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución Suprema a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA Ministro de Relaciones Exteriores

1592399-5

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Papúa Nueva Guinea, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0812/RE-2017

Lima, 28 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la participación peruana en las actividades del Foro de Cooperación Económica Asia Pacifico - APEC, se enmarca en los objetivos estratégicos de política exterior de lograr una adecuada inserción del Perú en la Región Asia Pacífico y de fortalecer la integración regional y subregional del Perú en las esferas económica, política, social y cultural;

Que, el Simposio sobre las Prioridades del Foro APEC 2018, y la Reunión Informal de Altos Funcionarios (ISOM, por sus siglas en inglés) del mencionado Foro, se llevarán a cabo en la ciudad de Port Moresby, Papúa Nueva Guinea, del 5 al 6 de diciembre de 2017:

Que, las mencionadas reuniones dan inicio a la presidencia de Papúa Nueva Guinea en el Foro APEC, y tienen como propósito discutir y aprobar las ideas centrales alrededor de las cuales girarán las prioridades temáticas y las iniciativas que dicha presidencia trasladará a los diferentes Comités y Grupos de Trabajo del APEC para ser desarrollados a lo largo del 2018;

Que, la participación peruana en las citadas reuniones está orientada a reafirmar nuestra presencia en la región Asia-Pacifico, así como a tener un rol activo en el desarrollo de la agenda del Foro, propiciando los avances en la realización de un Área de Libre Comercio del Asia Pacífico (FTAAP, por sus siglas en inglés), y fomentando un crecimiento económico de calidad, así como el fortalecimiento de la cooperación económica y técnica con las otras economías miembro del APEC:

Que, se estima importante la participación del Director de APEC y Foros Especializados de la Dirección General de Asia y Oceanía, y Alto Funcionario del Perú ante APEC, a fin de dar el debido seguimiento diplomático y político del tema;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 3358, del Despacho Viceministerial, de 17 de noviembre de 2017; y la Memoranda (DAO) N° DAO00779/2017, de la Dirección General Asia y Oceanía, de 15 de noviembre de 2017; y (OPR) N° OPR00408/2017, de la Officia de 15 OFFICIAL DE 1 OPR00408/2017, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 23 de noviembre de 2017, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viaies al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-2010-RE; y, la Ley N.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Raúl Alfredo Salazar Cosio, Director de APEC y Foros Especializados, de la Dirección General de Asia Oceanía, y Alto Funcionario del Perú ante APEC, a la ciudad de Port Moresby, Papúa Nueva Guinea, para participar del 5 al 6 de diciembre de 2017, en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país del 1 al 9 de diciembre de 2017.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175 Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior. debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Raúl Alfredo Salazar Cosio	4,576.00	385.00	2 + 2	1,540.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

RICARDO LUNA MENDOZA Ministro de Relaciones Exteriores

1591497-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban valores totales de tasación de inmuebles afectados por la ejecución de diversas obras de infraestructura vial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1143-2017 MTC/01.02

Lima, 29 de noviembre de 2017

Visto: La Nota de Elevación Nº 769-2017-MTC/20 del 24 de noviembre de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Óbra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente:

Que, el artículo 12 de la Ley dispone que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda. Construcción y Saneamiento;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)"; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)";

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, disponiendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, siendo que los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio Nº 187-2017-VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación con Código CCS-MATBOM-MEJIA-082 del 31 de enero de 2017, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná -Dv. Quilca - Matarani - Ilo - Tacna; Sub Tramo 1: Matarani - El Arenal, Sub Tramo 2: El Arenal - Punta de Bombón" en adelante, la Obra;

Que, por Memorándum Nº 9745-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe N° 203-2017-NTM/CLS N° 003-2017 que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Públicas, a través del cual se señala, con relación al área del inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) el presente procedimiento es de adecuación, al haberse realizado las acciones de identificación del área del inmueble afectado y de los Sujetos Pasivos con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado a los Sujetos Pasivos y el área del inmueble afectado por la Obra, iii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) ha determinado el valor total de la Tasación y v) los Sujetos Pasivos han aceptado la oferta de adquisición, precisando, que estos han suscrito con PROVIAS NACIONAL un contrato de promesa de transferencia de propiedad, en mérito del cual se realizó la entrega anticipada de la posesión del área del inmueble afectado por la Obra y un pago a cuenta, el mismo que debe ser tomado en consideración al momento de efectuar el pago del valor total de la Tasación, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario expedido por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición del área del predio afectado, contenida en el Informe Nº 847-2017-MTC/20.4;

Que, por Informe Nº 1337-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192 y sus modificatorias y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná Dv. Quilca - Matarani - Ilo - Tacna; Sub Tramo 1: Matarani - El Arenal, Sub Tramo 2: El Arenal - Punta de Bombón", así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo precedente, teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución respecto al pago a cuenta realizado a los Sujetos Pasivos.

Artículo 3.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el área del bien inmueble; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Registrese, comuniquese y publiquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor total de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná – Dv. Quilca – Matarani – Ilo – Tacna; Sub Tramo 1: Matarani – El Arenal, Sub Tramo 2: El Arenal - Punta de Bombón'

N° CÓDIGO		VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	CCS-MATBOM- MEJIA-082	1 004,483.92	1,960.00	200,896.78	1 207,340.70

1592268-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1144-2017 MTC/01.02

Lima, 29 de noviembre de 2017

Visto: La Nota de Elevación Nº 770-2017-MTC/20 del 24 de noviembre de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente:

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)" "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)" asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 Én caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)";

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, disponiendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, siendo que los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30264, Ley que Establece Medidas para Promover el Crecimiento Éconómico, dispone que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

Que, por Memorándum N° 2604-2017-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Valuación con Código LOHV-NPY0041-R del 24 de mayo de 2017, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra Adicional: Acceso al Nuevo Puerto de Yurimaguas Tramo 1: Tarapoto - Yurimaguas del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA" en adelante, la Obra;

Que, por Memorándum Nº 9866-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe N° 27-2017-IIRSANORTE/ DVCS que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual se señala, con relación al área del inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) el presente procedimiento es de adecuación, al haberse realizado las acciones de identificación del área del inmueble afectado y del Sujeto Pasivo con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado al Sujeto Pasivo y al área del inmueble afectado por la Obra, iii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) el Sujeto Pasivo ha realizado la entrega anticipada de la posesión del área del inmueble afectado por la Obra, v) ha determinado el valor total de la Tasación y vi) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición, precisando, que este ha suscrito con PROVIAS NACIONAL un contrato de promesa de transferencia de propiedad, en mérito del cual se realizó un pago a cuenta, el mismo que debe ser tomado en consideración al momento de efectuar el pago del valor total de la Tasación, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario expedido por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición del área del predio afectado, contenida en el Informe Nº 3102-2017-MTC/20.4;

Que, por Informe Nº 1332-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito



a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía. resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192 y sus modificatorias y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra Adicional: Acceso al Nuevo Puerto de Yurimaguas Tramo 1: Tarapoto - Yurimaguas del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA", así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo precedente, teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución respecto al pago a cuenta realizado al Sujeto

Artículo 3.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Sujeto Activo o Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Registrese, comuniquese y publiquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor total de la Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la Obra Adicional: Acceso al Nuevo Puerto de Yurimaguas Tramo 1: Tarapoto - Yurimaguas del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA".

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	LOHV-NPY0041-R	948,952.08	5,610.29	189,790.42	1,144,352.79

1592268-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1145-2017 MTC/01.02

Lima, 29 de noviembre de 2017

Visto: La Nota de Elevación Nº 771-2017-MTC/20 del 24 de noviembre de 2017, de la Dirección Ejecutiva

del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra "Red Vial Nº 4: Tramo Pativilca Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N" y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Ínfraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Óbra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo:

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación; y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...) "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)"; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)"; Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de

la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acréedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, establece que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General,

de conformidad con lo dispuesto en la Ley; Que, por Memorándum N° 3741-2017-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Valuación con Código RV4-T2-HUA-038, de fecha 02 de agosto de 2017, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial Nº 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N" en adelante, la Óbra;

Que, con Memorándum Nº 9784-2017-MTC/20.15. la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe Nº 188-2017/AN-ICS/ MIDM, que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial v de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual se señala, con relación al área del inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo y al área del inmueble afectado por la Obra, ii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación, iv) obra inscrita la Anotación Preventiva de Adquisición en la Partida Registral del inmueble afectado y, v) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición por trato directo; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición del área del predio afectado, contenida en el Informe Nº 3384-2017-MTC/20.4;

Que, por Informe Nº 1352-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe los valores totales de las Tasaciones y los pagos correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por ejecución de la obra "Red Vial Nº 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N", así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción de los instrumentos de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto

del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Sujeto Activo o Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el área del bien inmueble; los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor total de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Registrese, comuniquese y publiquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor total de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial Nº 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry Empalme PN1N"

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	RV4-T2- HUA-038	1 058,027.11	7,971.47	211,605.42	1 277,604.00

1592268-3

Aprueban ejecutar la expropiación de inmueble afectado por la ejecución de la obra adicional del Paso a Desnivel Prolongación Avenida Grau - UPIS Villa Hermosa y Paso a Desnivel Coscomba de la Segunda Calzada de la Vía de Evitamiento Piura de la Autopista del Sol, y su valor de tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1146-2017 MTC/01.02

Lima, 29 de noviembre de 2017

Visto: La Nota de Elevación Nº 773-2017-MTC/20 del 27 de noviembre de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Innuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo -Piura – Sullana) y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192. Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de



Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú:

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos:

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente:

Que, el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, establece que transcurrido el plazo a que se refiere el númeral 20.3 de la Ley, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, esta última se considera rechazada y se da inicio al proceso de Expropiación regulado en el Título IV de la Ley;

Que, el artículo 26 de la Ley, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del sujeto pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al sujeto pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación

pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo; Que, por Oficio № 1461-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PRÓVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), Informe Técnico de Tasación con Código PAS-EV01PTGRAU-005 del 14 de agosto de 2017, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra adicional del Paso a Desnivel Prolongación Avenida Grau - UPIS Villa Hermosa y Paso a Desnivel Coscomba de la Segunda Calzada de la Vía de Evitamiento Piura de la Autopista del Sol, en adelante, la Obra;

Que, por Memorándum N° 9942-2017-MTC/20.15 la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL remite el Informe N° 006-2017-CZM, que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual se señala que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y el área del predio afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) el Sujeto Pasivo ha acreditado su derecho de posesión sobre el área del inmueble afectado y iv) el Sujeto Pasivo rechazó la oferta de adquisición, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 3176-2017-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 1355-2017-MTC/20.3 la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en merito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra adicional del Paso a Desnivel Prolongación Avenida Grau - UPIS Villa Hermosa y Paso a Desnivel Coscomba de la Segunda Calzada de la Vía de Evitamiento Piura de la Autopista del Sol, y el valor de la Tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Ínfraestructura, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble afectado a favor del beneficiario

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE TASACIÓN CORRESPONDIENTE AL ÁREA DE UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ADICIONAL DEL PASO A DESNIVEL PROLONGACIÓN AVENIDA GRAU - UPIS VILLA HERMOSA Y PASO A DESNÌVÉL COSCOMBA DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA VÍA DE EVITAMIENTO PIURA DE LA AUTOPISTA DEL SOL VAI OR SUJETO ACTIVO / **SUJETO** DE LA Nο IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE BENEFICIARIO PASIVO TASACIÓN (S/) CÓDIGO: PAS-EV01-PTGRAU-005 AFECTACIÓN: Parcial del 56.264.84 AREA AFECTADA: 1.352.52 m2 COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL DISTANCIA WGS84 ÁREA AFECTADA VERTICES LADO (m) NORTE (Y) ESTE (X) Por el Norte: Propiedad del Estado 94.26 m. Δ-R 94.26 533859.3015 9428024.6562 Α 12.08 9427994 6663 Por el Sur: Propiedad del Estado 95.17 m. В B-C 533948.6639 MINISTERIO DE C-D 1.35 533943.6697 9427983.6717 Por el Este: Propiedad del Estado 12.08 m, 1.35 m TRANSPORTES Y ROSALIA PEÑA Por el Oeste: Propiedad del Estado 15.40 m. D D-E 95.17 533943.2538 9427982.3918 1 COMUNICACIONES / ROMAN PROVIAS NACIONAL F F-A 15.4 533852 4419 9428010 8649 PARTIDA REGISTRAL: N° 04016467 perteneciente a la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I - Sede Piura. CERTIFICADO DE BUSQUEDA CATASTRAL: Expedido el 08 de junio de 2017, por la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I - Sede CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO -Expedido el 04 de octubre de 2017 por la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I - Sede Piura.

1592268-4

Aprueban el texto de modificación del Apéndice K "Requisitos para el empleo de Personal Técnico Aeronáutico" de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 135 "Requisitos de Operación: Operaciones Nacionales e Internacionales, Regular y No Regulares"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 732-2017-MTC/12

Lima, 7 de noviembre del 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la entidad encargada de ejercer la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú, siendo competente para aprobar, modificar y dejar sin efecto las Regulaciones Aeronáuticas del Perú - RAP. conforme lo señala el literal c) del artículo 9º de la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y el artículo 2º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC;

Que, por su parte, el artículo 7º del citado Reglamento señala que la Dirección General de Aeronáutica Civil pondrá en conocimiento público los proyectos sujetos a aprobación o modificación de las RAP con una antelación de quince días calendario;

Que, en cumplimiento del referido artículo, mediante Resolución Directoral Nº 552-2017-MTC/12 del 07 de setiembre de 2017, se aprobó la difusión a través de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del proyecto de modificación del Apéndice K "Requisitos para el empleo de Personal Técnico Aeronáutico" de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 135 "Requisitos de Operación: Operaciones Nacionales e Internacionales, Regular y No Regulares"

Que, habiendo transcurrido el plazo legal de difusión del proyecto mencionado sin recibirse recomendaciones ni sugerencias de los usuarios y administrados dentro del procedimiento de revisión de la RAP, resulta necesario expedir el acto que apruebe el texto de modificación del Apéndice K "Requisitos para el empleo de Personal Técnico Aeronáutico" de la Regulación Aeronáutica del Perú – RAP 135 "Requisitos de Operación: Operaciones Nacionales e Internacionales, Regular y No Regulares", el que cuenta con las opiniones favorables de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, mediante Memorando Nº 1705-2017-MTC/12.07; la Dirección de Seguridad Aeronáutica, a través del Memorando 1807-2017-MTC/12.04; la Dirección de Regulación y Promoción, mediante Memoranda Nº 703-2017-MTC/12.08 y Nº 0961-2017-MTC/12.08; y la Asesoría Legal, a través del Memorando Nº 1160-2017-MTC/12.LEG;

De conformidad con la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por

Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el texto de modificación del Apéndice K "Requisitos para el empleo de Personal Técnico Aeronáutico" de la Regulación Aeronáutica del Perú – RAP 135 "Requisitos de Operación: Operaciones Nacionales e Internacionales, Regular y No Regulares", el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO Director General de Aeronáutica Civil

Ministerio de Transportes y Comunicaciones Dirección General de Aeronáutica Civil

Regulaciones Aeronáuticas del Perú

RAP 135 REQUISITOS DE OPERACIÓN: OPERACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES REGULARES Y NO REGULARES

Nueva Edición

Referencia: Ley de Aeronáutica Civil Nº 27261 y su Reglamento

Anexo 6 (OACI) Operación de Aeronaves (Parte I, Enmienda 33 – Parte III, Enmienda 15) Anexo 8 (OACI) Aeronavegabilidad **LAR 135**

Apéndice K

Requisitos para el empleo de personal técnico aeronáutico

- b. Los explotadores nacionales en sus operaciones emplearán para la conducción técnica de sus aeronaves, personal aeronáutico peruano o personal extranjero con licencia peruana conforme a la RAP 61.111, 61.187 y 63.105; salvo que la autoridad se compruebe la falta de este personal extranjero para la conducción técnica de esas aeronaves, así como para la preparación de personal aeronáutico peruano, según lo establecido en la RAP 61.006.
- d. Ningún explotador aéreo puede usar los servicios de alguna persona y ninguna persona puede actuar como piloto al mando o instructor en vuelo de una aeronave bajo esta regulación, si esta persona ha cumplido setenta años (70) de edad.
- f. Ninguna persona que haya cumplido los setenta (70) años de edad podrá desempeñarse como tripulante de vuelo en operaciones bajo esta RAP.

Aprueban el texto de modificación de la sección 121.1410 de la RAP 121 "Requisitos de Operación: Operaciones Nacionales e Internacionales Regulares y No Regulares"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 733-2017-MTC/12

Lima, 7 de noviembre del 2017

VISTO: el Informe Nº 0555-2017-MTC/12.08 de la Dirección de Regulación y Promoción;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es la encargada de ejercer la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú siendo competente para aprobar, modificar y dejar sin efecto las Regulaciones Aeronáuticas del Perú y las directivas técnicas, conforme lo señala el literal c) del artículo 2º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Cívil del Perú, aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; Que, el artículo 7º del citado Reglamento señala

que la Dirección General de Aeronáutica Civil pondrá en conocimiento público los proyectos sujetos a aprobación o modificación de las RAP con una antelación de quince días calendario;

Que, en cumplimiento del referido artículo, mediante Resolución Directoral N° 553-2017-MTC/12 de fecha 07 de setiembre de 2017, se aprobó la difusión a través de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del proyecto de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú – RAP 121 "Requisitos de Operación: Operaciones Nacionales e Internacionales Regulares y No Regulares";

Que, los cambios propuestos están referidos a "Personal Aeronáutico: Limitaciones en el Desempeño de sus Funciones", según ha sido previsto en el proyecto de modificación difundido;

Que, ha transcurrido el plazo de difusión del proyecto normativo sin que se haya recibido comentarios, siendo procedente expedir el acto que apruebe la norma, la que cuenta con las opiniones favorables de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, la Dirección de Regulación y Promoción y la Asesoría Legal, otorgadas a través de la Memoranda N° 1806-2017-MTC/12.04, Memorando N° 1704-2017-MTC/12.07, Informe N° 0555-2017-MTC/12.08 y Memorando

N° 1561-2017-MTC/12.LEG, respectivamente;
De conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el texto de modificación de la sección 121.1410 de la RAP 121 "Requisitos de Operación: Operaciones Nacionales e Internacionales Regulares y No Regulares", el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Registrese y comuniquese. JUAN CARLOS PAVIC MORENO Director General de Aeronáutica Civil

Ministerio de Transportes y Comunicaciones Dirección General de Aeronáutica Civil

Regulaciones Aeronáuticas del Perú

RAP 121 REQUISITOS DE OPERACIÓN: OPERACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES REGULARES Y NO REGULARES

Nueva Edición

Referencia: Ley de Aeronáutica Civil Nº 27261 y su Reglamento

Anexo 6 (OACI) Operación de Aeronaves (Parte I, Enmienda 33 – Parte III, Enmienda 16) LAR 121 Primera Edición

121.1410 Personal aeronáutico: Limitaciones en el uso de sus servicios

- (c) Ningún explotador aéreo puede usar los servicios de alguna persona y ninguna persona puede actuar como piloto al mando bajo esta regulación cuando haya cumplido: (1) Sesenta 60 años de edad, en caso de operaciones con un solo piloto o
- (2) Setenta 70 años de edad, en caso de operaciones con más de un piloto en las que el copiloto tenga menos de 65 años.
- (d) Ninguna persona podrá actuar como copiloto según esta regulación cuando haya cumplido setenta 70 años de edad.

1591478-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Aprueban Cuadro para Asignación Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 458-2017-VIVIENDA

Lima, 29 de noviembre de 2017

VISTOS, el Oficio Nº 1380-2017-SERVIR/PE del Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVÍR, el Informe Técnico Nº 227-2017-SERVIR/ GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR y el Informe N° 1416-2017/VIVIENDA/ VMCS/PNSR/DE del Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30156, Ley de Organización Funciones del Ministerio de Vivienda. Construcción v Saneamiento, se define la naturaleza jurídica y se regula el ámbito de competencia, la rectoría, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, y sus relaciones con otras entidades:

Que, con Decreto Supremo Nº 002-2012-VIVIENDA, se crea el Programa Nacional de Saneamiento Rural PNSR. baio el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, orientado a posibilitar el acceso de la población del ámbito rural, al agua y saneamiento de calidad y sostenibles;

Que, el artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones del MVCS aprobado por Decreto Supremo No 010-2014-VIVIENDA y modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, establece que el MVCS cuenta, entre otros, con el Programa Nacional de Saneamiento cuyas competencias, objetivos, funciones y organización se regula de acuerdo a su norma de creación y demás complementarias respectivas;

Que, con Resolución Ministerial Nº 013-2017-VIVIENDA aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR, así como su estructura orgánica, modificado por la Resolución Ministerial Nº 235-2017-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 174-2017/ VIVIENDA/VMCS/PNSR se aprueba el Manual de

Clasificación de Cargos del Programa Nacional de Saneamiento Rural, cuyo objetivo general es dotar de una herramienta que permita un ordenamiento racional de los cargos por grupos ocupacionales, distinguiéndolos, jerarquizándolos, y estableciendo sus requisitos mínimos. a fin de facilitar los procesos de la gestión de recursos humanos en el PNSR;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su Cuarta Disposición Complementaria Final se establece que el Cuadro para Asignación de Personal -CAP y el Presupuesto Analítico de Personal - PAP, serán sustituidos por el instrumento de gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE;

Que, la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que mediante Directiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil se establecerá la progresividad de la implementación de la aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad;

Que, en el marco de la rectoría del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos v de la implementación de la Ley N° 30057, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE formalizó la aprobación de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR/PE, en adelante la Directiva, a través de la cual se establecen las normas para la gestión del proceso de administración de puestos, elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE, la cual incluye los lineamientos para la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP - P);

Que, de acuerdo con el numeral 7.5 de la Directiva, CAP - P es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos aprobados por la entidad sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el periodo de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057;

Que, en los numerales 3.1 y 4.1 del Anexo N° 4 de la Directiva, se establece que la aprobación del CAP - P está condicionada al Informe de Opinión Favorable que emita SERVIR; asimismo el numeral 4.2 establece que su aprobación en el caso del Gobierno Nacional, que incluye entre otros, a los Programas, es a través de Resolución Ministerial:

Que, la propuesta del CAP - P del PNSR considera cargos de confianza y cargos de libre designación y remoción, los mismos que son designados por el Director Ejecutivo del PNSR, en su calidad de Titular de la Entidad, por ser la máxima instancia de decisión del programa, ejercer la conducción, dirección y representación del mismo, de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 17 de su Manual de Operaciones, propuesta que se encuentra sustentada por el Área de Recursos Humanos de la Unidad de Administración del PNSR con el Informe Nº 437-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/RH, el mismo que cuenta con opinión favorable de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del PNSR, mediante Memorándum Nº 1125-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSR/ UPP y de la Unidad de Asesoría Legal del PNSR conforme el Informe Nº 391-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil RVIR mediante Oficio N° 1380-2017-SERVI SERVIR mediante Oficio N° 1380-2017-SERVIR/ PE, remite el Informe Técnico N° 227-2017-SERVIR/ GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, que contiene la opinión favorable a la propuesta de CAP Provisional del Programa Nacional de Saneamiento Rural, por lo que recomienda proseguir con las acciones administrativas necesarias para la aprobación del CAP - P del PNSR, de acuerdo con lo indicado en el numeral 4.2 del Anexo Nº 4 de la Directiva;

mediante Informe N° 1416-2017/VIVIENDA/ VMCS/PNSR/DE, el Director Ejecutivo del Programa



Nacional de Saneamiento Rural, solicita ante Viceministerio de Construcción Saneamiento la aprobación del CAP - P del PNSR;

Que, estando a lo señalado en los considerandos precedentes, es necesario aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Saneamiento Rural, en concordancia con su estructura orgánica vigente, a fin de contar con un documento de gestión actualizado; y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural aprobado por Resolución Ministerial Nº 013-2017-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial Nº 235-2017-VIVIENDA: el Manual de Clasificación de Cargos del Programa Nacional de Saneamiento Rural aprobado por Resolución Directoral N° 174-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSR y la Directiva Nº 002-2015-SERVIR-GPGSC, "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 304-2015-SERVIR-PE, modificada por Presidencia Ejecutiva Nº 057-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS BRUCE Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1592200-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Designan Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento del Seguro Integral de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 264-2017/SIS

Lima, 29 de noviembre de 2017

VISTOS: El Informe Nº 0501-2017-SIS/OGAR/OGRH de ja Oficina de Gestión de Recursos Humanos y el Proveído N° 581-2017-SIS-OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos, el Informe Nº 176-2017-SIS/OGAJ/AMCC y el Proveído Nº 529-2017-SIS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1 de dicha Ley

se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, el artículo 6 de la mencionada Ley dispone que todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1 y 2 e inciso a) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo, precisando que dicho personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 129-2017/SIS de fecha 27 de junio del 2017, se dispuso encargar a la Profesional de Liquidación de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, CAP. 163, Sonia Dora Gamarra Noriega, las funciones de Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento del SIS, en adición a sus funciones:

Que, de acuerdo a los documentos de vistos, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de Recursos, señala que el perfil de la profesional propuesta con el Memorando Nº 1201-2017-SIS-SG, para ocupar el cargo de Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos de la entidad, y atendiendo a las necesidades institucionales existentes, es viable dar por concluida la encargatura dispuesta por la Resolución Jefatural Nº 129-2017/SIS y se proceda con la designación bajo el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, a la CPC. Carmen Elena Solar Fulchi en el cargo de Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento:

Con el visto bueno del Secretario General (e), del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 7 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y de acuerdo al numeral 11.8 y 11.9 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir del 01 de diciembre del 2017, el encargo de funciones de Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento de la Ing. Sonia Dora Gamarra Noriega, dispuesta mediante el artículo 2 de la Resolución Jefatural Nº 129-2017/SIS, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, bajo el Régimen laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, a la CPC. Carmen Elena Solar Fulchi, en el cargo de Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento del Seguro Integral de Salud, a partir del 01 de diciembre del 2017.

Artículo 3.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Registrese y comuniquese.

MOISES ERNESTO ROSAS FEBRES Jefe del Seguro Integral de Salud

1591963-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Disponen publicar proyecto de resolución que aprueba la modificación de la norma "Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión" en la página web de OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 222-2017-OS/CD

Lima, 27 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales;

Que, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, constituye requisito para la aprobación de los reglamentos y normas de alcance general que dicte el Organismo Regulador, dentro de su ámbito de competencia, que sus respectivos proyectos hayan sido publicados, a fin de que los interesados presenten sus opiniones y sugerencias por un plazo no menor a 15 días calendario, sin que ello tenga carácter vinculante ni de lugar a procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado, corresponde publicar en el diario oficial El Peruano, la resolución que aprueba la publicación de la propuesta de modificación de la Norma Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios Transmisión y Sistemas Complementarios Transmisión", aprobada por Resolución Nº 217-2013-OS/CD. Asimismo, corresponde disponer que dicha resolución sea consignada conjuntamente con el proyecto normativo, exposición de motivos e informes que lo sustentan, en la página Web de Osinergmin, para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados. La propuesta de modificación, conforme es desarrollado en el proyecto publicado, tiene su amparo en las modificaciones al Reglamento de la Ley de concesiones Eléctricas, efectuadas mediante Decreto Supremo N° 018-2016-EM;

Que, se han expedido los Informes Nº 576-2017-GRT y N° 570-2017-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS:

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832 y sus normas complementarias; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión $N^{\rm o}$ 36-2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación, en el portal de internet de Osinergmin http://www2.osinergmin.gob. pe/Resoluciones/Resoluciones2017.aspx, del proyecto de resolución que aprueba la modificación de la norma "Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios Transmisión y Sistemas Complementarios Transmisión", conjuntamente con su exposición de motivos, el Informe Técnico N° 576-2017-GRT y el Informe Legal Nº 570-2017- GRT, de la Gerencia de Regulación de Tarifas, que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Establecer un plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: MODNT@osinergmin.gob. pe. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se analizarán los comentarios recibidos hasta las 06:00 p.m.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas el análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten sobre el proyecto de modificación a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 4° .- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN Presidente del Consejo Directivo **OSINERGMIN**

1591957-1

Disponen publicar proyecto de norma "Formularios, Plazos y Medios para la remisión de los registros de mediciones en los Sistemas de Transmisión Eléctrica" en la página web de OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 223-2017-OS/CD

Lima, 27 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, las públicas dispondrán la publicación de proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales;

Que, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, constituye requisito para la aprobación de los reglamentos y normas de alcance general que dicte el Organismo Regulador, dentro de su ámbito de competencia, que sus respectivos proyectos hayan sido publicados, a fin de que los interesados presenten sus opiniones y sugerencias por un plazo no menor de 15 días calendario, sin que ello tenga carácter vinculante ni de lugar a procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado, corresponde publicar en la página Web de Osinergmin el proyecto de resolución que aprobaría la Norma "Formularios, Plazos y Medios para la remisión de los registros de

mediciones en los Sistemas de Transmisión Eléctrica". Asimismo, corresponde disponer que dicha resolución sea consignada conjuntamente con el proyecto normativo, exposición de motivos e informes que lo sustentan, en la página Web de Osinergmin, para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados. La propuesta normativa, conforme es desarrollado en el proyecto publicado, tiene su amparo en los numerales 6.2.5 y 8.1.1 de la Norma "Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas

Complementarios de Transmisión (SCT)"; Que, se han expedido los Informes N° 575-2017-GRT y N° 571-2017-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Lev del Procedimiento Administrativo General. aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27332, en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM; en la Lev Nº 28832 y sus normas complementarias; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM: en lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Lev N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS; así

como en sus normas modificatorias y complementarias. Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión Nº 36-2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación, en la página Web de Osinergmin: www2.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/ Resoluciones2017.aspx, del proyecto de "Formularios, Plazos y Medios para la remisión de los registros de mediciones en los Sistemas de Transmisión Electrica", conjuntamente con su exposición de motivos y los Informes N° 575-2017-GRT y N° 571-2017-GRT, que

forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Establecer un plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía Internet a la siguiente electrónico: SoporteSIRPIT@ dirección de correo osinergmin.gob.pe. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se analizarán los comentarios recibidos

hasta las 06:00 p.m., en cualquier medio.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas el análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten sobre el proyecto de norma a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 4°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN Presidente del Consejo Directivo **OSINERGMIN**

1591957-2

Declaran fundado de recurso reconsideración interpuesto por Luz del Sur S.A.A. contra la Resolución Osinergmin N° 198-2017-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN **EN ENERGÍA Y MINERÍA** OSINERGMIN N° 224-2017-OS/CD

Lima, 27 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución Osinergmin Nº 198-2017-OS/CD, (en adelante "Resolución 198"), el Consejo Directivo de Osinergmin aprobó las Altas y Bajas de las instalaciones de distribución eléctrica del periodo comprendido entre el 01 de julio de 2015 y el 30 de junio de 2016 y metrados existentes al 30 de junio de 2016;

Que, con fecha 18 de octubre de 2017, la empresa Luz del Sur S.A.A. (en adelante "Luz del Sur"), mediante documento ingresado, según el Registro GRT N° 9477, presentó recurso de reconsideración contra la Resolución

EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, Luz del Sur solicita que Osinergmin modifique la Resolución 198, considerando los metrados de las instalaciones no eléctricas de sus sectores de distribución típicos 2 y 4;

2.1 Sustento del petitorio

Que, en el Informe N° 0478-2017-GRT, para el proceso de altas y bajas, respecto de las instalaciones no eléctricas, solo se consideró el sector típico 1, obviándose los correspondientes a sus sectores típicos 2 y 4, lo cual, según la empresa impugnante, se verifica del hecho que en el procesamiento de datos efectuado mediante el programa SQL Server solo se registran los datos que correspondan al sector típico 1. Asimismo, Luz del Sur indica que al verificar el procesamiento de datos de sus altas y bajas, observa que el programa SQL Server que procesa las inversiones no eléctricas, borra los registros que no son del sector típico 1 y que ello se debe a que en años anteriores Luz del Sur solo tenía un sistema eléctrico (Lima Sur) y en consecuencia un sector de típico, pero que actualmente tiene dos sistemas eléctricos adicionales, que son Cañete y Lunahuaná, a los que les corresponde los sectores típicos 2 y 4, respectivamente;

2.2 Análisis de Osinergmin

Que, el procesamiento de las Altas y Bajas se realiza anualmente usando la información remitida por las empresas de distribución eléctrica y la información de metrados existentes aprobada por Osinergmin el año anterior:

Que, para realizar el procesamiento de las Altas Bajas, Osinergmin utiliza el sistema VNRGIS que está desarrollado sobre la plataforma de base de datos Microsoft SQL Server e interfaz de usuario desarrollada en Visual Basic .NET;

Que, los algoritmos de procesamiento de las Altas y Bajas están programados dentro de subrutinas, denominadas "Procedimientos Almacenados", de la base de datos SQL Server; Cabe precisar que el procesamiento de la información de instalaciones eléctricas (IE) se realiza en una subrutina distinta al procesamiento de las instalaciones no eléctricas (INE);

Que, en el año 2015 la empresa Edecañete fue absorbida por Luz del Sur, por lo que, la información de las instalaciones de los sistemas eléctricos Cañete (sector típico 2) y Lunahuaná (sector típico 4) fue incorporada a la información de Luz del Sur;

Que, luego de verificar el código fuente de las subrutinas se ha detectado que para el caso de Luz del Sur, dentro del procesamiento de las INE, no se consideraron los datos de las INE que eran distintas a los del sector típico 1, debido a que, cuando se desarrolló el sistema VNRGIS la empresa Luz del Sur sólo contaba con dicho sector típico:

Que, se ha realizado los ajustes al sistema VNRGIS para que pueda procesar de manera adecuada la información referida a los metrados de las INE de los sistemas eléctricos Cañete y Lunahuaná, correspondientes a los sectores típicos 2 y 4, respectivamente en el consolidado de Luz del Sur; Cabe señalar que este nuevo consolidado INE no tiene impacto tarifario;

Que, por lo expuesto, el petitorio del recurso, resulta fundado:

Que, finalmente se han emitido el Informe Técnico N° 577-2017-GRT y el Informe Legal N° 579-2017-GRT de la División de Distribución Eléctrica y de la Coordinación Legal de la Gerencia de Regulación Tarifas de Osinergmin respectivamente, los cuales complementan y contienen con mayor detalle técnico y jurídico la mótivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo 010-2016-PCM, y en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 36-2017.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado el recurso reconsideración interpuesto por la empresa Luz del Sur S.A.A. contra la Resolución Osinergmin Nº 198-2017-OS/ CD, por las razones señaladas en el numeral 2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Modifíquese las Altas y Bajas de las instalaciones de distribución eléctrica del periodo comprendido entre el 01 de julio de 2015 y el 30 de junio de 2016 y metrados existentes al 30 de junio de 2016, contenidas en el Artículo 2 de la Resolución Osinergmin N° 198-2017-OS/CD, según el siguiente detalle:

	LUZ DEL SUR							
	Unidad	2015	Altas	Bajas	2016			
		30/06/2015	01/07/2015 - 30/06/2016		30/06/2016			
MEDIA TENSIÓN								
RED AÉREA	km	1 932.706	56.639	27.062	1 962.283			
RED SUBTERRÁNEA	km	1 730.220	84.085	15.730	1 798.575			
EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y SECCIONAMIENTO	Unidad	12 788.000	531.000	350.000	12 969.000			
Total Red MT	km	3 662.926	140.724	42.792	3 760.858			
SUBESTACIONES DE DISTRIBUCIÓN MT/BT								
S.E.D AÉREA MONOPOSTE	Unidad	2 059.000	38.000	12.000	2 085.000			
S.E.D AÉREA BIPOSTE	Unidad	2 696.000	44.000	17.000	2 723.000			
S.E.D CONVENCIONAL	Unidad	853.000	6.000	2.000	857.000			
S.E.D COMPACTA PEDESTAL	Unidad	826.000	10.000	1.000	835.000			
S.E.D COMPACTA BÓVEDA	Unidad	850.000	19.000	4.000	865.000			
Total SED	Unidad	7 284.000	117.000	36.000	7 365.000			
BAJA TENSIÓN								
RED AÉREA								
SERVICIO PARTICULAR	km	3 144.652	153.963	23.184	3 275.430			
ALUMBRADO PÚBLICO	km	3 313.119	202.333	23.429	3 492.023			
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	127 014.000	3 747.000	322.000	130 439.000			
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	2 299.000	68.000	11.000	2 356.000			
RED SUBTERRÁNEA								
SERVICIO PARTICULAR	km	6 666.421	360.266	22.799	7 003.889			
ALUMBRADO PÚBLICO	km	4 104.285	111.202	11.763	4 203.724			
EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	149 200.000	994.000	258.000	149 936.000			
EQUIPOS DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	7 089.000	42.000	85.000	7 046.000			

	Unidad	2015	Altas	Bajas	2016
		30/06/2015	01/07/3 30/06		30/06/2016
ESTRUCTURAS DE LA RED SUBTERRÁNEA ALUMBRADO PÚBLICO	Unidad	138 122.000	687.000	130.000	138 679.000
Total Red BT SP	km	9 811.073	514.229	45.982	10 279.319
Total Red BT AP	km	7 417.404	313.534	35.192	7 695.746
Total Equipos AP	Unidad	276 214.000	4 741.000	580.000	280 375.000
INSTALACIONES NO ELÉCTRICAS					
TERRENOS Y EDIFICIOS	m2	81 730.380	-	-	81 730.380
EQUIPOS INE	Unidad	19 485.000	799.000	-	20 284.000

Artículo 3.- Incorpórese los Informes Nº 577-2017-GRT y N° 579-2017-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4.- La presente resolución, deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada en el portal de internet de Osinergmin: http://www2.osinerg. gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2017.aspx, junto con el Informe Técnico N° 577-2017-GRT y el Informe Legal N° 579-2017-GRT.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN Presidente del Consejo Directivo **OSINERGMIN**

1591957-3

Aprueban Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Costos del Valor Agregado de Distribución, a que se refiere la Lev de Concesiones Eléctricas

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN **EN ENERGÍA Y MINERÍA** OSINERGMIN N° 225-2017-OS/CD

Lima, 27 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 64 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "LCE"), el Valor Agregado de Distribución (en adelante "VAD") se basa en una empresa modelo eficiente con un nivel de calidad preestablecido en las normas técnicas de calidad y considera como componentes: (i) Costos asociados al usuario, independientes de su demanda de potencia y energía; (ii) Pérdidas estándares de distribución en potencia y energía, y; (iii) Costos estándares de inversión, mantenimiento y operación asociados a la distribución, por unidad de potencia suministrada. Adicionalmente al VAD, se incorpora un cargo asociado a la innovación tecnológica en los sistemas de distribución equivalente a un porcentaje máximo de los ingresos anuales que tengan como objetivo el desarrollo de proyectos de innovación tecnológica y/o eficiencia energética, dentro de los límites establecidos en el artículo 144-A del Reglamento de la LCE (en adelante "RLCE");

Que, los VAD fijados mediante Resolución Osinergmin N° 203-2013-OS/CD, se establecieron inicialmente para el período 01 de noviembre de 2013 al 31 de octubre de 2017 y, posteriormente, como consecuencia del Decreto Legislativo N° 1221 fueron prorrogados mediante Resolución Ministerial N° 530-2016-MEM-DM, para un grupo de empresas hasta el 31 de octubre de 2018 y para otro grupo hasta el 31 de octubre de 2019;

Que, el artículo 67 de la LCE dispone que los componentes del VAD se calculan para cada empresa concesionaria de distribución con más de cincuenta mil usuarios y para el resto de concesionarios de distribución se calcula en forma agrupada, mediante estudios de costos presentados por los concesionarios de distribución, de acuerdo con los Términos de Referencia estandarizados que son elaborados por Osinergmin. Dichos Términos de Referencia deben ser publicados para recibir comentarios u opiniones de los interesados

por un plazo de hasta cuarenta y cinco (45) días hábiles, debiendo ser aprobados a los noventa (90) días hábiles desde su publicación, acompañándose la matriz de comentarios recibidos y la evaluación de cada uno de los

Que, en cumplimiento de lo previsto en el citado artículo 67 de la LCE, mediante la Resolución Osinergmin N° 168-2017-OS/CD, publicada el 26 de julio de 2017, sustentada en los informes N° 401-2017-GRT y N° 402-2017-GRT, Osinergmin dispuso la publicación en su página web del proyecto de Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Costos del VAD, indicando en dicha resolución el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles que tenían los interesados para que remitan sus comentarios y sugerencias sobre el mismo, el cual venció, el 02 de octubre de 2017;

Que, hasta el 02 de octubre de 2017, se recibieron los comentarios y sugerencias por parte de los interesados al proyecto de Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Costos del VAD, los cuales han sido analizados en el Informe Técnico Nº 578-2017-GRT y en el Informe Legal N° 580-2017-GRT, acogiéndose aquellos que son acordes con el marco regulatorio vigente, conforme se consigna en la matriz de comentarios que forma parte integrante del citado informe técnico;

Que, teniendo en cuenta que, el 08 de noviembre de 2017, mediante la Resolución Directoral Nº 292-2017-MEM/DGE el Ministerio de Energía y Minas estableció los Sectores de Distribución Típicos para efectos de la fijación del VAD de los años 2018 y 2019, se ha considerado aceptar las prórrogas solicitadas por las empresas interesadas para la presentación de los Estudios de Costos correspondientes;

Que, habiéndose cumplido con las etapas previstas en el artículo 67 de la LCE, corresponde que se apruebe, mediante una resolución expedida por el Consejo Directivo de Osinergmin, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Costos del VAD, resultando procedente su publicación en el Diario Oficial "El Peruano":

Que, finalmente se han emitido el Informe Técnico Nº 578-2017-GRT elaborado por la División de Distribución Eléctrica y el Informe Legal Nº 580-2017-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-PCM; en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; en la Ley N° 27849, Ley General de Electrificación Rural, y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas: v.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión Nº 36-2017.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Costos del Valor Agregado de Distribución, a que se refiere el artículo 67 de la Ley de Concesiones Eléctricas que, en Anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Incorporar el Informe Técnico Nº 578-2017-GRT, que incluye la Matriz de Evaluación de Comentarios y el Informe Legal N° 580-2017-GRT como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Establecer que el plazo para la presentación de los Estudios de Costos del Valor Agregado de Distribución, previsto en el ítem a) del Anexo B.1.1 de la Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 080-2012-OS/CD, correspondiente a la fijación del Valor Agregado de Distribución para el periodo 2018 - 2022, respecto de las empresas Enel Distribución Perú, Luz del Sur, Electro Dunas, Electro Tocache, Emseusa, Proyecto Especial Chavimochic, Emsemsa, Sersa, Eilhicha, Coelvisac, Egepsa, Electro Pangoa, Esempat y Edelsa, será a más tardar, el primer día útil del mes de mayo de

Artículo 4.- Disponer la publicación, en el portal de internet de Osinergmin, http://www2.osinergmin.gob.pe/ Resoluciones/Resoluciones2017.aspx, de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Costos del Valor Agregado de Distribución, conjuntamente con el Informe Técnico N° 578-2017-GRT, qué incluye la Matriz de Evaluación de Comentarios, y el Informe Legal N° 580-2017- GRT, que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 5.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN Presidente del Consejo Directivo **OSINERGMIN**

1591957-4

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Aprueban difusión del Provecto modificación del Reglamento de Atención Solución de Reclamos de Usuarios presentado por Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial CORPAC

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO № 002-2017-GAU-OSITRAN

Lima, 29 de noviembre de 2017

Vistos:

La Carta MTC/CORPAC S.A GG-670-2017 de fecha 8 de noviembre de 2017, la misma que fue recepcionada por el OSITRAN el 9 de noviembre del 2017, mediante la cual la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial CORPAC S.A. solicita modificar el artículo 6 de su Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3.1. de la Ley Nº 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, establece que OSITRAN tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios a fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura bajo su ámbito:

Que, la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que los organismos reguladores ejercen, dentro del ámbito de su competencia, la función de solución de controversias y la función de solución de reclamos de los usuarios de los servicios que regulan;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, la entidad se encuentra facultada para resolver en la vía administrativa, las controversias y reclamos que surjan entre entidades prestadoras y entre éstas y los usuarios;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 019-2011-CD-OSITRAN, se aprobó el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, y sus normas modificatorias;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 065-2011-CD-OSITRAN, se aprobó el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial CORPAC S.A., el cual fue modificado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 016-2012-CD-OSITRAN:

Que, el 8 de noviembre de 2017, mediante el cumento de vistos. Corporación Peruana de de vistos, documento Corporación Aeropuertos y Aviación Comercial CORPAC S.A. remitió a OSITRAN el proyecto de modificación del artículo 6 de su Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios, a fin de solicitar la aprobación del mismo;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN (ROF), aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, establece que la Gerencia de Atención al Usuario es el órgano de línea encargado de cautelar los derechos del usuario intermedio y final relacionados con la infraestructura de transporte de uso público de competencia de OSITRAN, así como de promover políticas, procesos y mecanismos efectivos para la atención de calidad dirigido a dichos usuarios, en el marco de las disposiciones normativas y contractuales sobre la materia, según corresponda;

Que, asimismo, el artículo 46 del ROF, establece que es función de la Gerencia de Atención al Usuario de ÓSITRAN emitir opinión respecto de las propuestas de reglamentos de atención de reclamos que presenten las entidades prestadoras conforme a la normativa sobre la materia, en coordinación con la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y otros órganos de OSITRAN, según corresponda:

Por lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar la difusión del Proyecto de modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios, presentado por Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial CORPAC S.A

Artículo 2º.- Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y disponer que la misma, así como el contenido del Proyecto de modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios, presentado por Corporación Peruana de Aeropuertos y Áviación Comercial CORPAC S.A., sean publicados y difundidos en el Portal Institucional de OSITRAN y en el Portal Web de la entidad prestadora.

Artículo 3º.- Otorgar un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación en el diario oficial "El Peruano", para que los usuarios e interesados remitan sus comentarios y/u observaciones al Proyecto de modificación del Reglamento de Atención Solución de Reclamos de Usuarios de Corporación y Solución de Reciamos de Osuarios do Osipolasion Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial CORPAC

Artículo 4° .- Establecer que los comentarios y/u observaciones a los que se encuentra referido el Artículo 3 de la presente resolución deberán ser remitidos a la Gerencia de Atención al Usuario de OSITRAN y presentados en las oficinas ubicadas en Calle Los Negocios Nº 182, Piso 2, Surquillo, o vía correo electrónico a la dirección: info@ositran.gob.pe.

Artículo 5°.- Notificar la presente resolución a la entidad prestadora Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial CORPAC S.A.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CYNTHIA YAÑEZ ALVA Gerente de Atención al Usuario

1591951-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Autorizan Transferencia Financiera a favor de EPS SEDACUSCO S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 081-2017-OTASS/DE

Lima, 29 de Noviembre de 2017

VISTOS

El Informe Técnico Nº 001-2017-FDMB/CAS-ZC/ OTASS-DEV, el Memorándum N° 182-2017-OTASS/DEV de la Dirección de Evaluación y el Informe complementario N° 003-2017-OTASS/DM – felix.marmanillo y el Memorándum N° 124-2017-OTASS/DM de la Dirección de Monitoreo, el Memorándum N° 660-2017-OTASS/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 228-2017-OTASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante Ley Marco, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios Saneamiento-OTASS, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes, programas y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, el numeral 80.1 del artículo 80 de la Ley Marco, establece que el OTASS-en el marco de su competenciacuenta con la función de fortalecer las capacidades de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal no incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio-RAT;

Que, para el mejor cumplimiento de las funciones, el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley Marco, establece que el OTASS está facultado para financiar, con cargo a su presupuesto, la adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal; para lo cual el OTASS podrá realizar transferencias a las empresas prestadoras de accionariado municipal;

Que, la Ley N° 30624 dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto público en el año fiscal 2017, señalando en su artículo 6° que las transferencias de recursos a que se refiere el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley Marco, corresponde a transferencias financieras, las cuales se aprueban mediante resolución del titular del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento-OTASS, y sujetándose a lo establecido en los numerales 15.2 y 15.3 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, motivo por el cual corresponde al OTASS el monitoreo del cumplimiento de los fines y metas de los recursos transferidos y el destino de los mismos, siendo que los recursos públicos transferidos deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autoriza la transferencia:

Que, para dicha finalidad, el numeral 43.2 del artículo 43 de la Ley Marco, establece que el fortalecimiento de capacidades incluye la gestión empresarial, la gestión económico financiera y la gestión técnico operativa. La planificación de las acciones para el fortalecimiento de



capacidades debe incluir el impacto esperado en cuanto a la mejora de la gestión de los servicios de saneamiento

Que, concordante a ello, el numeral 192.1 del artículo 192 del Reglamento de la Ley Marco, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2017-VIVIENDA, señala que el fortalecimiento de capacidades en las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal no incorporadas al RAT, tiene por finalidad fortalecer sustancialmente la gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento, generando condiciones que garanticen la sostenibilidad de estos. Asimismo, el citado fortalecimiento de capacidades que el OTASS brinda a las empresas públicas de accionariado municipal no incorporadas al RAT, se enmarca en el Sistema de Fortalecimiento de Capacidades para el Sector Saneamiento (SFC) a que se refiere el artículo 43 de la Ley Marco;

Que, asimismo el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, establece que las transferencias financieras que realiza el OTASS a las empresas prestadoras en función a lo regulado en el párrafo 80.2 del artículo 80 de la Ley Marco, son aprobadas por resolución del titular del pliego, requiriéndose informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho Organismo Técnico, siendo necesario precisar que la resolución del titular del pliego debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Entidad Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento del Cusco S.A.-EPS SEDACUSCO S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento pública de accionariado municipal constituida bajo la forma jurídica de una sociedad anónima, no incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio, cuyo objeto es la prestación de servicios de saneamiento dentro del ámbito de su responsabilidad, conforme a las disposiciones de la Ley Marco u otras normas sectoriales;

mediante Oficio N° 450-2017/GG.EPS. Que. SEDACUSCO S.A., de fecha 18 de agosto de 2017, la Entidad Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento del Cusco S.A.-EPS SEDACUSCO S.A. solicitó la transferencia de recursos por un monto de 12,314,232.87 (doce Millones Trescientos Catorce Mil Doscientos Treinta y Dos con 87/100 Soles), para el financiamiento de cuatro (04) acciones de asistencia técnica para mejorar la gestión operativa y comercial de la empresa prestadora; adjuntando para ello los requisitos señalados en el artículo 4 de la Directiva Nº 001-2017- OTASS/CD aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OTASS/CD, que regula el Procedimiento para la Transferencia de Recursos que realiza el OTASS a favor de las Empresas Prestadoras Públicas de Accionariado Municipal;

Memorándum N° Que, con 660-2017-OTASS/ OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorgó la disponibilidad presupuestal por un monto de S/ 12,314,232.87 (doce Millones Trescientos Catorce Mil Doscientos Treinta y Dos con 87/100 Soles), para financiar las acciones de asistencia técnica que permitirán a la Entidad Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento del Cusco S.A.-EPS SEDACUSCO S.A., mejorar sus condiciones de sostenibilidad, el cual constituye el Informe previo favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a que hace referencia el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco:

Que, de conformidad con el literal h) del artículo del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del OTASS, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA y el Memorándum N° 071-2017-OTASS/DE de fecha 17 de mayo de 2017, emitido por la Dirección Ejecutiva del OTASS, se asignó a la Dirección de Evaluación la función de proveer asistencia técnica a aquellas Empresas Prestadoras no incorporadas en el RAT;

Que, con Memorándum 182-2017-OTASS/DEV de fecha 22 de agosto de 2017, la Dirección de Evaluación hace suyo el Informe Técnico Nº 001-2017-FDMB/CAS-ZC/OTASS-DEV de fecha 21 de agosto de 2017, que concluyó que las cuatro (04) acciones de asistencia técnica solicitadas por la Entidad Municipal Prestadora

de Servicios de Saneamiento del Cusco S.A.-EPS SEDACUSCO S.A., permitirán mejorar la gestión operativa y comercial de la empresa prestadora, asimismo, señala que la solicitud de financiamiento presentada cumple con los requisitos establecidos en la Directiva Nº 001-2017- OTASS/CD; por lo cual otorgó su conformidad a la solicitud de financiamiento;

Que, con Informe Nº 228 -2017-OTASS/OAJ de fecha 23 de agosto de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable respecto de la transferencia financiera a favor de la Entidad Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento del Cusco S.A.-EPS SEDACUSCO S.A;

Que, mediante Acta de Sesión Nº 019-2017, el Consejo Directivo, observó las condiciones de financiamiento de la EPS SEDACUSCO S.A, señalando que se verifiquen las fichas propuestas con la estructura tarifaria de SUNASS, por lo que la aprobación de la transferencia de recursos quedaría sujeta a la verificación de la información presentada con la SUNASS;

Que, de conformidad con el literal h) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del OTASS, aprobado por Decreto Supremo 017-2014-VIVIENDA y el Memorándum 125-2017-OTASS/DE de fecha 09 de octubre de 2017, emitido por la Dirección Ejecutiva del OTASS, se asignó a la Dirección de Monitoreo la función de proveer asistencia técnica a aquellas Empresas Prestadoras no incorporadas en el RAT modificando el Memorándum Nº 071-2017-OTASS/DE;

Que, mediante Informe N° 003-2017-OTASS/DM-felix. marmanillo de fecha 27 de octubre de 2017, ratificado mediante Memorándum N° 124-2017-OTASS/DM de la misma fecha, la Dirección de Monitoreo señala que mediante Oficio N° 341-2017/SUNASS-030 de fecha 11 de octubre de 2017, la SUNASS señala que no existe duplicidad de financiamiento con lo señalado en el Plan Maestro Optimizado de SEDACUSCO S.A, asimismo, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano mediante oficio N° 738-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 señala que no existe duplicidad de inversiones, de igual manera la Dirección General de Programas Y proyectos en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda Saneamiento mediante Oficio Nº Construcción 335-2017-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS, manifiesta no se encuentra desarrollando iniciativas privadas en el ámbito de la EPS SEDACUSCO S.A.

Que, en virtud al informe señalado en el anterior considerando el Consejo Directivo del OTASS mediante Acta de Sesión Nº 022-2017 de fecha 16 de octubre de 2017 aprueba la transferencia de recursos financieros solicitados EPS SEDACUSCO S.A hasta por la suma de S/ 12,314,232.87 (doce Millones Trescientos Catorce Mil Doscientos Treinta y Dos con 87/100 Soles) a fin de que sean utilizados para la ejecución de las acciones de fortalecimiento de capacidades mencionadas en el Informe N° 001-2017-FDMB/CAS-ZC/OTASS-DEV, las que permitirán la mejora de la gestión operativa y comercial de la empresa prestadora, generando condiciones que garanticen la sostenibilidad de dicho servicio, conforme lo establecido en el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley Marco y el numeral 192.1 del artículo 192 de su Reglamento; asimismo ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Directiva N° 001-2017-OTASS/CD, concluyendo que la solicitud de financiamiento presentada cumple con lo dispuesto en la normatividad vigente; por lo cual otorgó la conformidad a la referida solicitud de financiamiento;

Que, conforme se establece en el numeral 220.2 del artículo 220 del Decreto Supremo Nº 019-2017-VIVIENDA, los recursos públicos transferidos a la Empresa Prestadora, bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia; caso contrario los funcionarios de la empresa prestadora serán susceptibles de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por el uso indebido de los recursos públicos:

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto público en el año fiscal 2017, norma complementaria a la Ley Nº 30518,

Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2017, concordante con el artículo 80.2 de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y el artículo 194 de su Reglamento; es necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del pliego del Organismo Técnico de la Administración en favor de la Entidad Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento del Cusco S.A.-EPS SEDACUSCO S.A;

Que, con el visto de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección de Evaluación y la Dirección de Monitoreo y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2017 complementada por la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto público en el año fiscal 2017, Decreto Legislativo Nº 1280, Lev Marco de la Gestión de Prestación de los Servicios de Saneamiento, Decreto Supremo Nº 019-2017-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2014-VIVIENDA:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Entidad Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento del Cusco S.A.-EPS SEDACUSCO S.A

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, hasta por la suma de S/. 12,314,232.87 (doce Millones Trescientos Catorce Mil Doscientos Treinta y Dos con 87/100 Soles), con cargo a los recursos asignados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Entidad Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento del Cusco S.A.-EPS SEDACUSCO S.A., destinado a financiar la ejecución de cuatro (04) medidas de asistencia técnica para el fortalecimiento de capacidades para mejorar la gestión operativa y comercial las cuales se sustentan en las correspondientes fichas técnicas que se detallan en el anexo de la presente resolución.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente año Fiscal 2017 del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos, Producto 3.999999: Sin producto, Actividad 5.001777: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones v Transferencias.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución deberán ser destinados exclusivamente, bajo responsabilidad a los fines para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo y seguimiento

Encargar a la Dirección de Monitoreo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento o al Órgano que haga sus veces, supervisar la correcta ejecución de los recursos transferidos y verificar el cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario oficial El Peruano y en el Portal institucional del OTASS (www.otass.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.

EDMER TRUJILLO MORI Director Ejecutivo

ANFXO

Entidad Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento del Cusco S.A. - EPS SEDACUSCO S.A

Ficha	Nombre de la medida		de financiamiento solicitado
F-01-GO	Renovación de electrobombas del Sistema Vilcanota		5,263,187.04
F-02-GO	Mantenimiento integral de 02 electrobombas de 1600 hp del Sistema Vilcanota	S/.	590,182.00
F-01-GC	Renovación de 20 408 micromedidores de los distritos de Cusco y Wanchaq	S/.	3,315,396.48
F-02-GC	Renovación de 19 362 micromedidores de los distritos de Santigo, San Sabastián y San Jerónimo	S/.	3,145,467.35
	Total	s/.	12,314,232.87

1592328-1

Autorizan Transferencia Financiera a favor de EMSAPA CALCA S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 082-2017-OTASS/DE

Lima, 29 de Noviembre de 2017

El Informe N° 008-2017-OTASS/DM-félix.marmanillo ratificado por la Dirección de Monitoreo mediante Memorándum N° 142-2017-OTASS/DM, el Informe N° 126-2017-OTASS-OPP de fecha 31 de octubre de 2017 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 294-2017-OTASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante Ley Marco, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios Saneamiento-OTASS, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes, programas y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, el numeral 80.1 del artículo 80 de la Ley Marco, establece que el OTASS-en el marco de su competenciacuenta con la función de fortalecer las capacidades de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal no incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio-RAT;

Que, para el mejor cumplimiento de las funciones, el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley Marco, establece que el OTASS está facultado para financiar, con cargo a su presupuesto, la adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal, para lo cual el OTASS podrá realizar transferencias a las empresas prestadoras de accionariado municipal;

Que, la Ley N° 30624 dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto público en el año fiscal 2017, señalando en su artículo 6 que las transferencias de recursos a que se refiere el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley Marco, corresponden a transferencias financieras, las cuales se aprueban mediante resolución del titular del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento-OTASS, y sujetándose a lo establecido en los numerales 15.2 y 15.3 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, motivo por el cual corresponde al OTASS el monitoreo del cumplimiento de los fines y metas de los recursos transferidos y el destino de los mismos, siendo que los recursos públicos transferidos deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autoriza la transferencia;

Que, para dicha finalidad, el numeral 43.2 del artículo 43 de la Ley Marco, establece que el fortalecimiento de capacidades incluye la gestión empresarial, la gestión económico financiera y la gestión técnico operativa, debiéndose planificar las acciones para el fortalecimiento de capacidades que debe incluir el impacto esperado en cuanto a la mejora de la gestión de los servicios de saneamiento a nivel nacional;

Que, concordante a ello, el numeral 192.1 del artículo 192 del Reglamento de la Ley Marco, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2017-VIVIENDA, señala que el fortalecimiento de capacidades en las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal no incorporadas al RAT, tiene por finalidad fortalecer sustancialmente la gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento, generando condiciones que garanticen la sostenibilidad de estos. Asimismo, el citado fortalecimiento de capacidades que el OTASS brinda a las empresas públicas de accionariado municipal no incorporadas al RAT, se enmarca en el Sistema de Fortalecimiento de Capacidades para el Sector Saneamiento (SFC) a que se refiere el artículo 43 de la Ley Marco;

Que, asimismo el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, establece que las transferencias financieras que realiza el OTASS a las empresas prestadoras en función a lo regulado en el párrafo 80.2 del artículo 80 de la Ley Marco, son aprobadas por resolución del titular del pliego, requiriéndose informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho Organismo Técnico, siendo necesario precisar que la resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, la Empresa Pública Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Calca S.A. - EMSAPA CALCA S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento pública de accionariado municipal constituida bajo la forma jurídica de una sociedad anónima, no incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio, cuyo objeto es la prestación de servicios de saneamiento dentro del ámbito de su responsabilidad, conforme a las disposiciones de la Ley Marco u otras normas sectoriales;

Que, con Oficio N° 032-GG-EPS EMSAPA-2017, presentado con fecha 27 de octubre de 2017, la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Calca S.A. - EMSAPA CALCA S.A., solicitó al OTASS el financiamiento de cuatro (04) acciones inmediatas de asistencia técnica para el fortalecimiento de capacidades, por un monto de S/. 651,338.93 (Seiscientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Treinta y Ocho con 93/100 Soles), cuya finalidad es mejorar la gestión operativa, comercial, adjuntando para ello los requisitos señalados en el artículo 4 de la Directiva N° 001-2017- OTASS/CD aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OTASS/CD, que regula el Procedimiento para la Transferencia de Recursos que realiza el OTASS a favor de las Empresas Prestadoras Públicas de Accionariado Municipal;

Que, a través del Informe N° 126-2017-OTASS-OPP de fecha 31 de octubre de 2017, la Oficina de Planeamiento Presupuesto del OTASS, otorgó disponibilidad presupuestal por la suma de S/. 651,338.93 (Seiscientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Treinta y Ocho con 93/100 Soles) para el financiamiento de las cuatro (04) acciones de asistencia técnica para el fortalecimiento de capacidades, el cual constituye el informe previo favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a que hace referencia el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco;

Que, de conformidad con el literal h) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del OTASS, aprobado por Decreto Supremo 017-2014-VIVIENDA y el Memorándum Nº 125-2017-OTASS/DE de fecha 09 de octubre de 2017, emitido por la Dirección Ejecutiva del OTASS, se asignó a la Dirección de Monitoreo la función de proveer asistencia técnica a aquellas Empresas Prestadoras no incorporadas en el RAT modificando el Memorándum Nº 071-2017-OTASS/DE;

Que, con Informe N° 008-2017-OTASS/DM-félix. marmanillo de fecha 03 de noviembre de 2017, ratificado mediante Memorándum Nº 142-2017-OTASS/ DM de fecha 06 de noviembre de 2017, emitido por la Dirección de Monitoreo, se concluye que las cuatro (04) acciones de asistencia técnica para el fortalecimiento de capacidades para las cuales la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Calca S.A. – EMSAPA CALCA S.A. ha solicitado financiamiento permitirán mejorar la gestión operativa y comercial de la empresa generando condiciones que garanticen la sostenibilidad del servicio, asimismo, se concluye que las acciones inmediatas de asistencia técnica financiadas por OTASS no cuentan con el financiamiento de ninguna otra fuente; señalándose que la solicitud de financiamiento presentada cumple con los requisitos establecidos en la Directiva Nº 001-2017- OTASS/CD; por lo cual otorgó su conformidad a la solicitud de financiamiento;

Que, en virtud a la sesión Nº 042-2017 de fecha 09 de noviembre de 2017, el Consejo Directivo del OTASS aprobó la transferencia financiera a favor de la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Calca S.A. - EMSAPA CALCA S.A. por el monto de S/. 651,338.93 (Seiscientos Cincuenta Un Mil Trescientos Treinta y Ocho con 93/100 Soles) para la ejecución de cuatro (04) acciones inmediatas de asistencia técnica para fortalecimiento de capacidades a fin de mejorar la gestión operativa y comercial de la empresa prestadora;

Que, conforme se establece en el numeral 220.2 del artículo 220 del Decreto Supremo Nº 019-2017-VIVIENDA, los recursos públicos transferidos a la Empresa Prestadora, bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia; caso contrario los funcionarios de la Empresa Prestadora serán susceptibles de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por el uso indebido de los recursos públicos;

Que, con Informe Legal Nº 294-2017-OTASS/OAJ de fecha 07 de noviembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable respecto de la transferencia financiera a favor de la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Calca S.A. – EMSAPA CĂLCA S.A.

Que, con los respectivos vistos de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección de Monitoreo y la Oficina de Asesoría Jurídica:

De conformidad con lo dispuesto Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2017 complementada por la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto público en el año fiscal 2017, Decreto Legislativo Nº 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, Decreto Supremo Nº 019-2017-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de Reglamento de los Servicios de Saneamiento, Organización y Funciones – ROF del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2014-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Calca S.A. – EMSAPA CALCA S.A.

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, hasta por la suma de S/. 651,338.93 (Seiscientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Treinta y Ocho con 93/100 Soles), con cargo a los recursos asignados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Calca S.A. - EMSAPA CALCA S.A., para la ejecución de cuatro (04) acciones inmediatas de asistencia técnica para el fortalecimiento de capacidades a fin de mejorar la gestión operativa y comercial de la empresa prestadora, que se sustentan en



las correspondientes fichas técnicas que se detallan en el anexo de la presente resolución.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente año Fiscal 2017 del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos, Producto 3.999999: Sin producto, Actividad 5.001777: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones v Transferencias.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución deberán ser destinados exclusivamente, bajo responsabilidad a los fines para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo y seguimiento

Encargar a la Dirección de Monitoreo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento o al Órgano que haga sus veces supervisar la correcta ejecución de los recursos transferidos y verificar el cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal institucional del OTASS (www.otass.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.

EDMER TRUJILLO MORI Director Ejecutivo

ANEXO

EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CALCA S.A. - EMSAPA CALCA S.A.

Proceso	Descripción	Código de Ficha	Monto
Operacional	Implementación de la macromedición en el sistema de agua potable en el ámbito de la EPS Emsapa Calca S.A.	F-OP-01	(S/) 329,638.59
	Implementación del programa de actualización catastral comercial correspondiente a los usuarios del sistema de agua potable y alcantarillado del ámbito de la EPS Emsapa Calca S.A.		151,572.73
Comercial	Implementación del programa de reducción de cartera morosa correspondiente a los usuarios del sistema de agua potable perteneciente al ámbito de la EPS Emsapa Calca S.A.		58,753.99
	Implementación del programa de micromedición en principales clientes, correspondiente a los usuarios del sistema de agua potable en el ámbito de la EPS Emsapa Calca S.A.	F-CO-03	111,373.62
	Total S/		651,338.93

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto designación de Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Piura

INTENDENCIA REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 080-024-0000350

Piura, 21 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Piura, al haber sido asignado a otra área de la Administración Tributaria:

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley Nº 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuvo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa Nº 005-2014-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Piura, al trabajador que se indica a continuación:

N°	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	2034	TAFUR BALDOCEDA HIPARCO

Registrese, comuniquese y publiquese.

LUIS ACOSTA VILCHEZ Intendente Regional (e)

1590065-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL **PODER JUDICIAL**

Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios en diversas Cortes Superiores de Justicia

> **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** Nº 166-2017-P-CE-PJ

Lima, 28 noviembre de 2017

VISTO:

El Oficio Nº 1145-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ que adjunta el Informe N° 082 -2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, respecto a la propuesta de prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 078-2017-P-CE-PJ, 189-2017-CE-PJ, 227-2017-CE-PJ, 265-2017-CE-PJ, 278-2017-CE-PJ y 308-2017-CE-PJ, se prorrogó hasta el 30 de noviembre de 2017, el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Cañete, Huaura, Junín, La Libertad, Lima, Lima Este, Lima Norte, Loreto, Piura, San Martín y Santa, Ios cuales se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial; disponiéndose, además, que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial cumplan con monitorear el funcionamiento de la producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal; así como, emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

Segundo. Que, a fin de evaluar adecuadamente las propuestas remitidas por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, y estando a la fecha de vencimiento de los órganos jurisdiccionales transitorios de las Cortes Superiores de Justicia antes mencionadas, resulta pertinente prorrogar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios por el plazo de un mes.

En consecuencia; la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con cargo a dar cuenta al Pleno de este Órgano Gobierno,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de diciembre de 2017, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

- Juzgado Civil Transitorio Caraz
- Juzgado Civil Transitorio Huaraz

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

- Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio - San Vicente de Cañete

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

- Juzgado Civil Transitorio - Barranca

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Huancayo (El Tambo)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

- 1° Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio -Trujillo
 - Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio Ascope

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

- 8º Juzgado de Trabajo Transitorio Miraflores
- 14º Juzgado de Trabajo Transitorio Lima 15º Juzgado de Trabajo Transitorio Miraflores
- 16º Juzgado de Trabajo Transitorio Lima
- 17º Juzgado de Trabajo Transitorio Lima
- 18º Juzgado de Trabajo Transitorio Miraflores

- 20º Juzgado de Trabajo Transitorio Lima
 23º Juzgado de Trabajo Transitorio Lima
- 25º Juzgado de Trabajo Transitorio Miraflores
- 26º Juzgado de Trabajo Transitorio Miraflores

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

- Sala Civil Transitoria Ate
- Juzgado de Familia Transitorio La Molina y Cieneguilla
- 1° Juzgado Penal Transitorio - San Juan de Lurigancho
 - Juzgado de Trabajo Transitorio Zonas 02 y 03

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

- Juzgado Civil Transitorio Carabayllo
- 2º Juzgado de Trabajo Transitorio Independencia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO

- 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio Mavnas
- Juzgado de Trabajo Transitorio Maynas (Iquitos)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

- 1º Juzgado de Trabajo Transitorio Piura
- 2º Juzgado de Trabajo Transitorio Piura
- Juzgado de Trabajo Transitorio Paita
- Juzgado de Familia Transitorio Chulucanas

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Tarapoto

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

- Sala Laboral Transitoria Chimbote
- Juzgado de Trabajo Transitorio Chimbote

Artículo Segundo.- La ampliación adicional del plazo de funcionamiento; u otras medidas de los referidos órganos jurisdiccionales transitorios, se efectuará en el transcurso del mes de diciembre del presente año, de conformidad a la evaluación que efectúe el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Tercero.-Transcribir Artículo resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Consejeros Responsables del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Cañete, Huaura, Junín, La Libertad, Lima, Lima Este, Lima Norte, Loreto, Piura, San Martín y Santa, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Registrese, publiquese, comuniquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO Presidente

1592271-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Supernumeraria Jueza Juzgado de Paz Letrado del distrito de Mi Perú

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 580-2017-P-CSJV/PJ

Ventanilla, trece de noviembre de dos mil diecisiete.

VISTOS: Administrativas Resoluciones Nros. 165-2017-P-CSJV/PJ, y N° 579-2017-P-CSJV/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Por Resolución Administrativa 579-2017-P-CSJV/PJ se dio por concluida la designación del señor doctor Arturo Hugo Enciso Aguirre, como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Mi Perú; disponiéndose en su artículo segundo que el señor doctor José Domingo Rodríguez Paiva, Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Pachacútec, alterne el citado juzgado por el día 13 de noviembre del presente año; en consecuencia, se deberá designar a un (a) juez (a) que se avoque a exclusividad del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Mi Perú, a partir del 14 de noviembre del 2017.

Segundo: Mediante Resolución Administrativa 165-2017-P-CSJV/PJ, se oficializaron los acuerdos de Sala Plena de fecha 06 de abril de 2017 respectivamente, que aprobaron por unanimidad, la Relación de Abogados aptos para el desempeño como Juez (a) Supernumerario (a) en el Distrito Judicial de Ventanilla, encontrándose comprendida la señora doctora Elizabeth Ramírez Barrientos, quien ha desempeñado los cargos de Secretario Judicial ante el Poder Judicial, contando con experiencia profesional para asumir el

cargo de Jueza Supernumeraria en este Distrito Judicial.

Tercero: El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, correspondiéndole emprender una política de cautela por una pronta y eficiente administración de justicia con la finalidad de garantizar la mejor organización y funcionamiento de Órganos Jurisdiccionales en pro de los justiciables, y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar jueces supernumerarios, promover jueces titulares, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los magistrados provisionales y supernumerarios que se encuentren en el ejercicio de sú cargo jurisdiccional.

En consecuencia, en cumplimiento de las disposiciones administrativas anteriormente mencionas, y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Organiza del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la señora doctora ELIZABETH RAMÍREZ BARRIENTOS, como Jueza Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Mi Perú, a partir del 14 de noviembre de 2017.

Artículo Segundo.- PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal, Oficina de Administración del Módulo Penal y de los Magistrados interesados.

Registrese, publiquese, comuniquese y cúmplase.

OLGA LIDIA INGA MICHUE Presidenta

1591371-1

Incorporan a magistrado como Juez Especializado Titular del Juzgado Investigación Preparatoria de Mi Perú

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 586-2017-P-CSJV/PJ

Ventanilla, veinte de noviembre de dos mil diecisiete.-

VISTO: Resolución Administrativa Nº 260-2017-CE-PJ, Resolución del Consejo Nacional de la Magistrado Nº 513-2017-CNM; Oficio S/N-2017; y,

CONSIDERANDO

Primero: A través de Resolución Administrativa Nº 260-2017-CE-PJ de fecha 14 de agosto de 2017, se dispuso declarar fundada la solicitud de permuta presenta por los señores jueces Augusto Riveros Ramos, Juez Titular del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, al Juzgado de Investigación Preparatoria de Mi Perú del Distrito Judicial de Ventanilla; y el traslado del señor Rafael Elmer Cancho Alarcón, Juez Titular del Juzgado de Investigación Preparatoria de Mi Perú del Distrito Judicial de Ventanilla, al Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho.

Segundo: Por Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 513-2017-CNM de fecha 02 de noviembre de 2017, se resolvió cancelar el título de Juez Especializado Penal (Investigación preparatoria) de Huamanga en el Distrito Judicial de Ayacucho al señor César Augusto Riveros Ramos, y expedirle el título de Juez Especializado penal (Investigación Preparatoria) de Mi Perú en el Distrito Judicial de Ventanilla; asimismo, se canceló el titulo de Juez Especializado penal (Investigación preparatoria) de Mi Perú del Distrito Judicial de Ventanilla al señor Rafael Elmer Cancho Alarcón, y se le expidió el título de Juez Especializado Penal (Investigación Preparatoria) de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho.

Tercero: Mediante Oficio S/N-2017 de fecha 16 de noviembre de 2017, con Correlativo N° 690562-2017, el señor doctor César Augusto Riveros Ramos, presenta su incorporación como Juez Especializado Titular del Juzgado de Investigación Preparatoria de Mi Perú del Distrito Judicial de Ventanilla, solicitándose que se expida la resolución administrativa respectiva.

Cuarto: En ese sentido, estando a las precitadas resoluciones, se debe proceder a expedir la resolución administrativa correspondiente que disponga incorporación del magistrado señor doctor César Augusto Riveros Ramos al Juzgado de Investigación Preparatoria de Mi Perú de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a partir del 20 de noviembre del año en curso, primer día hábil posterior a la presentación de solicitud de incorporación del citado doctor. En el mismo sentido, se debe disponer las acciones administrativas correspondientes para que los procesos a cargo del magistrado señor Rafael Elmer Cancho Alarcón, quien desempeñó el cargo de Juez Especializado del Juzgado de Investigación Preparatoria de Mi Perú, no se reprogramen en perjuicio de los iusticiables.

Quinto: El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de justicia en pro de los justiciables; y en virtud de dicha atribución se encuentra facultado para disponer la incorporación de los magistrados a sus juzgados correspondientes.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

RESUELVE:

Artículo Primero.-**INCORPORAR** doctor CÉSAR AUGUSTO RIVEROS RAMOS, Juez Especializado Titular del Juzgado de Investigación Preparatoria de Mi Perú de esta Corte Superior de Justicia, a partir del día 20 de noviembre del 2017.

Artículo Segundo.- DISPONER que la nueva incorporación, no debe impedir la culminación de los procesos con audiencias programadas.

DISPONER Artículo Tercero.responsabilidad, el magistrado saliente, señor doctor Rafael Elmer Cancho Alarcón, debe presentar el inventario de los expedientes correspondientes a su Despacho, así como debe proceder a la entrega de la credencial de magistrado otorgada para el ejercicio de sus funciones, la misma que será devuelta a la Secretaría General de esta Corte Superior de Justicia; brindándole el agradecimiento y reconocimiento por las labores desempeñadas a la fecha, ante el Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito de Mi Perú.

Artículo Cuarto.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y de los Magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Registrese, publiquese, cúmplase y archívese.

OLGA LIDIA INGA MICHUE Presidenta

1591371-2

Conceden licencia a Juez Superior Titular de la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para participar en evento a realizarse en España

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 587-2017-P-CSJV/PJ

Ventanilla, veinte de noviembre de dos mil diecisiete.-

VISTO: Resolución con Correlativo Nº 633666-2017 emitida por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República: Oficio Nº 05-2017-CSJV-PJ-CAHA; y,

CONSIDERANDO

Primero: A través de Correlativo Nº 633666-2017 de fecha 23 de octubre de 2017, suscrito por el señor doctor Duberlí Apolinar Rodríguez Tineo, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Poder Judicial, se designó al señor doctor Christian Arturo Hernández Alarcón, Juez Superior Titular de la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, para que en representación del Poder Judicial, participe en la Segunda Reunión Preparatoria de la XIX Cumbre Judicial Iberoamericana, que se celebrará en las ciudades de Madrid y Salamanca – España, del 13 al 15 de diciembre de 2017.

Segundo: Mediante Oficio N° 05-2017-CSJV-PJ-CSHA de fecha 07 de noviembre de 2017, el señor doctor Christian Arturo Hernández Alarcón, Juez Superior Titular de la Sala Laboral Permanente de Ventanilla, comunica que ha sido designado para participar en la Segunda Reunión Preparatoria de la XIX Cumbre Judicial beroamericana, que se realizará en la ciudad de Madrid y Salamanca – España, los días del 13 al 15 de diciembre del año en curso, por lo cual solicita se le otorgue la licencia respectiva.

Tercero: Ante dicha designación, corresponde al Presidente de Corte, adoptar las medidas administrativas que considere conveniente para estimular el mejor desarrollo de las labores jurisdiccionales y administrativas, así como la identificación con este Poder del Estado, otorgando la licencia correspondiente al señor doctor Christian Arturo Hernández Alarcón, para su participación en la Segunda Reunión Preparatoria de la XIX Cumbre Judicial Iberoamericana, a llevarse a cabo en el país de España, de conformidad a lo establecido en el artículo 8° del Reglamento de Licencia para Magistrados del Poder Judicial, aprobado con Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ de fecha 05 de febrero del 2004, el cual menciona que lo magistrados del Poder Judicial podrán gozar de licencia con goce de haber por motivos de capacitación oficial en el país o el extranjero.

Cuarto: Estando a lo expuesto, merituando que el señor doctor Christian Arturo Hernández Alarcón, Juez Superior Titular de la Sala Laboral Permanente, se ausentará del 13 al 15 de diciembre del presente año, a fin de no perjudicar el normal funcionamiento de las labores jurisdiccionales, se deberá tomar las medidas pertinentes para reconformar el colegiado de la citada Sala, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 247-2016-P-CSJV, realizando el llamado de ley al señor doctor Jorge Luis Pajuelo Cabanillas, Juez Superior Titular integrante de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Quinto: El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa y representa al Poder Judicial en el Distrito Judicial a su cargo y como tal tiene facultades para adoptar las medidas administrativas que considere convenientes para estimular el mejor desarrollo de las labores jurisdiccionales.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE HABER por capacitación oficial, al señor doctor CHRISTIAN ARTURO HERNÁNDEZ ALARCÓN, Juez Superior Titular de la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, del 13 al 15 de diciembre de 2017, para que participe en la Segunda Reunión Preparatoria de la XIX Cumbre Judicial Iberoamericana, que se realizará en la ciudad de Madrid y Salamanca – España.

Artículo Segundo.- DISPONER que el señor doctor JORGE LUIS PAJUELO CABANILLAS, Juez Superior Titular, integrante de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, en adición a sus funciones, complete el Colegiado de la Sala Laboral de Ventanilla, del 13 al 15 de noviembre del presente año, conforme a lo dispuesto por Resolución Administrativa N° 247-2016-P-CSJV/PJ, quedando conformado de la siguiente manera:

SALA LABORAL DE CSJ. VENTANILLA	
Dra. Elicea Inés Zúñiga Herrera de Legua (Presidenta)	Т
Dr. Erwin Maximiliano García Matallana	T
Dr. Jorge Luis Pajuelo Cabanillas	Т

Artículo Tercero.- PÓNGASE A CONOCIMIENTO al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerente de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Jefe de la ODECMA, Jefe de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Administración del Módulo Laboral y, a los magistrados interesados de esta Corte Superior para los fines pertinentes.

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

OLGA LIDIA INGA MICHUE Presidenta

1591371-3

Encargan funciones de Secretario General de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y dictan diversas disposiciones

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 591-2017-P-CSJV/PJ

Ventanilla, veintiuno de noviembre de 2017.

VISTOS: Resolución de fecha 23 de octubre de 2017, con Correlativo N° 631924-2017; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Por Resolución de fecha 23 de octubre de 2017, con Correlativo N° 631924-2017, el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial autorizó a la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial a sufragar los siguientes gastos para la organización y participación de representantes de las Cortes Superiores de Justicia del país, en el Seminario Internacional de Gestión de Despacho Judicial, que se llevará a cabo los 23 y 24 de noviembre del presente año, a partir de las 09:00 a 17:00 horas en el auditorio del Edificio . Carlos Zavala Loayza y la Sala de Juramentos de Palacio Nacional de Justicia, respectivamente; disponiéndose en su artículo segundo, autorizar la participación de dos representantes de cada Comisión Distrital de Gestión de Despacho Judicial de las Cortes Superiores de Justicia del país, a fin que participen en el citado evento, por las citadas fechas, señalándose que los viáticos de los representantes de las Cortes Superiores de Justicia que no sean Unidades Ejecutoras serán asumidos con su presupuesto.

Segundo: Que, mediante Oficio Nº 1297-2017-P-CSJV/ PJ de fecha 10 de noviembre de 2017, esta Presidencia comunicó la designación del señor doctor Jorge Luis Pajuelo Cabanillas, Juez Superior Responsable de la Comisión Distrital de Gestión de Despacho Judicial de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para el año judicial 2017-2018 e integrante de la Sala Civil, y de la señorita abogada Katherine Stephanie Zárate Ármas, Secretaria Técnica de la precita comisión.

Tercero: En este marco, corresponde conceder licencia con goce de haber, al señor doctor Jorge Luis Pajuelo Cabanillas, Juez Superior Titular integrante de la Sala Civil, por los días jueves 23 y viernes 24 de noviembre de 2017, según el artículo 40° del Reglamento de Licencia para Magistrados, aprobado por Resolución N° 018-2004-CE-PJ, que establece: "la licencia por capacitación oficial, en el país o en el extranjero, se otorga al Magistrado para que intervenga en cursos o certámenes destinados a la adquisición de conocimientos teóricos - prácticos considerados como fundamentales dentro de los planes institucionales y para quehacer jurisdiccional. Se entiende como capacitación judicial: a) Las actividades académicas organizadas o auspiciadas por el Poder Judicial o la Academia de la Magistratura, a las que haya sido convocado expresamente el Magistrado

Cuarto: El artículo 24°, inciso e) del Reglamento Interno del Poder Judicial aprobado mediante Resolución N° 010-2004-CE-PJ, establece que: "las licencias podrán ser otorgadas por los siguientes motivos: " (...) e) por estudios o capacitación oficializada con goce de haber (...)"; en ese sentido, corresponde expedir el permiso por horas por el día 23 de noviembre del año en curso, en atención a las labores delegadas, y licencia por el día 24 de noviembre del presente año, a la señorita abogada Katherine Stephanie Zárate Armas, Secretaria General y Secretaria Técnica de la Comisión Distrital de Gestión de Despacho Judicial de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCEDER licencia con goce de haber por capacitación oficial, sin afectar el despacho al señor doctor JORGE LUIS PAJUELO CABANILLAS, Juez Superior Titular integrante de la Sala Civil , en su calidad de Juez Superior Responsable de la Comisión Distrital de Gestión de Despacho Judicial de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a fin que participe en el Seminario Internacional en Gestión de . Despacho Judicial, para los días 23 y 24 de noviembre del presente año, programado en el horario de 09:00 a 17:00 horas en el auditorio del Edificio Carlos Zavala Loayza y la Sala de Juramentos de Palacio Nacional de Justicia, respectivamente.

Artículo Segundo.- CONCEDER permiso por horas con goce de haber por el día 23 de noviembre del año en curso, en atención a las labores delegadas, y licencia por capacitación oficializada por el día 24 de noviembre del presente año, a la señorita abogada KATHERINE STEPHANIE ZÁRATE ARMAS, Secretaria General v Secretaria Técnica de la Comisión Distrital de Gestión de Despacho Judicial de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a fin que participe en el Seminario Internacional en Gestión de Despacho Judicial, programado en el horario de 09:00 a 17:00 horas en el auditorio del Edificio Carlos Zavala Loayza y la Sala de Juramentos de Palacio Nacional de Justicia, respectivamente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al abogado MIGUEL ÁNGEL MEDINA OBREGÓN, en adición al cargo de Asesor Legal que desempeña, las funciones de Secretario General de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, por el día 24 de noviembre del presente año 2017.

Artículo Cuarto.- COMUNÍQUESE al Ejecutivo del Poder Judicial, al Gerente General de la Gerencia General del Poder Judicial, al Presidente de la Comisión Nacional de Capacitación de Magistrados, al Director del Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial. Unidad de Gestión de Despacho Judicial. a la Oficina de Administración Distrital, a la ODECMA de Ventanilla, Oficina de Personal y, a las magistradas interesadas para los fines pertinentes.

Registrese, publiquese, comuniquese y cúmplase.

OLGA LIDIA INGA MICHUE Presidenta

1591373-1

Disponen reprogramación de la fecha del Pleno Jurisdiccional de la especialidad familia del Distrito Judicial de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 593-2017-P-CSJV/PJ

Ventanilla, veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete.

Ν° VISTOS: La Resolución Administrativa 494-2017-P-CSJV/PJ de fecha 06 de octubre de 2017, y Oficio Nº 024-2017-SCP-CSJV/PJ-WECM de fecha 20 de noviembre de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante Resolución Administrativa 494-2017-P-CSJV/PJ, en atención al Oficio Nº 019-2017-SCP-CSJV/PJ-WECM, cursado por el Señor Doctor Walter Eduardo Campos, Juez Superior Titular y Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales, se dispuso la reprogramación de la fecha del Pleno Jurisdiccional de la especialidad familia de este Distrito Judicial, para el día 14 de diciembre de 2017.

Segundo: A través de Oficio Nº 024-2017-SCP-CSJV/ PJ-WECM, el Señor Doctor Walter Eduardo Campos, Juez Superior Titular y Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales, solicita dejar sin efecto la fecha programada para el Pleno Jurisdiccional de la especialidad familia, proponiendo como nueva fecha, el día 04 de diciembre de 2017, sustentando su petición, en el pedido del señor doctor Christian Arturo Hernández Alarcón, Juez Superior Titular de la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y Presidente de la Comisión Organizadora del Pleno Jurisdiccional Distrital de Especialidad Familia.

Tercero: El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa y representa al Poder Judicial en el Distrito Judicial a su cargo y como tal tiene facultades para adoptar las medidas administrativas que considere convenientes para estimular el mejor desarrollo de las labores jurisdiccionales y administrativas e identificación con este Poder del Estado.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla; y,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, la reprogramación de la fecha del Pleno Jurisdiccional de la especialidad familia de este Distrito Judicial, para el día 04 DE DICIEMBRE DE 2017.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital, y de los Magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Registrese, publiquese, cúmplase y archívese.

OLGA LIDIA INGA MICHUE Presidenta

1591373-2

ORGANISMOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Aprueban reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Jurado Nacional de Elecciones

RESOLUCION Nº 141-2017-P/JNE

Lima, 28 de noviembre de 2017

Vistos, el Informe Nº 280-2017-RRHH-DGRS/JNE, de fecha 27 de noviembre de 2017, de la unidad orgánica de Recursos Humanos, mediante el cual se propone el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Jurado Nacional de Elecciones; el Informe Nº 208-2017-DGPID/JNE, fechado 28 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, que contiene la opinión técnica sobre la propuesta de reordenamiento de cargos aludida; y el Informe Nº 273-2017-DGNAJ/JNE de la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos, de fecha 28 de noviembre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución № 114-2017-P/JNE, de fecha 29 de setiembre de 2017, la Presidencia resuelve aprobar el reordenamiento de cargos contenidos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad a lo establecido en la Directiva № 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva № 304-2015-SERVIR/PE, y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 057-2016-SERVIR/PE.

Que, la Directiva № 002-2015-SERVIR/GDSRH,

Que, la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH, Anexo 04, numeral 1, prevé "Los únicos supuestos que habilitan a aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional son: (...) 1.3. Las entidades que cuenten con un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) vigente pueden elaborar una propuesta de CAP Provisional en el que considere un ajuste de hasta por un máximo del 5% del total de cargos aprobados por la entidad para el inicio del año fiscal. En caso la entidad cuente con un CAP Provisional, podrá ajustar el documento también hasta por un máximo del 5% del total de cargos allí contenidos, pero en ese caso se deben seguir los lineamiento establecidos en el numeral 5 del presente anexo. En ningún caso las acciones señaladas habilitan a la entidad a requerir o utilizar mayores recursos presupuestarios para tal efecto."

Que, el numeral 5 del Anexo 04 de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH señala "El reordenamiento de cargos del CAP Provisional es el procedimiento mediante el cual se pueden realizar los siguientes ajustes: a) Cambios en los campos: "nº de orden", "cargo estructural", "código", "clasificación", "situación del cargo" y "cargo de confianza", y b) Otras acciones de administración del CAP Provisional que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad, incluyendo el supuesto señalado en el numeral 1.3 del presente anexo. El reordenamiento de cargos contenidos en el CAP Provisional no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP Provisional. El reordenamiento de cargos podrá aprobarse mediante resolución o dispositivo legal que corresponda al titular de la entidad, previo informe de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces, con el visto bueno de la oficina de racionalización, o quien haga sus veces. (...)".

Que, a través del Informe Nº 280-2017-RRHH-DGRS/JNE, la Oficina de Recursos Humanos propone el reordenamiento de cargos del CAP Provisional, sustentando su aprobación en la necesidad de dotar de un Asesor a la Dirección General de Defensa Jurídica, debido a la alta demanda que requiere los diversos procesos de la entidad y el incremento de la carga procesal que ejercerá en la representación y defensa de la entidad, ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, producto de los cambios en la normativa electoral y la proximidad del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Que, mediante el Informe Nº 208-2017-DGPID/ JNE, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, emite opinión favorable a la propuesta de reordenamiento de cargos del CAP Provisional efectuada por la Oficina de Recursos Humanos.

Que, con el Informe Nº 273-2017-DGNAJ/JNE, de fecha 28 de noviembre de 2017, la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos expresa que es viable aprobar el reordenamiento de cargos del CAP Provisional del Jurado Nacional de Elecciones, propuesto por la unidad orgánica de Recursos Humanos, siendo el Presidente el funcionario que tiene la facultad para suscribir la Resolución correspondiente.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, resulta necesario aprobar el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado con Resolución Nº 114-2017-P/JNE.

Con el visado de la Directora (e) Central de Gestión Institucional, la Directora General de Recursos y Servicios, el Director General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, y el Director General de Normatividad y Asuntos Jurídicos;

El Presidente en uso de sus atribuciones y de conformidad con el artículo 4º de la Ley Nº 28175, concordante con el Decreto Supremo Nº 084-2016-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Jurado Nacional de Elecciones, conforme a los Anexos 4-B, 4-C y 4-D, que forman parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de esta resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en

el Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones. con los anexos correspondientes en este último.

Registrese, comuniquese y publiquese.

VICTOR TICONA POSTIGO Presidente

1592024-1

MINISTERIO PUBLICO

Prorrogan la vigencia de plazas fiscales materia de la Res. Nº 12-2017-MP-FN-JFS

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 172-2017-MP-FN-JFS

Lima, 29 de noviembre de 2017

VISTOS y CONSIDERANDO:

La Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 12-2017-MP-FN-JFS, de fecha 26 de enero de 2017, mediante la cual se creó dos (02) plazas de Fiscales Provinciales y veintiún (21) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales para las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, que tienen a su cargo las investigaciones del caso Odebrecht, las mismas que tendrán una vigencia de diez (10) meses, contados a partir del 01 de febrero hasta el 30 de noviembre de 2017.

Mediante oficio Ν° 2281-2017-MP-FN-GGsuscrito por el señor Pedro Martín OCPLAP/02, Chumpitaz, Gerente Central de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto, mediante el cual da a conocer que como resultado de las reuniones de coordinación efectuadas con los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre nuestra demanda adicional, la Asignación Presupuestaria para el año fiscal 2018 del Pliego 022 Ministerio Público comunicada inicialmente a través del Módulo de Programación Multianual se ha incrementado, siendo que del monto total, S/.7 562 051 ha sido autorizados para la continuidad de la implementación de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios que tienen a su cargo las investigaciones del caso Odebrecht (D.S. N° 007-2017-EF)

Asimismo, en el mencionado documento y Presupuesto se señala que en el Planificación presupuesto de gastos asignado al Ministerio Público incluido en el Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, existe las partidas necesarias para la continuidad de las plazas de fiscales creadas mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 12-2017-MP-FN-JFS, precisando que dicha asignación solo contempla recursos para el otorgamiento de remuneraciones y bono fiscal, mas no para gastos operativos.

Subsistiendo la necesidad que motivó la creación de las plazas fiscales antes indicadas, y estando a lo informado por la Gerencia Central de Planificación y Presupuesto, mediante oficio N° 2281-2017-MP-FN-GG-OCPLAP/02; la Junta de Fiscales Supremos mediante Acuerdo No 4873 en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de noviembre de 2017, acordó por unanimidad, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, prorrogar la vigencia de las Plazas que se encuentran en funcionamiento a la fecha, materia de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 12-2017-MP-FN-JFS, de fecha 26 de enero de 2017.

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y estando a lo dispuesto en el Acuerdo Nº 4873, adoptado por la Junta de Fiscales Supremos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar a partir del 01 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre del año 2018, la vigencia de las plazas fiscales, materia de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 12 -2017-MP-FN-JFS de fecha 26 de enero de 2017.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia, Presidencias de Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Planificación y Presupuesto, Gerencia Central de Potencial Humano y la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE Fiscal de la Nación Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1592329-1

Autorizan viaie de fiscales adiuntas provinciales de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 4228-2017-MP-FN

Lima, 21 de noviembre de 2017

VISTO:

El Oficio N° 9880-2017-MP-FN-FSNCEDCF, remitido por el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de visto, se solicita autorización para el desplazamiento de las señoras Ángela Elizabeth Zuloaga Bayes y Diana Liz Canchihuamán Castañeda, Fiscales Adjuntás Provinciales de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, para viajar a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, del 27 al 29 de noviembre de 2017.

La autorización de viaje requerida tiene por finalidad realizar diligencias, así como efectuar coordinaciones en el marco de una investigación de carácter reservada.

Teniendo en cuenta la importancia de las diligencias que se desarrollarán y a efectos de garantizar un resultado óptimo, corresponde expedir el acto resolutivo que autorice el viaje de las mencionadas fiscales para que realicen las diligencias de naturaleza reservada que se llevarán a cabo en la República Federativa de Brasil.

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será con cargo al presupuesto otorgado para la investigación del caso Odebrecht.

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; Resolución de Gerencia General N° 187-2017-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 004-2017-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por viáticos y Asignaciones para la realización de Comisiones de Servicios" en el Ministerio Público, Decreto Supremo Nº 007-2017-EF que autoriza la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor del pliego Ministerio Público; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de las señoras Ángela Elizabeth Zuloaga Bayes y Diana Liz Canchihuamán Castañeda, Fiscales Adjuntas Provinciales de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, del 27 al 29 de noviembre de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que con absoluta reserva y bajo responsabilidad, la Gerencia General, a través de las Gerencias Centrales de Logística y Finanzas, procedan a la adquisición de los pasajes aéreos, seguros de viaje y la asignación de viáticos conforme al detalle siguiente:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Internacionales	Seguro de viaje	Viáticos (por 3 días)
Ángela Elizabeth Zuloaga Bayes	US\$ 1 010,33	US\$ 34,00	US\$ 720,00
Diana Liz Canchihuamán Castañeda	US\$ 1 010,33	US\$ 34,00	US\$ 720,00

Artículo Tercero.- Dentro de los diez (10) días calendario siguientes de efectuada la comisión de servicio, las fiscales mencionadas en el artículo primero de la presente resolución, deberán presentar al Despacho de la Fiscalía de la Nación, un informe en el que describan las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante su participación en las diligencias materia de la resolución.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencias Centrales de Potencial Humano, Logística y Finanzas, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a las interesadas, para los fines pertinentes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE Fiscal de la Nación

1592330-1

Aprueban Tabla de Delitos del Ministerio **Público**

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4242 -2017-MP-FN

Lima, 23 de noviembre de 2017

VISTOS:

El Informe N° 08-2017-MP-FN-ETI-NCPP/ST y los Oficios Ns° 286, 531, 556 y 577-2017-MP-FN-ETI-NCPP/ST, cursados por el Presidente de la Comisión Permanente encargada de la actualización de la Tabla de Delitos del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1263-2014-MP-FN, de fecha 9 de abril de 2014, se aprobó la "Tabla de Delitos del Ministerio Público" conforme a las ampliaciones y modificaciones del Código Penal distribuida a nivel genérico y específico, actualizada a dicha fecha.

Por Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 015-2017-MP-FN, de fecha 6 de enero de 2017, se creó la Comisión Permanente encargada de la actualización de la "Tabla de Delitos del Ministerio Público", a fin de que elabore la propuesta de la nueva Tabla de Delitos a nivel genérico y específico para su aprobación e implementación en los sistemas informáticos de la institución.

El Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal SIATF y el Sistema de Gestión Fiscal - SGF son los sistemas informáticos con los que cuenta el Ministerio Público para el registro, seguimiento, monitoreo y control de las investigaciones y casos en materia penal de los despachos fiscales que vienen aplicando el Código de Procedimientos Penales y el Código Procesal Penal de 2004, respectivamente.

Los referidos sistemas permiten ingresar y gestionar información en una base de datos que contiene, entre otros, la tipificación de las conductas delictivas prescritas en el Código Penal y leyes penales especiales. Por lo que, con la finalidad de obtener información, reportes e indicadores de incidencia delictiva confiables para la toma de decisiones institucionales, se requiere que esta base de datos cuente con categorías genéricas y específicas de los delitos existentes, actualizados con los tipos penales base y sus modalidades atenuadas y/o agravadas.

De acuerdo a la política criminal del Estado, los tipos penales regulados en el Código Penal y leyes especiales son pasibles de modificaciones o derogaciones, así como de la creación de nuevas modalidades delictivas. Estos cambios legislativos impactan directamente en la vigencia de la Tabla de Delitos del Ministerio Público, por lo que resulta necesaria la revisión y actualización de esta herramienta de gestión. Para tal fin, se debe tener en cuenta la aplicación temporal de la ley penal, según la cual esta es aplicable desde su entrada en vigencia, salvo en los casos de retroactividad benigna.

A través del informe de vistos, el Secretario Técnico del Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal y Presidente de la Comisión Permanente encargada de la actualización de la Tabla de Delitos del Ministerio Público remite el proyecto de la nueva Tabla de Delitos del Ministerio Público, la misma que a través de los oficios de vistos ha sido actualizada a setiembre del año en curso.

En atención a lo expuesto, resulta necesario expedir el acto resolutivo que apruebe la Tabla de Delitos del Ministerio Público actualizada.

Contando con la opinión del Jefe del Gabinete de Asesores de la Fiscalía de la Nación, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Tabla de Delitos del Ministerio Público, distribuida a nivel genérico y específico, la misma que forma parte integrante de la presente resolución, en cuarenta y dos (42) folios.

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina Central de Tecnologías de la Información, se encargue de la implementación de la presente herramienta de gestión en el Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal -SIATF y en el Sistema de Gestión Fiscal – SGF

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina Central de Tecnologías de la Información, la difusión de la Tabla de Delitos del Ministerio Público aprobada en la presente resolución, a través de la intranet institucional.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1263-2014-MP-FN, de fecha 9 de abril de 2014.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Coordinadoras Nacionales de las Fiscalías Especializadas, Secretaría Técnica del Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal, Gerencia General, Oficina Central de Tecnologías de la Información y Gerencia Central de Planificación y Presupuesto, para los fines pertinentes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE Fiscal de la Nacion

1592330-2

Dan por concluido nombramiento, designan y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Ucavali v Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 4365-2017-MP-FN

Lima, 29 de noviembre de 2017

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 153-2017-CNM, de fecha 09 de marzo de 2017 y el oficio Nº 114-2017-AMAG-CD/P, de fecha 14 de noviembre de 2017, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria Nº 005-2015-SN/CNM, se nombraron candidatos en reserva, entre ellos, al abogado Wilson Garay Bolívar, como Fiscal Superior Titular Penal del Distrito Fiscal de Ucayali.

Que, con oficio Ѻ 114-2017-AMAG-CD/P, de fecha 14 de noviembre de 2017, el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, informa que el magistrado antes mencionado ha cursado y aprobado satisfactoriamente el 6º Programa de Inducción para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura del 3º Nivel del Ministerio Público.

estando al nombramiento Que, mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en su respectivo Despacho Fiscal.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Wilson Garay Bolívar, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal Ucayali, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Ucayali, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 874-2017-MP-FN, de fecha 13 de marzo de 2017.

Artículo Segundo.- Designar al abogado Wilson Garay Bolívar, Fiscal Superior Titular Penal del Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Ucayali.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Fiscal mencionado.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE Fiscal de la Nacion

1592330-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 4367-2017-MP-FN

Lima, 29 de noviembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley Nº 30624, publicada el 28 de julio de 2017, en el Diario Oficial "El Peruano", se dispuso medidas presupuestarias destinadas a impulsar el gasto público, a través de acciones que desarrollen las entidades públicas del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, según corresponda, para el año fiscal 2017.

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2671-2017-MP-FN, de fecha 01 de agosto de 2017, se aprueba la desagregación de la Transferencia de Partidas autorizada mediante Ley N° 30624 a favor del Pliego 022 Ministerio Público, hasta por la suma de S/ 1'500.000.00 (un millón quinientos mil y 00/100 Soles) en el Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo al siguiente detalle: Egresos, Sección Primera: Gobierno Central, Pliego: 022 Ministerio Público, Unidad Ejecutora: 002 Gerencia General, Categoría Presupuestal: 0086 Mejora de los Servicios del Sistema de Justicia Penal (...).

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos No 109-2017-MP-FN-JFS, de fecha 29 de agosto de 2017, con la finalidad de fortaleces las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, se creó, entre otros, el Pool de Fiscales Transitorios de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, así como noventa y uno (91) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales, con carácter transitorio, para dicho Pool, cuya vigencia será del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2017, siendo que su renovación estará sujeta a la asignación de nuevo presupuesto por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo señalado en el oficio № 527-2017-MP-FN-ETI-NCPP/ST, el mismo que contiene la propuesta de distribución de dichas plazas Fiscales. Asimismo, se establece que las plazas fiscales creadas sean ocupadas únicamente por fiscales provisionales.

En tal sentido, por necesidad del servicio, se debe cubrir las plazas mencionadas, las mismas que, al encontrarse vacantes, se hace necesario expedir el resolutivo en el que se disponga los nombramientos y designaciones correspondientes, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Soledad Benigna Orozco Choque, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Pool de Fiscales Transitorios de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo primero de la presente resolución, tengan vigencia a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2017.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE Fiscal de la Nacion

1592330-5

Prorrogan la vigencia de nombramientos y designaciones de fiscales que ocupan las plazas creadas mediante la Res. Nº 012-2017-MP-FN-JFS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4366-2017-MP-FN

Lima, 29 de noviembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2017-EF, se dispuso autorizar una Transferencia de Partidas en el



Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a favor del pliego Ministerio Público, para ser destinados a atender los gastos que demanden las acciones dirigidas a la implementación de Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios para la investigación del caso Odebrecht.

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 012-2017-MP-FN-JFS, de fecha 26 de enero de 2017, se dispuso la creación de dos (02) plazas de Fiscales Provinciales y veintiún (21) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales para las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios a nivel nacional, que conocerán las investigaciones del caso Odebrecht, las mismas que tendrán una vigencia de diez (10) meses contados a partir del 01 de febrero al 30 de noviembre de 2017.

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 777-2017-MP-FN, de fecha 01 de marzo de 2017, se dispuso, entre otros, la conversión de dos (02) plazas de Fiscal Adjunto Provincial creadas mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 012-2017-MP-FN-JFS, de fecha 26 de enero de 2017, para las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios a nivel nacional, en una (01) plaza de Fiscal Provincial para las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios a nivel nacional, la misma que tendría vigencia desde la fecha de la conversión hasta el 30 de noviembre de 2017.

Que, en mérito al Acuerdo Nº 4873, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 172-2017-MP-FN-JFS, de fecha 29 de noviembre de 2017, se prorrogó a partir del 01 de diciembre de 2017 y por todo el año 2018, la vigencia de las plazas fiscales materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 012-2017-MP-FN-JFS, de fecha 26 de enero de 2017.

El Fiscal de la Nación, es el titular del Ministerio Público, responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, teniendo además como uno de sus principales objetivos, ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y oportuno.

Que, estando a la prórroga de la vigencia de las plazas fiscales creadas en mérito de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 012-2017-MP-FN-JFS, de fecha 26 de enero de 2017, corresponde expedir el resolutivo, disponiendo que se amplíen los nombramientos y designaciones de los magistrados que actualmente ocupan dichas plazas, a partir del 01 de diciembre de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar la vigencia nombramiento del abogado Sergio Jiménez Niño, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 255-2017-MP-FN, de fecha 26 de enero de 2017, a partir del 01 de diciembre de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Artículo Segundo.- Prorrogar la vigencia de la designación del abogado Marcial Eloy Paucar Chappa, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2416-2017-MP-FN, de fecha 11 de julio de 2017, a partir del 01 de diciembre de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Artículo Tercero.- Prorrogar la vigencia de la designación del abogado Javier Eduardo López Romaní, Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Piura, Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 777-2017-MP-FN, de fecha 01 de marzo de 2017, a partir del 01 de diciembre de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Artículo Cuarto.- Prorrogar la vigencia de la designación en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación No 255-2017-MP-FN, de fecha 26 de enero de 2017, a partir del 01 de diciembre de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2018, de las siguientes Fiscales Adjuntas Provinciales Titulares Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Fiscal de Lima:

- Gladys Janet Milagros Rojas Castro
- Lisbeth Micaela López Huarcaya

Artículo Quinto.- Prorrogar la vigencia de la designación en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 255-2017-MP-FN, de fecha 26 de enero de 2017, a partir del 01 de diciembre de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2018, de las siguientes Fiscales Adjuntas Provinciales Titulares Penales de Lima, Distrito Fiscal de

- Diana Liz Canchihuamán Castañeda
- Ángela Elizabeth Zuloaga Bayes
- Mavra Karina Melgar Gómez

Artículo Sexto.- Prorrogar la vigencia de la designación del abogado José Antonio de María Godoy Meyer, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Lima Este, Distrito Fiscal de Lima Este, en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 255-2017-MP-FN, de fecha 26 de enero de 2017, a partir del 01 de diciembre de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Prorrogar Artículo Séptimo.vigencia nombramientos como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima, sus designaciones en el Despacho de la Fiscalía y sus designaciones en el Despacio de la Composition della Composi Corrupción de Funcionarios, así como sus destaques para que presten apoyo en las investigaciones que guarden relación con el caso Odebrecht, en el Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 658-2017-MP-FN, de fecha 24 de febrero de 2017, a partir del 01 de diciembre de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2018, de los siguientes abogados:

- Paola Patricia Cáceres Ivala
- Wilmer Zenobio Luján Gallegos

Artículo Octavo.- Prorrogar la vigencia nombramiento de la abogada July Victoria Camargo Mondragón, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, así como su destaque para que preste apoyo en las investigaciones que guarden relación con el caso Odebrecht, en el Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 659-2017-MP-FN, de fecha 24 de febrero de 2017 a partir del 01 de diciembre de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Artículo Noveno.- Prorrogar la vigencia de la designación del abogado Ángel Ubaldo Gonzáles Farfán, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada (Supraprovincial - Corporativo), con Competencia Nacional, en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1923-2017-MP-FN, de fecha 02 de junio de 2017, a partir del 01 de diciembre de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Artículo Décimo.- Prorrogar la vigencia de los nombramientos como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Áncash y sus

la designaciones en el Despacho de Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación No 931-2017-MP-FN, de fecha 14 de marzo de 2017, a partir del 01 de diciembre de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2018, de los siguientes abogados:

- Nilo Rubén Leyva Pajuelo
- Aleksandr Delfín Pantoja Bueno
- Evelyn Roxana Villanueva Reymundo

Artículo Décimo Primero.- Prorrogar la vigencia de los nombramientos como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal del Cusco y sus designaciones en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Cusco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 932-2017-MP-FN, de fecha 14 de marzo de 2017, a partir del 01 de diciembre de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2018, de los siguientes abogados:

- Florencio Condori Zapata
- Esther Pillco Chiun
- Paulina Giovanna Concha Ramos

Artículo Décimo Segundo.- Prorrogar la vigencia del nombramiento de la abogada Mónica Patricia Soto Peralta, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1497-2017-MP-FN, de fecha 09 de mayo de 2017, a partir del 01 de diciembre de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Artículo Décimo Tercero.- Prorrogar la vigencia del nombramiento de la abogada Rocío Balbín Mueras, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2299-2017-MP-FN, de fecha 05 de julio de 2017, a partir del 01 de diciembre de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Artículo Décimo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Áncash, Cusco, Lima y Lima Este, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE Fiscal de la Nacion

1592330-4

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco Azteca del Perú S.A. el traslado de agencia ubicada en el Departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 4499-2017

Lima, 22 de noviembre de 2017

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Azteca del Perú S. A. para que esta Superintendencia autorice el traslado de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS Nº 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Azteca del Perú S.A. el traslado de una agencia, según el siguiente detalle:

	De (Dirección actual)	A (Nueva dirección)
Agencia	Coop. Valle Sharon - Huáscar, Distrito San Juan de Lurigancho,	Lote 19 de la Mz. A, Urb. Canto Grande, Unidad Nº 7, Distrito San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PATRICIA SALAS CORTES Intendente General de Banca

1591318-1

Autorizan viaje de funcionario a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS Nº 4586-2017

Lima, 28 de noviembre de 2017

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS **DE PENSIONES**

VISTA:

La invitación cursada por la Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el OECD Working Party on Private Pensions (WPPP), que se llevará a cabo los días 04 y 05 de diciembre de 2017 en la ciudad de París, República Francesa:

CONSIDERANDO:

Que, en el OECD Working Party on Private Pensions (WPPP) se intercambiarán experiencias e ideas entre todos los organismos supervisores de pensiones en el mundo, así como se abordarán temas de actualidad acerca de las pensiones en los sistemas de capitalización individual, bajo diferentes contextos internacionales;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es miembro de la Asociación Internacional de Organismos de Supervisión de Fondos de Pensiones (AIOS) y ocupa la Primera Vicepresidencia de la Junta Directiva;

Que, la AIOS ha aprobado que el Perú la represente en el WPPP, por intermedio del señor Jorge Dámaso Mogrovejo González, Superintendente Adjunto de



Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Primer Vicepresidente de la Junta Directiva de AIOS

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Jorge Dámaso Mogrovejo González, Superintendente Adjunto de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, para que participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-20, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2017, estableciéndose en el Numeral 4.4.1 que, se restringen los viajes al exterior, únicamente se autorizarán aquellos viajes para eventos que requieran la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de los trabajadores, así como aquellos necesarios para el ejercicio de sus funciones, capacitaciones o eventos de sumo interés para la Superintendencia, como el presente caso:

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos, hasta por US\$ 1 800,00, serán cubiertos por la Asociación Internacional de Organismos de Supervisión de Fondos de Pensiones (AIOS), en tanto que los gastos por concepto de viáticos serán cubiertos parcialmente por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2017; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-20 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2017, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Jorge Dámaso Mogrovejo González, Superintendente Adjunto de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones de la SBS, del 01 al 06 de diciembre de 2017 a la ciudad de París, República Francesa, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasaje aéreo y viáticos, hasta por US\$ 1 800,00, serán cubiertos por la Asociación Internacional de Organismos de Supervisión de Fondos de Pensiones (AIOS), en tanto que los gastos por concepto de viáticos serán cubiertos parcialmente por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos US\$ 1 620,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA Superintendenta de Banca, Seguros y Administradoras Privadas

de Fondos de Pensiones

Circular aplicable a empresas de seguros que comercialicen el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) v el seguro vehicular

CIRCULAR N° S-665-2017

Lima 28 de noviembre de 2017

Ref.: Central de Riesgos SOAT y Vehicular

Señor Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 13 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, y considerando que el artículo 158 de la Ley General dispone que se registre en la Central de Riesgos, entre otro tipo de información, la información sobre riesgos de seguros, dentro de los límites que determine la Superintendencia; esta Superintendencia ha resuelto establecer requerimientos de información sobre el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y el seguro vehicular; y sobre la base de lo señalado en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, esta Superintendencia dispone la publicación de la presente Circular:

1. Alcance

La presente Circular es aplicable a las empresas de seguros señaladas en el literal D del artículo 16° de la Ley General, que comercialicen el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y el seguro vehicular, en adelante las empresas.

2. Información sobre el SOAT y Seguro Vehicular

Las empresas deben remitir a esta Superintendencia la información contenida en los anexos adjuntos a la presente Circular, que se publican en el Portal institucional: www.sbs.gob.pe, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus normas modificatorias, y que a continuación se indican:

- Anexo ES-11 Base de Datos Generales
- Anexo ES-11A Base de Datos Emisión
- Anexo ES-11B Base de Datos Cobranzas
- Anexo ES-11C Base de Datos Siniestros Anexo ES-11D Base de Datos de Recuperos

3. Forma y plazo de presentación

La información relativa a los Anexos ES-11, ES-11A, ES-11B, ES-11C y ES-11D del numeral 2 debe ser remitida de acuerdo con las especificaciones técnicas que establezca esta Superintendencia.

La información solicitada debe ser presentada dentro de los quince (15) días calendario siguientes al mes que corresponda la información. Los anexos señalados en el numeral 2 se remiten con periodicidad mensual.

Las empresas deben considerar las instrucciones para el llenado de información que se adjuntan en el Anexo I de la presente Circular.

4. Corrección y comunicación de errores en la Central de Riesgos SOAT y Vehicular

4.1 Errores detectados por la atención de reclamos y denuncias de los usuarios

Cuando se detecten errores en la información reportada en la Central de Riesgos SOAT y Vehicular, a consecuencia del reclamo presentado por un usuario o de una denuncia administrativa presentada ante la Plataforma de Atención al Usuario (PAU), la empresa cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha de la procedencia del reclamo o denuncia administrativa, para realizar lo siguiente:

- a) Corregir su base de datos cuando los errores estén referidos a datos de la emisión de la póliza y de los siniestros.
- b) Comunicar por escrito a la Superintendencia en caso se trate de errores referidos a datos del contratante, asegurado o conductor del vehículo asegurado, o información del vehículo asegurado.
- Remitir la información corregida Superintendencia. Las empresas deben utilizar el mecanismo establecido por la Superintendencia para incorporar las rectificaciones en la Central de Riesgos SOAT y Vehicular, de acuerdo al instructivo que se encuentra disponible en el Portal del Supervisado de esta Superintendencia.

Tratándose de la situación comprendida en el literal b), dentro del plazo previsto, la empresa debe solicitar en la comunicación escrita que las rectificaciones sean incorporadas en la Central de Riesgos SOAT y Vehicular de la Superintendencia, indicando el nombre del usuario que presentó el reclamo o denuncia, su número de documento de identidad, el número de registro del reclamo ante la empresa, la fecha en la que se declaró procedente el reclamo, la corrección de la información que corresponda y los sustentos correspondientes.

Para efecto de la presente Circular, se entiende como usuario, al contratante, asegurado o conductor del vehículo asegurado, cuyos datos han sido reportados con errores en la Central de Riesgos SOAT y Vehicular.

4.2 Errores en registros detectados por la propia empresa

Cuando las empresas detecten errores en los reportes de la Central de Riesgos SOAT y Vehicular a través de sus propios controles y gestiones, sin que medie la presentación de reclamos y denuncias administrativas, deben remitir una comunicación a la Superintendencia, precisando las causas que originaron dichos errores y las medidas de control interno adoptadas, así como la información que corresponde ser rectificada.

vez presentada la comunicación a esta Superintendencia, de acuerdo a lo previsto en el numeral 4.1, las empresas cuentan con un plazo de cinco(5) días hábiles para realizar las rectificaciones que correspondan utilizando el mecanismo establecido por la Superintendencia, de acuerdo al instructivo que se encuentra disponible en el Portal del Supervisado.

La Superintendencia puede emitir procedimientos adicionales para el registro de la rectificación de la información reportada por las empresas.

5. Disposiciones Transitorias

Con el propósito de mejorar las estadísticas relativas al SOAT y seguro vehicular que se generan a partir de la información requerida en los anexos aprobados por la presente Circular, esta Superintendencia dispone lo siguiente:

5.1 Las empresas deben realizar un primer envío con información de los Anexos ES-11, ES-11A, ES-11B, ES-11C y ES-11D del numeral 2, de las pólizas que estuvieron vigentes en 2013 y periodos posteriores.

5.2 Las instrucciones para la remisión de la información de este primer envío, así como el inicio del envío periódico dispuesto en el numeral 3 de la presente Circular se darán a conocer mediante oficio múltiple.

5.3 En un plazo que no debe exceder de cuarentaicinco (45) días calendario desde la vigencia de la presente Circular, las empresas deben remitir a esta Superintendencia un plan de adecuación que incluya el cronograma detallado (en formato GANTT) de las actividades que realizarán para reportar los anexos del numeral 2. La implementación del plan de adecuación debe culminar como máximo el 30 de junio de 2018.

- 5.4 Las empresas deben realizar una auditoría para garantizar la cálidad y veracidad de las bases de datos relativas a las pólizas del seguro vehicular y del SOAT que van a ser reportadas a la Central de Riesgos SOAT v Vehicular. La entrega de un informe final con los resultados de la auditoría debe incluirse en el plan de adecuación al que se refiere el numeral 5.3. La Superintendencia emitirá un oficio múltiple para precisar los lineamientos generales del contenido mínimo de este informe.
- 5.5 Durante un año, desde el primer envío de la información de los anexos en el numeral 2, los plazos señalados en los numerales 4.1 y 4.2 serán de ocho (8) días hábiles.

6. Vigencia

La presente Circular entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"

La Circular N° S-619-2006, sobre "Remisión de Información referida al Seguro Obligatorio de Accidentes Tránsito (SOAT)", queda derogada a partir del 1 enero de 2018. Las empresas deben reportar la información de los anexos que corresponda hasta el mes de diciembre 2017.

Atentamente.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA Superintendenta de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1592010-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban el Programa Especial la Conservación del Medio Ambiente -**Programa EDUCCA - ATE**

ORDENANZA N° 454-MDA

Ate. 31 de octubre del 2017

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de Octubre de 2017; visto el Dictamen Nº 002-2017-MDA/CGA de la Comisión de Gestión Ambiental; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 194º y 197°, modificado mediante la Ley Nº 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, gozando de capacidad legal para normar, reglamentar los aspectos de desarrollo a nivel urbano y dentro de su jurisdicción;

Que, de acuerdo a los dispuesto en los artículos 2º y 67º de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo el Estado el que determina la Política Nacional del Ambiente, promoviendo el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Perú, desarrollada por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 9º, inciso 7) de la Ley Nº 27972, concede atribuciones al Concejo Municipal para aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional;

Que, el párrafo 3.3, del numeral 3) del artículo 73º de la Ley Nº 27972, dispone que son competencia y funciones específicas generales de los gobiernos locales promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles;

Que, el artículo 82º, inciso 13) de la Ley Nº 27972, concede a las municipalidades como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente;

Que, el artículo 8.2 de la Ley General del Ambiente aprobada por Ley Nº 28611, decreta que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional de Ambiente y deben guardar concordancia entre sí;

Que, el párrafo h, del inciso 127.2, del artículo 127º de la Ley Nº 28611, establece que el Ministerio de Educación y la Autoridad Ambiental Nacional, coordinan con las diferentes entidades del estado para el cumplimiento de la Política Nacional de Educación Ambiental teniendo entre sus lineamientos orientadores desarrollar programas de educación ambiental, como base para la adaptación e incorporación de materia y conceptos ambientales, en forma transversal, en los programas educativos formales y no formales de los diferentes niveles:

Que, según el inciso 5) Estándares de Cumplimiento de los Lineamientos de Política del Decreto Supremo 017-2012-ED; la Política Nacional de Educación Ambiental es un instrumento de cumplimiento obligatorio que orienta las actividades públicas y privadas en el marco del proceso estratégico de desarrollo del país;

Que, el artículo 1º de la Resolución Ministerial 003-2015-MINAM, aprueba la creación del Reconocimiento a las Buenas Prácticas Ambientales CVerde, como un mecanismo de incentivo a las buenas prácticas ambientales locales de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en su hogar, institución educativa, barrio o comunidad, como aporte al desarrollo sostenible de su localidad:

Que, la Municipalidad Distrital de Ate ha venido desarrollando desde 2011 el Programa Especial para la Conservación del Medio Ambiente que reúne todos los instrumentos para realizar la educación ambiental en el distrito y formar una ciudadanía ambiental que permita consolidar una cultura ambiental, este programa obtuvo Diploma del Premio Nacional de Ciudadanía Ambiental 2012. Asimismo, realizó el 1er Congreso Zonal de Educación y Ciudadanía Ambiental - Lima Este -2013;

Que, en consecuencia se requiere de un marco claro y específico en materia de educación, cultura y ciudadanía ambiental que la regule, estableciendo lineamientos de política e instrumentos de gestión que contribuyan directamente a los objetivos de la Política Regional de Educación Ambiental y al Plan Estratégico Institucional;

Que, es necesario contar con una Ordenanza que tenga por objetivo establecer las bases de una educación ambiental orientada hacia el desarrollo sostenible y el fortalecimiento de las organizaciones públicas y privadas, mediante disposiciones y acciones educativas para mejorar la calidad de vida de la población del Distrito de Ate;

Que, mediante Informe Nº 952-2017-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es viable la aprobación de la "Ordenanza que Aprueba el Programa Especial para la Conservación del Medio Ambiente – Programa EDUCCA – ATE", la cual deberá ser aprobada por el Concejo Municipal, conforme a la facultad conferida por el inciso 8) del artículo 9º de la Ley Nº 27972, concordante con el artículo 40°, debiendo previamente contar con el Dictamen de la Comisión de Regidores correspondiente; Que, mediante Dictamen Nº 002-2017-MDA/CGA,

la Comisión de Gestión Ambiental, recomienda aprobar el proyecto de Ordenanza que aprueba el programa Especial para la Conservación del Medio Ambiente -Programa EDUCCA - Ate, solicitando se eleva al Pleno del Concejo Municipal, para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente;

FSTANDO LOS **FUNDAMENTOS** EXPUESTOS, EN USO DE FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8) DELARTÍCULO 9º YARTÍCULO 40º DE LA LEY ORGANIĆA DE MUNICIPALIDADES № 27972, Y CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESION DE CONCEJO DE LA FECHA Y CON LA DISPENSA DEL TRÀMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA ESPECIAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – PROGRAMA EDUCCA – ATE

Artículo Primero.- Aprobar el Programa Especial para la Conservación del Medio Ambiente - Programa EDUCCA Ate de la Municipalidad Distrital de Ate, contenido en el Anexo Nº 01, que consta de 06 páginas y que forma parte integrante y sustancial de la presente Ordenanza Municipal, el cual formará parte del Plan Operativo Institucional – POI de la Sub Gerencia de Áreas Verdes y Control Ambiental.

Artículo Segundo.- Mediante Resolución de Sub Gerencia de Participación Ciudadana se reconocerá a los Comités Ambientales Voluntarios que se hayan constituido, como unidad básica de organización de las diversas instituciones del Distrito de Ate, para fines de educación ambiental y para colaborar en la fiscalización ambiental de su ámbito.

Artículo Tercero.- La Gerencia de Gestión Ambiental promueve la formación y fortalecimiento de organizaciones civiles y Redes especializadas en temas ambientales que contribuyan con la educación ambiental.

Artículo Cuarto.- Reconocer con el Certificado Verde a niñas, niños, adolescentes y jóvenes que participen en este Programa tomando como criterios lo establecido en el "Instructivo para la implementación del reconocimiento a las Buenas Prácticas Ambientales CVerde" del Anexo de la Resolución Ministerial Nº 003-2015-MINAM.

Artículo Quinto.- Los reconocimientos por asistencia, participación e implementación de buenas prácticas serán cubiertos por la Municipalidad, se otorgarán plantas, semillas u otros elementos que contribuyan a poner en práctica lo aprendido.

Artículo Sexto.- Encárguese, a la Gerencia Municipal, en coordinación con la Gerencia de Gestión Ambiental, Gerencia de Desarrollo Social y Cultura, y la Gerencia de Planificación Estratégica, la implementación de la presente ordenanza municipal.

Artículo Séptimo.- El presupuesto para la ejecución del presente programa se sujetará a lo aprobado en el Plan Operativo Institucional de la Sub Gerencia de Áreas Verdes y Control Ambiental por cada Ejercicio Fiscal.

Artículo Octavo.- Poner en conocimiento la presente Ordenanza Municipal al Ministerio de Educación y Ministerio del Ambiente.

Artículo Noveno.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Artículo Único.- Establecer que antes de finalizado el periodo de ejecución anual del programa, se realizará una evaluación ex-post a fin de plantear la propuesta de mejoras del siguiente año.

POR TANTO:

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO Alcalde

PROGRAMA ESPECIAL PARA LA CONSERVACIÓN **DEL MEDIO AMBIENTE PROGRAMA EDUCCA- ATE**

INTRODUCCION

ELPROGRAMAESPECIALPARALACONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE - PROGRAMA EDUCCA ATE, es un instrumento municipal, de planificación y gestión,

desarrollado para la implementación de la Política Nacional de Educación Ambiental en la jurisdicción.

Busca articular en forma concertada, líneas de intervención y las acciones prioritarias en educación, cultura y ciudadanía ambiental, desarrolladas por actores diversos para elevar la cultura ambiental.

En el distrito de ATE se considera como un proceso progresivo y continuo de largo plazo que tiene como componentes: 1) Los Comités Ambientales Voluntarios como forma básica de organización de las instituciones para los fines de educación ambiental. 2) las Redes Ambientales de la Municipalidad de Ate, 3) la Red de Gestión Ambiental, las redes sirven para establecer la articulación e interacción de las instituciones, el hogar, la comunidad local y el gobierno local en las actividades ambientales a través de Talleres, Cursos de Capacitación, Eventos y, Campañas.

PROGRAMA ESPECIAL CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE - PROGRAMA EDUCCA ATE, es un instrumento municipal, unificador de las acciones programadas a nivel municipal, se formula de manera participativa y considera acciones estratégicas en el ámbito formal y comunitario, teniendo como componentes de intervención:

- Educación ambiental formal
- · Educación ambiental comunitaria
- · Cultura y ciudadanía ambiental

El Programa es liderado por el área ambiental de la municipalidad, siendo la Gerencia de Gestión Ambiental a través de la Sub Gerencia de Áreas Verdes y Control Ambiental la encargada de su desarrollo.

PROGRAMA ESPECIAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

PROGRAMA EDUCCA- ATE

1.- FINALIDAD

El programa se desarrolla con la finalidad de fortalecer las capacidades y generar la sinergia entre los conformantes de los comités ambientales y promotores ambientales de las diferentes Instituciones Educativas y de las Asociaciones Vecinales del Distrito de Ate, para ampliar las áreas verdes y para el manejo adecuado de residuos sólidos,(orgánicos e inorgánicos) coadyuvando en conjunto a mejorar el medio ambiente.

Constituye así mismo el esfuerzo de la Municipalidad Distrital de Ate por orientar la educación ambiental en pro de la consecución de una ciudadanía ambiental que contribuya a la formación de una cultura ambiental.

2.- BASE LEGAL

- Ley No 28611. Ley General del Ambiente y su Reglamento
- Ley Nº27972. Ley Orgánica de Municipalidades. Art. 73, numeral 3, 3.3.
- Decreto Supremo Nº 017-2011 ED. Aprobación de la Política Nacional de Educación Ambiental.

 • Decreto Supremo № 016-2016-MINEDU: Plan
- Nacional de Educación Ambiental 2017-2022, aprobado el 12 de diciembre de 2016
- Lineamientos de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental 2016 -2021 de la Dirección General de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental.
- Ordenanza Nº 420-MDA, Reglamento Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ate y sus modificatorias.

3.- OBJETIVO GENERAL

Fortalecer las capacidades de la comunidad educativa y generar la sinergia entre los conformantes de los comités ambientales, promotores ambientales de las diferentes Instituciones Éducativas y de las Asociaciones Vecinales del Distrito de Ate, para ampliar las áreas verdes, para el manejo adecuado de residuos sólidos, que conduzcan a gozar de un ambiente saludable y contribuyan a mejorar la calidad de vida de nuestros pobladores, afianzando la educación ambiental, orientada a la formación de una ciudadanía ambiental, que sirva como base de una cultura ambiental.

4.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 4.1 Difusión de técnicas de cultivo y riego de árboles, arbustos y hortalizas.
 - 4.2 Implementación de Biohuertos.
- 4.3 Difusión del método de Hidroponía como alternativa de cultivo.
- 4.4 Difusión de Buenas prácticas en el manejo de residuos sólidos.
- 4.5 Difusión de Buenas Prácticas Ambientales, factores de Evaluación y Reconocimiento de Logros
- 4.6.- Integrar las actividades de los distintos comités en mesas de trabajo participativas para priorizar acciones

5.- METODOLOGIA

El programa se desarrollará en 3 etapas iniciándose con la identificación y determinación de Comités Ambientales Voluntarios y Puntos Focales del Programa, a los cuales se les incorporara a las redes ambientales de Ate, en cuyo marco se realizan talleres de capacitación, de sensibilización, así como eventos señalados en el Calendario Ambiental Peruano, todas las actividades se ejecutan en forma descentralizada.

Simultáneamente se instalan las redes ambientales con la finalidad de facilitar la interacción horizontal entre sus miembros, empleando mecanismos de intercambio y ayuda mutua.

Se implementaran Mesas de Trabajo de la red de gestión ambiental que contribuyen a integrar las necesidades de los diversos comités y priorizar las actividades a ejecutarse que conduzcan a méjorar la calidad ambiental, áplicando como estrategia la Lluvia de Ideas.

Las redes tienen un coordinador general que promueve, orienta, planifica, programa y supervisa las actividades de capacitación y sensibilización y actúa como facilitador en las diferentes actividades programadas

En cada red ambiental municipal se desarrollarán Módulos Teórico-Prácticos, los que serán conducidos por profesionales de la Gerencia de Gestión Ambiental, y de la Sub Gerencia de Áreas Verdes y Control Ambiental y/o profesionales especializados en las materias tipificadas en los módulos.

Se preparará manuales por cada módulo.

En mérito a la asistencia se otorgará plantas, semillas u otros elementos que contribuyan a poner en práctica lo aprendido.

6. ETAPAS DEL PROGRAMA

- 6.1 Etapa de Identificación de Conformantes
- 6.1.1 Identificación de Puntos Focales.
- 6.1.2 Identificación de Instituciones Educativas con Comités Ambientales.
- 6.1.3 Identificación de Asociaciones Vecinales que han formado Comités Ambientales
- 6.1.4 Invitación para integrar la Red de Gestión Ambiental.

6.2.- Etapa de Sensibilización y Capacitación

- 6.2.1 Talleres de Sensibilización y Capacitación se desarrollarán en los locales comunales, las instituciones educativas, las Agencias Municipales y/o El Centro Cultural de Ate, según corresponda.
- 6.2.2.- Actividades Lúdicas y de recreación en espacios públicos (Juegos, Mimos, Cuenta cuentos, Títeres, etc.).
- 6.3.- Formación de Redes Municipales, para el intercambio de experiencias, oportunidades y fortalezas de sus integrantes e Incorporación de los componentes operativos del programa.
- El programa tiene los componentes operativos siguientes:
- Municipal para el Fortalecimiento de Red Capacidades y Desarrollo de actividades para mejorar el medio ambiente

- Red Municipal para el Manejo Adecuado de Residuos Sólidos
- Red de Gestión Ambiental, realiza mesas de trabajo para priorizar actividades de mantenimiento de áreas verdes y otras para mejorar el ornato en zonas específicas y en conjunto mejorar el medio ambiente y la calidad de vida en el distrito.

Cada red municipal desarrollará Módulos Teórico-Prácticos de capacitación, según la actividad a la que estarán destinados.

Los módulos y talleres serán conducidos por los profesionales de la Gerencia de Gestión Ambiental, la Sub Gerencia de Áreas Verdes y Control Ambiental y en ocasiones por profesionales o técnicos especializados de otras entidades que sean invitados o que deseen colaborar.

6.3.1 Red Municipal para el Fortalecimiento de Capacidades y Desarrollo de actividades para mejorar el medio ambiente.

Se capacita y sensibiliza a través de Talleres, Charlas y conversatorios, en las actividades relacionadas a los módulos siguientes:

- Módulo de técnicas de cultivo y técnicas de riego.
- Módulo de jardinería práctica.
- Módulo de preparación de la tierra para el cultivo.
- Módulo de técnicas de corte y poda.
- Módulo de técnicas para preparación de almácigos.
- Módulo de implementación de Biohuertos.
- Módulo de Hidroponía.
- Módulo de manejo eficiente de recursos hídricos.
- 6.3.2 Red Municipal para el Manejo Adecuado de Residuos Sólidos.

Se capacita y sensibiliza a través de Talleres, Charlas y conversatorios, en las actividades relacionadas a los módulos siguientes:

- Módulo de Residuos Sólidos (orgánicos e inorgánicos).
 - Módulo de Tenencia Responsable de Mascotas.
 - Manejo adecuado de excretas de canes.

6.3.3 Red de Gestión Ambiental "Ate en Acción".

Los miembros que la integran se inscriben voluntariamente en pleno conocimiento de las funciones a realizar, suscriben un compromiso en señal de conformidad y se les otorga Credenciales para la Acreditación.

El trabajo de priorización de actividades se realiza a través de MESAS de TRABAJO.

7. RECONOCIMIENTOS

Los reconocimientos por asistencia, participación e implementación de buenas prácticas serán cubiertos por el municipio, se otorgarán plantas, semillas u otros elementos que contribuyan a poner en práctica lo aprendido.

8. ÁMBITO

Comunidad del Distrito de Ate.

9. INTEGRANTES DEL PROGRAMA

- Instituciones Educativas que cuentan con comités ambientales.
- Asociaciones Vecinales que tengan comités ambientales.
- Personas Naturales que hayan suscrito compromiso como miembro de la Red de Gestión Ambiental "Ate en Acción".
 - Personal Técnico de la Municipalidad.
 - Profesionales y/ o Empresas Invitadas.

10. VIGENCIA

Proceso progresivo y continuo de largo plazo Etapa 2014-2018 Etapa 2018-2022

11. FINANCIAMIENTO

Presupuesto Operativo Anual.

12. UNIDAD EJECUTORA

Gerencia de Gestión Ambiental, a través de la Sub Gerencia de Áreas Verdes y Control Ambiental.

13.- COORDINACIÓN GENERAL:

Coordinador (a) General.

1591628-1

Aprueban rechazo a todo tipo de maltrato o crueldad causados directa o indirectamente por el ser humano hacia animales

ACUERDO DE CONCEJO Nº 063-2017/MDA

Ate, 13 de noviembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 de noviembre del 2017; el pedido formulado por el Regidor de la Municipalidad Distrital de Ate, señor Edde Cuéllar Alegría; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo Municipal referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, conforme se establece en el artículo 10º, inciso 2) de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades son atribuciones y obligaciones de los Regidores formular pedidos y Mociones de Orden del día;

Que, según lo establece el artículo 73º de la Ordenanza Nº 371-MDA, de fecha 09 de febrero del 2015, que aprobó el Reglamento de Organización Interior del Concejo de la Municipalidad Distrital de Ate, las Mociones de Orden del Día son proposiciones mediante las cuales los Regidores ejercen su Derecho de petición ante el Concejo Municipal que adopte decisiones sobre asuntos importantes para los intereses de la Municipalidad o de la Comunidad;

Que, en la Estación de Pedidos, el señor Regidor Edde Cuéllar Alegría, señala que ante los luctuosos hechos sucedidos en la madrugada del día sábado 11 de noviembre pasado, donde persona o personas no identificadas cometieron un acto abominable al incinerar pequeños gatos que conviven en el parque Los Naranjos, II Etapa de Ceres, al costado donde viene funcionando el vivero municipal; lo que merece una moción de rechazo por tan lamentables hechos, y señala que el Concejo Municipal está en contra de todo acto de maltrato, violencia contra la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres; y, reitera su posición de protección y bienestar hacia los animales; así, como de cumplimiento de las normas legales sobre protección a los animales, por lo que solicita al Concejo apoyar esta moción y pase a Orden del Día para su aprobación;

Que, que en la Estación de Orden del Día, y puesto a debate el punto de agenda que da mérito a este Acuerdo de Concejo los señores Regidores plantearon la necesidad de incorporar en la Moción que se apruebe, se incluya un pronunciamiento de rechazo a todo tipo de acto de violencia e injuria de parte de personas que

dicen representar organizaciones o colectivos de defensa y protección de los animales y, que solo buscar dañar la imagen del señor Alcalde, del Concejo Municipal y de la administración municipal, así como de sus bienes, lo que no se condice con la conducta civilizada que deben tener personas protectoras de los derechos de los animales y, que solo buscar dañar la imagen de la Municipalidad Distrital de Ate;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Nº 27972 Y CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS

ACUERDA:

Artíçulo 1º.- APROBAR; la MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA, de RECHAZO a todo tipo de maltrato, crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano hacia los animales, que ocasione un sufrimiento innecesario directa o indirectamente y, que cause lesiones o muerte, tal como los ocurridos a las primeras horas del día sábado 11 de noviembre del presente año en el parque Los Naranjos, II Etapa de Ceres, en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2º.- RECHÁZAR; todo tipo de tipo de acto de violencia e injuria de parte de personas inescrupulosas que solo buscan dañar la imagen del señor Alcalde Oscar Benavides Majino, del Concejo Municipal y de la administración municipal, así como de sus bienes; así como cualquier tipo de versión o versiones tendenciosas que tratan de responsabilizar a la Municipalidad Distrital de Ate, de estos lamentables hechos.

Artículo 3º.- ENCARGAR; a la Secretaría General del Concejo Municipal la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

Registrese, comuniquese, cúmplase y publiquese.

OSCAR BENAVIDES MAJINO Alcalde

1591630-1

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 455-MDA, que establece beneficio condonación de deudas tributarias en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 035-2017/MDA

Ate, 28 de noviembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO; la Ordenanza Nº 455-MDA que establece el Beneficio de Condonación de Deudas Tributarias; el Informe N° 0075-2017-MDA/GAT de la Gerencia de Administración Tributaria; el Proveído N° 2253-2017-GM/ MDA de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; Que, el artículo 42º de la Ley antes glosada, señala

que: Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario,

que no sean de competencia del Concejo Municipal; Que, mediante Ordenanza № 455-MDA, de fecha 13 de noviembre del 2017, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 15 de noviembre del 2017, se estableció un régimen de beneficios tributarios, a favor de las personas naturales y jurídicas, con el objeto de incentivar la regularización de sus obligaciones, generadas hasta la entrada en vigencia de la presente norma, que se encuentren pendientes de pago en la vía ordinaria o coactiva:

Que, la Ordenanza Municipal antes indicada, en su Cuarta Disposición Complementaria, faculta al señor Alcalde para que dicte normas complementarias si fuera necesario, así como la prórroga por medio de Decreto de Alcaldía, de la vigencia del beneficio otorgado a través de la referida Ordenanza, para lo cual deberá contar con el informe previo de la Gerencia de Administración Tributaria y con cargo a dar cuenta al Concejo de esta Comuna;

Que, mediante Informe Nº 0075-2017-MDA/GAT, Gerencia de Administración Tributaria señala que considera necesario el otorgamiento de mayores facilidades a los contribuyentes del Distrito de Ate, para que puedan cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias establecidas en la Ordenanza Nº 455-MDA, motivo por el cual se hace necesario la ampliación de la vigencia establecida en la misma y la expedición de la presente norma;

Que, mediante Proveído Nº 2253-2017-GM/MDA, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

ESTANDO À LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20°, Y ARTÍCULO 42° DE LA LEY Nº 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES:

DECRETA:

Artículo 1º.- PRORROGAR; la vigencia de la Ordenanza Nº 455-MDA, que establece el Beneficio de Condonación de Deudas Tributarias en el Distrito de Ate, hasta el 15 de Diciembre del 2017; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2º.- DISPONER; la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano; y, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muniate.gob.pe).

Artículo 3º.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, y demás Unidades Orgánicas competentes de esta Corporación Municipal.

Registrese, publiquese, comuniquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO Alcalde

1591628-2

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

beneficios Ordenanza que establece para el pago de deudas tributarias y administrativas y regularización predial

> ORDENANZA MUNICIPAL Nº 391-MDCH

Chaclacayo, 15 de noviembre de 2017

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE CHACLACAYO, en sesión de la fecha; y,



VISTO:

El Informe Nº 74-2017-GATAC/MDCH de la Gerencia de Administración Tributaria y Atención Ciudadana, el Informe Nº 255-2017-GAJ-MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre proyecto de Ordenanza que establece Beneficios para el Pago de Deudas Tributarias y Administrativas, y Regularización Predial.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, establecen que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-13-EF, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley; excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran.

Que, con Informe Nº 74-2017-GATAC/MDCH, del 8 de noviembre de 2017, la Gerencia de Administración Tributaria y Atención Ciudadana, manifiesta la necesidad de desarrollar acciones que despierten conciencia tributaria en los contribuyentes y administrados del distrito, respecto al cumplimiento del pago de sus obligaciones tributarias y administrativas en estas fiestas navideñas, así como disminuir el índice de morosidad de los contribuyentes de nuestro distrito e incrementar el pago de las deudas de los años anteriores, orientando a sincerar las cuentas por cobrar de los contribuyentes y administrados.

Que, mediante Informe Nº 255-2017-GAJ-MDCH, del 9 de noviembre de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable, determinando la procedencia del proyecto de Ordenanza que establece beneficios para el pago de deudas Tributarias y Administrativas y Regularización Predial, precisando que el informe técnico que la sustenta se encuentra dentro de los lineamientos legales establecidos por el Decreto Supremo Nº 133-13-EF

Que, es política de la presente gestión, incentivar el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes, de sus obligaciones tributarias y administrativas, siendo necesario por ello otorgar facilidades a los contribuyentes, mediante un régimen temporal que permita saneamiento de las deudas tributarias y administrativas; y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8) del artículo 9 de la Ley Nº 27972 – Ley orgánica de Municipalidades, contando con la opinión legal vertida por la Gerencia de Asesoría Jurídica en el Informe de vistos y el Voto Unánime del Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se expide la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y ADMINISTRATIVAS Y REGULARIZACIÓN PREDIAL

Artículo Primero.- OBJETO

La presente Ordenanza concede un régimen de beneficios tributarios y administrativos en la jurisdicción del distrito de Chaclacayo, a favor de los contribuyentes y administrados, que comprende la condonación de reajustes e intereses moratorios de deudas tributarias y administrativas, y la regularización de las declaraciones juradas del Impuesto Predial para los omisos y/o subvaluantes.

Artículo Segundo.- ALCANCE

Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, los contribuyentes y/o administrados que a la fecha de entrada de su vigencia mantengan deudas vencidas y pendientes de pago por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Fraccionamientos, Multas Tributarias y/o Multas Administrativas hasta el ejercicio 2016, dentró del distrito de Chaclacayo.

Asimismo, el presente beneficio alcanza a los contribuyentes a quienes tras un proceso de fiscalización, se les haya determinado la deuda impaga y/o subvaluada y que se encuentren notificados o en proceso de determinación antes o durante la vigencia de la presente Ordenanza.

DE LOS **CONCEPTOS** Artículo Tercero.-**COMPRENDIDOS**

Podrán acogerse al presente beneficio, los tributos que se indican:

Impuesto Predial, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos y Arbitrios Municipales, todos los vencidos y los que se puedan generar durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Multa Tributaria y/o Administrativa, que se encuentren notificadas y las que se puedan generar durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Inscripciones Prediales Extemporáneos (omisos o subvaluadores), de acuerdo a lo normado en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- BENEFICIOS

PAGO AL CONTADO

- Deudas de Fraccionamiento.- Los fraccionamientos vigentes o que hayan incurrido en una causal de pérdida, se condonará el 100% de los intereses moratorios.
- Impuesto Predial.- Por el pago del ejercicio adeudado hasta el año 2016, se condonará el 100 % de los intereses moratorios.
- Arbitrios Municipales.- Por el pago de la deuda insoluta (anual) hasta el año 2016, se condonará el 100% de los intereses moratorios.
- Multas Tributarias.- Condonación del 100% de las multas tributarias por omisión o subvaluación por declaración jurada o determinadas en un proceso de fiscalización. La Administración Tributaria queda facultada para que de oficio se revoque los valores emitidos en los casos que se amerite.
- Multas Administrativas derivadas de sanciones del Régimen de Aplicación y Sanciones (RAS).-Condonación hasta 80% de las multas administrativas si se cancela hasta el 30 de diciembre de 2017.
- Multas Administrativas derivadas de sanciones de Vehículo Menor.- Condonación hasta 50% de las multas administrativas si se cancela hasta el 30 de diciembre de 2017.
- Órdenes de Pago Resoluciones Determinación.- Las deudas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, respectivamente, cuyos valores hayan sido notificados hasta el 30 de noviembre del 2017, se condonará el 100% de los intereses moratorios.

PAGO FRACCIONADO.- En caso que los contribuyentes, deseen efectuar el pago en forma fraccionada, se otorgará un descuento del 70% en los reajustes e intereses moratorios siempre y cuando hayan cancelado el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2017, debiendo ser la cuota inicial no menor al 30% del total de la deuda a fraccionar.

Artículo Quinto.-**DEUDAS EN COBRANZA** COACTIVA

incentivos establecidos en los artículos Los precedentes alcanzarán también a los contribuyentes y/o administrados que tengan deudas que se encuentren en procedimiento de cobranza coactiva, para lo cual deberán pagar previamente los gastos y costas procesales.

Artículo Sexto.- MONTOS RETENIDOS

Tratándose de obligaciones tributarias y/o no tributarias, los montos que se retengan como producto de la ejecución forzada de embargos se imputarán a la deuda respectiva, sin los beneficios establecidos en los artículos precedentes.

Artículo Séptimo.- DESISTIMIENTO

Constituye requisito para acogerse a los beneficios dispuestos en la presente Ordenanza, que la deuda objeto de acogimiento no se encuentre impugnada. De ser el caso, deberá presentase el desistimiento conforme a la legislación pertinente.

El acogimiento a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza representa el reconocimiento expreso de sus obligaciones; en consecuencia, no procede la interposición de reclamos futuros respecto de la deuda materia cancelada, de acuerdo a los parámetros de la presente Ordenanza.

Artículo Octavo.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán materia de devolución y/o compensación.

Artículo Noveno.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y vencerá indefectiblemente el 30 de diciembre de 2017.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Suspéndase los efectos de toda norma que se oponga a la presente Ordenanza, durante su vigencia.

Segunda.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como para que eventualmente pueda suspender y/o prorrogar su

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

JOSÉ MANUEL LINARES TAPIA Teniente Alcalde

1591369-1

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Ordenanza que aprueba el programa de incentivos para la regularización de predios en Cieneguilla

ORDENANZA Nº 269-MDC

Cieneguilla, 31 de octubre de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

De conformidad con lo establecido en los numerales 8 y 9 del artículo 9º, artículos 38º, 39º y 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con el voto aprobatorio en forma UNÁNIME de los señores regidores, en la Sesión Ordinaria de la fecha, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta se aprobó la:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE PREDIOS EN CIENEGUILLA

Artículo Primero.- OBJETO.

La presente Ordenanza tiene como objeto incentivar la regularización voluntaria de las declaraciones juradas de los predios ubicados en Cieneguilla, así como la actualización de datos prediales y pagos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el 31 de diciembre de 2016, generados como producto de la declaración voluntaria.

Artículo Segundo.- SUJETOS COMPRENDIDOS Se podrán acoger al presente Programa

contribuyentes que hayan omitido inscribir o actualizar los datos de sus predios ubicados en el distrito de Cieneguilla y que por tal motivo mantengan obligaciones pendientes de pago con la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, comprendidas en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

REGULARIZACIÓN DE Tercero.-**DECLARACIONES JURADAS Y BENEFICIOS**

Durante la vigencia de la presente Ordenanza, la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales generada hasta el 31 de diciembre de 2016 y determinada en virtud de las declaraciones juradas presentadas voluntariamente por los contribuyentes omisos, no generarán intereses únicamente respecto del incremento de la deuda determinada.

Para el caso de los omisos:

La deuda tributaria determinada por concepto de Impuesto Predial (6 años) y Arbitrios Municipales (4 años) hasta el 31 de diciembre de 2016 en virtud de la presentación voluntaria de la declaración jurada no generará intereses moratorios y se condonará la multa tributaria.

Para el caso de Subvaluadores:

La deuda tributaria a determinar será por concepto de Impuesto Predial (4 años) y se condonará la determinación de los arbitrios municipales, los intereses moratorios correspondientes y la multa tributaria.

Artículo Cuarto.- FISCALIZACIÓN

La deuda tributaria generada como consecuencia de la labor de fiscalización realizada por la Administración Tributaria, será considerada dentro de los alcances de la presente Ordenanza, en lo referente a la determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

Para el caso de las Resoluciones de Multa Tributaria impuestas, se otorgará una rebaja del 50% de su monto, sin intereses.

Artículo Quinto.- RECONOCIMIENTO DE LA **DEUDA**

El acogerse al Programa de Regularización establecido la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria.

Artículo Sexto.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, no serán materia de devolución o compensación alguna.

Artículo Sétimo.- PLAZO

Los contribuyentes podrán acogerse al presente Programa de Regularización hasta el 30 de noviembre de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para aprobar y determinar la prórroga de su

Registrese, publiquese, comuniquese y cúmplase.

EMILIO A. CHÁVEZ HUARINGA Alcalde

1591918-1

Prorrogan vigencia de las Ordenanzas N°s. 266 y 269-MDC, que otorgan beneficios tributarios a favor de contribuyentes

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 013-2017-MDC

Cieneguilla, 23 de noviembre de 2017

68

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE **CIENEGUILLA**

VISTOS:

El Informe N° 284-2017-MDC/GATR, de fecha 22 de noviembre de 2017 de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y el Informe Nº 323-MDC/GAJ, de fecha 23 de noviembre de 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre ampliación de los beneficios otorgados mediante Ordenanza Nº 266-MDC y Ordenanza Nº 269-MDC.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 266-MDC, se establece beneficios tributarios a favor de los contribuyentes del distrito de Cieneguilla que a la fecha de entrada en vigencia de la Ordenanza mantengan deuda vencida pendiente de pago por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias, Costas Procesales Coactivas y diferencias generadas por un procedimiento de Fiscalización Tributaria; con una vigencia de acogimiento hasta el 30 de noviembre de 2017.

Que, mediante Ordenanza Nº 269-MDC, se aprueba el programa de incentivos para la regularización de predios en Cieneguilla, que tiene por objeto incentivar la regularización voluntaria de las declaraciones juradas de los predios, así como la actualización de datos prediales, pagos de impuesto predial y arbitrios municipales hasta el 31 de diciembre de 2016, con una vigencia hasta el 30 de noviembre de 2017.

Que, con la finalidad de lograr que los vecinos de Cieneguilla se acojan a los beneficios antes señalados es necesario ampliar la vigencia de las ordenanzas antes señaladas, de acuerdo a las facultades delegadas a este Despacho por dichas ordenanzas.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades previstas en los artículo 6º, 20º numeral 6 6 y el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR, hasta el 30 de diciembre de 2017, inclusive, el plazo de vigencia de la Ordenanza Nº 266-MDC.

Artículo Segundo.- PRORROGAR hasta el 30 de diciembre de 2017, inclusive, el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 269-MDC.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el cumplimiento de la presente norma; a la Secretaria General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla (www.municieneguilla.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www. serviciosalciudadano.gob.pe) y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional el cumplimiento y efectiva difusión del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

EMILIO A. CHAVEZ HUARINGA Alcalde

1591920-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Modifican el D.A. N° 013-2017-A/MC que aprobó convocatoria a la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad

> DECRETO DE ALCALDÍA Nº 015-2017-A/MC

Comas, 27 de noviembre del 2017

VISTO:

El Decreto de Alcaldía Nº 013-2017-A/MC, de fecha 14 de noviembre de 2,017, que aprueba la convocatoria a la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Comas y, el Informe Nº 039-2017-GPV/MC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley Nº 30305, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración"

Que, con Ordenanza Municipal Nº 522/MC, de fecha 13 de noviembre de 2,017, se aprobó el Reglamento de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Comas;

Que, el artículo 4º de la citada Ordenanza, faculta al titular de la Entidad a emitir las Disposiciones Legales Complementarias que sean necesarias para la efectiva implementación de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Comas 2016-2017;

Que, con Decreto de Alcaldía Nº 013-2017-A/MC, de fecha 14 de noviembre de 2,017, se aprobó la convocatoria a la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Comas;

Que, del Informe Nº 039-2017-GPV/MC, de fecha 23 de noviembre de 2,017, emitido por la Gerencia de Participación Vecinal, se desprende la necesidad de ampliar el plazo de inscripción de los participantes, teniendo en cuenta el pedido de los representantes de las Organizaciones Sociales, Instituciones del Distrito y ciudadanos en general, a fin de que se garantice una mayor participación democrática;

Que, mediante Informe Nº 240-2017-GPPR/MC, de fecha 24 de noviembre de 2,017, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, en atención al Informe Nº 039-2017-GPV/MC, señala que, en aras de lograr una mayor participación ciudadana, resulta viable la realización de la modificación del Decreto Alcaldía Nº 013-2017-A/MC, a fin de que se amplíe el Plazo de Inscripción de los participantes;

Estando a lo expuesto y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444; con el Visto Bueno de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Asuntos Jurídicos y de la Gerencia Municipal;

DECRETA:

Artículo Único.- MODIFICAR CON EFICACIA ANTICIPADA al 14 de noviembre de 2,017, el Decreto de Alcaldía Nº 013-2017-A/MC, de fecha 14 de noviembre de 2,017, que aprueba la convocatoria a la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Comas, en el extremo siguiente:

	ACTIVIDADES	FECHA PROGRAMADA		RESPONSABLE	
	ACTIVIDADES	INICIO	TERMINO	RESPONSABLE	
FAS	SE 1: CONVOCATORIA				
04	Inscripción de participantes: Requisitos: a. Ser ciudadano residente del Distrito de Comas. b. Contar con el Documento Nacional de Identidad vigente c. Lugar de Inscripción: Ger- encia de Participación Vecinal - Sub Gerencia de Acred- itación de Organizaciones Sociales.	16/11/2017		- Gerencia de Participación Vecinal - Sub Gerencia de Acreditación de Organizaciones Sociales	

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Participación Vecinal, Gerencia de Comunicación Municipal y demás Órganos y Unidades Orgánicas competentes

Artículo Tercero.- DISPONER que la Secretaría General y la Gerencia de Informática, Estadística y Gobierno Electrónico se encarguen de la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Comas www.municomas.gob.

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI Alcalde

1591955-1

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Solicitan el acogimiento al régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales al fondo de pensiones (REPRO-AFP) a través del AFP net

> **ACUERDO DE CONCEJO** Nº 041-2017-MDEA

El Agustino, 16 de noviembre de 2017

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de El Agustino, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de noviembre de 2017.

VISTO: El Informe Nº 162-2017-GEMU-MDEA emitido por la Gerencia Municipal, el Memorándum Nº 170-2017-GAJ/MDEA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 241-2017/GPLAN-MDEA emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 001-2017-CRDT/MDEA emitido por el Comité de Reestructuración de Deudas Tributarias, respecto al acogimiento al Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO-AFP); y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, los artículos 25, 26, 27 y 30 del Subcapítulo II del Régimen de Reprogramación de pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO-AFP) del Decreto Legislativo Nº 1275 que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, establecen que el Concejo Municipal podrá acordar acogerse al régimen de reprogramación de pago de los aportes previsionales al Fondo de Pensiones del Sistema Privado de Pensiones que no fueron cancelados en su oportunidad por los Gobiernos Locales al 31 de diciembre de 2015, en concordancia con las disposiciones que reglamente la implementación y funcionamiento del régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales al fondo de pensiones (REPRO-AFP) y las disposiciones que establezcan para ello la Superintendencia de Banca Seguros y AFP (SBS), así como autorizar a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas (DGTEP) para que proceda a la afectación de los recursos destinados

al pago de las cuotas de la deuda fraccionada hasta su total cancelación con cargo a los recursos que dichos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales determinen siempre que tales recursos se centralicen y administren a través de la Cuenta Única del Tesoro Público, sujeto a las restricciones vigentes respecto al uso de los recursos;

Que a la fecha el Gobierno Local, mantiene deuda por aportes previsionales a las AFP (AFP Habitat, AFP Integra, AFP Prima y AFP Profuturo), conforme se evidencia de la deuda conciliada a través del AFP net;

Que este Concejo Municipal de El Agustino considera oportuno para la sostenibilidad fiscal de su Pliego Presupuestal presente a través del AFPnet la solicitud de acogimiento al pago fraccionado previsto en el Subcapítulo I del Capítulo IV del Decreto Legislativo Nº 1275.

Estando a los alcances del Decreto Legislativo Nº 1275 sus Disposiciones que Reglamentan la implementación y funcionamiento del régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales al fondo de pensiones (REPRO-AFP), Decreto Supremo Nº 168-2017-EF de conformidad con lo dispuesto por la ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972; el Concejo Municipal por MAYORÍA CALIFICÁDA;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- SOLICITAR el acogimiento al REPRO-AFP a través del AFP net sobre la deuda por aportes previsionales, así como los conceptos que se generen hasta la fecha de presentación de la solicitud, establecido por el Decreto Legislativo Nº 1275 y sus disposiciones reglamentarias, así como por la Resolución de la SBS correspondiente, hasta por el número de Cuotas mensuales que, por cada Unidad Ejecutora del Pliego/ Gobierno Local, se detallan en la Tabla I del presente acuerdo.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la DGETP para que afecte, con cargo a los recursos centralizados y administrados a través de la Cuenta Única del Tesoro Público, los recursos que percibe la Unidad Ejecutora del Gobierno Local, para destinarlo al pago de las cuotas de la Deuda Fraccionada, hasta su cancelación, en el orden de prelación que se indica a continuación:

Unidad Ejecutora/ GL Nº 301260, Comité Reestructuración de Deudas de la Municipalidad Distrital de El Agustino designado por RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 151-2017-MDEA y RUC Nº 20131377909.

ORDEN DE PRELACION	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	RUBRO	TIPO DE RECURSO
01	05 RECURSOS DETERMINADOS	07 FONCOMUN	А

Artículo Tercero.- DISPONER que el Gerente de Administración y Finanzas, adopte las acciones administrativas necesarias para GARANTIZAR que los recursos indicados en el artículo SEGUNDO precedente, cubran la totalidad del valor de cada una de la Cuotas que corresponde a la Deuda Fraccionada por aportes previsionales, materia del acogimiento al REPRO-AFP, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- DISPONER que el Gerente de administración y Finanzas, presente dentro del plazo de ley la solicitud de acogimiento al REPRO-AFP establecido en el Subcapítulo II del Capítulo IV del Decreto Legislativo Nº 1275, sus disposiciones reglamentarias y en la Resolución de la SBS correspondiente.

Artículo Quinto.- DISPONER que, con la debida anticipación a las fechas de vencimiento de las cuotas establecidas en el respectivo cronograma emitido por el AFPnet, se efectúe el registro de la afectación presupuestal y financiera de las obligaciones correspondientes, en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP) con arreglo a la normatividad del Sistema Nacional de Présupuesto y Sistema Nacional de Tesorería según corresponda.

Artículo Sexto.- DISPONER que el Gerente de Administración y Finanzas, cumpla en todos sus extremos con el presente Acuerdo en su debida oportunidad, bajo responsabilidad.



Tabla I

Unidad Ejecutora/ GL Nº 301260, Comité de Reestructuración de Deudas de la Municipalidad Distrital de El Agustino designado pór RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 151-2017-MDEA y RUC Nº 20131377909.

		1	II	III	1+11+111		
RAZÓN SOCIAL	RUC	DEUDA NOMINAL	ACTUALIZACIÓN POR RENTABILIDAD	INTERES DE FRACCIONAMIENTO	DEUDA FRACCIONADA	PLAZO (MESES)	CUOTA MENSUAL
AFP HABITAT	20551464971	5,250.93	1,633.40	2,896.87	9,781.20	120	81.51
AFP INTEGRA	20157036794	842,965.71	3,652,968.27	1,892,190.42	6,388,124.40	120	53,234.37
AFP PRIMA	20510398158	148,695.83	290,251.37	184,738.40	623,685.60	120	5,197.38
AFP PROFUTURO	20142829551	453,461.24	1,864,626.75	975,607.21	3,293,695.20	120	27,447.46
TOTAL SPP		1,450,373.71	5,809,479.79	3,055,432.90	10,315,286.40	120	85,960.72

Registrese, comuniquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE Alcalde

1591952-1

Solicitan a la SUNAT acoger deuda tributaria al pago fraccionado del Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones a EsSalud y a la ONP

ACUERDO DE CONCEJO Nº 042-2017-MDEA

El Agustino, 16 de noviembre de 2017.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de El Agustino, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de noviembre de 2017.

VISTO: El Informe Nº 0163-2017-GEMU-MDEA emitido por la Gerencia Municipal, el Memorándum Nº 171-2017-GAJ/MDEA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 242-2017/GPLAN-MDEA emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe № 002-2017-CRDT/MDEA emitido por el Comité de Reestructuración de Deudas Tributarias, respecto al acogimiento al Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al EsSALUD y a la ONP; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 16.1 y el articulo 16 y el articulo 20 del Subcapítulo I, Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al EsSalud y a la ONP, del Capítulo IV, De la Restructuración de la Deuda de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, del Decreto Legislativo 1275 que aprueba el marco de responsabilidad y transparencia fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, establecen que el Concejo Municipal podrá acordar acogerse al pago fraccionado del Régimen de Sinceramiento, de acuerdo con las disposiciones que se establezcan en el reglamento y en la forma y condiciones señaladas en la resolución de superintendencia que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) emita a tal efecto, así como autorizar a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas (DGETP) para que proceda a la afectación de los recursos destinados al pago de las cuotas de fraccionamiento correspondiente al Régimen de Sinceramiento en las fechas de vencimiento establecidas en el cronograma del fraccionamiento aprobado por la SUNAT, hasta su total cancelación, con cargo a los recursos que dichos Gobiernos Locales determinen, siempre que tales recursos se centralicen y administren a través de la Cuenta Única del Tesoro Público, sujeto a las restricciones vigentes respecto al uso de los recursos;

Que, a la fecha la Municipalidad Distrital de El Agustino mantiene deuda tributaria por concepto de aportaciones al EsSalud y a la ONP, administrada por la SUNAT, conforme se evidencia en los reportes emitidos por dicha Administración Tributaria.

Que, la Municipalidad Distrital de El Agustino considera oportuno para la sostenibilidad fiscal, presentar a la SUNAT la solicitud de acogimiento al pago fraccionado previsto en el Subcapítulo I del Capítulo IV del Decreto Legislativo Nº 1275.

Estando a los alcances del Decreto Legislativo Nº 1275 su reglamento; de la Resolución de Superintendencia Nº 164-2017/SUNAT y de conformidad con lo dispuesto por la ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972; el Concejo Municipal por UNANIMIDAD;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- SOLICITAR a la SUNAT acoger la deuda tributaria así como los conceptos que se generen hasta la fecha de presentación de la solicitud, al pago fraccionado del Régimen de Sinceramente de Deudas por Aportaciones al EsSalud y a la ONP, establecido por el Decreto Legislativo Nº 1275 y su reglamento, así como por la Resolución de Superintendencia Nº 164-2017/ SUNAT, hasta por el número de cuotas mensuales que se detallan en la tabla I del presente acuerdo.

Artículo Segundo.- ACOGERSE a los procedimientos que se deriven del Decreto Legislativo 1275 y su reglamento, así como por la Resolución de Superintendencia Nº 164-2017/SUNAT, para el acogimiento al pago fraccionado del Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al EsSalud y a la ONP, que se ha acordado solicitar.

Tercero.- AUTORIZAR a la para que afecte del monto mensual que percibe esta Municipalidad, el monto destinado al pago de las cuotas de fraccionamiento correspondientes al Régimen de Sinceramente de Deudas por Aportaciones al EsSalud y a la ONP, hasta su cancelación, con cargo a los siguientes recursos centralizados y administrados a través de la Cuenta Única del Tesoro Público y en el orden de prelación que se indica:

ORDEN DE PRELACION	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	RIIBRO	
01	05 RECURSOS DETERMINADOS	07 FONCOMUN	А

Artículo Cuarto.- DISPONER que el Gerente de Administración y Finanzas adopte las acciones administrativas necesarias para garantizar aue los recursos indicados en el artículo precedente, cubran la totalidad del valor de cada una de las cuotas que corresponde al fraccionamiento del Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al EsSalud y a la ONP, materia del acogimiento, bajo responsabilidad.

Artículo Quinto.- DISPONER que con la debida anticipación a las fechas señaladas en el cronograma de pagos, se efectúe el registro de la afectación presupuestal y financiera de las obligaciones correspondientes en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP) con arreglo a la normatividad del Sistema nacional de Presupuesto y al Sistema Nacional de Tesorería, según corresponda.

Artículo Sexto.- DISPONER que el Gerente de Administración y Finanzas, presente el formato o solicitud de acogimiento al Régimen de Sinceramiento considerando los requisitos establecidos en el Subcapítulo I del Capítulo IV del Decreto Legislativo Nº 1275, su reglamento y en la Resolución de Superintendencia correspondiente; cumpla en todos sus extremos el presente Acuerdo y lo remita a la SUNAT en su debida oportunidad, bajo responsabilidad.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE Alcalde

TABLA I DEL ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL Nº 042-2017-MDEA

DEUDAS QUE SE INCLUIRÁN EN LA SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN DE SINCERAMIENTO DE DEUDAS POR APORTACIONES AL ESSALUD Y A LA ONP-DECRETO LEGISLATIVO Nº 1275.

Municipalidad Distrital de El Agustino -RUC Nº 20131377909 Deuda por EsSalud.

Nº Orden	Número de Valor o Resolución	Periodo Tributario Mes - Año	Tributo Código	Denominación	Monto Total de la Deuda Acogida
1	210010350095	dic-14	5210	ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	50,827.13
2	210010350096	dic-14	5242	ESSALUD SEG REGULAR PENSIONIST	3,350.42
3	210010348341	nov-14	5210	ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	53,308.56
4	210010348342	nov-14	5242	ESSALUD SEG REGULAR PENSIONIST	3,407.41
5	210010347932	oct-14	5210	ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	70,160.37
6	210010346521	sep-14	5242	ESSALUD SEG REGULAR PENSIONIST	2,617.20
7	210010132317	dic-06	5210	ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	61,543.43
8	210010129142	nov-06	5210	ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	16,015.89
9	210010126644	oct-06	5210	ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	31,762.86
10	210010123718	sep-06	5210	ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	31,870.34
11	210010120824	ago-06	5210	ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	34,223.40
12	210010114722	jun-06	5210	ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	33,139.42
13	210010113836	may-06	5210	ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	24,587.38

Nº Orden	Número de Valor o Resolución	Periodo Tributario Mes - Año	Tributo Código	Denominación	Monto Total de la Deuda Acogida
14	230010005729	may-03	5210	ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	784.87
15	23010449763	mar-03	5210	ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	3,463.71
16	23010412376	dic-02	5210	ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	46,120.87
17	23010398137	nov-02	5210	ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	28,694.62
18	23010387154	oct-02	5210	ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	24,658.83
19	23010374350	sep-02	5210	ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	24,559.32
20	23010356645	ago-02	5210	ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	24,812.80
21	23010337078	jul-02	5210	ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	30,681.61
22	23010321534	jun-02	5210	ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	24,506.95
23	23010316753	may-02	5210	ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	24,650.45
24	210010048492	abr-02	5210	ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	24,636.83
25	23010299357	mar-02	5210	ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	25,988.03
26	23010282320	ene-02	5210	ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	26,752.66
27	23010259006	dic-01	5210	ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	47,709.83
28	23010250133	nov-01	5210	ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	28,417.04
29	23010238878	sep-01	5210	ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	24,191.67
30	23010236847	ago-01	5210	ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	24,052.36
31	23010236843	jul-01	5210	ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	28,272.50
32	23010269400	jun-01	5210	ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	23,817.73
33	23010269395	may-01	5210	ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	23,998.94
34	23010269387	abr-01	5210	ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	23,971.70
35	23010269383	mar-01	5210	ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	24,069.12
36	23010269376	ene-01	5210	ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	23,892.10
37	23010192407	dic-00	5210	ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	45,842.25
38	23010192402	nov-00	5210	ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	28,072.44

Nº Orden	Número de Valor o Resolución	Periodo Tributario Mes - Año	Tributo Código	Denominación	Monto Total de la Deuda Acogida
39	23010192397	oct-00	5210	ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	23,885.82
40	23010174725	sep-00	5210	ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	26,201.71
41	23010149317	ago-00	5210	ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	26,020.50
42	23010143087	jul-00	5210	ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	31,796.08
43	23010114817	jun-00	5210	ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	24,141.39
44	23010105165	may-00	5210	ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	24,288.04
45	23010105161	abr-00	5210	ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	24,348.78
46	23010136013	mar-00	5210	ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	24,021.98
47	23010139115	feb-00	5210	ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	24,387.54
48	23010132818	ene-00	5210	ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	24,393.83
49	23010201657	dic-99	5210	ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	44,760.24
50	23010201650	jul-99	5210	ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	198.67
51	201010011926	14/1997	5210	ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	67,242.49
52	201010011928	dic-97	5210	ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	5,641.65
53	201010011929	14/1994	5215	ESSALUD FRACC. ESPECIAL D.L 848.	257,980.71
54	210170017464	oct-14	5216	ESSALUD FRACC.CT ART.36	520,921.00

IMPORTE TOTAL DE LA S/. 2,223,663.47

NUMERO DE CUOTAS 120

MONTO DE LA CUOTA S/. 21,499.00

Deuda por ONP.

No. Orden	Número de Valor o Resolución	Periodo Tributario Mes-Año	tributo codigo	Denominación	Monto Total de la Deuda Acogida
1	210010347933	oct-14	5310	SNP LEY 19990	367.15
2	210010343538	jul-14	5310	SNP LEY 19990	268.11
3	210010340949	jun-14	5310	SNP LEY 19990	269.21
4	210010339637	may-14	5310	SNP LEY 19990	256.07
5	210010338156	abr-14	5310	SNP LEY 19990	248.42
6	210010336751	mar-14	5310	SNP LEY 19990	238.57
7	210010132318	dic-06	5310	SNP LEY 19990	15,774.46
8	210010114723	jun-06	5310	SNP LEY 19990	9,211.38
9	210010113837	may-06	5310	SNP LEY 19990	9,648.02
10	230010000982	jun-03	5310	SNP LEY 19990	707.37
11	230010005727	may-03	5310	SNP LEY 19990	759.77

12	23010449762	mar-03	5310	SNP LEY 19990	1,401.64
13	23010412375	dic-02	5310	SNP LEY 19990	10,079.51
14	23010398136	nov-02	5310	SNP LEY 19990	6,992.71
15	23010387151	oct-02	5310	SNP LEY 19990	5,863.57
16	23010374351	sep-02	5310	SNP LEY 19990	5,804.92
17	23010356647	ago-02	5310	SNP LEY 19990	5,524.20
18	23010337077	jul-02	5310	SNP LEY 19990	7,817.04
19	23010321536	jun-02	5310	SNP LEY 19990	5,447.73
20	23010316751	may-02	5310	SNP LEY 19990	5,162.83
21	210010048493	abr-02	5310	SNP LEY 19990	5,401.64
22	23010299356	mar-02	5310	SNP LEY 19990	5,785.01
23	23010282322	ene-02	5310	SNP LEY 19990	5,853.09
24	23010259003	dic-01	5310	SNP LEY 19990	9,528.56
25	23010250131	nov-01	5310	SNP LEY 19990	6,460.61
26	23010238876	sep-01	5310	SNP LEY 19990	5,200.53
27	23010236849	ago-01	5310	SNP LEY 19990	4,640.16
28	23010236841	jul-01	5310	SNP LEY 19990	5,301.09
29	23010269401	jun-01	5310	SNP LEY 19990	4,254.70
30	23010269393	may-01	5310	SNP LEY 19990	4,559.50
31	23010269389	abr-01	5310	SNP LEY 19990	4,507.13
32	23010269381	mar-01	5310	SNP LEY 19990	4,615.02
33	23010269377	ene-01	5310	SNP LEY 19990	4,650.63
34	23010192406	dic-00	5310	SNP LEY 19990	8,343.91
35	23010192403	nov-00	5310	SNP LEY 19990	5,278.05
36	23010192393	oct-00	5310	SNP LEY 19990	4,289.26
37	23010174726	sep-00	5310	SNP LEY 19990	5,204.73
38	23010149318	ago-00	5310	SNP LEY 19990	4,874.79
39	23010143088	jul-00	5310	SNP LEY 19990	6,229.13
40	23010114819	jun-00	5310	SNP LEY 19990	4,719.76
41	23010105167	may-00	5310	SNP LEY 19990	5,062.28
42	23010105163	abr-00	5310	SNP LEY 19990	5,161.78
43	23010136012	mar-00	5310	SNP LEY 19990	4,754.33
44	23010139116	feb-00	5310	SNP LEY 19990	5,071.70
45	23010132819	ene-00	5310	SNP LEY 19990	4,872.69
46	23010201660	dic-99	5310	SNP LEY 19990	9,228.99
47	201110000830	14/1997	5310	SNP LEY 19990	49,993.85
48	210170017466	oct-14	5315	ONP FRACC. ART.36 CT	177,520.00
				IMPORTE	\$1,462,205,60

1591950-1

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Suspenden temporalmente efectos de la Ordenanza N° 358-MDR, en el extremo de la recepción de trámites y/o solicitudes de autorización de elementos de seguridad en las vías públicas y vigilancia particular

ORDENANZA Nº 514 -MDR

EL ALÇALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DEL RÍMAC

VISTO; en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 29 de septiembre de 2017, Informe Nº 482-2017-GAJ-MDR de fecha 29 de septiembre del 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe Nº 084-2017-GDU-MDR de fecha 28 de setiembre de 2017 de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Informe de

Evaluación de Riesgo Nº 083-2017-SGGRDDC-GDEL-MDR de fecha 25 de septiembre de 2017, emitido por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, y:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 13º de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 12º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo VIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el artículo 22º de la Convención Americana de Derechos Humanos, y el artículo 02º inciso 11 de la Constitución Política del Perú, reconocen que toda persona tiene derecho "(...) a transitar libremente por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería";

Que, a través de Ordenanza Nº 358-MDR, de fecha de publicación 30 de noviembre del 2013, se aprueba las disposiciones para uso e instalación de elementos de seguridad en las vías públicas y vigilancia particular en el

distrito del Rímac;

Que, mediante Informe de Evaluación de Riesgo N° 083-2017-SGGRDDC-GDEL-MDR, de fecha 25 de septiembre del 2017, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, señala que los dispositivos de seguridad en el distrito, no cumplen con todos los requisitos indispensables para su permanencia, entre ellos no cuentan con el personal de seguridad que garantice que estas permanezcan abiertas las veinticuatro (24) horas del día, dificultando de esta manera el acceso y la atención oportuna de las emergencias, ingreso de ambulancias, máquina de bomberos, Policía Nacional del Perú en caso de emergencias producidas por incendios. terremotos, inundaciones u otros desastres, poniendo en riesgo latente la seguridad e integridad de los Vecinos del Rímac;

en ese sentido atendiendo el Informe de Evaluación de Riesgo, la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Informe Nº 84-2017-GDU-MDR, propone la suspensión temporal por 06 meses de los efectos de la Ordenanza Nº 358-MDR, en el extremo de la recepción de trámites y/o solicitudes de autorización de elementos de seguridad en las vías públicas y vigilancia particular en el distrito del Rímac, a fin de garantizar la seguridad e integridad de los Vecinos del Rímac.

Estando a los fundamentos expuestos conformidad a lo dispuesto por los numerales 8) y 9) de los artículos 9 $^{\circ}$ y 40 $^{\circ}$ de la Ley N $^{\circ}$ 27972 y contando con el voto unanimidad del Concejo y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del acta, aprobó lo

siguiente:

ORDENANZA QUE SUSPENDE TEMPORALMENTE LOS EFECTOS DE LA ORDENANZA Nº 358-MDR, EN EL EXTREMO DE LA RECEPCIÓN DE TRÁMITES Y/O SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN LAS VÍAS PÚBLICAS Y /IGILANCIA PARTICULAR EN EL DISTRITO DEL RÍMAC, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD E INTÉGRIDAD DE LOS VECINOS DEL RÍMAC

Artículo Primero. - SUSPENDER TEMPORALMENTE por seis (06) meses, los efectos de la Ordenanza Nº 358-MDR, en el extremo de la recepción de trámites y/o solicitudes de autorización de elementos de seguridad en las vías públicas y vigilancia particular en el distrito del Rímac, a fin de garantizar la seguridad e integridad de los Vecinos del Rímac.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Desarrollo Urbano, Gerencia de Fiscalización Administrativa, a la Subgerencia de Gestión de Desastres y Defensa Civil, a la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, Gerencia de Imagen y Comunicación Social, todo lo que fuere de su competencia a fin de dar fiel cumplimiento a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaria General, Gestión Documentaria y Registros Civiles la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Subgerencia de Informática en la página web de la Corporación Edil.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, publiquese y cúmplase.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ Alcalde

1591936-1

Establecen beneficios para el pago de deudas tributarias en el distrito del Rímac

ORDENANZA Nº 519-2017-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Extraordinaria de fecha 18 de noviembre de 2017, Informe N $^\circ$ 082-2017-GR-MDR de fecha 10 de noviembre de 2017 de la Gerencia de Rentas, Informe Nº 162-2017-SGRFT-GR-MDR de fecha 13 de noviembre de 2017 de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, y el Informe Nº 560-2017-GAJ-MDR de fecha 14 de noviembre de 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194º y 74º de la Constitución del Perú, establece que los Gobiernos tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como poder tributario para crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios,

tasas, licencias, derechos y contribuciones;

Que, el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, señala que excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar ál tributo;

Que, es conveniente dictar normas para incrementar la recaudación tributaria municipal, el saneamiento de los saldos deudores de las cuentas corrientes que se encuentren pendientes de pago, así como para reducir la morosidad tributaria en el distrito del Rímac, por lo que es necesario otorgar beneficios tributarios a favor de los contribuyentes de nuestra jurisdicción, a fin que puedan cancelar sus deudas pendientes por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, y/o Multas Tributarias;

Que, es política de la actual gestión promocionar el pago de las obligaciones generadas por los tributos que la Municipalidad administra, brindando a los contribuyentes las mayores facilidades para su regularización;

En uso de las facultades conferidas por los incisos 8) 9) del Artículo 9 y el Artículo 40 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal, aprobó la siguiente:



ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DEL RÍMAC

Artículo 1º.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por obieto establecer beneficios tributarios de carácter temporal a favor de los contribuyentes registrados en la Municipalidad del Rímac, que a la fecha mantengan deudas por Impuesto Predial, Árbitrios Municipales v/o Multas Tributarias, cualquiera sea su estado de cobranza en vía ordinaria o coactiva.

Artículo 2º.- ALCANCE

Podrán acogerse al presente beneficio, las personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas jurídicas que sean propietarias o poseedoras de inmuebles con el uso de casa habitación o uso comercial, debidamente registrados en la Municipalidad del Rímac.

Los beneficios otorgados en la presente Ordenanza, no son de aplicación a las entidades públicas.

Artículo 3º.- DE LOS PREDIOS FISCALIZADOS

Aquellos contribuyentes cuyos predios fueron fiscalizados y que, como resultado del procedimiento de fiscalización tributaria, se les ha generado deuda por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y/o Multas Tributarias, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza. Se excluyen los predios fiscalizados cuya titularidad corresponda a entidades públicas.

Artículo 4º.- DEL PLAZO

El plazo para acogerse a los beneficios tributarios que se aprueban por la presente norma, vence el 31 de enero

Artículo 5º.- BENEFICIOS

Los contribuyentes que mantengan deudas tributarias y procedan a la cancelación total de las mismas, podrán acogerse a los siguientes beneficios:

- a) Condonación del 100% en intereses y reajustes del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el año 2017.
- b) Condonación del 70% del monto insoluto de los Arbitrios Municipales generados hasta el año 2012.
- c) Condonación del 100% del monto insoluto de las Multas Tributarias y de los intereses que se hayan generado. La condonación es automática una vez realizado el pago de la deuda tributaria pendiente de pago, lo que será verificado por el operador de la Plataforma de Atención al Contribuyente de la Gerencia de Rentas

Podrán acogerse a los referidos beneficios aquellos contribuyentes que, teniendo deudas de diferentes años, procedan a cancelar el total de uno de ellos, es decir cancele toda su deuda de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias de un determinado ejercicio.

El acogerse a los beneficios señalados no exime de la obligación que tiene todo contribuyente a presentar la Declaración Jurada de Autovalúo correspondiente.

Artículo 6º.- DE LOS PAGOS FRACCIONADOS

Los contribuyentes que soliciten acogerse a un pago de manera fraccionada con los beneficios otorgados en la presente Ordenanza, lo harán bajo las siguientes condiciones:

Cuota Inicial	Cuotas		
20% del total de la deuda	Hasta 6 cuotas		
30% del total de la deuda	Más de 6 cuotas		

De no cumplirse con el pago de dos cuotas, se pierde los beneficios del convenio de fraccionamiento.

Los convenios de fraccionamiento que tienen cuotas pendientes de pago, podrán ser cancelados durante la vigencia de la presente Ordenanza, sin intereses ni reajustes, siempre que el deudor cancele la totalidad de las cuotas pendientes de la deuda fraccionada o el total del fraccionamiento.

Artículo 7º.- GASTOS Y COSTAS COACTIVAS

Por cada contribuyente con expediente coactivo, se aplicará por concepto de gastos y costas procesales el monto de S/ 10.00 (Diez y 00/100 Soles), siempre que el contribuyente proceda a cancelar el total de su deuda que se encuentre en cobranza coactiva.

No gozarán de los beneficios otorgados en la presente Ordenanza, las deudas coactivas que se encuentren con inicio de ejecución forzosa de cualquier medida cautelar.

Artículo 8º.- DESISTIMIENTO

Los contribuyentes que soliciten acogerse a los beneficios respecto de sus deudas que se encuentren impugnadas mediante los recursos de reconsideración, reclamación y/o apelación presentados ante la Administración, deberán presentar previamente por escrito su desistimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 130º del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF.

Cuando la deuda se encuentre impugnada ante el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, deberá presentarse copia del cargo del escrito de desistimiento presentado ante los órganos competentes respectivos en el plazo de treinta (30) días hábiles de haberse acogido al beneficio, de lo contrario se revertirá el beneficio aplicado y se procederá a imputar en la deuda del obligado el monto cancelado como pago a cuenta.

Artículo 90.-DEL ACOGIMIENTO LOS **BENEFICIOS**

La aplicación de los descuentos previstos en la presente norma, serán solicitados de manera verbal por el contribuyente en la Plataforma de Atención al Contribuyente de la Gerencia de Rentas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Los pagos realizados por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son materia de compensación ni devolución.

Segunda.- Precisar que la entrada en vigencia de presente Ordenanza, no suspende las funciones de cobranza en vía ordinaria y/o coactiva respecto de los contribuyentes que no se acojan a los descuentos señalados.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarta.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como su prórroga o suspensión de ser el caso, previo informe de necesidad de la Gerencia de Rentas.

Quinta.- Encargar a la Gerencia de Rentas y sus Subgerencias, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Secretaria General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la Subgerencia de Informática, el cumplimiento y publicación en la página web de la Municipalidad: www.munirimac.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe., y a la Gerencia de Imagen y Comunicación Social, su difusión.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal el dieciocho del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ Alcalde

1591934-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Disponen la entrada en vigencia de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización v Funciones Municipalidad

ORDENANZA Nº 465-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; el Dictamen Nº 27-2017-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto; el Dictamen Nº 57-2017-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Memorando Nº 1804-2017-0900-GRH/MSI de la Gerencia de Recursos Humanos; el Informe Nº 141-2017-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; el Informe Nº 239-2017-0520-SDC-GPPDC/ MSI de la Subgerencia de Desarrollo Corporativo; y, el Informe Nº 0570-2017-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante los Artículos Primero y Quinto de la Ordenanza Nº 451-MSI y modificatoria, se aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Isidro, y se dispuso que los mismos entraran en vigencia a partir de la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional correspondiente; Que, la Duodécima Disposición Complementaria

Transitoria del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, estableció que los Cuadros de Asignación de Personal vigentes mantienen su vigencia hasta que la entidad se encuentre incluida en el proceso de implementación del régimen de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, y que la progresividad de tal disposición se regula por directiva de SERVIR;

Que, al respecto, el numeral 7.5 de la versión actualizada de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 057-2016-SERVIR-PE, establece que el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional, es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el período de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley Nº 30057;

Que, a su vez, el numeral 4.1 del Anexo № 04 de la versión actualizada de la Directiva № 002-2015-SERVIR/ GDSRH, prescribe que la aprobación del CAP Provisional por las entidades de los tres niveles de gobierno está condicionada al Informe de Opinión Favorable que emita

Que, en este contexto, a fin de continuar con el trámite previo de obtención ante SERVIR del informe de opinión favorable del CAP Provisional de la Municipalidad de San Isidro, corresponde disponer la entrada en vigencia de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Isidro, aprobados mediante Ordenanza 451-MSI y modificatoria;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 0570-2017-0400-GAJ/MSI;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º y del artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo por Mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE DISPONE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, APROBADOS MEDIANTE ORDENANZA Nº 451-MSI

Artículo Primero.- DEROGAR el Artículo Quinto de la Ordenanza Nº 451-MSI.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobados mediante el Artículo Primero de la Ordenanza Nº 451-MSI y modificatoria, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que para efectos

de lo dispuesto en el Artículo Segundo de la presente Ordenanza, la Municipalidad de San Isidro adoptará las acciones que sean necesarias para la implementación de la referida Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones hasta la entrada en vigencia de su correspondiente Cuadro para Asignación de Personal Provisional.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, a través de la Subgerencia de Desarrollo Corporativo, el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano, y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen, en el Portal Institucional (www.munisanisidro.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro a los 25 días del mes de octubre de 2017.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE Alcalde

1590163-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza que modifica el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Ordenanza N° 309 en lo referente al transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos de la Municipalidad

ORDENANZA Nº 367

San Juan de Lurigancho, 28 de noviembre de 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de noviembre de 2017, el Dictamen Nº 0002-2017



de la Comisión de Desarrollo Social, el Memorándum 595-2017-SGBSS-GDS-MDSJL del 11 de octubre del 2017, de la Sub Gerencia de Bienestar Social y Salud, el Informe Nº 999-2017-SGCOYS-GDE/MDSJL del 20 de octubre del 2017, de la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, y el Informe Nº 384-2017-GAJ/MDSJL del 23 de octubre del 2017, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y documentos conexos, sobre Proyecto de Ordenanza que modifica el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS, aprobado con ordenanza Nº 309 en el Transporte y Comercio de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Lev Nº 27972 (en adelante la LOM) establece que, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico, le corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200º inciso 4) de la Carta Fundamental:

Que, la LOM dispone en el numeral 8) del artículo 9º que, corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas, asimismo, determina como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales, encontrándose señalada en el artículo 83º, disponiéndose, en sus artículos 46°, 47° y 48°, que se pueden establecer, mediante ordenanzas, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a ley;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444 en su artículo 230º numeral 3, consigna el Principio de Razonabilidad señalando que, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, la circunstancia de la comisión de la infracción y la repetición

de la comisión de la infracción;

Que, el inciso 1.1 del Artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo Nº 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud;

Que, el Artículo 33º del Decreto Supremo 034-2008-AG, Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos establece en el inciso b), que es función de los Gobiernos Locales aplicar las medidas sanitarias en alimentos y piensos; asimismo, en el inciso g), determinar la comisión de infracciones y la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia y de acuerdo al Título IV del presente Reglamento. Asimismo, el Artículo 37º establece que las sanciones que impongan las Autoridades competentes serán aplicadas sin perjuicios de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar. La subsanación posterior de la infracción cometida no exime al infractor de la aplicación de las sanciones correspondientes. Además de las señaladas en el Artículo 22º de la Ley, las autoridades competentes podrán imponer como medida complementaria a la sanción la suspensión de actividades;

Que, el Artículo 28º del Capítulo V del Decreto Supremo Nº 004-2011-AG, Reglamento de inocuidad agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, mediante Ordenanza Nº 359-MDSJL, se aprobó incorporar al Régimen de Aplicación de Sanciones - RASA y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS, aprobado con Ordenanza Nº 309-MDSJL, la Tipificación de Infracciones y Sanciones a Personas Naturales y Jurídicas Proveedoras del Transporte y Comercio de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos, así como, aprobó la modificación al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS, sobre Transporte y Comercio Local de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos, de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho;

Que, con Oficio Nº 0647-2017-MINAGRI-SENASA-DIAIA, de fecha 03 de octubre del 2017, la Dirección General de Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, a través de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria, indica que ha verificado en la mencionada Ordenanza, que en las infracciones 3.08.17, 3.08.20, 3.08.22, 3.08.23, 3.08.24, 3.08.27, 3.08.29 y 3.08.30 no se ha considerado la gravedad de la sanción establecida en la guía para el cumplimiento de la Meta 19, asimismo, no se ha considerado algunas otras infracciones establecidas en la indicada quía:

Que, en ese sentido, la Sub Gerencia de Bienestar Social y Salud con Memorándum Nº 595-2017-SGBSS-GDS-MDSJL, de fecha 11 de octubre de 2017, señala que, se debe modificar el RASA y CUIS para el cumplimiento de la Actividad 4 de la Meta 19 del "Programa de Incentivos a la Meiora de la gestión Municipal del año 2017", a través de un "Proyecto de Ordenanza que modifique el Cuadro Único de Ínfracciones y Sanciones – CUIS aprobado mediante Ordenanza № 359 en el Transporte y Comercio de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho", presentando el proyecto la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones en el Informe Nº 999-2017-SGCOYS-GDE/ MDSJL, de fecha 20 de octubre de 2017, el mismo que cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 384-2017-GAJ/ MDSJL de fecha 23 de octubre del 2017;

Que, se debe considerar, que dentro de la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente;

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9º y los Artículos 39º, 40º y 44º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL CUADRO ÚNICO DE **INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) APROBADO** POR LA ORDENANZA Nº 309 EN EL TRANSPORTE Y COMERCIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS DE LA MUNICIPALIDAD DE **SAN JUAN DE LURIGANCHO**

Artículo Primero.- MODIFIQUESE las infracciones contenidas en los códigos 3.08.17, 3.08.20, 3.08.22, 3.08.23, 3.08.24, 3.08.26, 3.08.27, 3.08.28, 3.08.29, 3.08.30, 3.08.47, 3.08.52, 3.08.54, 3.08.74 y 3.08.75 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) aprobado como texto integrante de la Ordenanza N° 359, los mismos que quedan redactados de la siguiente manera:

	3. SA	LUD Y SALU	JBRIDAD		
				SANCIONES	
CÓDIGO	INFRACCIÓN	OBSER- VACIONES	TIPO	MULTA UIT	MEDIDA COMPLE- MENTARIA
3.08 C	omerciantes de Alim	nentos Agrop	oecuarios	Primario	s y Piensos
Higiene o	le los manipuladore	s de Aliment	.os		
3.08.17	Por realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos.	Sanción	GRAVE	50%	Clausura Temporal por 03 Días.
Vestimenta de los manipuladores					
3.08.20	Por no usar guantes limpios y en buen estado.	Sanción	GRAVE	50%	Clausura Temporal Hasta Subsanar la Infracción.
Expendic	de Alimentos agro	pecuarios pr	imarios y	Piensos	
3.08.22	Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y frescos.	Sanción	GRAVE	50%	Clausura Temporal por 05 Días.
3.08.23	Por no mantener la temperatura de frío, para aquellos alimentos que lo requieren.	Sanción	GRAVE	50%	Clausura Temporal por 05 Días.
3.08.24	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas.	Sanción	GRAVE	50%	Clausura Temporal por 05 Días.
Carnes y	menudencias				
3.08.26	Por no aplicar cadena de frío para las carnes de animales de abasto que se exhiben.	Sanción	GRAVE	50%	Clausura Temporal por 15 Días.
3.08.27	Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado.	Sanción	GRAVE	50%	Clausura Temporal por 03 Días y/o Hasta Subsanar la Infracción
3.08.28	Por comercializar carnes de animales de abasto sin identificar y de procedencia NO autorizada.	Sanción	GRAVE	50%	Clausura Temporal por 05 Días y/o Hasta Subsanar Infracción.
3.08.29	Por usar equipos y utensilios en mal estado.	Sanción	GRAVE	50%	Clausura Temporal Hasta Subsanar la Infracción y Decomiso
3.08.30	Por utilizar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol.	Sanción	GRAVE	50%	Clausura Temporal Hasta Subsanar la Infracción y Decomiso

Almacén en frío:					
3.08.47	Por no almacenar en cámaras de acuerdo a la naturaleza de los alimentos.	Sanción	GRAVE	50%	Clausura Temporal por 15 Días y/o Hasta Subsanar Infracción.
3.08.52	Por no colocar las carcasas en ganchos y en rielerias de 0,3 m. del piso y 0,3 m. entre piezas.	Sanción	GRAVE	50%	Clausura Temporal por 15 Días y/o Hasta Subsanar Infracción.
3.08.54	Por almacenar carnes de animales de abasto sin identificación.	Sanción	GRAVE	50%	Decomiso
Contaminación cruzada					
3.08.74	Por transportar carcasas con carnes congeladas	Sanción	GRAVE	50%	Decomiso
3.08.75	Por transportar carcasas con carnes refrigeradas.	Sanción	GRAVE	50%	Decomiso

Artículo Segundo.- DEROGUESE las infracciones contenidas en los códigos 3.08.11 y 3.08.67 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) y DÉJESE SIN EFECTO toda disposición o norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General y a la Secretaria de Comunicación e Imagen Institucional, el cumplimiento de las formalidades de publicidad establecidas en la Ley a efecto que el Texto íntegro de la Ordenanza se publiquen en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho (www.munisjl.gob.pe).

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, publiquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ Alcalde

1592160-1

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 361 que otorgó beneficios tributarios y no tributarios en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 023-2017-A/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 29 de noviembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: El Memorándum Nº 372-2017-GP/MDSJL de la Gerencia Planificación, y los Informes Nº 467-2017-GAJ/ MDSJL, Nº 617-2017-SGPP-GP/MDSJL, y Nº 050-2017-GAT/MDSJL, todos de fecha 28 de noviembre de 2017, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y de la Gerencia de Administración Tributaria, respectivamente, sobre prórroga de Ordenanza; v.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades (LOM), los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 42º de la LOM señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiento administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, a través de la Ordenanza Municipal Nº 361, publicada el 13 de octubre de 2017, en el diario oficial El Peruano, se otorga Beneficios Tributarios y no Tributarios en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho, con vigencia hasta el 31 de octubre de 2017, norma cuya vigencia fue prorrogada en virtud de la Séptima Disposición Final de la Ordenanza precitada, hasta el 30 de noviembre de 2017, a través del Decreto de Alcaldía Nº 020-2017-A/MDSJL, publicado el 31 de octubre de 2017;

Que, mediante los Informes señalados en el visto se justifica la vigencia de la prórroga de dicha Ordenanza, a fin de lograr un mayor cumplimiento de pago en las obligaciones tributarias y no tributarias de los contribuyentes y/o administrados del distrito; razón por la cual corresponde formalizar la presente propuesta;

Por las consideraciones antes expuestas y estando a lo establecido en el numeral 6 del artículo 20º de la LOM:

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza Nº 361 que "Otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho", hasta el 30 de diciembre de 2017.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano, y a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional en el portal institucional (www.munisjl.gob.pe).

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ Alcalde

1592158-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza que aprueba beneficio de deudas tributarias y no tributarias a favor de los contribuyentes del distrito

ORDENANZA Nº352/MDSM

San Miguel, 28 de noviembre de 2017

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO

El Concejo de la Municipalidad de San Miguel;

VISTOS, en sesión ordinaria de fecha 23 de noviembre del presente año, el memorando №1135-2017-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el informe №154-2017-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos y el memorando №528-2017-GRAT/MDSM emitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194º y 195º, de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Leyes de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II de la Ley № 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prevén que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que esta competencia alcanza a crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos

municipales, conforme a ley, así como para administrar sus bienes y rentas;

Que, de conformidad con el artículo 27º del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo Nº133-13-EF, la obligación tributaria se extingue, entre otros medios, por la condonación;

Que, el segundo párrafo de la Norma IV del Título Preliminar del citado Código Tributario, establece que los gobiernos locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el artículo 41º de la misma norma señala que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, mediante documento de vistos, la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, propone un proyecto de beneficio de deudas tributarias pendientes que tengan los contribuyentes del distrito; justificando dicha propuesta normativa en los reiterados pedidos verbales de los contribuyentes morosos que requieren de condiciones favorables que les permitan regularizar su situación ante la administración municipal;

Que, estando a la opinión legal vertida por la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante documento de vistos, resulta conveniente aprobar un beneficio de saneamiento de deudas tributarias a todos los contribuyentes que tengan saldos por cobrar pendientes de pago;

Que, resulta innecesaria la pre-publicación del proyecto en tanto constituye únicamente la aplicación de beneficios, conforme a lo establecido en el inciso 3.2 del artículo 14º de Decreto Supremo №001-2009-JUS y que el mismo no irrogará gastos a la administración que los vinculados a su divulgación, los mismos que se encuentran programados y previstos;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el artículo 9º y 40º de la Ley Nº27972, el concejo municipal, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL

Artículo 1º.- OBJETO Y ALCANCE

La presente ordenanza tiene por objeto otorgar beneficios para la regularización de deudas tributarias y no tributarias que se encuentren en cobranza ordinaria o en ejecución coactiva.

Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, los contribuyentes y/o administrados que a la fecha del inicio de su vigencia mantengan deudas vencidas por impuesto predial, arbitrios municipales, fraccionamientos, multas tributarias y administrativas.

Artículo 2º.- BENEFICIOS

a) Condónese el 100% de intereses y reajustes, según corresponda, de las deudas por impuesto predial y arbitrios vencidos a la entrada en vigencia del presente beneficio, en el estado en el que se encuentre la deuda Para gozar de la condonación de intereses y reajustes del impuesto predial el deudor tributario no deberá tener deudas vencidas del año 2017 respecto a dicho impuesto.

La condonación de intereses surtirá efectos inclusive en las cuentas determinadas por procedimientos de fiscalización siempre que el contribuyente regularice la presentación de la declaración jurada del impuesto predial.

- b) Aplíquese, al beneficio previsto, un descuento del 50% sobre los arbitrios vencidos al 2012 siempre que se abonen en su totalidad y el 100% de los gastos de emisión de estos periodos.
- c) Condónese el 100% de los intereses que se hayan generado respecto de las multas tributarias impuestas

antes de la vigencia del presente beneficio, siempre y cuando del deudor cumpla con el pago total de la multa.

- d) Condónese el 100% de los intereses de las cuotas vencidas de los convenios de fraccionamiento.
- e) Condónese el 100% del monto de las multas tributarias que correspondan imponerse por caso de omisión o subvaluación, siempre que el contribuyente regularice la presentación de su declaración jurada dentro del plazo de vigencia de la presente ordenanza. En los casos en que los contribuyentes tengan procesos de fiscalización en trámite, la condonación respecto de la multa a imponerse solo alcanzará los intereses.
- f) Condónese el 100% de los gastos y tramitación de procesales derivado de la los procedimientos de cobranza coactiva correspondientes a obligaciones tributarias y no tributarias.

Artículo 3º.- FORMA DE PAGO

Los contribuyentes y/o administrados podrán acogerse a la presente ordenanza mediante pago al contado. En este caso, podrán optar por cancelar los tributos y períodos que consideren convenientes.

En los casos en que la deuda supere 4 UIT los contribuyentes podrán solicitar fraccionamiento sobre la deuda tributaria gozando de los beneficios señalados, el mismo que se concederá siempre que se cumpla con el pago de una cuota inicial del 50%, además de los parámetros del reglamento de fraccionamiento vigente. En el caso de contribuyentes con limitaciones económicas, podrán acceder al fraccionamiento de acuerdo a los topes establecidos en el referido reglamento.

ningún caso será aplicable fraccionamientos tratándose de deudas sometidas a un régimen de fraccionamiento que se encuentre vigente.

Artículo 4º.- REQUISITOS

Constituyen requisitos para acogerse a los beneficios dispuestos en la presente ordenanza, que la deuda objeto de acogimiento no se encuentre impugnada. De ser el caso, deberá presentarse el desistimiento conforme legislación pertinente.

El acogimiento a los beneficios establecidos en la presente ordenanza representa el reconocimiento expreso de sus obligaciones, en consecuencia, no procede la interposición de reclamos futuros respecto de la deuda materia cancelada de acuerdo a los parámetros de la presente ordenanza.

Artículo 5º.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no serán materia de devolución y/o compensación.

Artículo 6º.- PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS:

Establézcase en el Distrito de San Miguel, beneficios a todas aquellas personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas que tengan deudas por sanciones administrativas, impuestas inclusive durante la vigencia de la presente norma, en la vía en que se encuentre (ordinaria y coactiva), siempre que se cancelen en su totalidad, en el siguiente orden:

- a) Descuentos de las sanciones administrativas (NIM y Resoluciones de Multas), de acuerdo a la siguiente gradualidad:
- 90% del importe de Sanciones Administrativas generadas con anterioridad al ejercicio 2014.
- 80% del importe de Sanciones Administrativas generadas en los ejercicios 2014 y 2015.
- 70% del importe de Sanciones Administrativas generadas en el ejercicio 2016.
- 50% del importe de las Sanciones Administrativas generadas en el ejercicio 2017 incluyendo las impuestas durante la vigencia de la presente norma.
- b) 90% del importe de la Sanción Administrativa (NIM y Resoluciones de Multas), impuesta por desacato al mandato administrativo, siempre que se cancele la sanción que origina el desacato, ésta última sanción

tendrá un descuento del 20%. El pago deberá efectuarse al contado.

Los descuentos se efectuarán sobre el importe de la sanción administrativa o sobre el saldo deudor en caso se hubieran efectuado pagos a cuenta, siempre que el pago sea realizado en forma voluntaria.

Los beneficios establecidos en los literales a) y b) no son acumulativos.

Excepcionalmente podrán se conceder fraccionamientos sobre las sanciones administrativas aplicando los beneficios, siempre que estas superen las 10UIT y se otorque por ellas un 50% de cuota inicial además de las garantías establecidas en el reglamente de fraccionamiento vigente y/o se trate de casos sociales.

Artículo 7º.- MONTOS RETENIDOS

Tratándose de obligaciones tributarias y/o no tributarias, los montos que se retengan como producto de la ejecución de embargos se imputarán a la deuda respectiva sin los beneficios establecidos en los artículos 2º y 6º de la presente norma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y vencerá indefectiblemente el 16 de diciembre del 2017.

Segunda.-Facúltese al Alcalde para mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia

Tercera.- Encargar a las Gerencias de Rentas y Administración Tributaria, Fiscalización y Control, Calidad de Servicios, Administración y Finanzas y las subgerencias a su cargo según corresponda a sus competencias, el cumplimiento de la presente ordenanza, a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión de la presente norma.

Cuarta.- Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial 'El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación y difusión en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS Alcalde

1592007-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 380-MVES, que establece beneficios para el pago de deudas tributarias, administrativas, sanciones generadas y regularización predial a favor de contribuyentes

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 017-2017-MVES

Villa El Salvador, 24 de noviembre del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

VISTOS: El Memorando Nº 1376-2017-GM/MVES de la Gerencia Municipal; el Informe Nº 440-2017-OAJ/ MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe Nº 164-2017-GAT/MVES de la Gerencia de Administración Tributaria, sobre Prórroga del plazo de la Ordenanza Nº 380-MVES que Establece Beneficios para el pago



de Deudas Tributarias, Administrativas, Sanciones Generadas y Regularización Predial; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídicó;

Que, el artículo 42º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no

sean de competencia del Concejo Municipal"; Que, mediante Ordenanza № 380-MVES, Que, mediante Ordenanza Nº aprobó la Ordenanza que Establece Beneficios para el pago de Deudas Tributarias, Administrativas, Sanciones Generadas y Regularización Predial para los contribuyentes del Distrito de Villa El Salvador; cuyo objeto es conceder un régimen de incentivos tributarios y administrativos en la Jurisdicción del distrito de Villa El Salvador a favor de los contribuyentes y administrados, que comprende la condonación de reajustes e intereses moratorios de deudas tributarias y administrativas y de regularización de las declaraciones juradas del Impuesto predial para los omisos y/o subvaluantes;

Que, de conformidad con la Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza Nº 380-MVES, se faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias que sean necesarias para el debido cumplimiento de la norma, así como para suspender y/o prorrogar al vigencia de la

con Informe Nº 164-2017-GAT/MVES la Que. Gerencia de Administración Tributaria, informa que ante la voluntad de pago de los vecinos del distrito de Villa El Salvador, y considerando además como uno de los propósitos de la Administración Municipal incrementar los ingresos de recaudación para el presente año, recomienda seguir otorgando facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones administrativas y tributarias; en ese sentido, señala que atendiendo a criterios de proporcionalidad y racionalidad, resulta conveniente prorrogar la vigenciá del beneficio tributario y no tributario, hasta el 15 de Diciembre del 2017, establecido mediante Ordenanza Nº 380-MVES de fecha 10 de Noviembre del 2017, permitiendo con ello, el acogimiento de un mayor número de contribuyentes;

Que, con Informé Nº 440-2017-OAJ/MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable a la emisión de un Decreto de Alcaldía prorrogando la vigencia del plazo estipulado en la Ordenanza Nº 380-MVES, que Establece Beneficios para el pago de Deudas Tributarias, Administrativas, Sanciones Generadas y Regularización Predial, para los contribuyentes del distrito de Villa El Salvador, al amparo de lo establecido en la Quinta Disposición Transitoria y Final de la citada Ordenanza;

Que, bajo este contexto, con el objeto de lograr la reducción de la morosidad y a efectos de brindar mayores facilidades a los contribuyentes del distrito, es necesario prorrogar hasta el 15 de Diciembre del 2017, la vigencia del beneficio tributario y administrativo dispuesto en la Ordenanza Nº 380-MVES, en vista a la afluencia de los administrados que vienen apersonándose a regularizar sus obligaciones tributarias y administrativas;

Estando a lo expuesto y a lo solicitado por la Gerencia Municipal mediante Memorando Nº 1376-2017-GM/MVES, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 42º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y en la Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza Nº 380-MVES;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 15 de Diciembre del 2017, la vigencia de la Ordenanza Nº 380-MVES, que Establece Beneficios para el pago de Deudas Tributarias, Administrativas, Sanciones Generadas y Regularización Predial, para los contribuyentes del distrito de Villa El Salvador.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y a las Subgerencias dependientes de dicha unidad orgánica, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto y a todas las dependencias de la Municipalidad el prestar apoyo y brindar las facilidades que correspondan para el cabal cumplimiento de la misma.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe).

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA Alcalde

1591620-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Aprueban prórroga de vigencia de la Ordenanza N° 240-2017-MVMT, aue establece beneficios incentivos е tributarios por actualización predial a favor de contribuyentes del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 013-2017/MVMT

Villa María del Triunfo, 28 de noviembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VISTO, el Proveído Nº 1082-2017-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 366-2017-GAJ/MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 81-2017-GAT/MVMT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Nº 312-2017-SGRAC-GAT/MDVMT de la Sub Gerencia de Registro y Atención Al Contribuyente, sobre prórroga de vigencia de la Ordenanza que establece beneficios e incentivos tributarios por actualización predial a favor de los contribuyentes del distrito - Ordenanza Nº 240-2017-MVMT, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional Nº 30305, establece que las Municipalidades Provinciales Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, el segundo párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, señala que la autonomía señalada en la Constitución Política del Perú para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía;

Que, mediante Ordenanza Nº 240-2017-MVMT se establecen Beneficios e Incentivos Tributarios por

Actualización Predial a favor de los Contribuyentes del Distrito, que según el Artículo Décimo, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente Ordenanza, desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano hasta el 30 de noviembre del 2017

Que, asimismo la Tercera Disposición Final y Complementaria de la Ordenanza Nº 240-2017-MVMT, establece que el Alcalde está facultado para dictar medidas complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la Ordenanza, así como la prórroga de la misma;

Que, con Informe Nº 81-2017-GAT/MVMT la Gerencia de Administración Tributaria en atención al Informe N° 312-2017-SGRAC-GAT/MDVMT de la Sub Gerencia de Registro y Atención al Contribuyente, solicita la prórroga mediante Decreto de Alcaldía, del plazo de vigencia de la Ordenanza Nº 240-2017-MVMT, al último día hábil del mes de febrero del 2018, debido a que el plazo de vigencia de la Ordenanza en mención, culmina el 30 de noviembre de 2017, y a su vez, aumenta también la demanda de los administrados por acceder a este beneficio:

Que, a través del Informe Nº 366-2017-GAJ-MVMT la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta pertinente emitir el Decreto de Alcaldía que prórroga la vigencia de la Ordenanza Nº 240-2017-MVMT, hasta el 28 de febrero del 2018, propuesto por la Sub Gerencia de Registro y Atención al Contribuyente,

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 6) del Artículo 20°, y el Artículo 42° de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la prórroga de vigencia de la Ordenanza Nº 240-2017-MVMT, que establece beneficios e incentivos tributarios por actualización predial a favor de los contribuyentes del distrito, hasta el 28 de febrero del 2018, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, y demás Unidades Orgánicas pertinentes el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Procesos su publicación en el Portal Institucional (www.munivmt.gob.pe).

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

ÁNGEL IGNACIO CHILINGANO VILLANUEVA Alcalde

1592188-1

Aprueban prórroga de vigencia de la N° 243-2017-MVMT, Ordenanza establece beneficios de regularización tributaria en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 014-2017/MVMT

Villa María del Triunfo. 28 de noviembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VISTO, el Proveído Nº 1084-2017-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 368-2017-GAJ/ MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 82-2017-GAT/MVMT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Nº 271-2017-SGRFT-GAT/MVMT de la Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, sobre prórroga de vigencia de la Ordenanza que establece beneficios de regularización tributaria en el distrito de Villa María del Triunfo - Ordenanza Nº 243-2017-MVMT, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional Nº 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los

asuntos de su competencia (...);

Que, el segundo párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, señala que la autonomía señalada en la Constitución Política del Perú para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de

Que, mediante Ordenanza Nº 243-MVMT de fecha 17 de noviembre del 2017, se aprobó el Beneficio de Regularización Tributaria en la jurisdicción de Villa María del Triunfo para los contribuyentes que mantengan obligaciones tributarias pendientes por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, independientemente del uso que tenga el predio por el cual se generaron las obligaciones y/o del estado de cobranza en que se encuentren las mismas;

Que, la Primera Disposición Final y Transitoria de la indicada Ordenanza señala que su plazo de vigencia es hasta el 30 de noviembre del 2017; asimismo, según la Sexta Disposición Final y Transitoria, el Alcalde está facultado para que mediante Decreto de Alcaldía establezca, de ser necesario, la prórroga de la vigencia

de la presente Ordenanza;
Que, con Informe Nº 82-2017-GAT/MVMT la
Gerencia de Administración Tributaria en atención al Informe Nº 271-2017-SGRFT-GAT/MDVMT de la Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, solicita la prórroga mediante Decreto de Alcaldía, del plazo de vigencia de la Ordenanza Nº 243-2017-MVMT, al 31 de diciembre de 2017, debido a que el plazo de vigencia de la Ordenanza en mención, culmina el 30 de noviembre de 2017, y a su vez, aumenta también la demanda de los administrados por acceder a este beneficio, además de que se realizarán campañas tributarias en la jurisdicción de Villa María del Triunfo;

Que, a través del Informe Nº 368-2017-GAJ-MVMT la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta pertinente emitir el Decreto de Alcaldía que prórroga la vigencia de la Ordenanza Nº 243-2017-MVMT, hasta el de diciembre del 2017;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 6) del Artículo 20°, y el Artículo 42° de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades:

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la prórroga de vigencia de la Ordenanza N° 243-2017-MVMT, que establece beneficios de regularización tributaria en la jurisdicción de Villa María del Triunfo, hasta el 31 de diciembre del 2017, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, y demás Unidades Orgánicas pertinentes el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Procesos su publicación en el Portal Institucional (www.munivmt.

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

ÁNGEL IGNACIO CHILINGANO VILLANUEVA Alcalde

1592189-1



PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 013-2017-MDLP/AL que estableció el Programa de Beneficio Especial para el Pago de Deudas Tributarias en el distrito

> DECRETO DE ALCALDÍA Nº 008-2017-MDPL/AL

La Punta, 29 de noviembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

VISTO:

El Memorando Nº 440-2017-MDLP/GR de fecha 28 de noviembre del 2017, emitido por la Gerencia de Rentas, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto constitucional con el que concuerda el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el último párrafo del artículo 29º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, precisa que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 013-2017-MDLP/AL, publicada el 17 de agosto de 2017, se estableció el "Programa de Beneficio Especial para el Pago de Deudas Tributarias en el distrito". En su artículo 12º se dispuso una vigencia de 60 (sesenta) días calendarios contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, en su Segunda Disposición Final se faculta al Alcalde para que a través del Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para lograr su adecuada aplicación, así como disponer la prórroga de la misma;

Que, con Decreto de Alcaldía Nº 007-2017-MDLP/AL, publicado el 17 de octubre de 2017, se prorrogó el plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal Nº 013-2017-MDLP/AL hasta el 30 de noviembre del 2017;

Que, según el Memorando Nº 440-2017-MDLP/GR del 28 de noviembre del 2017, la Gerencia de Rentas señala que ha realizado una evaluación respecto a la captación de ingresos en mérito a dicho programa, verificándose que el mismo ha tenido una buena acogida permitiendo incrementar los ingresos recaudados en el último mes. Sin embargo, la prórroga de dicha Ordenanza, dispuesta por Decreto de Alcaldía Nº 007-2017-MDLP/AL, se encuentra próxima a vencer su vigencia (30 de noviembre de 2017). Por ello, sugiere se prorrogue nuevamente la vigencia de la Ordenanza Municipal Nº 013-2017-MDLP/AL hasta el 29 de diciembre de 2017, para lo cual se requiere emitir el Decreto de Alcaldía correspondiente, de acuerdo con la Segunda Disposición Final de la referida Ordenanza;

Estando a lo expuesto, con el Informe Nº 278-2017-MDLP/OAJ y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20°, en concordancia con el artículo 42° de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1º .- PRORROGAR, por segunda vez, el plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal Nº 013-2017-MDLP/AL hasta el 29 de Diciembre del 2017.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, Archivo y Comunicaciones la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano": y a la Unidad de Tecnología de la Información, el presente, en el Portal del Estado Peruano (www. peru.gob.pe), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe), y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Punta (www.munilapunta.gob.pe).

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

JOSE RISI CARRASCAL Alcalde

1592021-1

MUNICIPALIDAD DE MI PERU

Crean el Comité Municipal por derechos del niño, niña y del adolescente (COMUDENNA), en el Distrito

ORDENANZA Nº 029-MDMP

Mi Perú, 21 de agosto de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, el Proveído 0706-2017/GM, de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 0102-2017/MDMP/GAJ, del Gerente de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 142-2017-MDMP-GDH, suscrito por el Gerente de Desarrollo Humano, el Informe N° 150-2017-MDMP/GDH/SGPS, emitido por la Subgerente de Programas Sociales y el Informe Nº 0029-2017-GDH-SGPS-DEMUNA, a través del cual la responsable de la Defensoría del Niño, Niña y Adolescente - DEMUNA, de esta Comuna, presenta el proyecto de ordenanza que crea el Comité Multisectorial por los derechos del Niño, Niña y Adolescente - COMUDENNA, así como su Reglamento de Organización y Funciones.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley Nº 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV y el Título IV sobre descentralización, donde establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía Política, Economía y Administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con lo establecido por el Artículo II de Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Que, el numeral 1.2 del artículo 84º en concordancia con el numeral 2.4. del mismo artículo 84º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972; establece funciones específicas exclusivas municipalidades provinciales y distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, el objeto del Comité Municipal por los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (COMUDENNA) es promover el trabajo árticulado del Gobierno Municipal y la comunidad de jurisdicción para la plena vigencia de los derechos de esta población;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20º incisos 4) y 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, y con el voto UNÁNIME, el Concejo Municipal y, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL COMITÉ MULTISECTORIAL POR LOS DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y DEL ADOLESCENTE (COMUDENNA) DEL DISTRITO DE MI PERÚ

Artículo Primero.- DECLARAR de INTERÉS SOCIAL para la Municipalidad Distrital de Mi Perú LA CREACIÓN E INSTALACIÓN DEL COMITÉ MULTISECTORIAL POR LOS DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y DEL ADOLESCENTE (COMUDENNA), del distrito de MI PERÚ.

Artículo Segundo.- CREAR a partir de la fecha el Comité Municipal por los derechos del niño, niña y del adolescentes (COMUDENNA) como espacio de coordinación, consultivo y gestión interinstitucional que promueve la implementación de las políticas públicas existentes en materia de niñez y adolescencia a nivel local, como mecanismo permanente de participación ciudadana que posibilita la unión de esfuerzos para la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, dentro de la jurisdicción.

Artículo Tercero.- APROBAR el REGLAMENTO de ORGANIZACIÓN y FUNCIONES del COMUDENNA (que en anexo forma parte integrante del presente dispositivo), y encárguese al señor Alcalde la convocatoria e instalación

del mismo.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR al Alcalde de invitar a los representantes de las instituciones públicas, privadas y niñas, niños y adolescentes del distrito para que se incorporen en el comité, participando en ceremonia pública de instalación.

Artículo Quinto.- RECONOCER al servicio de la DEMUNA distrital de MI PERÚ, como secretario técnico del COMUDENNA y considerarlo dentro de la estructura orgánica de la Municipalidad.

Artículo Sexto.- PRECISAR que las funciones específicas a desarrollar por el comité son orientar, apoyar y coordinar acciones que propicien:

- 1. El análisis de la problemática de la niñez y adolescencia del distrito.
- 2. La elaboración e implementación de propuestas de acciones interinstitucionales para la atención de los niños, niñas y adolescentes priorizando a aquellos que se encuentran en situación de riesgo.
- 3. La comunicación y anexo entre las instituciones públicas, privadas y organizaciones de la comunidad y el gobierno local.
- 4. Impulsar estrategias en el Marco del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia
- 5. Articular el trabajo con los agentes involucrados en las diversas temáticas de niñez y adolescencia del distrito, fortaleciendo el SNAIA.
- 6. Impulsar propuestas normativas para la constante mejora en la atención de la infancia y adolescencia en la localidad.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"

Artículo Octavo.- ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la publicación de este documento de gestión en el Portal Institucional (www. munimiperu.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

REYNALDO RODOLFO ENCALADA TOVAR Alcalde

Ordenanza que exonera el Pago por Derecho de Trámite del Procedimiento de Certificado de Jurisdicción en el distrito

ORDENANZA Nº 031-MDMP

Mi Perú, 19 de setiembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, Proveído N° 0787-2017/GM, suscrito por el Gerente Municipal, el Informe N° 075-2017-MDMP/GAJ, emitido por el Gerente Asesoría Jurídica, sobre Proyecto de Ordenanza de Exoneración del pago por derecho de trámite del procedimiento de Certificado de Jurisdicción, los informes N° 021-2017/MDMP/SGOPR y 033-2017/MDMP/SGOPR, presentados por el Subgerente de Obras Privadas, el Informe N° 040-2017-MDMP/GDU y el Memorándum N° 357-2017/MDMP/GDU, suscritos por el Gerente de Desarrollo Urbano, el Informe Nº 074-2017-MDMP/GAT. emitido por el Gerente de Administración Tributaria, el informe Nº 0137-2017/GPP/MDMP, suscrito por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, los informes 110-2017/MDMP/GAJ y N° 164-2017MDMP/GAJ, presentados por el Gerente de Asesoría Jurídica y el Dictamen N° 004-2017-CEAPP de la Comisión Especial de Administración, Planificación y Presupuesto..

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades Distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía otorgada por la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de

administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Que, el Artículo 195º de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que éstos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades

tienen competencia para administrar sus bienes y rentas; Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, establece que "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. (...)", lo cual resulta concordante con lo establecido en el Artículo 9º numeral 29) de la acotada norma, que establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, (...)";

Que, con Memorando 0357-2017-MDMP/GDU, la Gerencia de Desarrollo Urbano señala que, del estudio territorial de la jurisdicción de Mi Perú, se evidencia que la mayoría de predios se encuentran registrados con la jurisdicción del Distrito de Ventanilla, por lo que es conveniente brindar las facilidades a la población con la finalidad de otorgar los certificados de jurisdicción gratuitos para que procedan con el cambio respectivo.

Que, mediante informe N° 075-2017-MDMP-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica propone el Proyecto de Ordenanza que exonera el pago por derecho de trámite del Procedimiento de Certificado de Jurisdicción del Distrito de Mi Perú, con la finalidad de beneficiar a la población, sin generar

84

costo para que, obtengan el Certificado de Jurisdicción, ya que con la ley N° 30197 se creó el Distrito de Mi Perú, ejecutándose la nueva demarcación territorial. La misma tendrá vigencia durante los meses de Mayo a Setiembre.

Que, mediante la Ordenanza N° 037-MDMP, de fecha de publicación 06 de febrero del 2017, aprueba el Texto Unico de Procedimientos Administrativos, estableciéndose en el procedimiento N° 07.52 los requisitos para obtener el Certificado de Jurisdicción.

Que, habiendo sido revisado y evaluado el Proyecto de Ordenanza de Exoneración del pago por derecho de trámite del procedimiento de Certificado de Jurisdicción y los informes técnicos y legal por la Comisión de Comisión Especial de Administración, Planificación y Presupuesto, mediante Dictamen N° 004-2017-CEAPP, por los argumentos allí señalados, dictaminaron por aprobar el señalado proyecto.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo 9° numeral 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que son atribuciones del Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a lev.

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20° inciso 4) y 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con el voto UNÁNIME, el Concejo Municipal se aprobó la siguiente

ORDENANZA QUE EXONERA EL PAGO POR DERECHO DE TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICADO DE JURISDICCIÓN EN EL DISTRITO DE MI PERÚ

Articulo Primero.- APROBAR, la EXONERACIÓN del PAGO por DERECHO de TRÁMITE del PROCEDIMIENTO de CERTIFICADO DE JURISDICCIÓN, en el Distrito de Mi Perú.

Articulo Segundo.- Plazo

El plazo de la exoneración del Pago por Derecho de Tramite del Procedimiento de Certificación de Jurisdicción para el Distrito de Mi Perú (artículo primero), es 03 meses a partir de su publicación en el Diario El Peruano.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Obras Privadas, y demás órganos pertinentes.

Articulo Cuarto.- DEROGAR, toda norma que contravenga el presente dispositivo.

Articulo Quinto.- ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la publicación del presente dispositivo en el Portal Web de esta Comuna.

Articulo Sexto.- ENCARGAR, a la Secretaría General las acciones para la publicación de la presente Ordenanza, en el Diario Oficial "El Peruano"; así como, la notificación del presente dispositivo a las unidades orgánicas de la municipalidad.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

REYNALDO RODOLFO ENCALADA TOVAR Alcalde

1591465-1

Ordenanza que reglamenta la Atención Preferente Mujeres Embarazadas, a Niños, Adultos Mayores y Personas con Discapacidad

ORDENANZA Nº 032-MDMP

Mi Perú. 20 de octubre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PFRÚ.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ VISTO:

En sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, la propuesta de ordenanza, de Atención preferente a personas adulto mayor, mujeres embarazas y personas con discapacidad en el Distrito de Mi Perú, presentada por la Gerencia de Desarrollo Humano a través del Informe N° 060-2017-MDMP-GDH, el Informe N° 058-2017-MDMP-GAJ, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica y el Dictamen N° 04-2017-CDH-MDMP de la Comisión de Desarrollo Humano.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 28607 y la Ley Nº 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 7º establece que todos tenemos derecho a la protección de la salud, la del medio familiar, y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, La persona incapacitada para velar por si misma a causa de una deficiencia física o mental, tiene derecho al respeto de su dignidad y aun régimen legal de protección, atención readaptación y seguridad;

Que, el Artículo 2º de la Ley Nº 28683 que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, niños, niñas, adultos mayores y persona con discapacidad en lugares de atención al público.

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, y el artículo 30º de la Ley Nº 30490, que establece la atención preferente a las personas adultas mayores. Las instituciones públicas y privadas brindan aténción prioritaria y de calidad en los servicios y en las solicitudes presentadas por la persona adulta mayor, para lo cual deben emitir normas internas o protocolos de atención correspondientes.

Que, la ley General de la Persona con discapacidad Ley Nº 29973 en su reglamento 13.2 señala que los gobiernos locales desarrollan y ejecutan acciones tendientes a la adecuación progresiva del diseño urbano y arquitectónico de las ciudades adaptándolas y dotándolas de los elementos técnicos de accesibilidad.

Que, la Ley Nº 28683, se establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, los niños, niñas, adultos mayores y personas con discapacidad en lugares de atención al público, en cuyo artículo 5° dispone que las municipalidades se encargaran de aplicar las multas en el ámbito de la jurisdicción, del mismo modo, el artículo 6° de dicha norma dispone que las municipalidades dicten las disposiciones que sean necesarias que para que previo al otorgamiento de Licencia de funcionamiento de los establecimientos en las que brinde atención al público verifique el cumplimiento de la citada norma.

Que, con la finalidad de brindar "Atención preferente a Mujeres Embarazadas, Niños, Niñas, Adultos Mayores y Personas con discapacidad en el Distrito de Mi Perú", resulta necesario crear una ordenanza que permita ordenar nuestra comunidad. En ese sentido, la Gerencia de Desarrollo Humano, según el Informe Nº 060-2017-MDMP/GDH de fecha 14 de marzo 2017, expresa que el estado garantiza un entorno propicio, accesible y equitativo para su pleno disfrute sin discriminación.

Que, el presente proyecto cuenta con los informes favorables de la Gerencia de Desarrollo Humano, de la Subgerencia de Programas Sociales y de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, habiendo sido revisado y evaluado el Proyecto de Ordenanza que promueve la atención preferente a mujeres embarazadas, niños, niñas, adultos mayores y personas con discapacidad en el Distrito de Mi Perú y los informes técnicos y legales por la Comisión de Desarrollo Humano, mediante el dictamen N° 04-2017-CDH-MDMP. por los argumentos allí señalados, dictaminaron por aprobar el señalado proyecto. Que, la Ley N° 279

27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 9º numeral 8 señala que es atribución del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos "
Que, el artículo 40º de la precitada Ley, determina

que "Las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.'

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20º incisos 4) y 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, y con el voto UNANIME, el Concejo Municipal y, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTE LA ATENCION PREFENTE A MUJERES EMBARAZADAS, NIÑOS, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Articulo Primero.- APROBAR la ORDENANZA e REGLAMENTA la ATENCION PREFERENTE MUJERES EMBARAZADAS, NIÑOS, ADULTOS MAYORES y PERSONAS CON DISCAPACIDAD en el DISTRITO DE MI PERU.

Segundo.- OBJETO Y AMBITO DE Artículo **APLICACION**

La presente ordenanza tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la Ley Nº 29973, Ley General de las personas con discapacidad, Ley Nº 28683, ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, niños, niñas, adultos mayores y personas con discapacidad; en lugares a atención al público.

Articulo Tercero.- Obligaciones

Las entidades públicas y privadas de uso público

- 1. Consignar en lugar visible de fácil acceso y con caracteres legibles el texto de la presente Ley;
- 2. Emitir directivas para el adecuado cumplimiento de la Ley, las pueden ser publicadas en su portal electrónico;
- 3. Adecuar su infraestructura arquitectónica cuando corresponda
 - Capacitar al personal de atención al público;

5. Exonerar de turnos o cualquier otro mecanismo de espera a los beneficiarios de la presente Ley;

- 6. Implementar un mecanismo de presentación de quejas contra funcionarios públicos, servidores o empleados, que incumplan su obligación de otorgar atención preferente. Así como llevar un registro de control de las sanciones que impongan, las cuales deben poner en conocimiento de la municipalidad correspondiente;
 - 7. Otras que establezcan el reglamento.

Articulo Cuarto.- De los Plazos

Todas las entidades públicas y privadas que brinden atención al público, en el plazo de 5 días útiles deberán comunicar a la municipalidad del Distrito de Mi Perú, por vía correo electrónico y/o escrito las sanciones impuestas a su personal por quejas al cumplimiento de atención preferente, cuyo registro y control estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Humano.

Articulo Quinto.- Entidad Competente

La municipalidad se encarga de aplicar las multas en el ámbito de su jurisdicción comunicando de su imposición y pago a la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente (Demuna), Oficina Municipal de las Personas con Discapacidad (OMAPED) y Oficinas de Servicio Social.

Artículo Sexto.- Licencias de Funcionamiento

Las municipalidades dictan las disposiciones necesarias para que previo al otorgamiento de Licencia de Funcionamiento de los establecimientos en los que se brinde atención al público se verifique el cumplimiento de la presente Lev.

DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- CRÉASE en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Mi Perú (www.munimiperu. gob.pe), el enlace o link de Denuncias en Línea contra la presente ordenanza.

Segunda.- CONCÉDASE a los establecimientos (comerciales, industriales o de servicios) el plazo de treinta (30) días para que procedan a cumplir lo indicado en el artículo 5º de la presente ordenanza.

Tercera.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas técnicas y/ o reglamentarias necesarias para la mejor implementación de la presente ordenanza.

Cuarta.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Humano, a la Subgerencia de Fiscalización y las demás unidades orgánicas de esta Comuna

Quinta.- APRUEBESE E INCORPORESE en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativa, las infracciones y sus correspondientes sanciones, conforme al anexo N° 01, a lo normado por la Ordenanza Municipal N° 016-MDMP de fecha 12 de mayo del 2016.

Quinta.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y su notificación a las unidades orgánicas competentes.

Sexta.- ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Mi Perú (www.munimiperu. gob.pe).

Septima.- La presente ordenanza entrará en vigencia partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

REYNALDO RODOLFO ENCALADA TOVAR Alcalde

1591	465-2
------	-------

Ordenanza que norma el Procedimiento de Autorización, Registro y Supervisión del Adolescente que Trabaja

ORDENANZA Nº 033-MDMP

Mi Perú, 20 de octubre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

VISTO:

En sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, la propuesta de ordenanza que norma el Procedimiento de Autorización, Registro y Supervisión del Adolescente que Trabaja en el Distrito de Mi Perú, presentada por la Gerencia de Desarrollo Humano a través del Informe Nº 0144-2017-MDMP-GDH, el Informe N° 148-2017-MDMP-GAJ, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica y el

Dictamen N° 05-2017-CDH-MDMP de la Comisión de Desarrollo Humano.

CONSIDERANDO:

El Código de Niños y Adolescentes, Ley Nº 27337 en su artículo IX del Título Preliminar establece que en toda medida concerniente al Niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás Instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos

El artículo 22° del citado dispositivo legal señala que el adolescente que trabaja será protegido en forma especial por el Estado. El Estado reconoce el derecho de los adolescentes a trabajar con las restricciones que impone este Código, siempre y cuando no exista explotación económica y su actividad laboral no importe riesgo o peligro, afecte su proceso educativo o sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

El literal b) del art. 52° del Código de Niños y Adolescentes dispone que es competencia de los municipios distritales y provinciales dentro de sus jurisdicciones inscribir, autorizar y supervisar el trabajo de los adolescentes dentro de sus jurisdicciones, están incluidos en dicha competencia los trabajadores domésticos, por cuenta propia o que se realicen en forma independiente, concordante con los artículos 49° y 73° del citado cuerpo legal.

Que el artículo 42° de la Ley N° 27337 establece que la Defensoría del Niño y del Adolescente es un servicio del Sistema de Atención Integral que funciona en los Gobiernos Locales, en las Instituciones Públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad es promover y proteger los derechos que la legislación reconoce a los niños y adolescentes.

Que, el Artículo 73º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, las funciones específicas municipales que se derivan de sus competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades comprende" (...) 6, En materia de Servicios Sociales Locales – 6.2 Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población; - 6.4 Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales".

Que, el Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM, define establece las Políticas Nacionales de Obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulando en su Política 2, sobre igualdad de hombres y mujeres el "Impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual" (Numeral 2.2); y en su Política 6, sobre inclusión: "Garantizar el respeto a los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación". (Numeral 6.4).

Que, habiendo sido revisado y evaluado el Proyecto de Ordenanza que norma el procedimiento de autorización, registro y supervisión del adolescente que trabaja en la Jurisdicción del distrito de Mi Perú y los informes técnicos y legales por la Comisión de Desarrollo Humano, mediante el dictamen N° 05-2017-CDH-MDMP, por los argumentos allí señalados, dictaminaron por aprobar el señalado proyecto.

Que, el artículo 40º de la precitada Ley, determina que "Las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y

Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20^{o} incisos 4) y 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, y con el voto UNÁNIME, el Concejo Municipal y, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN, REGISTRO Y SUPERVISIÓN DEL ADOLESCENTE QUE TRABAJA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- Contenido

La presente Ordenanza establece las disposiciones para la autorización, registro y supervisión del trabajo adolescente sea por cuenta propia, trabajo independiente, trabajo doméstico, así mismo el registro del trabajador familiar no remunerado.

Artículo Segundo.- Ámbito de aplicación

Es de aplicación en la jurisdicción del Distrito de Mi Perú, así mismo es de obligatorio cumplimiento para todo adolescente entre 14 y 17 años que trabaja por cuenta propia o independiente, incluyendo al trabajador familiar no remunerado y al trabajador doméstico. Excepcionalmente se autorizará el trabajo de niño y adolescente a partir de los 12 años siempre que las laborés a realizar no perjudiquen su salud o desarrollo, ni interfieran o limiten su asistencia a los Centros Educativos o limiten su recreación.

Artículo Tercero.- Base Legal

Para la formulación de la presente Ordenanza se tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- Constitution Política del Perú.
- Convención sobre los Derechos de los Niños y Adolescentes.
 - Convenio 138 de la OIT art. 1°.

 - Ley N° 27337.
 Ley N° 27972.
 - Ley N° 27444.
- Ley General de Educación N° 28044. Resolución Ministerial N° 3622014-MIMP que aprueba la Guía de Atención de Casos en las DNA.

TÍTULO II DEL REGISTRO, AUTORIZACIÓN, SUPERVISIÓN

CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS PARA REGISTRAR Y AUTORIZAR EL TRABAJO **ADOLESCENTE**

Artículo Cuarto.- De los requisitos

Son requisitos para autorizar al adolescente que trabaja:

Que el trabajo a realizar no se encuentre prohibido, o se encuentre en la relación de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud física o moral de los adolescentes.

Que la labor que desempeña o desea desempeñar no implique un riesgo y/o peligro para su desarrollo o atente contra su integridad física, emocional, psicológica y/o moral, o la misma contravenga la moral y las buenas costumbres.

Que se acredite la capacidad física, mental y emocional del adolescente para realizar labores para los cuales solicita la autorización. Que el trabajo no perturbe la asistencia regular a su

centro Educativo.

Artículo Quinto.- Autorización por padres y responsables

En caso que el adolescente habite con sus padres o responsables, uno de ellos se apersonará a la DNA manifestar su autorización, en caso contrario la DEMUNA evaluará el caso y procederá de acuerdo a sus competencias.

Artículo Sexto.- De los documentos a presentar

- 6.1.- Formato de inscripción, expedido por la Municipalidad de manera gratuita y con carácter de declaración jurada, en el cual se consignarán los siguientes datos:
 - a) Nombres v apellidos del adolescente.
 - b) Fecha de nacimiento.
 - c) Domicilio.
 - d) Datos de los padres.
 - e) Descripción de la labor que desempeña.
- f) Horario de trabajo, ubicación donde habitualmente realiza la labor.
 - g) Remuneración, forma y oportunidad de pago.
- h) Nombre del Centro Educativo, Grado que cursa, horario y ubicación.
- i) Firma del adolescente y de su padre y/o madre o responsables.
- 6.2.- Copia DNI de los padres o responsables.
 6.3.- Constancia que acredite estudios vigentes, expedido por la institución educativa.
- 6.4.- Certificado médico expedido por un Centro de Salud u hospital.
- 6.5.- Declaración Jurada del padre y/o madre o responsable, que garantice el cumplimiento de los derechos de educación, salud, recreación y que el trabajo a realizar no se encuentre prohibido.
 - 6.6.- Copia del Acta de nacimiento.
 - 6.7.- Dos fotografías tamaño carné.
 - 6.8.- Fotocopia DNI del adolescente.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO

Artículo Sétimo.- Del procedimiento para la autorización

Se seguirá el siguiente procedimiento:

- Solicitud de la Declaración Jurada.Organización del expediente y verificación de documentos presentados.
- Evaluación e informe social de la DEMUNA en el plazo de 05 días hábiles.
- Remisión del expediente a la Gerencia de Desarrollo Humano para la expedición de la Autorización y Resolución.

Artículo Octavo.- Vigencia de la autorización

La autorización tendrá una vigencia de un (01) año contado a partir de la fecha de su expedición, teniendo que Renovarse al término del mismo.

Artículo Noveno.- De las Supervisiones

La Gerencia de Desarrollo Humano de la Municipalidad realizará supervisiones trimestrales al lugar del trabajo del adolescente y/o a su domicilio en coordinación con la DEMUNA, de verificarse el incumplimiento de algunos requisitos que originó la autorización o vulneración a alguno de los derechos del adolescente, la DEMUNA dispondrá las acciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Artículo Décimo.- Exámenes médicos

El adolescente trabajador al que se le expidió la autorización deberá someterse cada seis meses a un examen médico, el mismo que deberá realizarse en un Centro de Salud, Essalud o Policlínico Municipal.

Artículo Décimo Primero.- Actualización de datos

Cualquier cambio de los datos mencionados en el artículo 6º de la presente norma, deberá ser comunicado a la DEMUNA en el plazo de cinco días hábiles de suscitado dicha variación a fin de actualizar los datos en el formato solicitud declaración jurada.

CAPÍTULO IV DE LA SUSPENSIÓN Y CANÇELACIÓN DE LA **AUTORIZACIÓN**

Artículo Décimo Segundo.- De las causales de suspensión

Son causales de la suspensión de la autorización las siguientes:

- Laborar en horario distinto al declarado.
- Realizar labores diferentes a las que declaró.
- Incurrir en faltas injustificadas a la Institución Educativa donde cursa estudios, de acuerdo al informe de la autoridad educativa.
- Una vez verificadas estas causales se notificará al adolescente v/o padres de la suspensión de la autorización otorgada, concediéndole un plazo de 20 días para que actualice los datos y/o para que los padres del adolescente suscriban un compromiso que garantice la asistencia regular a la Institución Educativa.

Artículo Décimo Tercero.- De las causales de cancelación

Son causales de cancelación de la autorización las siguientes:

Si existe presunción o denuncia por maltrato o explotación de parte de los padres del adolescente y/o del empleador.

Que exista riesgo en la salud del adolescente trabajador.

La comisión de falta o delito en agravio del adolescente. Que el adolescente a quien se le suspendió la autorización no actualice los datos en el plazo otorgado en el procedimiento de la suspensión de la autorización.

Si el trabajo está considerado como peligroso, o se realiza en horarios o condiciones contrarios a la normatividad legal vigente.

CAPITULO V DE LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo Décimo Cuarto.- Requisitos para la renovación de la autorización:

Deberá presentar los mismos requisitos para la autorización, en caso de que haya variado alguna información deberá llenarse la ficha de actualización de datos el mismo que tendrá carácter de declaración jurada.

CAPÍTULO VI DEL REGISTRO

Artículo Décimo Quinto.- Registro del adolescente trabajador

Otorgada la autorización correspondiente, DEMUNA procederá a registrar al adolescente en el Libro correspondiente, en dicho Libro se incluirá también a los adolescentes trabajadores dependientes o por cuenta ajena autorizados por el Ministerio de Trabajo, trabajadores familiares no remunerados y trabajadores del hógar; en caso de detectarse vulneración de derechos se comunicará a la Dirección de Trabajo y autoridades jurisdiccionales correspondientes para que intervengan de acuerdo a sus competencias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- CONCÉDASE a los adolescentes que se encuentren trabajando solicitar la autorización en el plazo de 30 días calendario a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

Segunda.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza, rige la Ley N° 27337 Código de Niños y Adolescentes y sus modificatorias y demás normas específicas y complementarias, correspondiendo a la Municipalidad a través de sus órganos administrativos competentes ejercer las funciones previstas en dichas normas.

Tercera.- APRUÉBESE el formato de Registro de Adolescentes Trabajadores, que forma parte de la presente Ordenanza

Cuarta.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente dispositivo, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Humano, a la Gerencia de Asesoría Jurídica y a la DEMUNA.

Quinta.- DERÓGUESE toda norma municipal que se

oponga o contravenga la presente ordenanza.

Sexta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

REYNALDO RODOLFO ENCALADA TOVAR Alcalde

1591465-3

Ordenanza de Condonación de deudas tributarias, interés, multas y otorgamiento de bonificación por cancelación de arbitrios y/o Tasa por uso de campo deportivo del Estadio Municipal del 2017

ORDENANZA Nº 034-MDMP

Mi Perú. 20 de octubre de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Proveído N° 01187-2017/GM, emitido por el Gerente Municipal, el Informe N° 182-2017-MDMP-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del cual se informa al respecto del Proyecto de Ordenanza de otorgamiento de Condonación de Deudas Tributarias y Otorgamiento de Bonificación por Cancelación de Arbitrios 2017, el Informe Nº 157-2017-GPP/MDMP, suscrito por el gerente de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 104-2017-MDMP-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria y el Dictamen Nº 005-2017-CEAPP de la Comisión Especial de Administración, Planificación y Presupuesto.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 74° de la Constitución Política del Perú otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales. al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal la función normativa a través de ordenanzas que tienen rango de Ley, conforme al inciso 4) del Artículo 200 de la Constitución Política del Perú.

Que, la condonación tributaria se encuentra regulada en el Artículo 41° del Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, el mismo que establece que la "Deuda Tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sancione, respecto de los impuestos que administren. En el caso de las contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo".

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral l de la Norma II, del Título Preliminar del Decreto Supremo 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, "Los Árbitrios son tasas que se pagan por la

Prestación o mantenimiento de un servicio público?

Que, el artículo 40° de la Ley orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 indica que las Ordenanzas en las materias de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo 9° numeral 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que son atribuciones del Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley.

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20° inciso 4) y 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con el voto UNÁNIME, el Concejo Municipal se aprobó la siguiente

"ORDENANZA DE CONDONACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS, INTERÉS, MULTAS Y OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN POR CANCELACIÓN DE ARBITRIOS Y/O TASA POR USO CAMPO DEPORTIVO DEL ESTADIO **MUNICIPAL DEL 2017**

Articulo Primero,- CONDONACIÓN DE DEUDA **TRIBUTARIA**

- Condonar el 100% de la deuda de Arbitrios municipales hasta el 31 de Diciembre del año 2016 en el Distrito de Mi Perú.
- Exonerar el 100% de las moras, intereses de Arbitrios Municipales y/o Tasa por Uso de Campo Deportivo del Estadio Municipal 2017, hasta el 31 de Octubre del 2017.

Segundo.-**DESCUENTO** POR Artículo CANCELACIÓN TOTAL DE ARBITRIOS Y/O TASAS POR USO DE CAMPO DEPORTIVO DEL ESTADIO **MUNICIPAL 2017**

- Otorgar un descuento escalonado por cancelación total de Arbitrios y/o Tasa por Uso de Campo Deportivo del Estadio Municipal 2017:
- Hasta el 50% si se cancela hasta el 31 de Octubre del 2017.
- Hasta el 20% si se cancela hasta el 30 de Noviembre del 2017 (incluye interés)
- Hasta el 15% si se cancela hasta el 31 de Diciembre del 2017 (incluye interés)

Artículo Tercero.- ALCANCE DEL BENEFICIO

- Los Beneficios descritos en los artículos 1° y 2° de la presente Ordenanza alcanza a:
- Contribuyentes que tengan deuda tributaria que se encuentren en Cobranza Coactiva.
- Contribuyentes que se encuentren en fraccionamiento tributario, presentando solicitud de desistimiento.
- Contribuyentes que tengan deudas en reclamación administrativa o con medio impugnatorio en trámite, debiendo presentar el desistimiento respectivo.

Artículo Cuarto.- REQUISITOS

- Haber cancelado Impuesto Predial años 2015, 2016, 2017, para los descuentos de arbitrios.
 - Presentar su Solicitud

Artículo Quinto.- PLAZO DE ACOGIMIENTO El plazo para el acogimiento al:

- Beneficio de Condonación de Deudas Tributarias (artículo 1°) es hasta el 31 de Diciembre del año 2017.
 - Beneficio por Cancelación total del arbitrio y/o Tasa

por Uso de Campo Deportivo del Estadio Municipal 2017. es según lo establecido en el Artículo 2°.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de alcaldía pueda modificar los plazos de Acogimiento y /o descuentos a que se refiere el artículo 2° de la presente Ordenanza.

Tercera.- DEROGAR, toda norma que contravenga el presente dispositivo.

Cuarta.- ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento Presupuesto la publicación del presente dispositivo en el Portal Web de esta comuna.

Quinta.- ENCARGAR, a la Secretaria General las acciones para la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", así como la notificación del presente dispositivo a las unidades orgánicas de la Municipalidad.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

REYNALDO RODOLFO ENCALADA TOVAR Alcalde

1591465-4

Aprueban modificación de la sección de vías de diversas calles del Asentamiento Humano Virgen de Guadalupe

ORDENANZA Nº 035-MDMP

Mi Perú, 20 de noviembre de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 008-2017-MDMP/GDU-SGOP-EDQR, el Informe N° 0201-2017-MDMP/SGOPU, el Informe N°088-2017-MDMP/GDU, el Informe N° 202-2017-GAJ/MDMP y el Dictamen N° Dictamen N° 001-2017-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con los artículos II y IX del título preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establecen que aquella radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y a su vez, se legitima a través del proceso de planeación local que es uno integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos, aplicando las políticas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias funciones específicas, exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales:

Que, el artículo 161º numeral 7.2 cardinal 7) de la acotada ley, precisa que es competencia y función metropolitana especial, la planificación, regulación y gestión del tránsito urbano tanto de peatones cuanto de vehículos, por ello mediante ordenanza Nº 341 se actualiza el sistema vial metropolitano que define la estructura vial del área metropolitana de Lima y Callao, la clasificación de vías, los intercambios viales y láminas que contienen las secciones viales normativas, y a su vez, categoriza las vías de Lima Metropolitana, en expresas, metropolitanas, arteriales y colectoras a cargo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y en el caso de la vías locales, según el artículo 5º de la misma norma, a cargo de las municipalidades distritales es decir, corresponde a estas, la definición y aprobación de las secciones viales y normativas y los derechos de vía de las vías locales de su circunscripción;

Que, mediante informe de vistos el Informe Nº 008-2017-MDMP/GDU-SGOP-EDQR, el Ingeniero de la Subgerencia de Obras Públicas, informa que habiéndose realizado la Obra: Mejoramiento de calles del A.H. Virgen de Guadalupe - Distrito de Mi Perú, Provincia del Callao – Región Callao, y la posterior entrega del plano "Planta general y Secciones Típicas (PG/ST-01)", se realizó la inspección técnica el día lunes 09 de octubre del año en curso observándose calles que se encuentran con poca información y en algunos casos deben ser modificados para el bien de los pobladores de la obra. Asimismo, en dicho informe se menciona que habiéndose realizado la verificación e inspección de cada calle, pasaje y la Av. Principal del Asentamiento Humano Virgen de Guadalupe, se han encontrado observaciones y modificaciones que no se han tomado en cuenta en el desarrollo de la obra

mediante el Informe N°0201-2017-MDMP/ la Subgerencia de Obras Públicas emite Que, SGOPU, pronunciamiento, indicando que estas modificaciones se deberán realizar de acuerdo a las visitas a campo y en beneficio del ciudadano del sector que precisa una adecuada infraestructura en transitabilidad.

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano, mediante el Informe N° 088-2017-MDMP/GDU, la propuesta de modificación, antes planteadas, para su aprobación mediante Sesión de Concejo.

Que, mediante el Informe Nº 202-2017-GAJ/ MDMP, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión FAVORABLE, respecto a la Propuesta de Modificación de Secciones de Vías del Asentamiento Humano Virgen de Guadalupe; recomendando que este sea sometido a Sesión de Concejo.

Que, habiendo sido revisado y evaluado el Proyecto Ordenanza que aprueba la Modificación Sección Vial de las calles de la Avenida Principal del Asentamiento Humano Virgen de Guadalupe - Distrito de Mi Perú -Callao – Callao y los informes técnicos y legal por la Comisión de Desarrollo Urbano, mediante Dictamen N° 001-2017-CDU, por los argumentos allí señalados, dictaminaron por aprobar el señalado proyecto.

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20° inciso 4) y 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con el voto UNANIME, el Concejo Municipal se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN SECCIÓN VIAL DE LAS CALLES DE LA AVENIDA PRINCIPAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO VIRGEN DE GUADALUPE - DISTRITO DE MI PERÚ -**CALLAO - CALLAO**

Artículo Primero.- APROBAR la modificación de la sección de vías de las siguientes calles del A.H. Virgen de Guadalupe, conforme el siguiente detalle:

• CALLE 1:

Actualmente

Calle 1 sección B - B (10 metros) Lp - vereda 1.20m - Jardín 1.40m - Pista 4.80m -Jardín 1.40m - Vereda 1.20m - Lp

Modificación

Calle 1 sección A-A (9.55 metros) Lp - Jardín1.85m - Vereda 1.50m - Berma 0.20m -Pista 4.80m - vereda 1.20m Lp

Calle 1 sección B-B (9.85 metros)

Lp - Jardín 2.15m - Vereda 1.50m - Berma 0.20m -Pista 4.80m - vereda 1.20m Lp



· CALLE D:

Actualmente

Calle D sección M – M (11.50 metros)

Lp vereda 1.20m - Jardín 1.40m - Pista 6.30m -Jardín 1.40m - Vereda 1.20m - Lp

Modificación

Calle 1 sección M - M (10.33 metros) Lp – Jardín 2.93m – Vereda 1.20m – Berma 0.20m – Pista 4.80m - vereda 1.20m Lp

• CALLE E:

Actualmente

Calle E sección B - B (10.00 metros)

Lp vereda 1.20m - Jardín 1.40m - Pista 6.30m -Jardín 1.40m - Vereda 1.20m - Lp

Modificación

Calle E sección B - B (8.70 metros)

Lp - Jardín 1.40m - Vereda 1.30m - Berma 0.40m -Pista 4.40m - vereda 1.20m Lp

CALLE 2:

Actualmente

Calle 2 sección B - B (10.00 metros)

Lp vereda 1.20m - Jardín 1.40m - Pista 6.30m -Jardín 1.40m – Vereda 1.20m - Lp

Modificación

Calle 2 sección B - B (9.37 metros)

Lp - Jardín 2.17m - Vereda 1.20m - Pista 4.50m vereda 1.50m Lp

• CALLE 3:

Actualmente

Calle 3 sección B - B (10.00 metros)

Lp vereda 1.20m - Jardín 1.40m - Pista 6.30m -Jardín 1.40m - Vereda 1.20m - Lp

Modificación

Calle 3 sección B - B (8.70 metros)

Lp - Jardín 2.25m - Vereda 1.50m - Pista 4.50m vereda 1.20m Lp

• CALLE 6:

Actualmente

Calle 6 sección C - C (12.00 metros) Lp vereda 1.20m – Jardín 1.40m – Pista 6.80m – Jardín 1.40m - Vereda 1.20m - Lp

Modificación

Calle 6 sección C - C (10.35 metros)

Lp - Jardín 0.50m - Vereda 1.50m - Berma 0.20m - Pista 6.00m - Berma 0.20m - Jardín 0.75m - Vereda 1.20m Lp

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Secretaria General las acciones para la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", así como la notificación del presente dispositivo a las unidades orgánicas de las Municipalidad.

Articulo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la publicación del presente dispositivo en el Portal Web de esta comuna.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

REYNALDO RODOLFO ENCALADA TOVAR Alcalde

1591468-1

Modifican procedimientos administrativos contenidos en el TUPA vinculados a la Autorización para la instalación de anuncios publicitarios

> **DECRETO DE ALCALDÍA** Nº 003-2017-MDMP

Mi Perú, 23 de agosto de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PFRÚ

VISTOS:

El Proveído Nº 0964-2017/GM, de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 124-2017-GPP/MDMP, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 147-2017/MDMP/GAJ, presentado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, referidos a la modificación de requisitos y plazos de los procedimientos vinculados a la Autorización para la instalación de anuncios publicitarios contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Mi Perú, mediante Ordenanza Municipal N° 037-MDMP, el 22 de noviembre de 2016 y su modificatoria Ordenanza Municipal Nº 044-MDMP, de fecha 26 de diciembre de 2016, aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos . TUPA, el cual fue ratificado por la Municipalidad Provincial del Callao, mediante Acuerdo de Concejo N° 012-2017-MPC, del 25 de enero de 2017, ambas normas publicadas en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 06 de febrero de 2017.

Que, con fecha 21 de julio de 2017, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ordenanza Municipal Nº 018-2017-MPC, a través del cual la Municipalidad Provincial del Callao Aprueba el Reglamento Para la Ubicación de Anuncios Publicitarios en la Provincia Constitucional del Callao, del cual se desprenden disposiciones que ameriten la modificación del TUPA vigente de la Municipalidad Distrital de Mi Perú.

Que, en atención a ello la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, propone se disponga la modificación de requisitos y plazos de los procedimientos vinculados a la Autorización para la Instalación de Anuncios Publicitarios, contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, contando para ello con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, el artículo 43° numeral 43.5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía, en el caso de los Gobiernos Locales.

Estando a las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y a lo señalado por el artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE DECRETA:

Artículo Primero.- ELIMINACIÓN DE REQUISITO

Dispóngase, la eliminación, en los procedimientos administrativos vinculados a la Autorización para la instalación de anuncios publicitarios contenidos en el TUPA vigente, el requisito de "Copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento, si se ubica en un establecimiento que opera fuera de la jurisdicción del distrito. Si el establecimiento opera dentro del distrito en la solicitud de autorización se consignará el número de Licencia de Funcionamiento y fecha de expedición", de conformidad con la Ordenanza N° 018-2017-MPC.

Artículo Segundo - REDUCCIÓN DE PLAZO DE **EVALUACIÓN.**

Dispóngase, la reducción del plazo de evaluación a diez (10) días hábiles para los procedimientos administrativos vinculados a la Autorización para la instalación de anuncios publicitarios, contenidos en el TUPA vigente, de conformidad con la Ordenanza N° 018-2017-MPC.

Artículo Tercero.- PUBLICIDAD

Publíquese el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Mi Perú (www.munimiperu.gob.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

REYNALDO RODOLFO ENCALADA TOVAR Alcalde

1591461-1

Establecen disposiciones para la solicitud de cualquier procedimiento administrativo servicio prestado en exclusividad. contenido en el TUPA

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 004-2017-MDMP

Mi Perú, 23 de agosto de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

VISTOS:

El Proveído Nº 0963-2017/GM, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 121-2017-GPP/MDMP, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Nº 145-2017 MDMP/GAJ, presentado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, referidos a la simplificación de requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Mi Perú, mediante Ordenanza Municipal N° 037-MDMP, del 22 de noviembre de 2016 y su modificatoria Ordenanza Municipal N° 044-MDMP, de fecha 26 de diciembre de 2016, aprobó el Texto Unico de Procedimientos Administrativos – TUPA, el cual fue ratificado por la Municipalidad Provincial del Callao, mediante acuerdo e Concejo Nº 012-2017-MPC, del 25 de enero de 2017, ambas normas publicadas en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 06 de febrero de

Que, con posterioridad a la elaboración y aprobación del TUPA vigente, se han emitido diversas normas en materia de simplificación administrativa cuya observancia y aplicación resulta necesaria.

Que, en atención a ello la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, propone se disponga la simplificación de requisitos exigidos en el TUPA vigente, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en las normas aludidas en el párrafo precedente, contando para ello con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica

Que, el artículo 43 numeral 43.5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que una ve aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimiento, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía, en el caso de los Gobiernos Locales.

Estando a las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y a lo señalado por el artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE DECRETA

Artículo Primero.- NO EXIGENCIA DE COPIA DEL **DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD**

Dispóngase que, para la solicitud de cualquier procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, contenido en el TUPA vigente de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, no se exigirá la presentación de copia del Documento Nacional de Identidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 5° literal a) del Decreto Legislativo N° 1246.

Segundo.-SUSTITUCIÓN DOCUMENTOS POR DECLARACIÓN JURADA

Dispóngase que, en los casos que en el TUPA vigente exija la presentación de la documentación referida a vigencia de poderes y titularidad o dominio sobre bienes registrados, el administrado podrá sustituir dichos documentos por declaración jurada, conforme a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento

Administrativo General, de acuerdo a lo dispuesto por artículo 3 numeral 3.3 del Decreto Legislativo Nº 1246.

Asimismo, en los casos que el TUPA vigente exija la presentación del Carnet de Extranjería, éste podrá ser sustituido por una declaración jurada, conforme a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2 y 3 del Decreto Supremo Nº 051-2017-PCM.

Artículo Tercero.- NO EXIGENCIA DE FIRMA ABOGADO HÁBIL PARA RECURSOS RECURSOS **ADMINISTRATIVOS**

Dispóngase que, para la presentación de Recursos Administrativo, no será exigible que el mismo se encuentre firmado por abogado hábil, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 219 del Texto Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Cuarto.-**INEXIGIBILIDAD** DEL PROCEDIMIENTO 08.3 DEL TUPA

Dispóngase, de conformidad con lo establecido por el artículo 6, numeral 6.5 y 6.6 del Decreto Legislativo N° 1310, la inexigibilidad del procedimiento 08.3 "Modificación del registro municipal de vehículos menores por cambio de denominación o razón social" del TUPA vigente.

Artículo Quinto.- PUBLICIDAD

Publíquese el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial el Peruano y en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Mi Perú (www.muniperu.gob.pe)

Artículo Sexto.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

REYNALDO RODOLFO ENCALADA TOVAR Alcalde

1591461-2

Prorrogan beneficios contemplados en la Ordenanza N° 007-MDMP, Beneficios Tributarios para la Regularización de **Obligaciones Tributarias**

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 005-2017-MDMP

Mi Perú. 19 de setiembre de 2017

VISTO:

El Proveído N° 1073-2017/GM, emitido por el Gerente Municipal, el Informe N° 169-2017/MDMP-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 139-2017-GPP/MDMP, suscito por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 097-2017-MDMP-GAT, presentado por el Gerente de Administración Tributaria de esta Entidad, respecto a la Ordenanza N° 007-MDMP.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ordenanza N° 007-MDMP, se estableció el LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LA REGULARIZACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, dentro de la jurisdicción del distrito de Mi Perú; la Cuarta Disposición Complementaria y Final de dicha Ordenanza facultó al alcalde para que mediante Decreto pueda prorrogar los plazos contemplados en dicho dispositivo.

Que, por Informe N° 097-2017-MDMP-GAT, el Gerente de Administración Tributaria indica los logros obtenidos en mérito a la precitada Ordenanza N° 007-MDMP, han superado los ingresos totales en comparación con los años anteriores, sugiriendo la ampliación de los beneficios tributarios por 90 días. Asimismo, a través del Informe N° 139-2017-GPP/ MDMP, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto señala que se puede apreciar el impacto positivo de las Ordenanzas cuya prórroga se solicita, en el comportamiento de la recaudación tributaria, por lo que resulta conveniente disponer la prórroga solicitada, y considera pertinente ampliar la vigencia de los beneficios de la ordenanza N° 007-MDMP; con el Informe N° 169-2017/MDMP-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica, anota que es procedente la prórroga de los beneficios señalados en la Ordenanza N° 007-MDMP; con el Proveído N° 1073-2017/ GM, emitido por el Gerente Municipal, se dispone que se expida el Decreto mediante el cual se prorrogue el beneficio contemplado en la Ordenanza N° 007-MDMP.

Que, el artículo 194º de la Constitución Política,

modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, establece que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 6º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, señala que la alcaldía es el

órgano ejecutivo del gobierno local. Que, el artículo 42° del Cuerpo Legal antes glosado, anota que los decretos de alcaldía regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

En atención a las atribuciones conferidas por el artículo 20º inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

DECRETA:

PRORROGAR. Primero.-Artículo los beneficios contemplados en la ORDENANZA 007-MDMP, BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA Ν° LA REGULARIZACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, en el distrito de Mi Perú, por el periodo de 90 días, a partir de la fecha de su publicación.

Artículo Segundo.- DEROGAR, todo dispositivo que

se oponga al presente decreto de alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente norma a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración y Finanzas

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, la difusión del presente decreto, en el Portal Institucional a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" a la Secretaria General.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

REYNALDO RODOLFO ENCALADA TOVAR Alcalde

1591463-1

Aprueban Reglamento del Funcionamiento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM)

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 006-2017-MDMP

Mi Perú, 15 de noviembre de 2017

VISTO:

El Proveído Nº 1283-2017/GM, emitido por el Gerente Municipal, los Informes Ns. 077 y 195-2017/MDMP-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 245-2017-MDMP/GDH, suscito por el Gerente de Desarrollo Humano y el Informe N° 109-2017-MDMP/SGPS/CIAM, presentado por la Responsable del Centro Integral del Adulto Mayor.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, asimismo, la referida Constitución en su artículo 4° precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono; asimismo, el artículo 7° Constitución, señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 30490, Ley de las personas Adultas Mayores, señala: Entiéndase por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años de edad.

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 10° de la precitada Ley, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables (MIMP) promueve a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores la creación de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) en las Municipalidades Provinciales y Distritales:

Que, el artículo 12° de la Ley N° 30490, establece que las municipalidades dispondrán las medidas administrativas necesarias y establecen estratégicas entre otros documentos, con organizaciones e instituciones de naturaleza pública y privada para la implementación.

Que, el artículo 194º de la Constitución Política. modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, que las Municipalidades tienen autonomía establece política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 6º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, señala que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local.

Que, el artículo 42° del Cuerpo Legal antes glosado,

anota que los decretos de alcaldía regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

En atención a las atribuciones conferidas por el artículo 20º inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR EL REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR (CIAM) de la Municipalidad Distrital de Mi Perú.

Artículo Segundo.- DEROGAR, todo dispositivo que se oponga al presente decreto de alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia

Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Humano, la Implementación del Reglamento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM).

Artículo Cuarto.- ÈNCARGAR, la difusión del presente decreto, en el Portal Institucional a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" a la Secretaria General.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

REYNALDO RODOLFO ENCALADA TOVAR Alcalde

1591467-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI

Autorizan viaje de alcalde para participar en la VII Visita Técnica Internacional a Panamá

ACUERDO DE CONCEJO Nº 082-2017-MPC.

Caravelí, 16 de noviembre de 2017

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Caravelí, en Sesión Extraordinaria de Concejo Nº 006-20117-MPC de fecha 16 de noviembre del 2017.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, que gozan de autonomía pólítica, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley Nº 27680, de Reforma Constitucional, concordante con lo que

establece la Ley Nº 27972, Orgánica de Municipalidades; Que, mediante Oficio Nº 790-APCE-17, de fecha 03 de noviembre del 2017, el Presidente de la Asociación Peruana de Ciudades Educadoras-APCE, – Sr. Miguel Calle, remite la invitación al Señor Alcalde Arq. Santiago Neyra Almenara, a fin de participar en la VII Visita Técnica Internacional a Panamá, con el fin de adquirir nuevos conocimientos sobre la gestión del buen gobierno de Municipios, conociendo proyectos y políticas vinculadas al mejoramiento de la gestión ambiental, la seguridad, la gestión cultural, la movilidad urbana y otros, asimismo hace la invitación para que pueda difundir los principales atractivos de la Provincia de Caravelí, siendo una de las primeras ciudades productoras de Pisco y Vino, el mismo que se llevara a cabo del 20 al 26 de noviembre del presente año:

Que, el inciso 11) del Artículo 9º de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el

gerente municipal y cualquier otro funcionario; Que, la Ley Nº 30518 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece en su Artículo 10°, la prohibición de los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, señalando que la excepción a dicha regla, en los gobiernos locales, se autoriza mediante Acuerdo de Concejo Municipal, y que en todos los casos, la resolución o acuerdo de excepción es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el Concejo Municipal de Caravelí, en Sesión Extraordinaria de Concejo Nº 006-20117-MPC de fecha 16 de noviembre del 2017, ingresó al Orden del Día la Autorización de Viaje al Exterior del País, del Señor Alcalde Arq. Santiago Neyra Almenara, solicitando la autorización para viajar a Panamá del 20 al 26 de noviembre de 2017, lo que se puso a consideración del Concejo Municipal, propuesta que fuera aprobada por MAYORÍA de los señores regidores;

SE ACORDÓ:

Artículo 1º.- AUTORIZAR, el viaje fuera del país en comisión de servicios, al Señor Alcalde Arq. Santiago Neyra Almenara a fin de participar en la "VII Visita Técnica Intérnacional a Panamá" el mismo que se llevará a cabo del 20 al 26 de noviembre del presente año; invitación efectuada por la Asociación Peruana de Ciudades Educadoras-APCE, . el que no irrogarán gasto alguno a la Municipalidad.

Artículo 2º.- ENCARGAR, a la Secretaria General la publicación del presente acuerdo, en el Diario Oficial El . Peruano.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archívese.

SANTIAGO NEYRA ALMENARA Alcalde

1591922-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Prorrogan plazo de vigencia establecido en la Ordenanza N° 025-2017-MPH, mediante la cual se aprobó la Campaña "Beneficios para el Pago de Deudas Tributarias"

> **DECRETO DE ALCALDÍA** Nº 011-2017-MPH

Huaral, 28 de noviembre de 2017

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: El Informe Técnico Nº 004-2017-MPH-GRAT-SGRTR emitido por la Sub Gerencia de Registro Tributario y Recaudación y el Informe Nº 068-2017-MPH-GRAT emitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, sobre la prórroga de beneficios tributario 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y modificatorias, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante la Ordenanza Municipal Nº 025-2017-MPH la Municipalidad Provincial de Huaral, aprobó la Campaña: "Beneficios para el Pago de Deudas Tributarias", siendo publicada en el Diario oficial" El Peruano" con fecha 30 de Setiembre del 2017

Que. mediante la Segunda Disposición Complementaria de la Ordenanza Nº 025-2017-MPH se facultó a la Alcaldesa para que, de considerarlo necesario, mediante Decreto de Alcaldía, disponga la prórroga de la vigencia de los alcances señalados en la presente Ordenanza.

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 009-2017-MPH se dispuso la prórroga de la vigencia de los alcances de la mencionada Ordenanza por 30 días calendarios adicionales, según la Segunda Disposición Complementaria.

Que, mediante los informes del visto, la Sub Gerencia Registro Tributario y Recaudación y la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria indican que de acuerdo a los informes y reportes de ingresos, existe un gran número de contribuyentes y administrados que han optado, en el referido beneficio, por regularizar el estado de sus obligaciones tributarias, y siendo que en dicho plazo no lograran gozar de los beneficios otorgados, resulta necesario disponer la prórroga del término de vigencia de los beneficios establecidos; por lo que proponen prorrogar, hasta el 30 de diciembre de 2017, la fecha del vencimiento de los Beneficios para el Pago de las Deudas Tributarias.

ESTANDO A LO EXPUESTO, A LAS NORMAS SENTES SEÑALADAS Y EN USO DE LAS VIGENTES ATRIBUCIONES EN EL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20º DE LA LEY ORGANICA DE MUNÍCIPALIDADES - LEY Nº 27972

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vigencia establecido en la Primera Disposición Final de la Ordenanza Municipal Nº 025-2017-MPH, por 30 días calendarios contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, debiéndose de publicar en el Diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Huaral (www.munihuaral. gob.pe)

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Secretaría General, Subgerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas, Subgerencia de Imagen Institucional, el fiel cumplimiento del presente Decreto; según sus propias competencias.

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

ANA AURORA KOBAYASHI KOBAYASHI Alcaldesa de Huaral

1592177-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA y el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad

(Se publica la presente Ordenanza de la Municipalidad Distrital de Lobitos, solicitado mediante Oficio N° 312-11-2017-A-MDL, recibido el 28 de noviembre de 2017)

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 05-10-2016-MDL

Lobitos, 31 de octubre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS:

VISTO, en sesión extraordinaria de concejo Nº 17-10-2016-MDL, de fecha 31 de octubre de 2016, se trato como punto de agenda la aprobación de Ordenanza Municipal que regula el régimen de Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA y Texto Unico de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad Distrital de Lobitos:

CONSIDERANDO:

94

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a los gobiernos locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los gobiernos locales conforme al Artículo 195º de la Constitución Política del Perú, promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas nacionales y regionales de desarrollo.

Que, con el Informe N° 454-10-2016/DPP-MDL, procedente de la Dirección de Planificación y Presupuesto, se remite el Informe Técnico respecto a la Aprobación de Ordenanza Municipal que regula el régimen de Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA y Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad Distrital de Lobitos, en donde se define la metodología de determinación de costos; toda vez que es necasario la elaboración del referido TUPA por cuanto el vigente que fue aprobado por Ordenanza Municipal Nº 02-032006/MDL de fecha 03-03-2006, por lo que es necesaria su actualización y aprobación, ademas por tener ingerencia en el cumplimiento de Metas del Plan de Incentivos y Mejora de la Gestión y Modernización Municipal.

Que, asimismo, con el citado informe, se alcanza el Formato de Actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA 2016, y los procedimientos administrativos, que forman parte de la presente Ordenanza Municipal, y solicitan que se dé prioridad al presente expediente, tomando en cuenta que se trata de un cumplimiento de meta por la cual Municipalidad estará percibiendo recursos del Gobierno Central, como consecuencia de la actualización del TUPA - TUSNE que se realice.

Que, de la revisión del expediente en lo que corresponde a la aplicación de normatividad, se aprecia que la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Entidad Municipal, se está realizando en cumplimiento de la normativa dispuesta mediante la Resolución Ministerial N°088-2015-PCM, mediante la cual, la Presidencia del Consejo de Ministros, regula el Tupa Modelo de los procedimientos administrativos de Licencia de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones para las Municipalidades Provinciales y Distritales; en concordancia con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General que regula los aspectos relacionados al TUPA de las Entidades Públicas.

Que, el Artículo 40º de la Ley 27972, Ley orgánica de

Municipalidades, establece que, las ordenanzas de las municipalidades distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...) Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con el voto unánime de sus miembros, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

QUE REGULA EL RÉGIMEN DE TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA Y TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS - TUSNE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

Artículo Primero.- APROBAR, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA y Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad Distrital de Lobitos, conformada por los 146 procedimientos administrativos y 39 servicios brindados en exclusividad por esta Municipalidad, que forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Segundo: DEJESE sin efecto y sin valor alguno los procedimientos administrativos que se opongan a los aprobados mediante la presente Ordenanza.

Artículo Tercero: ENCARGAR: al despacho de Gerencia Municipal para que en coordinación con las oficinas competentes den cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto: ENCARGAR a Secretaría General, la gestión de publicación de la presente Ordenanza conforme a Ley.

Registrese, comuniquese, publiquese, y dése cuenta.

CHRISTHIAN JAIME REQUE LLONTOP Alcalde Distrital de Lobitos

1591366-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATIVILCA

Aprueban el Plan de Manejo de Residuos Sólidos en el distrito de Pativilca periodo 2016-2018

(Se publica la presente Ordenanza de la Municipalidad Distrital de Pativilca, solicitado mediante Oficio N° 173-2017-CEPP-AL/MDP, recibido el 28 de noviembre de 2017)

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 009-2016-AL/MDP

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATIVILCA

VISTO: En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha 11 de abril del 2016, mediante Acuerdo de Concejo № 057-2016-CM/MDP, de fecha 11 de abril del año 2016, se aprobó la Ordenanza Municipal que establece el Plan de Manejo de Residuos Sólidos; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante en Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley Nº 28607, Ley de Reforma Constitucional en concordancia con los dispuesto en los Artículos I y II del Título Preliminar de la

Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y

administrativa en los asuntos de su competencia. Que mediante Artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Ordenanzas de la Municipalidad provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que mediante Artículo 73º de la Ley Nº 27972, Ley

Orgánica de Municipalidades, señala entre las materias de competencia ambiental, la planificación del desarrollo local, ordenamiento territorial y la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital, la protección y conservación del ambiente, así como la formación, aprobación, ejecución y monitoreo de los planes y políticas locales de materia ambiental en concordancia con las políticas, normas y planes distritales, provinciales, regionales y nacionales.

Que mediante Artículo 9º, inciso 1 de la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos, señala: "Planificar la Gestión Integral de los Residuos Sólidos en el ámbito de su jurisdicción, compatibilizado los Planes de Manejo de Residuos Sólidos de sus distrito y centro poblados menores, con las políticas de desarrollo local, distritales, provinciales, regionales y nacionales.

Que, asimismo el Decreto Legislativo Nº 1065 que modifica la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos en su Artículo 10º del Rol de la Municipalidades en su inciso 2 señala "Regular y fiscalizar el manejo y la presentación de

los servicios de residuos sólidos de su jurisdicción, Que mediante Informe Nº 009-2016 MDP/OLPAVMA-EMS, el encargado de la Oficina de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Medio Ambiente, remite al Gerente Municipal la propuesta de Pativilca a fin de cumplir con los criterios de evaluación establecidas por el Ministerio del Ambiente y cumplir con el Plan de Incentivos a la Mejora

de la Gestión y Modernización Municipal. Que mediante el Informe Nº 009-2016 MDP/ OLPAVMA-EMS, la Oficina de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Medio Ambiente, remite al Gerente Municipal la propuesta de Ordenanza del Plan de Manejo de Residuos Sólidos, el cual cumple con los parámetros recomendados en la guía metodológica del MINAM.

Que el proyecto de Ordenanza tiene como objetivo mejorar la salubridad pública de reducir los focos infecciosos para la mejora y control de recojo de residuos sólidos y para una mejora de calidad de vida en la sociedad del distrito de Pativilca entendiéndose por residuos sólidos, a todo material y producto no deseado considerado como desecho y que no necesita ser eliminado porque afecta el medio ambiente y a la salud pública, en este sentido es deber del Estado a través de sus diferentes instancias de Gobierno, darle el tratamiento necesario para tener un plan de manejo adecuado de los residuos sólidos generados por la actividad diaria de la población en su conjunto de tal forma que estos no afecten el interés público y común de los habitantes.

De conformidad a las facultades establecidas en el artículo 9º inciso 8), artículo 39º y 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normatividad pertinente, el Concejo Municipal aprobó, con el voto mayoritario, con la dispensa del trámite de lectura la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE PATIVILCA PERIODO 2016 - 2018

Artículo Primero.- APROBAR, el "Plan de Manejo de Residuos Sólidos en el Distrito de Pativilca periodo 2016 - 2018", la cual es parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Secretaría General la Publicación en el diario de la Provincia.

Artículo Tercero.- PUBLÍQUESE, la presente norma local en el Diario Oficial "El Peruano" o el de mayor circulación a nivel regional, y sus anexos en el Portal Web Institucional www.munipativilca.gob.pe/, y Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www. serviciosalciudadano.gob.pe, conforme a los lineamientos descritos en la Ley N^{o} 29091.

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los once días del mes de abril del dos mil dieciséis.

CARLOS E. PADUA POPAYÁN Alcalde

1591356-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYOS

Aprueban participación de alcalde al Primer Congreso Internacional de la "Tunantada en Argentina"

ACUERDO DE CONCEJO Nº 082-2017-CM/MDY

Yauyos, 23 de noviembre de 2017

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinario Nº 22, de fecha 22 de noviembre del año dos mil diecisiete, el Expediente Nº 6658-2017, emitido por la Presidenta de la Asociación Cultural Jaujinos de Oro, Residentes en Argentina, y;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades № 27972, prescribe que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dentro de su jurisdicción. Que, el Artículo 17º, del Sub Capítulo I, de la LEY

ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES № 27972, respecto al Concejo Municipal, señala que los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la misma ley, asimismo el alcalde tiene voto dirimente en caso de empate.

Que, el artículo 39º de la Ley antes citada señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno a través de Ordenanzas, Acuerdos y los asuntos administrativos mediante Resolución de Alcaldía, con sujeción al ordenamiento jurídico nacional vigente

Expediente No mediante 6658-2017, Presidenta de la Asociación Cultural Jaujinos de Oro, Residentes en Argentina, invita al PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DE LA "TUNANTADA EN ARGENTINA", a realizarse el día sábado 02 de diciembre del año en curso, a las 17:00 horas, en la sala de conferencias del Consulado del Perú en Buenos Aires- Argentina

Por lo Expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley № 27972, se somete a deliberación y con el voto por MAYÓRIA CALIFICADA del Concejo Municipal, se tomó el siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR la participación del señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yauyos Prof. JOSÉ LUIS TOCAS TORRES AI PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DE LA "TUNANTADA EN ARGENTINA" en el país de Argentina, desde el día 29 de noviembre hasta el día 05 de diciembre del año en curso.

Artículo Segundo.- Mandar a publicar en el diario Peruano el presente Acuerdo de Concejo.

Tercero.-ENCARGAR al Planificación y Presupuesto asignar presupuesto para los viáticos correspondientes en calidad de representante de la Municipalidad Distrital de Yauyos.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS TOCAS TORRES Alcalde

1592017-1





Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención: De Lunes a Viernes de 8:30 am a 5:00 pm





Jr. Ouilca 556 - Lima 1 Teléfono: 315-0400, anexo 2223 www.editoraperu.com.pe